

EXPERIENCIA DE LA DETENCIÓN POLICIAL EN LAS MUJERES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI (CAE)

EMAKUNDE

Beca de trabajos de investigación 2016

EQUIPO

Lohitzune Zuloaga Lojo (Coord.)
Estibaliz de Miguel Calvo
Miren Ortubay Fuentes

Vitoria-Gasteiz
Julio de 2017

ÍNDICE

RESUMEN	5
PRESENTACIÓN	9
1. MARCO TEÓRICO: LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA Y LOS ESTUDIOS SOBRE POLICÍA	13
1.1. La criminología crítica y las teorías de la criminalización de las mujeres	14
1.1.1. El proceso de selección penal	15
1.1.2. La criminología crítica feminista	18
1.2. Los estudios sobre policía (<i>«police studies»</i>)	23
2. ENFOQUE FEMINISTA DE LA INVESTIGACIÓN	29
2.1. Enfoque crítico feminista y ético en la investigación	29
2.2. El contexto institucional	32
2.3. Los procedimientos de investigación. Métodos y técnicas de Investigación	33
3. MARCO JURÍDICO	39
3.1. La detención policial	39
3.1.1. Concepto, presupuestos y duración	39
3.1.2. Otras figuras relacionadas	41
3.2. Desarrollo de la detención: los derechos de la persona detenida	44
3.3. Competencias policiales en la CAPV	46
3.4. La calidad del proceso de detención: Norma ISO 9001 (Ertzaintza)	48
4. LAS DETENCIONES A MUJERES EN LA CAPV EN EL PERÍODO 2011-2016	51
4.1. La presencia de las mujeres en las estadísticas policiales	51
4.2. «Haberlas, haylas»	56
4.3. ¿Un nuevo escenario?	57

5. PERFILES DE LAS MUJERES DETENIDAS E IMPUTADAS	63
5.1. Las infracciones atribuidas a mujeres	63
5.2. Delitos «de mujeres» y delitos «de hombres»	67
5.3. Variables sociodemográficas	68
6. EL PROCESO Y LA EXPERIENCIA DE LA DETENCIÓN	75
6.1. El proceso y la garantía de derechos de las detenidas	75
6.2. Duración de la detención y medidas de seguridad	80
6.3. La estancia en el calabozo de comisaría	84
6.4. La(s) experiencia(s) de la detención	90
6.4.1 El trato: se agradece un poco de «humanidad» y suavidad	91
6.4.2 ¿Una experiencia diferente por ser mujeres? Emociones y preocupaciones	95
6.5. El cuerpo policial. Una institución masculinizada	101
7. LOS DELITOS DE MALTRATO FAMILIAR Y LA POLÉMICA DE LAS DENUNCIAS CRUZADAS	111
7.1. ¿Agresiones mutuas o defensa ante la violencia sexista?	112
7.2. Buscando explicaciones	114
7.3. Lo que ocultan las «agresiones mutuas»: violencia de género en la violencia doméstica	116
7.4. Ellas llaman y acaban imputadas	119
7.5. «La ley favorece a la mujer»	125
7.6. Mujeres criminalizadas y víctimas de violencia sexista. La débil protección	126
7.7. Un nuevo ámbito de criminalización de las mujeres. Terreno abonado	128
8. EL CRUCE DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE EXTRANJERÍA. MUJERES EXTRANJERAS DETENIDAS	131
CONCLUSIONES	137
BUENAS PRÁCTICAS Y PROPUESTAS DE MEJORA	149
BIBLIOGRAFÍA	143
ANEXO. Relación de nomenclaturas de entrevistas	159

RESUMEN

La presente investigación analiza, desde una perspectiva de género, la experiencia de la detención policial a mujeres en la CAE durante el periodo 2011-2016. El objetivo ha sido conocer la dimensión y características del fenómeno, prestando especial interés a la vivencia de las mujeres que pasan como acusadas de cometer infracciones por las comisarías de policía de nuestro territorio. Asimismo, la investigación ha estado orientada a identificar buenas prácticas y necesidades de mejora en la atención policial a mujeres, con el fin de contribuir a optimizar las condiciones de su entrada al sistema penal y, en consecuencia, a reducir el impacto negativo de este proceso en sus trayectorias vitales. La presente investigación sociológica abre una vía de estudio prácticamente inexplorada en el ámbito vasco, estatal e internacional, y los resultados proponen nuevas líneas a explorar en el conocimiento del panorama criminológico.

Para ello, se han estudiado las estadísticas policiales disponibles por la Ertzaintza, que han sido complementadas con datos proporcionados por las principales policías locales. Para la obtención de información cualitativa se han realizado 62 entrevistas para recoger la voz de las propias protagonistas y la mirada plural y diversa de diferentes agentes implicados, como son el personal policial, profesionales de la abogacía y personas pertenecientes a entidades sociales. La metodología feminista adoptada ha tenido en cuenta que, además de los condicionantes de género, las mujeres pueden verse afectadas por diferentes ejes de desigualdad social, como son la clase social, la condición de migrante, o la procedencia étnica, entre otros. Esto ha permitido apreciar numerosos elementos que configuran la experiencia de las mujeres en espacios e instituciones altamente masculinizadas, tanto por la gran presencia masculina como por la cultura policial dominante que les caracteriza.

Los principales resultados evidencian diferencias de género en el volumen de mujeres que configuran las estadísticas policiales, en el tipo de delitos que cometen y las consecuencias que tienen, en la experiencia personal de la detención en cuanto a las emociones y preocupaciones que viven, y en las necesidades que tienen y en cómo la institución policial las identifica y resuelve. Resumidamente, podemos destacar que, a pesar de que el volumen total de mujeres acusadas de cometer alguna infracción ha aumentado en los últimos años, su presencia sigue siendo minoritaria al lado de los hombres: una media del 10,9% de mujeres frente a un 89,1% de hombres. No obstante, en el caso de ellas se observa una diferencia más acusada entre el aumento de las imputaciones y el descenso de las detenciones que se viene produciendo en ambos sexos por parte de las policías.

Las mujeres cometen delitos menos graves y no suelen emplear la violencia. El análisis de la evolución en las cifras evidencia, además, que el delito contra el patrimonio es el tipo de infracción que principalmente motiva la detención o imputación de mujeres en la mitad de los

casos, constituyendo los hurtos tres cuartas partes de las infracciones de esta categoría. El perfil identificado muestra que, en términos generales, se trata de mujeres que habitualmente proceden de contextos de exclusión y marginalización social, en consonancia con los procesos de selección penal y discriminación social que evidencian los estudios criminológicos sobre este ámbito.

De manera general se pone de manifiesto el cumplimiento básico de los derechos formales. No obstante, también se aprecia que la condición de mujer en espacios altamente masculinizados de las instituciones de control contribuye a intensificar la vulnerabilidad de estas personas. En una cultura policial y penal donde se prima el trato «neutral y objetivo», tiende a pasar desapercibido el impacto negativo de las condiciones socioculturales y de género sobre las mujeres detenidas. La siempre difícil experiencia de la detención contiene algunas cuestiones relevantes a tener en cuenta en el caso de las mujeres, tanto en la vivencia subjetiva (experiencia más intensa del miedo y la estigmatización, y mayor preocupación por los hijos e hijas), como en la interacción con una institución masculina con respecto a elementos como el aseo y la higiene, la vivencia del cuerpo, etc.

Las imputaciones o detenciones por violencia en el ámbito familiar constituyen la segunda categoría de delitos identificada en las estadísticas de la Ertzaintza (si excluimos la categoría de otros delitos y faltas, compuesta por un número indefinido de infracciones que no podemos precisar), con un 14,1% de las imputaciones o detenciones a mujeres. A la vista de los indicios, se trata sobre todo de violencia perpetrada hacia la pareja sentimental heterosexual, y todo indica que no estamos ante protagonistas únicas en la confrontación, sino frente a situaciones de violencia entre las dos personas. Se identifica, además, un progresivo crecimiento de lo que se ha venido a llamar “contradenuncias”. Según los relatos de agentes policiales y abogacía, en este tipo de delitos donde la mujer se ve acusada, ellas también han sido agredidas y ambos miembros de la pareja terminan involucrados en procedimientos policiales, generalmente él como detenido y ella como imputada. La respuesta policial suele guiarse por criterios de pretendida «objetividad y neutralidad», de manera que, si se encuentran indicios de que ambas partes han mostrado agresividad, ambos serán imputados. Este criterio, que ignora realidades como la violencia defensiva o la diferente intensidad de la agresión, también parece estar funcionando entre algunos jueces y juezas que, al ver que el hombre llega al juzgado como imputado, si la mujer víctima declara a su vez haberle empujado, golpeado o insultado, también acaba imputada. Esta situación, que merece ser abordada en profundidad en futuras líneas de investigación, ha constituido un elemento particularmente revelador y preocupante de nuestra investigación, al mostrar importantes dificultades a la hora de aplicar la respuesta penal a la violencia sexista.

Por otra parte, un acercamiento a las mujeres afectadas por sanciones administrativas derivadas de la Ley de Extranjería y, en algún caso, por la Ley de Seguridad Ciudadana, ha revelado que la detención suele ser un momento delicado para personas extranjeras en situación irregular,

principalmente porque suelen converger el miedo a la expulsión y el desconocimiento de la lengua autóctona y del propio proceso penal. En cualquier caso, e independientemente de su situación administrativa, es necesario tener en cuenta que el desconocimiento de la lengua para comunicarse con los diferentes operadores penales supone una especial vulnerabilidad que ha de ser tenida en cuenta y abordada. Además, se ha puesto de manifiesto que la prostitución es uno de los contextos donde las extranjeras en situación irregular se ven particularmente afectadas por la actividad policial. Según han relatado entidades sociales que trabajan en este campo, las mujeres prostitutas viven redadas e identificaciones de manera cotidiana, hasta tal punto que puede llegar a considerarse acoso policial, ya sea en la calle o en clubes donde ejercen la actividad. De manera contradictoria, ciertas intervenciones que se dicen encaminadas a la lucha contra la trata tienen como consecuencia la victimización de mujeres extranjeras en situación irregular que se dedican prostitución, ya que se les abre un expediente sancionador como primer paso al proceso de expulsión.

La investigación social llevada a cabo nos ha permitido recopilar buenas prácticas que se están llevando a cabo hoy en día, así como proponer medidas concretas de mejora del trabajo policial. De manera general, se recomienda atender a cuatro aspectos. Primero, una formación en perspectiva de género que permita entender la experiencia de las mujeres en los procesos de detención policial y de contacto con el cuerpo de policía. En segundo lugar, y como elemento crucial en esa formación de género, la introducción de una perspectiva interseccional que posibilite el cuestionamiento de presupuestos de raciocinio y de actuación policial que incurren en sesgos clasistas, racistas y etnocéntricos, algo que no es exclusivo de las instituciones penales, ya que permean a la sociedad en su conjunto, pero que será necesario abordar de cara a mejorar prácticas cotidianas de la institución policial. En tercer lugar, la revisión de los valores de objetividad, neutralidad e imparcialidad cuando resultan ser obstáculos de cara a articular un trato adecuado a las circunstancias de la ciudadanía, al entender que un trato equitativo pasa por considerar las desigualdades sociales que afectan a las personas. Y en cuarto lugar, emprender un proceso de reflexión e investigación en profundidad del problema de las imputaciones contra las mujeres en el contexto de un conflicto de pareja o de violencia de género, con el objetivo de evitar su doble victimización y de frenar posibles usos perniciosos del sistema penal por parte de hombres maltratadores.

PRESENTACIÓN

El siguiente documento presenta los resultados de la investigación sociológica sobre la experiencia de la detención policial en las mujeres de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) durante el periodo 2011-2016. El proyecto nace de la inquietud al observar que las investigaciones realizadas desde la criminología y desde la sociología del delito se centran sobre todo en el estudio del carácter criminalizador de las políticas públicas y en sus consecuencias, como es el espacio de la prisión. Nos dimos cuenta de lo poco que se ha analizado ese estadio intermedio que es el ámbito policial, la cultura institucional que predomina entre sus integrantes, y los condicionantes que inciden en la toma de decisiones que impactan de forma determinante en la vida de las personas que se topan con el sistema penal cuando son acusadas de haber cometido alguna infracción.

Además de la pertinencia de prestar atención a los procesos de detención policial y al contacto que las personas establecen con la policía, consideramos relevante hacerlo desde una perspectiva de género, con el objetivo de contribuir a clarificar cuál es la experiencia de la detención policial en las mujeres e identificar necesidades de mejora y, en consecuencia, proporcionar conocimiento y herramientas que incidan positivamente en la trayectoria de las mujeres detenidas en su paso por el sistema penal. Como se verá, muchas de las cuestiones que han emergido pueden aplicarse perfectamente al caso de los hombres también, pero atender de forma específica la experiencia del género implica visibilizar una de las principales categorías de desigualdad y discriminación social que existen en nuestra sociedad, y hacerlo, además, poniendo la mirada en un entramado institucional particularmente diseñado por y para hombres, como es el sistema penal. Conocíamos de partida que la presencia de mujeres acusadas de cometer delitos es residual en las estadísticas policiales (algunos agentes lo califican incluso de anecdótica), pero no cabe minusvalorar los varios miles de mujeres que han conformado nuestro objeto de estudio, y que merecen que nos planteemos la existencia de sesgos sexistas que puedan estar agravando la experiencia negativa que de por sí constituye, para toda persona, ser detenida por la policía.

Son dos los grandes protagonistas de nuestro estudio: las mujeres detenidas y la institución policial. Hemos contactado con ellas y con quienes forman parte de los cuerpos policiales para conocer su experiencia y opinión. En cuanto a las que han pasado por una detención, las vivencias que nos han trasladado son tan diversas como lo son las propias mujeres, pero ha sido posible identificar con claridad elementos propios de género que afectan en mayor o menor medida en el proceso de detención.

Sobre las organizaciones policiales debemos subrayar que éstas no constituyen entidades aisladas del resto de la sociedad, sino que forman parte de y se ven afectadas por las evoluciones y

transformaciones sociales de nuestros entornos. Resulta de esperar, por tanto, encontrar en los cuerpos policiales atisbos de sesgos sexistas, clasistas, xenófobos y racistas que perviven en nuestras sociedades y que penetran en todos y cada uno de los ámbitos que la conforman. Pero es preciso también tomar conciencia de estos sesgos que no siempre son perceptibles de forma evidente, y de la responsabilidad de hacerlo, especialmente en una institución orientada al ejercicio del control social en su expresión más manifiesta, y que cuenta con una plantilla y una cultura policial todavía hoy muy masculinizada. Para comprobar cómo y en qué medida el sistema sexo/género afecta en la detención policial nos hemos acercado también a profesionales de la abogacía y a entidades sociales que mantienen contacto con estas mujeres, para conocer cómo perciben el tema que nos ocupa.

Por último, conviene incidir en un aspecto importante. En una lectura superficial, pudiera parecer que nuestra investigación nace precondicionada por ciertas convicciones, de forma que los resultados hallados son exactamente los que se pretendían lograr: afirmar que existen condicionantes de género durante la detención policial. De haber sido así, estaríamos atentando contra los principios fundamentales del proceso de investigación social. Sin embargo, el objetivo y la aportación de esta investigación son diferentes. Partiendo de la base de que el orden de género atraviesa toda la estructura social, una hipótesis más que razonable es que las creencias, actitudes y formas de actuar en toda institución estarán también condicionadas por el género, también en las instituciones policiales. Por lo tanto, la pregunta de investigación es qué forma específica toman los condicionantes de género en la práctica institucional de la policía, y de qué modo y en qué medida afectan a la experiencia de detención de las mujeres.

Queremos destacar que son muchas las personas que de una u otra manera han participado en esta investigación, que no hubiera sido posible llevar a cabo sin el tiempo y la disposición que nos han dedicado. Queremos dar las gracias a nuestras tres grandes colaboradoras, Natacha Guala (Universidad de El Litoral, Argentina), Itziar Gandarias (Universidad de Deusto) y Edurne Jabat (Universidad Pública de Navarra), que con su experiencia y conocimiento han aportado un valor extraordinario al resultado que aquí presentamos. A Rosa Ortiz, Ricardo Feliú, Rubén Velisario, Katia Henríquez y Aitziber Aginagalde por su respuesta y ayuda cuando les hemos necesitado. Al Centro de Documentación de Mujeres-María Albiz de Bilbao, a la Casa de las Mujeres de Donostia y al Fórum Feminista María de Maeztu de Vitoria-Gasteiz por cedernos sus locales para las entrevistas y por su generosidad a colaborar en lo que hiciera falta. Pero, sobre todo, esta investigación no hubiera sido posible sin las protagonistas que han hecho un extraordinario esfuerzo emocional para contarnos qué les pasó y cómo lo vivieron. A ellas les debemos un aprendizaje privilegiado, como personas y como investigadoras. Tampoco hubiéramos obtenido resultados sin los y las agentes policiales que se prestaron a contestar a todas nuestras preguntas y a facilitarnos los datos que les solicitamos. Gracias, por tanto, a la Ertzaintza, y también a las policías locales de Vitoria-Gasteiz, Bilbao, Donostia-San Sebastián, Irún, Durango y Laudio, que nos han abierto sus puertas y nos han puesto todas las facilidades

para desarrollar nuestro trabajo, aún sabiendo que nuestra investigación implicaba un ejercicio de evaluación y publicación de los resultados. Nuestro agradecimiento a los y las abogadas entrevistadas que, aunque nuestro tema de investigación les pilló por sorpresa, no se rindieron y se esforzaron por transmitirnos lo mucho que saben. Incluso aunque creyeran que no tenían mucho que aportar, sus reflexiones han resultado muy valiosas. A las entidades sociales por su trabajo diario en el acompañamiento a las personas en situación de exclusión y vulnerabilidad social, que no han dudado en transmitirnos su enfoque para abrirnos nuevos campos que mirar. A todas y cada una de las personas que se involucraron en ayudarnos a contactar con otras personas a las que pudiéramos entrevistar, cuyo listado de nombres sería interminable poder mencionar. Y a aquellas que se detuvieron un poco más en el camino, pero que por motivos de confidencialidad y anonimato preferimos no nombrar. Finalmente, a nuestra contraparte responsable de que todo este proyecto sea real: gracias a Emakunde por creer en la pertinencia de nuestro proyecto y por ofrecernos la confianza y los recursos económicos que necesitábamos para contarla. Eskerrik asko guztioi.

1. MARCO TEÓRICO: LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA Y LOS ESTUDIOS SOBRE POLICÍA

Los estudios criminológicos con perspectiva de género disponibles se han centrado principalmente en las sentencias firmes de mujeres condenadas, prestando especial atención a ese porcentaje menor del 10% que suponen las mujeres entre población encarcelada a nivel mundial (Walmsley, 2015). Nuestra investigación se dirige a analizar un estadio anterior: qué ocurre con las mujeres que transitan por las comisarías de policía acusadas de cometer alguna infracción: cuál es su condición de detenidas y cuál es su vivencia como mujeres, que puede estar afectada, además, por diferentes ejes de desigualdad social. Nos centraremos en analizar un eslabón dentro de lo que se ha venido a denominar «proceso de selección penal», partiendo de la base de que existe una divergencia entre los delitos que se cometen cotidianamente y aquellos por los que ciertas personas son encarceladas; así como entre los delitos detectados por la policía y aquellos que son sentenciados y por los que las personas son enviadas a prisión.

El objetivo de la investigación es contribuir a clarificar, desde una perspectiva de género, cuál es la experiencia de la detención policial en las mujeres, desde la mirada de diversos agentes implicados: la policía, la abogacía, las entidades sociales que atienden a mujeres acusadas de cometer delitos y las propias mujeres involucradas. Asimismo, se pretende identificar las necesidades de mejora, tanto a nivel institucional como de políticas públicas de prevención de la delincuencia, con el fin de proporcionar conocimiento y herramientas que optimicen las condiciones de su entrada al sistema penal y, en consecuencia, que reduzcan el impacto negativo de este proceso en sus trayectorias vitales.

La necesidad de estudiar y analizar la situación penal de las personas desde una perspectiva de género ha sido expresada por los principales organismos internacionales. En el año 2000 se firmó la *Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia*, en la que los estados miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a formular recomendaciones de políticas públicas orientadas a la acción y basadas en las necesidades especiales de las mujeres en su calidad de reclusa o delincuente. Una década más tarde, las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes* (Reglas de Bangkok, 2011) invitaron a los estados miembros a que «reúnan, mantengan, analicen y publiquen datos concretos sobre las reclusas y las delincuentes».

Manejamos un concepto amplio y de corte sociológico de la figura de «detenida», para referirnos a todas aquellas situaciones en las que las mujeres experimentan una toma de contacto con la policía y no es en calidad de víctimas. Nos referimos principalmente a mujeres que han sido detenidas o imputadas, aunque también aludimos a mujeres afectadas por la Ley de Seguridad Ciudadana, por requisitorias, o por otras cuestiones que les hayan puesto en situación de ser

acusadas de haber cometido algún tipo de infracción penal o administrativa, como es el caso de las afectadas por sanciones administrativas derivadas de la Ley de Extranjería. En última instancia, nuestra propuesta parte de la necesidad de comprender los condicionantes de género de las mujeres identificadas como infractoras y cómo estos influyen durante la detención policial. Finalmente, buscamos conocer aquellos aspectos positivos de la actuación policial que merezcan ser puestos de relieve, así como los aspectos que pudieran ser mejorables.

Hemos seleccionado el periodo 2011-2016 para conocer las experiencias y los hechos más recientes acaecidos en la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE). Concretamente, los objetivos específicos planteados son:

- Describir los perfiles de las mujeres detenidas, cuáles son los rasgos sociodemográficos y las circunstancias personales desde una perspectiva de género y otros ejes de vulnerabilidad social.
- Conocer las circunstancias de la detención de mujeres en dependencias policiales, por qué motivos pasan por comisaría, de qué delitos se les acusa y, en el caso de las extranjeras, cómo afecta la situación jurídico-administrativa.
- Estudiar las condiciones de estancia en las dependencias policiales y las dinámicas de la intervención policial (duración de la detención, medidas de seguridad efectuadas, ejercicio de derechos fundamentales, etc.), y tratar de evaluar en qué medida dichas actuaciones están condicionadas por sesgos de género, clase social, procedencia geográfica y grupo étnico.
- Recoger buenas prácticas y propuestas de mejora a través de dos vías: la identificación y visibilización de buenas prácticas que se están llevando a cabo en la actualidad; y a partir de recomendaciones para una mejor atención a las mujeres acusadas de delitos, recabadas desde la perspectiva de agentes policiales, abogacía, entidades sociales y las propias mujeres protagonistas.

1.1. La criminología crítica y las teorías de la criminalización de las mujeres

Las mujeres como objeto de estudio han estado ausentes históricamente en todas las disciplinas del conocimiento científico. La ciencia criminológica tampoco ha sido ajena a este sesgo, y las primeras investigaciones sobre delincuencia perpetrada por mujeres no surgen hasta la segunda mitad del siglo XIX, en un contexto teórico de marcado enfoque biológico. Mucho han evolucionado los estudios criminológicos desde entonces, y en su empeño por comprender por qué las personas delinquimos y qué condiciones favorecen que lo hagamos, el interés de la

sociología se ha centrado principalmente en observar cómo los aspectos socioeconómicos, los políticos o los morales afectan al fenómeno de la delincuencia. A pesar del desarrollo de las interpretaciones que intentan explicar la delincuencia cometida por mujeres, aún permanece en el imaginario colectivo un conglomerado de ideas que combinan lo biológico, lo psicológico, lo social y lo estructural de manera poco coherente, manteniendo frecuentemente concepciones sexistas y estereotipadas acerca de la criminalidad femenina.

A continuación, en primer lugar se describen los procesos de construcción del sujeto delincuente a través de los mecanismos de selección penal, en el que entran en juego diversos agentes como son los cuerpos policiales. Posteriormente nos detendremos en analizar las diferentes interpretaciones que se han hecho sobre la delincuencia femenina y la posterior crítica feminista a estos planteamientos. Para finalizar este apartado, expondremos brevemente los debates suscitados hasta el momento en el campo de los estudios sobre policía que afectan específicamente a la cuestión de género.

1.1.1. El proceso de selección penal

La criminología es una disciplina aplicada que busca comprender las causas del delito con el fin de prevenirla y erradicarla, y que ha puesto el foco en la persona delincuente más que en los mecanismos disciplinarios de control social (Smart, 1990). No obstante, y a pesar de que esta disciplina se ha mantenido tradicionalmente muy pegada a las causas del delito como objeto de estudio, las corrientes críticas han ampliado la mirada integrando perspectivas de otras disciplinas como la sociología y la filosofía jurídica, e interesándose así por el funcionamiento del sistema de justicia, la relación entre la policía y las comunidades, o la lógica de los sistemas punitivos.

A pesar del pensamiento comúnmente extendido que equipara unívocamente el fenómeno de la delincuencia con el perfil y los rasgos de la población encarcelada, la criminología crítica ha puesto de manifiesto la existencia de una distancia incuestionable entre criminalidad y encarcelamiento:

«Existe una creencia fuertemente arraigada de que la población reclusa de una sociedad es un fiel reflejo de quienes delinquen en ella. Sin embargo, relacionar y explicar la actividad delictiva a partir del número y perfil de quienes completan el recorrido del sistema penal y son encarcelados/as es, además de una simplificación, un error» (Barañí, 2001:55).

Efectivamente, medir e interpretar la criminalidad de una sociedad sobre la base de sus estadísticas carcelarias es un error tan distorsionante como hacerlo sobre el número de detenciones realizadas por la policía. Los resultados cuantitativos, en ambos casos, no constituyen el reflejo de la delincuencia real que experimenta una sociedad, sino que son la

consecuencia de la política criminal que se practica, es decir, de la reacción política acordada para enfrentarla, lo que incluye además el hecho de que hay delitos que no llevan aparejado el ingreso en prisión (Zuloaga, 2014:153). **El delito es, por tanto, una construcción social, lo que significa que es producto de la interacción entre diferentes actores sociales condicionados por una serie de factores que los estimulan.** En el proceso de definición de qué es delito y qué no, y cuáles de éstos deben prioritariamente perseguirse y castigarse con mayor intensidad por parte de las instituciones policiales y judiciales, los actores que intervienen se encuentran en posiciones de desigualdad, lo cual privilegia los intereses de los grupos más poderosos.

En esta línea, Manzanos (1991) menciona las distintas líneas de fuga existentes en cada uno de los pasos de la construcción social de la delincuencia penalizada y en el proceso de selección de los hechos delictivos castigados con privación de libertad. En primer lugar, entre la criminalidad detectada existen delitos que socialmente no son percibidos como tales. En segundo lugar, la criminalidad perseguida deja a un lado las llamadas «cifras negras de la delincuencia», que son delitos que se cometen y se perciben como tales pero que no llegan a perseguirse y permanecen ocultos. Finalmente estaría la criminalidad penalizada, es decir, la detectada y sancionada por el sistema de control formal institucionalizado, donde actúan el sistema policial, el sistema jurídico-penal y el sistema penitenciario.

Coincide Barañí (2001) cuando afirma que el delito es construido socialmente desde el momento en que ciertas conductas son tipificadas como tales y otras no. Estas decisiones tienen que ver con el juego de fuerzas sociales y la legitimación de unos valores que a menudo pertenecen a clases sociales acomodadas y a concepciones sociales que también resultan ser androcéntricas. Uno de los más claros ejemplos de esta construcción social de los delitos es que ciertas conductas, que en el pasado no quedaban tipificadas por el Código Penal, se han ido incluyendo como tales a medida que ciertos valores sociales han cambiado. Es el caso de la violencia contra las mujeres, que ha pasado de tener una consideración de «problema privado» a ser entendido como un asunto público. De esta manera, conductas violentas de hombres hacia mujeres que en el pasado quedaban impunes hoy son consideradas no solo reprochables moralmente, sino también tipificadas en las leyes penales.

Pero el hecho de que una conducta quede reflejada como delito en el Código Penal no significa que vaya a ser automáticamente perseguida, juzgada y condenada. Existe un alto índice de criminalidad «oscura», es decir, una gran mayoría de los delitos no llega a conocerse formalmente, pero es que tampoco llega a perseguirse y queda tradicionalmente impune, algo que tiene estrecha relación con la imagen socialmente construida del delincuente. No es casual que de los aproximadamente 500 delitos que recoge el Código Penal, tan sólo dos de ellos supongan cerca de dos terceras partes de los delitos cometidos por las personas que han sido encarceladas: tráfico de drogas (enmarcado en la categoría jurídica de «delitos contra la salud

pública») y delitos contra la propiedad (robos y hurtos, generalmente). Estos dos delitos llenan las cárceles en la inmensa mayoría de los casos, infracciones que tienen un claro tinte de clase social y género.

Las personas de elevada condición socioeconómica también cometen delitos, y muchos. Sin embargo, ya observó Edwin H. Sutherland (1949) en la década de 1930, en la cárcel no cumplen condena la totalidad de los delincuentes y quienes terminan en prisión comparten ciertas características que les distinguen de otro tipo de delincuentes con especial facilidad para eludirla: estatus socioeconómico, respetabilidad social, grupo étnico, estabilidad emocional, lugar de nacimiento, etc. Gracias a los trabajos de Sutherland y de quienes lo continuaron, conocemos mejor las estrategias que facilitan la impunidad de determinados tipos de delitos frente a otros que el Código Penal identifica como punibles pero que no son perseguidos, bien porque tales conductas no se corresponden con la imagen social de la persona delincuente o porque el control policial se orienta principalmente a perseguir determinados tipos de delitos.

En este proceso de selección penal, cada una de las instancias involucradas cuenta con espacios más o menos amplios de discrecionalidad, que pueden tener consecuencias determinantes sobre las personas afectadas por la toma de decisiones que se producen en las prácticas rutinarias de cada uno de los niveles del sistema penal. En palabras de Barañí, «el sistema punitivo, lejos de funcionar como reacción automática a la criminalidad, como muy a menudo se cree, es el producto de un gran número de decisiones tomadas por los y las profesionales de las instancias que intervienen en él» (2001:74).

Un estadio fundamental en este sentido es el que articulan los diferentes cuerpos policiales, que según este mismo autor tienen capacidad de maniobra en tres de los niveles del sistema penal: qué personas o grupos están más vigilados y son parados con más frecuencia; qué personas o grupos son detenidos con más asiduidad; y el correspondiente al ámbito de las decisiones tomadas en comisaría. Sobre la vigilancia de personas y grupos, las decisiones policiales están influidas por decisiones políticas, como es por ejemplo la adjudicación de efectivos de las fuerzas de seguridad a determinadas zonas y no a otras; por decisiones de estrategia policial; por la influencia de prejuicios policiales; por las denuncias de la ciudadanía; o por decisiones judiciales orientadas al registro, intervención de comunicaciones, etc. En el ámbito específico de la toma de decisiones relacionadas con las detenciones, entran en juego factores individuales de la policía y la menor o mayor capacidad de detención. Es el caso del tiempo que puede estar la persona detenida en comisaría (que va de 0 a 72 horas), el mayor o menor respeto de las garantías legales y los derechos, o resolver si la persona pasa a disposición judicial como detenida, se le cita para que acuda por sus propios medios, o si se practican pruebas y de qué tipo.

A este respecto, es importante tener en cuenta las limitaciones materiales del sistema penal. En la conformación de esa «cifra oscura de la delincuencia», es decir, de ese conjunto de delitos

cometidos y no conocidos ni perseguidos, la incapacidad material de abarcar todas las conductas fuera de la ley es un condicionamiento crucial en la actuación de las diferentes agencias del sistema penal, la policía entre ellas. Por tanto, las instancias de control tienen que optar por dirigir «su actuación hacia la población que se espera que cometa delitos según parámetros que funcionan en la construcción social del delincuente» (Barañí, 2001:62). Por otro lado, es necesario reconocer que en la actuación de las instancias policiales funcionan sutiles estereotipos y prejuicios, que también se encuentran extendidos en la sociedad, y que resultan comprensibles en la medida en que los cuerpos policiales forman parte de la sociedad en la que se construyen dichas valoraciones y simplificaciones de la realidad. Finalmente, debe igualmente considerarse la percepción subjetiva de ilegalidad a la hora de orientar la acción policial.

Por lo tanto, podemos concluir que no todas las personas de todos los estratos y grupos sociales son perseguidas de la misma manera ante el delito, ni todos los tipos de delitos se persiguen con la misma intensidad. **Existen procesos de etiquetamiento y de selección penal y penitenciaria de grupos vulnerables de la sociedad**, que provocan que ciertos grupos sociales sean de manera mayoritaria identificados como delincuentes, detenidos y finalmente enviados a prisión. La tendencia es clara cuando se observa que son los grupos más vulnerables y con menos poder socialmente quienes terminan siendo objeto de la selección penal y penitenciaria. Como mencionábamos, a pesar de que algunos delitos relacionados con empresas y personas de alto nivel social son investigados y juzgados, éstos no suelen acabar con sus responsables en la cárcel en la misma medida que otros grupos sociales, gracias a los innumerables mecanismos a su disposición para eludir el encarcelamiento (servicios jurídicos privados con alta cualificación, fianzas, clasificación en tercer grado o libertades provisionales, etc.).

1.1.2. La criminología crítica feminista

La criminología feminista nace en los años 70 incorporando la perspectiva de género para dar visibilidad a las mujeres en los estudios sobre delincuencia y ofreciendo una alternativa a la persistencia de perspectivas androcéntricas y ciegas al género en la disciplina (Smart, 1977). Su principal aportación ha sido señalar que **el control y la selección penal no tienen únicamente un marcado carácter de clase social, sino también de género y otros ejes de desigualdad social**.

El interés de la nueva corriente se centró en estudiar la condición de desigualdad de las mujeres, bien como autoras de delitos, bien como víctimas de ellos. Sin embargo, y a pesar de los brillantes esfuerzos de la criminología feminista para poner de manifiesto que las trayectorias y circunstancias que llevan a las mujeres a cometer delitos son cualitativamente diferentes a las de los hombres (Heimer y Kruttschnitt, 2005), los análisis disponibles en este sentido siguen siendo minoritarios.

No obstante, ambas estructuras (capitalismo y patriarcado, clase social y género) no operan siempre de modo análogo (Larrauri, 1992) y, por tanto, no pueden equipararse sin introducir transformaciones en el marco analítico. Este cambio de perspectiva ha conducido a la criminología feminista a prestar atención a cuestiones que afectan específicamente a las mujeres, como son el miedo a la violencia, la sexualidad, o la ideología que asigna un determinado papel a la mujer en la sociedad; y a interpretarlos como «mecanismos de control peculiares, dirigidos a las mujeres» (Larrauri, 1992:194). A este respecto, Francés y Restrepo (2016) ponen el acento en la íntima relación entre patriarcado y poder punitivo, al evidenciar que el sistema de opresión, de castigo, presenta características esenciales del poder patriarcal, pues nace de él y para él.

Según Gelsthorpe y Morris (1990), la criminología ha consistido tradicionalmente en el estudio de la delincuencia de los hombres investigada por hombres. La perspectiva feminista ha puesto de relieve la experiencia de las mujeres en el fenómeno del delito y el papel subordinado de las mujeres en este campo, atendiendo a desigualdades de sexo/género. Con estas premisas, las investigadoras feministas han hecho visibles a las mujeres víctimas y a las delincuentes, al tiempo que ha estudiado el sexismo institucionalizado en las prácticas, asunciones teóricas y políticas llevadas a cabo por los diversos agentes de control social.

Considerando la progresiva ampliación del objeto de estudio, actualmente pueden distinguirse cinco áreas de trabajo de la criminología feminista (Beltrán 2010):

1. Patrones de delincuencia de mujeres y jóvenes (tipos de infracciones, sentencias, arrestos, motivos que las llevan a infringir la ley, etc.).
2. Tratamiento del sistema de justicia a las mujeres infractoras, que incluye el estudio del funcionamiento de las instituciones y las expectativas sobre el comportamiento esperado en las mujeres, especialmente en el terreno de la sexualidad y de las relaciones familiares.
3. Presencia de las mujeres en las pandillas callejeras.
4. Imagen de las mujeres delincuentes en los medios de comunicación.
5. Violencia de género en la pareja y el uso diferenciado de la violencia en el caso de hombres y mujeres.

Para la presente investigación sobre la experiencia de detención policial de las mujeres en la CAE, interesan principalmente los dos primeros temas apuntados por Beltrán, es decir, nos centraremos en conocer los patrones de delincuencia de las mujeres interceptadas por la policía y las circunstancias de comisión del presunto delito, así como las posibles razones para cometerlo. Sin embargo, tal y como abordaremos en los siguientes capítulos, el trabajo de campo nos ha

sorprendido con importantes aportaciones sobre el área 5 mencionada por Beltrán. Pero lo que interesa de forma particular y como punto de partida es conocer el tratamiento dispensado por la policía a las mujeres, las actitudes y expectativas respecto a ellas, y si estas disposiciones están guiadas por estereotipos de género y teorías sexistas de la criminalidad femenina.

De esta manera, **la perspectiva de género en este campo supone no sólo la introducción de temas que visibilizan las experiencias de las mujeres, sino también un progresivo cambio de enfoque** que va desde las personas infractoras al cuestionamiento del control penal como sistema de control social formal de las mujeres, y que resulta tener un marcado carácter sexista. Las precursoras de la criminología feminista de los años 70 enfatizaron, precisamente, la lectura de género necesaria para desvelar la labor de la iglesia, la familia y el estado en la construcción esencializada de «La Mujer» y en el control social ejercido sobre aquellas que se desviaban de los mandatos de género.

Desde esta perspectiva, las mujeres pobres que delinquen encarnan lo «abyecto» en cuanto que transgreden las normas de género y, por tanto, son las que entran en el radio de acción de las políticas penales y penitenciarias, esto es, son las identificadas como delincuentes y las más fácilmente encarceladas (Larrauri 1994). Así, las mujeres criminalizadas son descritas como el «negativo de la foto» de «La Mujer» por diversos agentes sociales como los legisladores en el sistema de justicia criminal y en el sistema penitenciario (Smart, 1977; Worrall, 1990). En la medida en que el delito es asociado con la masculinidad (Messerschmidt, 1993) como acción, iniciativa y transgresión, las mujeres son concebidas como monstruosas, ya que se comportan más como hombres que como las pasivas, cuidadoras y cumplidoras de las normas que se supone han de ser.

En definitiva, y tal y como afirma Rice, las feministas insisten en que muchas ideas preconcebidas sobre las mujeres delincuentes (basadas en las nociones de moralidad y comportamiento de la clase media) son incorrectas y que el foco adoptado identificando patologías sociales y biológicas para explicar el delito es errado (Rice 1990:59). Un nudo central de estos argumentos es que las nociones de feminidad y sexualidad son constructos y no cuestiones objetivas dadas de una vez y para siempre.

A continuación **pasamos a describir algunas de las teorías más importantes que han intentado explicar la delincuencia femenina**, siguiendo la clasificación de Canteras (1990). Estas teorías sobre el delito cometido por mujeres se han movido en un rango entre postulados biológicos y planteamientos ambientalistas. En todo caso, habitualmente se han caracterizado por contar con una perspectiva estereotipada y sexista acerca de las mujeres delincuentes. Estos planteamientos parten de diversas falacias, como pensar que existen rasgos únicos e inmutables que diferencian a hombres y mujeres. Asimismo, suelen confundir el sexo con el género, de manera que atribuyen a componentes biológicos las causas de lo que resultan ser

atributos sociales para hombres y mujeres (Almeda, 2003).

Siguiendo con la descripción de Canteras, las primeras teorías sobre las mujeres delincuentes fueron formuladas en *La mujer delincuente* por Lombroso y su discípulo Ferrero, padres de la antropología criminal en el siglo XIX. Partiendo de un fuerte enfoque biologicista, consideraban que la mujer era portadora de características biológicas inmutables, donde la pieza clave era el instinto maternal, resultando su rol social un derivado directo de su biología. Al ser el comportamiento criminal una conducta propiamente masculina, existe una doble desviación o anormalidad de las mujeres que delinquen: la biológica y la social. De esta manera, la mujer delincuente es concebida como un «monstruo», por ser una combinación «antinatural» de los dos性 y tener invertidos los rasgos intrínsecamente femeninos, como la docilidad, la pasividad y la apatía sexual (Almeda, 2003).

En esta línea biologicista, Gray (1970 en Canteras, 1990) analizó la relación entre sexo, conducta emocional y delincuencia, atribuyendo la causa del delito en las mujeres a las hormonas. Estas explicaciones endocrinológicas del comportamiento delictivo femenino hicieron atribuciones en dos líneas de atención: el comportamiento de las mujeres durante las «crisis» biológicas propias de su sexo, esto es, la pubertad, la maternidad y la menopausia; y la relación del delito de las mujeres con el «trastorno psíquico sufrido durante la crisis menstrual» (Canteras, 1990: 61).

Entre los estudios realizados desde estos enfoques, algunos autores afirmaron encontrar diferencias genéticas entre las mujeres delincuentes y las no delincuentes. Otras corrientes se centraron en las supuestas diferencias psicológicas y psiquiátricas de las mujeres para dar razón de su comportamiento ilícito. Así, autores como Ferracuti y Newman (1977 en Canteras, 1990) explican la delincuencia femenina bajo la influencia de los planteamientos sexistas de Freud, según los cuales las mujeres presentan carencias de desarrollo psicológico y de ajuste de su ego. Finalmente encontramos las explicaciones de base psiquiátrica, que entendieron el delito como señal de un trastorno mental del sujeto, aspecto que entienden se encuentra mucho más marcado en las mujeres.

El trabajo de W. I. Thomas (1923 en Canteras, 1990) supuso el inicio de una cierta reflexión ambientalista. No obstante, sus análisis de partida tienen un marcado carácter biologicista, pues se refiere a los «instintos biológicos amorosos» de las mujeres y entiende que el delito proviene de la imposibilidad de desarrollar tal instinto cuando se carece del marco adecuado para ello, como es la esfera familiar. Asumiendo igualmente la inferioridad biológica de la mujer revelada en sus crisis biológicas, Pollack (1961 en Canteras, 1990) concibe que ésta manifiesta su impotencia y ejecuta su venganza contra el varón a través del delito. Esta descripción correspondería a la extendida imagen de la mujer que, insidiosa y manipuladora, envidia al hombre, quien acaba siendo víctima de sus conspiraciones. En palabras de Canteras Murillo:

«Bajo la imagen social de una mujer dulce, pura y sumisa vendría a encubrirse la de una mujer reprimida que, ante la impotencia generada por su propia inferioridad, optaría por desplegar su venganza sobre el otro sexo, utilizando para ello la insidiosa y la falsedad –propios de su sexo, según el autor, y derivadas de su pasividad sexual– instigando al hombre a ocupar el primer plano de la comisión delictiva y facilitando con ello su posterior detención (ejecución de la venganza)» (1990:71).

Las teorías ambientalistas han puesto el acento en las dinámicas y estructuras sociales que llevan a determinadas personas a cometer delitos. Dentro de estas corrientes, enfoques funcionalistas han indicado la importancia de la socialización diferenciada entre hombres y mujeres para explicar la menor delincuencia femenina. La socialización ejercida sobre la mujer, encaminada a que sea una persona sumisa y pasiva, previene que las mujeres se alejen de la ley. Los cambios sociales acaecidos en la década de los 70 en el mundo anglosajón, como consecuencia del Movimiento de Liberación de la Mujer, hicieron a muchos atribuir la delincuencia femenina a una mayor oportunidad para cometer delitos en la arena pública o a un cambio en sus roles, de manera que rompería con su rol tradicional pasivo y sumiso, respetuoso con la ley. Estas ideas representadas sobre todo por Freda Adler y su *Sisters in Crime* (1975), y que se han denominado «Teoría de la emancipación», ha sido rebatida por la evidencia empírica (Britton, 2000) y por criminólogas feministas que insisten en que el problema de fondo de la criminalidad femenina sigue siendo la relación entre género, pobreza y criminalización (Chesney-Lynd y Rodríguez, 1983 y Carlen, 1988, entre otras).

Más allá del interés histórico que estas teorías puedan tener, resultan muy relevantes para nuestra investigación porque siguen aún vigentes en el diseño de las políticas de control social. Elisabet Almeda (2003) afirma que estas teorías interpretativas de la criminalidad femenina están guiando en gran medida el diseño de las políticas penitenciarias, con su marcado carácter paternalista y su énfasis en la infantilización y la domesticidad de las mujeres presas. Interesa para nuestro estudio conocer cuáles son las teorías y supuestos que guían la interpretación de la criminalidad femenina en la policía vasca y de qué manera estas ideas orientan sus acciones.

Por otro lado, los estudios criminológicos con perspectiva de género disponibles se han centrado principalmente en las sentencias firmes de mujeres condenadas. Un interesante ejemplo de este enfoque es el trabajo realizado por Varona y Martínez (2016), donde analizan la construcción del concepto de honra y honor en el lenguaje judicial, a partir de las resoluciones judiciales del Tribunal Supremo durante el franquismo, concluyendo que estos conceptos han funcionado de forma efectiva como herramienta de autocontrol y control social de las mujeres.

Pero nuestra propuesta se dirige a analizar un estadio anterior al judicial: qué ocurre con las mujeres que transitan por las comisarías de policía acusadas de cometer infracciones, cuál es su condición de detenidas y en qué medida su experiencia en esta fase favorece que

terminen (o no) formando parte de las estadísticas de población encarcelada. Nos centraremos en analizar un eslabón dentro de lo que se ha denominado «proceso de selección penal», partiendo de la base de que existe una divergencia entre los delitos que se cometen cotidianamente y aquellos por los que ciertas personas son encarceladas; así como entre los delitos detectados por la policía y aquellos que son sentenciados y por los que las personas son enviadas a prisión. Mediante el análisis de las dinámicas que se producen en comisaría, pretendemos conocer qué cuestiones se dirimen y entran en juego en la actuación de la policía, así como en la actuación de otros agentes que pueden intervenir en el proceso de «entrada» al sistema penal (el sector de la abogacía, entidades sociales, etc.), y que podrían estar condicionando el itinerario que seguirán las mujeres acusadas de cometer infracciones y que requieren de algún tipo de intervención policial.

El conocimiento de lo que sucede antes del ingreso en prisión y, concretamente, entre el momento en que se es señalada como sospechosa de la comisión del delito y la celebración del juicio penal, también resulta muy interesante para descubrir las posibles diferencias de género en el funcionamiento del sistema penal. El análisis que proponemos se centra en un espacio de decisiones protagonizado sobre todo por la policía aunque, como hemos mencionado, intervienen también otros actores y permitirá identificar posibles pautas y sesgos latentes en esa etapa del proceso penal.

Una perspectiva interseccional en los estudios de género sobre la criminalidad femenina resulta particularmente útil a nuestros objetivos de investigación orientados a apreciar los perfiles y problemáticas diferentes de las mujeres infractoras: pobreza, extranjería, consumo de drogas, maternidad etc. Esta forma interseccional de mirar permite identificar los diferentes condicionantes que las constriñen y el papel que tiene el delito como forma, quizás, de afrontamiento de situaciones de privación. Esto supone, nuevamente, ampliar el marco de interpretación y reconceptualizar nociones básicas de la criminología feminista. De manera similar a lo comentado para la introducción del eje analítico de género en la perspectiva crítica, contar con el eje grupo étnico y otros ejes de desigualdad y diversidad entre mujeres cambia el análisis, de forma que éste no puede basarse exclusivamente en la opresión patriarcal, ya que esta opresión tiene efectos muy diferentes en función de las diversas posiciones de las mujeres. Es necesario desarrollar una perspectiva situacional e interactiva, que permita contemplar cómo los ejes de clase, género etnia y cultura (y otros) interactúan de forma compleja (Rice, 1990).

1.2. Los estudios sobre policía («*police studies*»)

Los estudios sociales acerca de la policía («*police studies*») atraviesan los campos de la sociología, la antropología y la ciencia política. Su contenido, desarrollado a partir de la década de 1960, es heterogéneo y se ha orientado a abordar diferentes aspectos ligados al funcionamiento interno de la institución policial, sus prácticas y los discursos que las legitiman. La mayor producción en

el área se ha dado, inicialmente, en los contextos de habla inglesa, con un marcado tono crítico dirigido a señalar y problematizar la brutalidad en el uso de la fuerza y el contenido racista de las intervenciones policiales. Esas primeras investigaciones buscaban producir información cualitativa confiable sobre el funcionamiento de la policía, así como también analizar los diferentes «estilos» y «modelos» policiales, los procesos de reforma y los posibles mecanismos de control político de la institución.

Uno de los debates centrales sobre la policía gira en torno a la definición del concepto de «cultura policial» y los elementos que la caracterizan. Esta cultura resulta de una interacción compleja entre prácticas y representaciones, y no reproduce, necesariamente, lo establecido en los reglamentos e instrucciones que regulan formalmente el funcionamiento de la policía. Se trata de un entramado complejo a partir del cual los y las agentes policiales dotan de sentido a su quehacer diario, su rol en la sociedad y su interacción con individuos y grupos. Robert Reiner construye su definición acerca de la cultura policial (*«cop culture»*) sobre cuatro características centrales: el sentido de «misión» que tiene para los policías su trabajo, una importante valoración de la «acción» como componente de sus tareas, el «pesimismo» con el que observan los problemas a los que deben hacer frente, y la «sospecha» como herramienta de trabajo. Asimismo, destaca el fuerte sentido corporativo y de solidaridad entre miembros del cuerpo, así como la prevalencia de cierto carácter conservador, machista y racista que tradicionalmente ha moldeado a las prácticas policiales (Reiner, 1992: 124-128), en consonancia con las normas y valores socialmente predominantes, que se acentúan en un entorno especialmente masculinizado, tanto en el número de efectivos como en las conductas que orientan la aceptación entre iguales.

Janet Chan (1997), por su parte, matiza lo anterior al cuestionar la forma como son presentadas y analizadas estas características, subrayando la importancia de complejizar la mirada y reconocer las diferencias internas de la cultura policial, así como las distintas características que adquiere en diferentes jurisdicciones y contextos. En este sentido, Chan afirma que una teoría de la cultura policial debería ser capaz de reconocer la existencia de múltiples culturas dentro de la fuerza policial, y la variación de esa cultura entre distintas fuerzas policiales. Señala asimismo que es necesario reconocer la importancia de la subjetividad del funcionariado policial, quienes lejos de ser recipientes pasivos de esa cultura común, la actúan a través de sus propias individualidades. Para esta autora, la cultura policial debe ser entendida como un «conocimiento» específico ligado a la práctica policial diaria, como una «construcción» en la que hay espacio para la negociación, y como un complejo entramado de «relaciones» intra y extra institucionales (Chan, 1997: 68-72).

En líneas generales, estas discusiones abordan exclusivamente el trabajo policial llevado adelante por oficiales hombres, en su interacción con otros hombres cuyos comportamientos son considerados problemáticos. Se ha prestado escasa atención a la presencia de las mujeres en la institución, entendiendo, como mencionábamos, que se trata, además, de una profesión altamente masculina/masculinizada, y que realza en sus valores formativos y su cultura policial

atributos propios de la masculinidad «hegemónica» tradicional.

En la última década **han surgido numerosos trabajos que cruzan los debates de las teorías feministas y los estudios de género con el análisis de la institución policial**, dando así lugar al estudio de aspectos escasamente analizados previamente. Resulta de interés en este sentido la reconstrucción histórica de la incorporación de las mujeres a las fuerzas policiales. Analizando el contexto de Estados Unidos, Dorothy M. Schulz (1995) ubica este hecho a comienzos del siglo XX, aunque afirma que las raíces de esta iniciativa se encuentran en el movimiento de «matronas» («*matrons*») propio del siglo XIX. Dicho movimiento, liderado por mujeres de clase alta que desarrollaban trabajo social y religioso (predominantemente cuáqueras), trabajaban ingresando en los lugares de detención para «ayudar a las mujeres caídas» a «rehacer sus vidas». Con un marcado tono moralizador –especialmente en lo referido a la prostitución–, sus intervenciones se orientaban a «salvar» a sus «hermanas menos favorecidas» a partir de la formación laboral para el servicio doméstico. Cuando ingresaron en la institución policial, las funcionarias mantuvieron este perfil desarrollando un trabajo que se asemejaba más al trabajo social que a las tareas desarrolladas por sus colegas varones. Entre las diferencias más ilustrativas se mencionan la negativa a utilizar el uniforme policial y las armas reglamentarias. Asimismo, trabajaban de forma independiente de los funcionarios masculinos y en conjunto con organizaciones religiosas (Schulz, 1995: 373-4).

A partir de la década de 1960 y durante la década de 1970 pueden observarse transformaciones en el rol de las mujeres dentro de la institución policial. Las demandas de iguales condiciones de ascenso/promoción dentro de la institución, así como la equiparación en los requisitos de ingreso, conducen al aumento cuantitativo de las mujeres dentro los diferentes cuerpos policiales, aun cuando continúan enfrentando numerosos obstáculos para acceder a los lugares de poder y toma de decisiones más importantes. A las fuertes resistencias internas se suman las dificultades de sostener una actividad profesional que requiere de una gran disponibilidad y flexibilidad de tiempo, difícilmente compatible con las tareas de cuidado que dentro de los hogares siguen estando predominantemente a cargo de las mujeres (Schulz, 1995: 380). Otras autoras han analizado las intersecciones de origen étnico y género dentro de la institución policial, y los obstáculos que enfrentan las mujeres negras al ser «la minoría dentro de la minoría» (Martin, 1995). Dichos obstáculos provienen, por un lado, de la resistencia de los hombres (blancos y negros) a trabajar junto con las mujeres y, por otro, de las mujeres blancas y sus prejuicios raciales. En este sentido, las mujeres negras deben luchar contra el racismo generalizado y contra la discriminación sexista en un contexto hipermasculizado.

La composición de los cuerpos policiales presentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi evidencia la ausencia de proporcionalidad en cuanto a la pluralidad étnica de la sociedad en la que actúa. Lo mismo puede decirse de la presencia de mujeres en nuestras instituciones policiales. En el principal cuerpo policial de nuestro territorio, a pesar de que las

mujeres se incorporaron a la plantilla de la Ertzaintza desde la segunda promoción en 1983, su presencia en la institución se mantiene entorno al 10% todavía en la actualidad, sin que las estrategias durante las últimas legislaturas por parte del Gobierno Vasco, directamente encaminadas a aumentar los efectivos femeninos en el cuerpo, hayan tenido el éxito deseado. El proyecto de reforma de la Ley de Policía del País Vasco, que espera ser aprobado de forma definitiva a lo largo de 2017, persigue precisamente promocionar su presencia y elevar a un 33% el porcentaje de mujeres en la Ertzaintza, eludiendo de esta manera las sentencias judiciales que anularon la reserva de cuotas en anteriores promociones.

Las estrategias de adaptación que las funcionarias policiales desarrollan para subsistir en este entorno laboral y contrarrestar las dificultades que enfrentan han constituido también un tema de estudio a destacar. En líneas generales, se afirma que estas estrategias varían entre dos polos opuestos: la asunción del patrón de conducta masculino para obtener reconocimiento profesional por parte de los colegas masculinos; y la enfatización de la «feminidad» como forma de evitar ser asignada a tareas de riesgo de enfrentamiento con el delito. Ambos tipos de adaptación, «competitiva» y «dócil» (Stratton en James y Warren, 1996), colocan a las mujeres frente a actitudes y estereotipos negativos, tanto por parte de los funcionarios masculinos como de sus propias colegas mujeres (James y Warren, 1996).

Asimismo, en los debates acerca de la reforma y la ética en el trabajo policial se hace presente la discusión en torno a valores asociados tradicionalmente con la feminidad y percibidos como positivos para contrarrestar la violencia policial y los conflictos de la ciudadanía. Esto surge particularmente en torno a «estilos» o «modelos» de *policing* como la policía comunitaria o policía de proximidad, por medio de la cual se busca reconstruir los vínculos de familiaridad y de confianza con la población de un determinado territorio, a partir de acciones de prevención, solidaridad y cuidado que reduzcan la imagen negativa que se tiene de la policía. Dichos valores incluyen el respeto a la diferencia, la capacidad del trabajo en equipo, la colaboración y participación en los procesos de toma de decisión, y una mayor apertura hacia el aprendizaje (Niland, 1996).

Un ejemplo de este tipo de iniciativas lo constituye la creación de departamentos de policía gestionados únicamente por funcionarias mujeres y especializados en la atención de casos de violencia contra las mujeres. Este modelo surgió en la ciudad de São Paulo en Brasil a partir del año 1985, y ha tenido gran repercusión a nivel regional e internacional en las últimas décadas. Cecilia MacDowell Santos (2005) realiza un análisis detallado del funcionamiento de estos departamentos, los problemas –internos y externos– que enfrentan, así como el impacto que ha tenido su creación a nivel social y para las mujeres que sufren violencia. En su trabajo afirma que, incluso con todas sus limitaciones, la creación de estas «delegacías» ha constituido un aporte para la construcción de una «ciudadanía de género» que garantice a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos. Asimismo, enfatiza que estas instituciones no sólo abrieron un campo

de trabajo para las mujeres dentro de la fuerza policial, sino que también expandieron el acceso a la justicia para las mujeres que sufren violencia, permitiéndoles denunciar una serie de padecimientos que hasta muy recientemente permanecían silenciados e invisibilizados (MacDowell Santos, 2005: 178).

Finalmente, cabe destacar que en el contexto del Estado español las investigaciones y políticas implementadas hasta el momento se han centrado predominantemente en la forma como la policía atiende a mujeres víctimas de violencia de género (Blay Gil, 2014), incluso encontramos trabajos particularmente relevantes orientados a conocer esta situación en el territorio vasco (Emakunde, 2007; Argitz, 2012). Pero es prácticamente nula la atención dedicada a la situación en comisaría de mujeres potencialmente delincuentes, más allá de casos flagrantes de violación de derechos humanos, como la tortura o la situación de incomunicación.

Canteras (1990) dedicó un apartado de su análisis sobre la delincuencia femenina en España a las estadísticas del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil. Poco más parece haberse adentrado la criminología española en estos terrenos desde entonces, a la vista de las publicaciones en las revistas científicas más importantes de este campo. Tampoco en la CAE parecen haberse realizado estudios empíricos en este ámbito, por lo que se deduce de la revisión de publicaciones de organismos especializados, como es el Instituto Vasco de Criminología. La ausencia no se refiere únicamente a la falta de un análisis de datos oficiales de detenciones e identificación de delitos por parte de la policía y su segregación por sexo, sino también a aspectos referidos a los perfiles de las mujeres detenidas, sus circunstancias personales y familiares, y la perspectiva del personal policial en la toma de determinadas decisiones.

De esta breve reconstrucción de los debates centrales en los estudios sociales de la policía y los estudios de género, podemos **subrayar la falta de atención que se ha prestado a la intervención policial sobre las mujeres y, específicamente, al funcionamiento de los espacios policiales destinados a la detención femenina**. Las preguntas acerca del tipo de control que se desarrolla en estos espacios institucionales, sus reglas de funcionamiento y las relaciones que se establecen entre las mujeres detenidas y las y los agentes policiales encargadas de su custodia se encuentran aún por responder. Este tipo de trabajo habilitaría también la comparación con las formas de actuación de otras fuerzas de seguridad encargadas del proceso penal de mujeres –particularmente el servicio penitenciario– señalando las semejanzas y diferencias en sus prácticas y discursos de legitimación.

Se trata de interrogantes innovadores, cuya importancia es fundamental para profundizar en nuestro conocimiento acerca de los criterios de intervención, tanto en la «prevención» como en la «represión» de conductas criminalizadas llevadas a cabo por mujeres, así como respecto de la operatividad de los estereotipos de género, origen étnico y clase social en dicha criminalización. Se trata de comprender más cabalmente los mecanismos a través de los cuales se hace efectiva la

selectividad penal en el caso de las mujeres, en el momento inicial del proceso de criminalización penal a partir de la intervención directa del funcionariado policial.

Por tanto, es posible afirmar que la policía continúa siendo en muchos aspectos una institución «opaca» de control social (Tiscornia, 2004). Particularmente, el análisis de la «cultura policial» desde una perspectiva de género que permita identificar cuáles son los factores específicos que inciden en el momento inicial del proceso de criminalización de las mujeres, constituye un estudio de características inéditas en el contexto vasco y estatal. Su realización constituirá un aporte relevante para subsanar esta laguna, tanto en el campo de la criminología feminista como en el de la sociología del delito.

2. ENFOQUE FEMINISTA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es feminista no sólo desde un punto de vista teórico, sino también en su metodología. Por un lado, las teorías que lo informan explican las desigualdades de género y, concretamente, la construcción de la mujer delincuente en el campo de la criminología, tal y como hemos descrito sucintamente en el apartado anterior. Pero, además, es también una investigación feminista por el enfoque metodológico que adopta, es decir, por las premisas de partida y las consideraciones que se incluyen en el proceso, que tienen en cuenta el eje de género (junto con otras variables de desigualdad social) en el quehacer investigador. Esto quiere decir que **el enfoque metodológico feminista no solo presta atención a los resultados, sino también a las implicaciones del propio proceso de investigación**. Abrir esta “caja negra” nos permite reflexionar sobre nuestra propia posición como investigadoras, sobre el impacto de la investigación en el colectivo estudiado y sobre cómo se generan los resultados a través de un proceso de toma de decisiones del equipo investigador, así como de la interacción con individuos situados en un determinado contexto social e institucional.

2.1. Enfoque crítico feminista y ético en la investigación

En este sentido, toda investigación social lleva implícita una serie de cuestiones éticas, especialmente a la hora de desarrollar el trabajo de campo y de manejar la información que se ha elaborado. La investigación debe conducirse con la necesaria escrupulosidad como para respetar a las personas informantes, de forma particular si éstas se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. De esta manera, es preciso regirse por unos principios mínimos y realizar unas reflexiones críticas al respecto. Este modo de mirar el proceso investigador es aplicable a todo tipo de investigación social, pero cobra especial relevancia y tiene unas connotaciones específicas en el caso que nos ocupa, al tratarse de:

- a) una investigación donde una parte relevante es cualitativa, esto es, pone el foco no sólo en los datos medibles, sino también en los significados que los diferentes protagonistas otorgan al fenómeno y las posiciones que toman al respecto;
- b) una investigación feminista donde es explícito el compromiso por la igualdad de género y por la transformación social que elimine los rasgos patriarcales de nuestra sociedad, y
- c) una investigación acerca de un colectivo que se encuentra en una situación de potencial vulnerabilidad como consecuencia de la experiencia de la detención.

Las investigadoras del presente trabajo nos posicionamos desde los conocimientos situados y parciales de Donna Haraway (1995), es decir, reconocemos que cuando investigamos y conocemos lo hacemos a través de nuestros contextos culturales y de trabajo (universitarios y

militantes), nuestras experiencias previas y nuestros intereses concretos de investigación. En nuestro caso, se trata de acercarnos a los procesos de construcción de la mujer criminal y al papel de las agencias policiales en los procesos de criminalización. Forma igualmente parte de nuestro conocimiento situado nuestro compromiso feminista por la lucha contra las desigualdades sociales de género y la visibilización de las mujeres de los colectivos más vulnerables.

La metodología feminista es un conjunto de enfoques que abordan el problema de producir conocimiento acerca de las relaciones de género (Razmanoglu y Holland, 2002). Lo que caracteriza a la metodología feminista no es que sea desarrollada principalmente por mujeres (también puede ser producida por hombres) o que use unas determinadas técnicas (aunque tiende a usar las cualitativas para captar las experiencias), ni tampoco que haya una posición ontológica o epistemológica propia (ya que puede variar desde el realismo hasta el relativismo). Lo que distingue a la metodología feminista es su coherencia con los postulados feministas, con la posición política y ética feminista basada en las experiencias de las mujeres, y que se opone a los razonamientos y los métodos científicos que no tienen en cuenta las desigualdades de género.

Por otra parte, **el compromiso con los presupuestos éticos feministas es fundamental en este trabajo**. Así, la consideración de las personas más allá de meros «objetos» de investigación, es decir, su reconocimiento como sujetos con capacidad reflexiva y activa, nos lleva a tener en cuenta aspectos relativos a las cuestiones éticas implicadas. Esto es así, especialmente, si tenemos en cuenta que abordamos una cuestión considerada «tema sensible de investigación», ya que el objeto de interés son mujeres que han pasado por la experiencia de la detención policial, dicha experiencia resulta estigmatizante socialmente y en muchos casos difícil de procesar personalmente. Ackerly y True definen el compromiso ético feminista como «el compromiso de investigar cómo investigamos» (2010:22). Esto requiere considerar las relaciones de poder y sus efectos.

A este respecto de las consideraciones éticas, es necesario dedicar especial atención a la selección del modo de acercamiento a las mujeres detenidas y del planteamiento metodológico más cuidadoso con las circunstancias de este grupo participante. Nos preocupa el riesgo y el impacto que pueda suponer para ellas relatar su experiencia, tanto internamente por tener que revivir una experiencia dolorosa, como externamente por las consecuencias que ello les pueda acarrear, bien sean represalias o una mayor estigmatización si a causa de la investigación se llegara a conocer que fue detenida. Para abordar las consecuencias externas existen protocolos y manuales orientados a asegurar el consentimiento informado, la confidencialidad y el anonimato de la persona informante. De cara a reducir el riesgo de daño interno y de rechazo a participar en la investigación, una reunión en la fase de pretest con una mujer que pasó por un proceso de detención nos proporcionó pistas para considerar los posibles impactos que puede tener en las participantes revivir esos pasajes.

Esta consideración nos ha animado a flexibilizar el planteamiento metodológico. Por un lado, además de la sesión de entrevista con las participantes se les ha ofrecido a todas la participación en un grupo de cierre al finalizar todas las entrevistas. El objetivo del grupo de cierre es generar un espacio de apoyo mutuo y de confianza entre las participantes, consistente en una sesión donde dialogar sobre la experiencia de relatar la detención, intercambiar impresiones sobre el impacto que ha tenido, cómo se sintieron durante la entrevista, etc. El grupo de cierre tiene también como objetivo colectivizar las experiencias individuales de cada una de las participantes, reconocer aspectos comunes y diferenciales, y favorecer un espacio de encuentro «seguro».

Sobre el tipo de relación que hemos querido establecer con los diferentes grupos de informantes (detenidas, policías, abogacía y asociaciones civiles), nos planteamos cuál es la posición que cada uno de esos grupos tiene respecto a las detenidas, los contextos institucionales que influyen en esos posicionamientos, y los recelos que puede suscitar la presente investigación. Resulta comprensible que una investigación despierte cierta desconfianza entre estos agentes, ante la posibilidad que puedan plantearse de ser ellos y ellas mismas juzgadas en su trabajo. Por ello, se han tomado en consideración diferentes estrategias para conseguir su confianza y para realizar las más adecuadas formas de contactar e informar sobre la investigación en cada caso.

En cuanto al planteamiento ético del procedimiento investigador, los comités éticos, así como diferentes códigos y declaraciones, coinciden en identificar tres principios fundamentales: el consentimiento informado de las personas participantes, la confidencialidad de la información recibida, y el anonimato de los sujetos estudiados (Meo 2010). El consentimiento informado se refiere a que la aceptación de participar en la investigación se produzca contando con la información básica acerca de la propia investigación. La confidencialidad está relacionada con la confianza que el sujeto informante pone en la persona investigadora al compartir determinadas cuestiones que pueden formar parte del ámbito íntimo o, al menos, se cuentan en un contexto de cierta intimidad entre ambas partes. Y el anonimato se refiere al desconocimiento de la autoría de la información que se comunica de forma pública a través del correspondiente informe de resultados.

Para cumplir con estos principios, las personas entrevistadas fueron informadas sobre el proyecto, sus objetivos, la fuente de financiación, las técnicas de investigación y la información sobre el equipo de investigadoras participantes, con el objetivo de que pudieran decidir si deseaban o no formar parte de la investigación. Al mismo tiempo, la confidencialidad ha estado rigurosamente cuidada a lo largo de todo el proceso, es decir, en el momento del registro o producción de la información, en el del archivo y tratamiento de esa información y, finalmente, en el acceso público y la difusión. En cuanto a la anonimización de los datos, se ha prestado atención a que la información de contextualización que demanda la investigación cualitativa para comprender los discursos de las personas protagonistas (sexo, edad, nivel de instrucción,

profesión, etc.), no permitiera la identificación de las mismas por parte de terceras personas. Así, el consentimiento informado, más allá de un momento puntual de explicación de la investigación y posterior aceptación de participar, se concibe en movimiento, esto es, construido, negociado y reafirmado continuamente entre las personas participantes.

2.2. El contexto institucional

Como veremos más específicamente en el marco jurídico, **la CAE experimenta una situación particular de confluencia de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**. Dependientes de las administraciones públicas vascas y con la «misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana» (Ley 4/1992, art. 4) la Ertzaintza y las policías locales son los principales cuerpos policiales presentes en el territorio. Están también presentes el Cuerpo Nacional de Policía (CNP) y la Guardia Civil, que tienen reservados servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario, como son la vigilancia de infraestructuras dependientes del Estado, el control de armas y explosivos, o las competencias en extranjería. Por el número de detenciones realizadas en la CAE y por su mayor proximidad con la realidad que queremos estudiar, nos centraremos en la experiencia de la Ertzaintza y, en menor medida, de las policías locales de los principales municipios en número de habitantes.

Junto con la variedad y complejidad organizativa de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en nuestro territorio, cabe mencionar que la cultura policial suele caracterizarse por el recelo ante injerencias externas, la desconfianza ante posibles críticas y las relaciones de poder que se establecen en una institución jerárquica y de valores masculinos, tal y como se ha señalado en el capítulo anterior.

Desde una perspectiva de género, cabe mencionar que la Ertzaintza ha realizado un proceso de análisis organizativo interno de revisión de los obstáculos para la igualdad de acceso y promoción de las mujeres en el cuerpo policial. Este proceso se enmarca en el Plan Estratégico de la Ertzaintza 2013-2016, dentro del Plan Horizonte 2016, que aspira a un modelo paritario y a la igualdad de trato entre hombres y mujeres. Esto supuso la conformación de la Mesa de Igualdad en 2014, que ha realizado un diagnóstico de género en la Ertzaintza y que incluye aspectos como el acoso sexual dentro del cuerpo policial. A pesar de que el trabajo se ha orientado hacia el interior de la organización de la Ertzaintza y no tanto hacia la labor que desempeña respecto a la ciudadanía, resulta positivo que la policía vasca tenga como objetivo situarse entre las policías pioneras en lo que se refiere a la igualdad de género, lo cual favorece el desarrollo de la presente investigación en relación a la experiencia previa de autocritica, revisión de estereotipos de género e inclusión de ejes de análisis de género dentro de la profesión. Las policías locales tampoco están siendo ajenas a la introducción de la perspectiva de género en las administraciones públicas y, en consecuencia, en el trabajo policial, si bien los progresos dependen principalmente del compromiso adquirido por los cargos municipales responsables.

2.3. Los procedimientos de investigación. Métodos y técnicas de investigación

Para lograr los objetivos propuestos, **la obtención y análisis de datos se ha basado tanto en técnicas cualitativas como en técnicas cuantitativas** de explotación estadística:

1. Las **fuentes secundarias han permitido obtener información estadística relativa a mujeres detenidas en la CAE**, sus principales características relacionadas con su perfil sociodemográfico y con las circunstancias de su detención. Las fuentes de información de referencia han sido las estadísticas policiales remitidas por la Ertzaintza y por las principales policías locales en número de habitantes, previa petición formal a las administraciones competentes con el objetivo específico de ejecutar la presente investigación. Las policías locales a las que se les solicitó información han sido: Bilbao, Donostia-San Sebastián, Vitoria-Gasteiz, Irún, Durango y Laudio.¹ Éstas representan a los dos principales municipios en número de habitantes de cada territorio histórico, aunque en el caso de Bizkaia optamos por elegir el primer municipio que no forma parte del Gran Bilbao y poder así, en la medida de lo posible, representar espacios no tan urbanizados como las tres capitales.

En cuanto a la información facilitada por la Ertzaintza, la base de datos está compuesta por una matriz que incluye todas las detenciones e imputaciones realizadas a mujeres por esta institución durante los años 2011-2016. Esta fuente nos permite obtener resultados de gran calidad y someter a prueba correlaciones estadísticas con alto nivel de confianza. Las variables disponibles han sido: fecha, provincia, situación policial (detenida o imputada), infracción cometida, lugar de nacimiento y edad de la implicada. Esta información se complementó con la disponible en la página web de la Ertzaintza, de forma que en algunos supuestos ha sido posible establecer comparaciones con datos sobre hombres, una vez realizados determinados ajustes con las cifras ya conseguidos².

Más dificultades ha presentado reunir estadísticas relativas a las policías locales. La ausencia de un sistema centralizado de datos alimentado por los cuerpos policiales de los diferentes municipios (proyecto que se encuentra en desarrollo actualmente), obligaba a solicitar uno a uno la información necesaria. Además, cada cuerpo local viene utilizando un programa propio de recolección de información, lo que presenta dos inconvenientes principales: (1) falta de homogeneidad de las variables recogidas; (2) importantes obstáculos a la hora de facilitarnos la matriz de datos solicitada, al no estar las bases policiales orientadas a volcar información para la explotación estadística, sino al trabajo policial³. Las dificultades en el procesamiento de la

¹ Laudio no reportó casos, al soler asumir la Ertzaintza de este municipio la gestión de las detenciones que se producen.

² Cabe destacar, por ejemplo, que la información estadística facilitada por la Ertzaintza en su página web no facilita datos desagregados por sexo. Véase: <http://www.ertzaintza.net>

³ Este reto se solventó con la voluntad de las comisarías y de agentes policiales que, en algunos casos,

información han obligado a analizar estadísticas de la Ertzaintza y estadísticas de policías locales por separado, convirtiéndose los datos de la Ertzaintza en la principal referencia para nuestro estudio⁴.

El Cuerpo Nacional de Policía dio respuesta a nuestra solicitud de facilitarnos estadísticas relativas a extranjería; sin embargo, no fue posible trabajar con las mismas al no poder desagregar los datos por sexo, «ya que en la mayoría de las ocasiones este extremo no es posible toda vez que no consta asociado el dato del sexo a la grabación de la detención». Considerando el tiempo disponible y los procedimientos necesarios para lograr estadísticas desagregadas por sexo recogidas por el Cuerpo Nacional de Policía (CNP) y por la Guardia Civil, resolvimos renunciar en esta ocasión a los datos procedentes de los dos cuerpos con menor presencia en nuestro territorio.

2. La información se ha construido en base a entrevistas semiestructuradas que aportan conocimiento en referencia a los significados, interpretaciones y vivencias relacionadas con la detención policial a mujeres. Concretamente, se ha realizado un total de 62 entrevistas, que podemos dividir en los siguientes bloques:

Tabla 1. Nº de entrevistas realizadas

	Mujeres	Hombres	TOTAL
Mujeres detenidas	9	0	9
Agentes policiales	16	16	32
Profesionales abogacía	9	2	11
Entidades sociales y asociaciones civiles (5 ejercen abogacía)	6	4	10
TOTAL	40	22	62

a) Primer bloque: **9 entrevistas a mujeres acusadas de haber cometido algún tipo de infracción penal**. Interesa conocer la experiencia en primera persona de las mujeres protagonistas de nuestro estudio: características personales, circunstancias que favorecieron su detención, impacto de la experiencia de detención en la trayectoria vital, relación formal e

prácticamente tuvieron que picar a mano los datos que les solicitamos.

⁴ Por otra parte, una solicitud inicial a los cuerpos policiales incluía la posibilidad de consultar atestados policiales, de forma que nos permitiera enriquecer la información proporcionada por las estadísticas facilitadas. Sin embargo, y a pesar de la gran disposición por atender a nuestra demanda, seleccionar los atestados protagonizados por mujeres y anonimizarlos para su posterior análisis resultaba un trabajo ingente para el personal policial. No obstante, las policías locales de algunos municipios de menor tamaño fueron capaces de afrontar la petición y pudimos acceder a esos atestados, lo que nos permitió contrastar algunas informaciones.

informal mantenida con el cuerpo policial, relato de su paso por comisaría, impacto específico del paso por comisaría en su momento y en el presente de la mujer, etc. El contacto con estas mujeres se realizó a través de tres vías: llamamiento abierto a través de redes sociales, la técnica de bola de nieve, la mediación de personas que ejercen la abogacía al servicio de estas mujeres, y la de las asociaciones de apoyo a las personas penalizadas. Esta vía permitió hacer prevalecer el derecho a la confidencialidad de las participantes en el estudio, invitándoles a formar parte del mismo antes de conocer su identidad.

A pesar de los esfuerzos realizados y de las diferentes vías abiertas, el número de mujeres entrevistadas fue finalmente menor del aspirado. Los obstáculos fueron varios: la imposibilidad de algunos agentes y colectivos para facilitarnos el contacto con las mujeres atendidas, bien por la incapacidad de localizarlas, bien por generarles dudas de confidencialidad; la negativa de algunas mujeres a participar por no sentirse emocionalmente preparadas para relatar la experiencia vivida; y la no adecuación de algunas que, a pesar de estar dispuestas a narrar su vivencia, no cumplían con los requisitos exigidos para nuestro estudio: haber vivido la experiencia en los últimos 10 años en la CAE y responder a un perfil variado de mujeres. No obstante, y a pesar de estas dificultades, consideramos que la voz y la vivencia de las mujeres protagonistas de nuestro estudio ha quedado suficientemente representada a través de los testimonios recogidos y de los que nos han facilitado aquellas personas que han sido capaces de relatarnos en detalle sus casos, desde la perspectiva de acompañante.

En cualquier caso, dar la posibilidad de participar a mujeres que son el objeto de interés de la presente investigación permitió recoger de primera mano su situación, experiencias y propuestas. La entrevista semiestructurada se presenta como la técnica más apropiada, pues permite hacer preguntas abiertas y algunas preguntas cerradas estandarizables, posibilitando así la explotación estadística y la comparación de la información. Sin embargo, durante la fase de pretest comprobamos que contar la propia experiencia supone revivirla, realizar un viaje emocional hacia una situación probablemente negativa, «hacer» memoria, es decir, construir el relato a medida que se va narrando.

Crear las condiciones adecuadas para que las protagonistas pudieran participar, nos exigía evitar el riesgo de crear un daño que, si no es previsto, cada una debe afrontar personal y solitariamente. Por eso hemos optado por aquellas técnicas que nos permitían abordar éticamente esta cuestión y que resultaran lo menos invasivas para las mujeres, de forma que encuentren un espacio flexible para relatar su experiencia y que atenúen los daños. En este sentido, utilizamos la entrevista de manera poco directiva o estructurada, ya que la flexibilidad metodológica se hace aquí más necesaria que en ningún otro caso.

Por otro lado, y como hemos mencionado anteriormente, realizamos un grupo de cierre con las participantes. Estos grupos de cierre han permitido colectivizar no solo la experiencia de

detención sino la del relato en sí mismo, lo cual ha resultado un potente recurso, tanto de empoderamiento personal y colectivo para ellas, como de riqueza de información surgida durante el encuentro. Ciertamente, esta propuesta requiere mayor tiempo y esfuerzo que el previsto y supone un desequilibrio con respecto al planteamiento de investigación con otros agentes (policía y asociaciones), pero parece justificado entendiendo que el grupo de las protagonistas son el centro de la investigación y el más vulnerable al mismo tiempo. También es necesaria una cierta ponderación teniendo en cuenta la descompensación numérica de sus voces (9 mujeres que han pasado por detención policial en el total de 62 entrevistas realizadas).

b) Segundo bloque: **32 entrevistas a agentes policiales**, con el objetivo de conocer el punto de vista de la institución encargada de proteger lo que se viene denominado seguridad ciudadana: perfil que identifican en las mujeres detenidas en su comisaría, condiciones de la detención, reincidencia (si son personas conocidas en la comisaría), grado de conocimiento de las circunstancias personales y socioeconómicas de estas mujeres, rutina de la detención, acciones que se emprenden al margen de toma de datos, dificultades percibidas, propuestas de mejora desde la experiencia particular de la comisaría, etc.

Para comenzar con nuestra investigación, con el objetivo de conocer en profundidad los procedimientos policiales y de contar con una primera aproximación al objeto de estudio, de forma que pudiéramos preparar el trabajo de campo, se llevaron a cabo 5 entrevistas pretest, no grabadas, a un agente policial de la Ertzaintza y a 4 agentes de la Policía Municipal de Pamplona⁵. Posteriormente, se realizaron 25 entrevistas grabadas a diferentes agentes policiales de los principales municipios de cada provincia que mencionábamos anteriormente (Bilbao, Donostia-San Sebastián, Vitoria-Gasteiz, Irún, Durango y Laudio), centrándonos particularmente en agentes policiales de la Ertzaintza. Los y las agentes participantes accedieron de forma voluntaria a ser entrevistados, previa solicitud de sus superiores que respondieron a nuestra petición de ponernos en contacto con agentes hombres y mujeres, cuyo trabajo en la comisaría exigiera un trato directo con mujeres acusadas de haber cometido algún tipo de delito⁶. Para finalizar con el paquete de entrevistas al personal policial, se realizaron 2 entrevistas a cargos responsables de la Ertzaintza.

⁵ Nuestro agradecimiento a la Policía Municipal de la capital navarra por la disposición mostra. Si bien no constituyen un agente objeto de nuestro estudio, fueron determinantes a la hora de orientarnos sobre procedimientos policiales y experiencias con mujeres detenidas. La información transmitida por estos cinco agentes policiales nos permitió preparar al detalle las entrevistas que realizaríamos posteriormente sobre el terreno de la CAE.

⁶ La selección de agentes se realizó entre los disponibles en el momento acordado para la visita de la entrevistadora, intentando respetar un equilibrio entre el número de hombres y mujeres, de forma que nos permitiera analizar las diferencias en posicionamientos y discursos.

c) Tercer bloque: **11 entrevistas a personas que ejercen la abogacía**, con el fin de conocer su experiencia atendiendo a mujeres acusadas de haber cometido alguna infracción penal. Su perspectiva nos facilitó la comprensión de los sucesos que suelen darse en dependencias policiales cuando una mujer es detenida, y cuáles los procedimientos y las alternativas que se abren para la implicada. Se realizó un cuestionario que fue distribuido principalmente a través de los Colegios de Abogados de los tres territorios históricos y entrevistas a personas que ejercen la abogacía penal, lo que nos permitió contactar con personas dispuestas a ser entrevistadas para nuestro estudio

d) Cuarto bloque: **10 entrevistas a entidades sociales/asociaciones civiles** que trabajan en distintos contextos y que están en relación con personas que han entrado en contacto con el sistema penal. Se trata de organizaciones que se dedican a asistir y acompañar a personas de diversos colectivos que por diversas circunstancias se han visto inmersas en procesos penales, y que trabajan desde diferentes posturas y visiones sociales y políticas en la responsabilización de la sociedad con las dignas condiciones de estas personas. La mitad de las personas entrevistadas de estos colectivos ejercen al mismo tiempo la abogacía, por lo que podemos decir que la perspectiva profesional del sector de la abogacía quedó finalmente representada en 16 entrevistas semiestructuradas.

Este documento está construido sobre la base de los testimonios recogidos en las entrevistas realizadas para nuestra investigación. Para garantizar el anonimato, a cada persona se le ha asignado un código de identificación, que se especifica al final de cada frase o relato proporcionado y que iremos presentando en los próximos capítulos. Así, las voces de las mujeres que han pasado por una experiencia de detención han sido codificadas con una D más un número; por ejemplo, D5 hace referencia a la mujer detenida número 5. De la misma manera, las y los profesionales de la abogacía han recibido el código AB, y las personas que trabajan en entidades sociales el código ES. En aquellos casos en los que el o la jurista fuera entrevistada en el contexto de una entidad social, se ha mantenido el código AB, explicitando en el texto esta condición. Finalmente, el personal policial ha sido identificado mediante una P, seguida de una M si se trata de una mujer y una H en el caso de un hombre; por ejemplo, PM3 se refiere a la policía mujer número 3 y PH9 al policía hombre número 9. Los dos cargos responsables de la Ertzaintza han recibido los códigos RE1 y RE2 respectivamente. Para una relación completa de las nomenclaturas consultese el anexo al final del documento.

El principal reto metodológico que, de partida, planteaba esta investigación era la obtención de la información estadística y la contactación de personas a entrevistar, es decir, haber logrado los datos mínimos necesarios para el análisis de nuestra propuesta constituye, en sí mismo, un logro para la investigación planteada. Por otra parte, a excepción de las mujeres entrevistadas, el resto de agentes y colectivos expresaban en un inicio que las mujeres con las que se han relacionado durante su experiencia profesional en el sistema penal eran pocas y que poca información podían

aportar. No obstante, a lo largo de la conversación, esa primera percepción daba lugar a un relato rico y pertinente en aportaciones, datos que iremos sistematizando en los próximos capítulos.

Por lo tanto, y para finalizar, el planteamiento de la investigación, que ha combinado técnicas cuantitativas y cualitativas, ha garantizado un análisis de datos primarios y secundarios suficientes, en un proceso de reforzamiento mutuo de las informaciones y realidades que facilitan unas técnicas y otras. Al mismo tiempo, la presencia de perspectivas diversas a la hora de estudiar las experiencias de mujeres detenidas ha aportado una multiplicidad de miradas, clave para comprender cómo viven las mujeres, en calidad de victimarias, el contacto con el sistema policial.

3. MARCO JURÍDICO

En los capítulos anteriores hemos insistido en la necesidad de aplicar la perspectiva de género en el análisis del funcionamiento del sistema penal, tanto en su conjunto como en cada una de sus fases, siguiendo las recomendaciones de los principales organismos internacionales. También se ha puesto de relieve que, a pesar de tales directrices, los estudios sobre la situación penal de las mujeres resultan escasos y los realizados se han centrado, fundamentalmente, en las condiciones de éstas en la prisión, pero no han abordado el momento de la detención policial. En los próximos apartados realizaremos una aproximación jurídica de los conceptos fundamentales que afectan a dicha detención.

3.1. La detención policial

La detención constituye un momento crítico en el inicio del proceso penal, no sólo porque la decisión sobre adoptarla o no puede tener una notable influencia en el desarrollo posterior del proceso sino, sobre todo, porque supone una injerencia muy drástica en los derechos fundamentales de quien la sufre. Detallamos a continuación el significado jurídico de este concepto, los presupuestos que lo sustentan y las referencias que la ley hace sobre la duración máxima de la misma.

3.1.1. Concepto, presupuestos y duración

La detención es una privación de libertad que se realiza –en los supuestos previstos por la ley– con la finalidad de poner a una persona a disposición judicial. No se trata de una medida punitiva, puesto que no pretende «castigar», sino que es una medida cautelar, que busca garantizar la efectividad del proceso penal y de las decisiones judiciales. A pesar de ello, resulta evidente que la detención supone la negación del derecho fundamental a la libertad de movimientos (art. 17 CE) y, precisamente por eso, solo puede acordarse en los supuestos previstos legalmente (arts. 490 y 492 LEcRim) y cuando sea imprescindible, es decir, cuando no haya otra medida cautelar menos lesiva para los derechos de la persona afectada y de eficacia semejante. En determinadas circunstancias, la detención puede ser «incomunicada», lo que implica una mayor restricción de los derechos de la persona detenida.

Conviene destacar que la detención es una pura situación fáctica –en la que la persona carece de libertad para marcharse–, «sin que puedan encontrarse zonas intermedias entre tal situación y la libertad» (STC 98/1986; Armenta, 2010: 165). Como veremos en el siguiente apartado, esta doctrina constitucional, de notoria importancia en la regulación de figuras como la «retención» o la «identificación», también ha sido matizada por las últimas reformas legales.

A diferencia de lo que ocurre con la mayoría de las restricciones de derechos fundamentales, la detención no tiene por qué ser una decisión judicial, sino que normalmente la acuerdan las fuerzas policiales e, incluso, puede ser realizada por particulares en determinadas circunstancias (básicamente cuando alguien está cometiendo un delito o se ha fugado de la justicia; Art. 490 LECrim.). Frente a esa autorización –bastante excepcional– que se otorga a cualquiera de detener al delincuente *in fraganti* o a quien se halle en «busca y captura», la ley establece el deber de los agentes de la policía judicial de proceder a la detención en dichos supuestos, a los que añade algunos otros:

«La Autoridad o agente de Policía judicial tendrá obligación de detener: (...)

3. Al procesado por delito (...), si sus antecedentes o las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la Autoridad judicial.

4. Al que estuviere en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallase procesado, con tal que concurran las dos circunstancias siguientes: 1.^a Que la Autoridad o agente tenga motivos razonablemente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito. 2. Que los tenga también bastantes para creer que la persona a quien intente detener tuvo participación en él».

Esta actuación policial, que es la que, en el lenguaje habitual, se identifica con la detención, se basa por tanto en una imputación –todavía no formalizada– de unos hechos delictivos a una persona (Armenta, 2010: 166). Conviene realizar dos precisiones:

- No se puede detener por falta, salvo que la persona sospechosa de haberla cometido «no tuviese domicilio conocido ni diese fianza bastante» (art. 495 LECrim). Esta excepción tiene bastante importancia en la práctica, porque se aplica con frecuencia a inmigrantes en situación administrativa irregular –e, incluso, con permiso de residencia–, lo que incrementa su presencia en las estadísticas de detenciones.

Por otra parte, el texto del mencionado artículo se ha mantenido a pesar de que la reforma del Código Penal de 2015 ha eliminado las faltas, despenalizando las conductas en algunos –pocos– casos y convirtiéndolas en «delitos leves» la mayoría. Si se atiende sólo a la letra de la ley, habría que concluir que se han incrementado notablemente las facultades policiales para detener –por ejemplo, ahora cabría hacerlo por un hurto de 50 €–, aunque no es seguro que esa fuese la finalidad del legislador, ¿o quizás sí? No es este el lugar adecuado para esta reflexión, pero resulta evidente que también en este aspecto la precipitada e infundada reforma de 2015 ha generado una grave inseguridad jurídica, que

perjudica tanto a agentes policiales como a las personas afectadas por sus decisiones.⁷

- La privación de libertad que la detención implica tiene que resultar estrictamente necesaria para garantizar la posterior actuación judicial. Por ello, el citado art. 492.3º, tras exigir que de las circunstancias del hecho (en particular, la gravedad del delito) o del sujeto (antecedentes) hagan prever que no va a presentarse en el juzgado, añade que, aun en tal caso, no se procederá a la detención si la persona sospechosa presta «fianza bastante, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerlo, para presumir razonablemente que comparecerá».

En conclusión, **la detención es una medida muy restrictiva de derechos, por lo que debe ser excepcional**. De hecho, la norma general es la establecida en el art. 486 LECrim, según el cual «la persona a quien se le impute un acto punible deberá ser citada sólo para ser oída».

Por lo que se refiere a la duración de la detención, las leyes establecen unos límites temporales que deben respetarse estrictamente, puesto que –como se ha reiterado– implica una grave restricción del derecho de libertad ambulatoria. En este sentido, el art. 17.2 de la Constitución señala que «la detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial». Por su parte, también el art. 520 LECrim insiste en las dos notas esenciales contenidas en el precepto constitucional, es decir: que la duración de la detención debe limitarse al tiempo «estrictamente necesario» para la realización de las diligencias policiales indemnizables y, en todo caso, que la detención nunca excederá de 72 horas.⁸ Dicho de otro modo, si se supera ese tiempo «mínimo imprescindible», definido por la complejidad del delito y de las dificultades para su esclarecimiento, podría incurrirse en una detención ilegal aunque no se superase el límite de las 72 horas (Segovia, 2011: 28).

3.1.2. Otras figuras relacionadas

Como acaba de mencionarse, la detención preventiva supone una privación de libertad y, por tanto, debe utilizarse como el último recurso, cuando no sea posible recurrir a medidas de menor

⁷ Ver Disposición adicional 2ª LO 1/2015, que regula la «Instrucción y enjuiciamiento de los delitos leves», lo que induce a pensar que la afirmación está pensada sólo para esto y no, por ejemplo, para la detención. También surgen problemas con algunos delitos que antes de la Ley Orgánica de reforma 1/2015 eran menos graves (permitían la detención por tanto) y hoy son delitos leves.

⁸ Excepcionalmente, y sólo cuando la detención afecte a personas vinculadas a bandas armadas o grupos terroristas, el art. 520 bis LECrim. permite ampliar dicho plazo 48 h. más; es decir, la prórroga de la detención permite una duración de hasta 5 días, previa autorización judicial, dentro de los tres primeros días. Se trata de una medida de excepción, que ha sido criticada por el Comité contra la Tortura de la ONU (Segovia 2011:28).

intensidad que resulten suficientes para garantizar la comparecencia de la persona a la que se le atribuye la aparente comisión de hechos delictivos. En esta línea, la norma general debería ser la «citación», para que la persona acuda por sus propios medios al Juzgado, en el momento que se establezca o cuando sea llamada. Sólo si hay motivos racionales para pensar que no acudirá cabe proceder a la detención. Resulta evidente que para poder realizar con garantías esa «citación», la persona afectada debe estar identificada. En ocasiones esta operación de identificación puede realizarse en la calle –o en el lugar de los hechos–, pero otras veces no es posible, por lo que la persona podrá ser conducida a las dependencias policiales, a los meros efectos de averiguar sus datos y domicilio.

Antes de abordar someramente estas actuaciones policiales que también suponen claras restricciones de la libertad de movimientos, conviene hacer una aclaración terminológica: en las estadísticas policiales que se utilizan en el presente trabajo, se manejan dos conceptos o categorías: el de personas «detenidas», por un lado, y el de «imputadas», por otro. El primer término hace referencia a las personas que han sufrido detención en sentido estricto, es decir, que han sido privadas de libertad en dependencias policiales por resultar sospechosas de un delito. En realidad, también a estas personas se les «imputan» hechos delictivos, pero el acento se pone en que, como consecuencia de esa atribución de responsabilidad, ha estado en comisaría mientras se realizaban las distintas diligencias policiales. Por su parte, la denominación de «imputadas» se utiliza para aquellas personas sospechosas a las que no se ha considerado necesario detener, sino que los agentes han entendido que bastaba con tomar su filiación y comunicarles la «citación» judicial o su deber de comparecer cuando sean llamados.

La LECrim en la reforma de 2015 introdujo el término de «investigación» para sustituir al de «imputación». El significado de ambos términos es idéntico, pero a efectos de evitar posibles responsabilidades políticas por el mero hecho de ser convocado por el juzgado para declarar sobre hechos eventualmente delictivos, la ley habla ahora de personas «investigadas», eludiendo el uso del término «imputación» que se venía utilizando y que tiene connotaciones más próximas al procesamiento, aunque en realidad no sean sinónimos. Dicha modificación carece de importancia a los efectos de este trabajo, pero, como ha sido adoptada en los registros policiales, la mencionamos, aclarando que hemos optado por utilizar sólo el concepto de «imputadas», en lugar de “imputadas/investigadas” como aparece en dichos registros. En todo caso, y como se ha dicho, la diferencia importante a nuestros efectos es que **las mujeres «detenidas»**, en cuya experiencia se centra nuestro estudio, **han estado privadas de libertad por un tiempo en dependencias policiales, en tanto que las «imputadas/investigadas» no han tenido esa vivencia.**

Volviendo a las actuaciones policiales que implican menoscabo de la libertad de movimientos, hay que mencionar, además de la identificación a la que ya se ha aludido, la llamada «retención», así como la privación de libertad adoptada para ejecutar una orden de expulsión de personas de

origen extranjero. Según el art. 16.1 de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana (LPSC), modificada por la LO 4/2015, el personal policial podrá requerir la identificación de las personas cuando haya indicios de que hayan participado en la comisión de una infracción –penal o administrativa– o para prevenir la comisión de un delito. Aunque la solicitud de identificación no puede ser arbitraria o indiscriminada, lo cierto es que las facultades policiales en este ámbito son muy amplias. En este sentido, el art. 16.2 LPSC establece que cuando dicha identificación no fuese posible por ningún medio, –incluida la vía telemática o telefónica– o si la persona se negase a identificarse, los agentes podrán requerirle para que les acompañe a las dependencias policiales más próximas, «a los solos efectos de su identificación y por el tiempo estrictamente necesario, que en ningún caso podrá superar las seis horas».º Aunque, en este último caso, la persona afectada «pasaría» por dependencias policiales, son situaciones que no se han incorporado al presente estudio, ya que no se computan como «detenidas». De hecho, la LPSC establece que en cada comisaría se llevará un libro-registro específico para las actuaciones relacionadas con la seguridad ciudadana (art. 16.3 LPSC), por lo que sus datos no se incorporan a las estadísticas criminales.

Además de la figura analizada, la reforma de 2015 de la LPSC ha ampliado notablemente las «Potestades generales de policía de seguridad», regulando figuras como la restricción del tránsito y controles en las vías públicas (art. 17), las comprobaciones y registros en lugares públicos (art. 18), los registros corporales externos (cacheos; art. 19), y otras medidas extraordinarias (como desalojo de locales, prohibición de paso, etc.; art. 21). En la Exposición de Motivos, ap. II, de la LO 4/2015, se afirma expresamente que «la seguridad un instrumento al servicio de la garantía de derechos y libertades y no un fin en sí mismo» y, por ello, «cualquier incidencia o limitación en el ejercicio de las libertades ciudadanas por razones de seguridad debe ampararse en el principio de legalidad y en el de proporcionalidad en una triple dimensión: un juicio de idoneidad de la limitación (para la consecución del objetivo propuesto), un juicio de necesidad de la misma (entendido como inexistencia de otra medida menos intensa para la consecución del mismo fin) y un juicio de proporcionalidad en sentido estricto de dicha limitación (por derivarse de ella un beneficio para el interés público que justifica un cierto sacrificio del ejercicio del derecho)». Es discutible que en el texto de la ley se haya plasmado esa triple exigencia de proporcionalidad y, en todo caso, parece evidente que se han incrementado todas esas «situaciones intermedias» entre la detención y la libertad.

Por último, ha de mencionarse también la «detención» dirigida a ejecutar la expulsión del territorio nacional de una persona migrante. La orden de expulsión puede ser consecuencia de una condena por delito que conlleve una pena de prisión superior a un año, en cuyo caso se trata

^º Conviene aclarar que, en los casos de «resistencia o negativa a identificarse o a colaborar en las comprobaciones o prácticas de identificación, se estará a lo dispuesto en el Código Penal», es decir, que la conducta pasa del terreno administrativo al terreno penal (Hernández et al., 2015:15).

de una sanción penal, que puede afectar a cualquier persona extranjera, con independencia de que tengan o no autorización de residencia (Hernández et al. 2015)¹⁰. No obstante, a los efectos de la presente investigación interesa más la medida administrativa que, con base en la legislación de Extranjería, autoriza a privar de libertad a las personas que no han cometido ningún delito y a quienes se expulsa por encontrarse en situación administrativa irregular, por ser «sin papeles». En el planteamiento inicial, no se descartaba la posibilidad de incluir a mujeres que hubiesen sido detenidas en dependencias policiales (o incluso en un Centro de Internamiento de Extranjeros) como paso previo a su expulsión, pero ninguna de las mujeres finalmente entrevistadas había vivido esa experiencia.

3.2. Desarrollo de la detención: los derechos de la persona detenida

Puesto que, como hemos dicho, la detención supone una negación del derecho fundamental a moverse libremente, debe regularse legalmente no sólo quién, cómo y cuándo puede realizarla, sino también las condiciones en las que ha de desarrollarse. Así, la ley establece unas garantías mínimas, que constituyen unos derechos subjetivos –es decir, exigibles– de la persona. Si tales derechos no se respetan, la detención se convierte en ilegal y, por tanto, constituye un delito, lo que genera la posibilidad de que la persona afectada solicite un *Habeas corpus* (Segovia, 2011: 45 y ss.). El art. 520 LECrim, que regula esta delicada materia, comienza aludiendo al necesario respeto a los derechos derivados de la dignidad de la persona detenida (honor, intimidad e imagen), por lo que ordena que la detención se practique «en la forma que menos perjudique al detenido (...) en su persona, reputación y patrimonio». No obstante, reconoce también el derecho fundamental a la libertad de información de la ciudadanía, estableciendo en consecuencia un deber de ponderar todos los intereses en conflicto.

Tras ese principio general, la ley alude a la duración de la detención preventiva –como se ha visto en el apartado anterior, nunca más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las diligencias indemorables–, para cuyo control se ordena que el atestado refleje «el lugar y la hora de la detención y de la puesta a disposición de la autoridad judicial o en su caso, de la puesta en libertad». Con la misma finalidad, desde la última reforma (2015), la ley obliga a la policía a informar «del plazo máximo legal de duración de la detención hasta la puesta a disposición de la autoridad judicial y del procedimiento por medio del cual puede impugnar la legalidad de su detención».

La información constituye un principio básico, que condiciona el ejercicio del resto de los derechos. Para asegurarla, el art. 520 LECrim establece que toda persona detenida «será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de

¹⁰ Se trata de la redacción dada al art. 89 CP por la reforma de 2015.

libertad, así como de los derechos que le asisten».¹¹ Cada uno de los términos de ese precepto tiene su importancia y podría desarrollarse. Basta ahora con señalar que la finalidad es que la persona detenida –teniendo en cuenta las necesidades derivadas de la situación estresante en la que se halla– comprenda lo que está pasando, las causas y, sobre todo, los derechos de que disfruta. Entre ellos, y a los efectos que nos interesan, destacaremos los siguientes:

- Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable, lo que implica también el derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el juez.
- Derecho a designar abogado libremente¹² y a solicitar su asistencia en las diligencias que se practiquen, sin demora injustificada.¹³ Si la persona detenida no pide un abogado o abogada en concreto, será asistida por una o uno de oficio.¹⁴ En su nueva redacción, la ley detalla en qué consiste la asistencia letrada, lo que supone un importante avance que responde a las exigencias de la UE. Entre las novedades que aquí nos interesan, señalaremos que el o la letrada ha de asegurarse que la persona detenida ha sido informada y ha comprendido sus derechos, así como la posibilidad de entrevistarse «reservadamente con el detenido, incluso antes de que se le reciba declaración por la policía» (ver nuevo ap. 6 del art. 520 LEcRim y Hernández et al. 2015:22). En la misma línea, ahora se reconoce el derecho «a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad» (art. 520.2.d) LEcRim.). No obstante, el apartado 8 del precepto analizado dice que la persona detenida podrá renunciar a la preceptiva asistencia de abogado si su detención respondiera exclusivamente a posibles delitos contra la seguridad del tráfico.¹⁵

¹¹ En esa línea, la nueva redacción del precepto (LO 13/2015), añade que toda la información «se facilitará en un lenguaje comprensible y que resulte accesible al destinatario. A estos efectos se adaptará la información a su edad, grado de madurez, discapacidad y cualquier otra circunstancia personal de la que pueda derivar una limitación de la capacidad para entender el alcance de la información que se le facilita». Esta modificación es tan oportuna, como difícil de cumplir –y de controlar– en la práctica.

¹² Salvo que se trate de una detención incomunicada, en cuyo caso se designará abogado de oficio (art. 527 LEcRim. y Segovia 2011:29).

¹³ En la última reforma (LO 13/2015) y aludiendo a las nuevas tecnologías, se señala que «En caso de que, debido a la lejanía geográfica no sea posible de inmediato la asistencia de letrado, se facilitará al detenido comunicación telefónica o por videoconferencia con aquél, salvo que dicha comunicación sea imposible». También, como novedad, se establece que la asistencia debe darse «dentro del plazo máximo de tres horas desde la recepción del encargo».

¹⁴ A tal efecto, la ley vigente desde el 2015 añade: «Ninguna autoridad o agente le efectuará recomendación alguna sobre el abogado a designar más allá de informarle de su derecho» (art. 520.5 LEcRim), regulando a continuación el procedimiento que ha de seguir el correspondiente Colegio de Abogados. También se reconoce expresamente, además, del derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, a la información sobre el procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

¹⁵ Ello, «siempre que se le haya facilitado información clara y suficiente en un lenguaje sencillo y comprensible sobre el contenido de dicho derecho y las consecuencias de la renuncia. El detenido podrá revocar su renuncia en

- Derecho a «que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento». Resulta novedosa la posibilidad de «comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección». Esta comunicación se celebrará en presencia de un funcionario de policía o, en su caso, del funcionario que se designe¹⁶, pero aun así es un avance, puesto que antes la comunicación la establecía un agente.
- Toda persona detenida tiene derecho a ser reconocida «por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas».
- Las personas extranjeras tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país, así como a ser visitado por dichas autoridades consulares, a comunicarse y a mantener correspondencia con ellas. Además, y en la línea de asegurar la comprensión de los derechos, el apartado 2.h) declara el derecho «a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate».¹⁷ Y en respuesta al principio de igualdad material, el mismo derecho se garantiza respecto a personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.

Conviene insistir, para terminar, en que **los anteriores derechos representan un «suelo» mínimo de garantías individuales que no puede vulnerarse**. No obstante, es posible tratar de elevar ese estándar mínimo, como veremos en el último apartado de este capítulo.

3.3. Competencias policiales en la CAE

Una vez visto qué es la detención, cuándo procede realizarla y cuánto puede prolongarse, así como otras medidas administrativas que implican restricción de movimientos, y tras analizar los derechos que asisten a las personas detenidas, conviene centrarnos en el sujeto que posee la facultad de llevar a cabo –en los casos previstos por la ley– dicha limitación del derecho fundamental a la libertad ambulatoria. Como hemos dicho, son las Fuerzas y Cuerpos de

cualquier momento».

¹⁶ Nuevamente, se limita este derecho para las detenciones incomunicadas (art. 527 LEcrim.).

¹⁷ Tras la reforma se aclara también que «Cuando no se disponga de una declaración de derechos en una lengua que comprenda el detenido, se le informará de sus derechos por medio de un intérprete tan pronto resulte posible. En este caso, deberá entregársele, posteriormente y sin demora indebida, la declaración escrita de derechos en una lengua que comprenda». Así mismo, el apartado 3 del art. 520 añade que «Si el detenido fuere extranjero, se comunicará al cónsul de su país el hecho de su detención y el lugar de custodia y se le permitirá la comunicación con la autoridad consular».

Seguridad del Estado quienes pueden detener, en ejercicio de su función «de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana» (art. 104.1 CE).

A partir de ese reconocimiento constitucional, la Ley Orgánica 2/1986 desarrolla el modelo español de policía, o más bien de policías, ya que regula que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia policial. Tal es el caso de la Comunidad Autónoma de Euskadi, junto con Cataluña y Navarra, mientras que en todo el territorio español están desplegados la Guardia Civil y el Cuerpo de Policía Nacional, a la vez que en las ciudades de más de diez mil habitantes existen cuerpos de Policía Local (Bergalli, 2003:49).

En este sentido, el art. 17 del Estatuto de Autonomía establece que corresponderá a las instituciones del País Vasco «el régimen de la Policía Autónoma para la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo, quedando reservados en todo caso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario, como la vigilancia de puertos, aeropuertos, costas y fronteras, aduanas, control de entrada y salida en territorio nacional de españoles y extranjeros, régimen general de extranjería, extradición y expulsión, emigración e inmigración, pasaportes y documento nacional de identidad, armas y explosivos, resguardo fiscal del Estado, contrabando y fraude fiscal al Estado». Frente a este principio general, el apartado 6 del citado art. 17 recoge algunos supuestos excepcionales en los que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado podrán intervenir en el mantenimiento del orden público en la Comunidad Autónoma. Todo lo anterior implica que, en la CAE, es la Ertzaintza quien asume la mayoría de las funciones policiales, tanto de protección de la seguridad, como de Policía Judicial.

Conviene recordar que, según dispone la ley de Policía del País Vasco, en su artículo 27, los Cuerpos de Policía Local ejercen –entre otras- las siguientes funciones:

- Proteger a las autoridades de los municipios y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- Participar en las funciones de Policía Judicial colaborando con las Unidades de Policía Judicial.
- Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
- Vigilar los espacios públicos y colaborar en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

En el ejercicio de tales tareas, con frecuencia los agentes municipales realizan detenciones o, en otros casos, citan a las personas para que acudan al juzgado, como imputadas o investigadas y, desde ese punto de vista, han sido objeto de nuestro estudio.

3.4. La calidad del proceso de detención: Norma ISO 9001 (Ertzaintza)

Al hablar de los derechos de la persona detenida durante el desarrollo de la detención, se ha puesto de relieve que la regulación legal diseña el límite de garantías mínimas, que no puede ser traspasado sin incurrir en una detención ilegal y, por tanto, en una responsabilidad penal. Ahora bien, esos límites legales, dentro de los cuales la privación de libertad como medida preventiva se considera legítima, resultan inevitablemente flexibles. La policía disfruta de un margen de discrecionalidad necesario para adaptar la ley a las circunstancias específicas del caso, margen que se ve ampliado por la utilización –imprescindible– de conceptos indeterminados en la regulación legal de las condiciones de la detención (ej.: tiempo necesario para realizar diligencias, respeto a la imagen y la intimidad, etc.). Esa capacidad de maniobra puede utilizarse de un modo perverso –haciendo una lectura puramente formal de la ley que vacíe de contenido real los derechos reconocidos–, pero también puede usarse en sentido contrario, para ampliar e incrementar las garantías legales.

En este sentido, hay que mencionar expresamente el intento de la Ertzaintza de mejorar la calidad en el proceso de la detención, mediante la puesta en práctica de la Norma ISO 9001.¹⁸ Esta norma especifica los requisitos para la creación de un Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) que pueda utilizarse para su aplicación interna por cualquier organización. En el caso de la Policía Autónoma, se ha obtenido la certificación de calidad para determinados procesos, entre los que se encuentran el de la detención y el proceso de atención a víctimas de violencia doméstica y de género.

A los efectos de esta investigación, resulta de especial interés el primero, en el que se busca estandarizar la respuesta que se da a las personas detenidas, como un modo de garantizar la calidad y la mejora progresiva de todo el desarrollo del proceso de detención. En los protocolos elaborados, se establece el modo y los tiempos en los que ha de realizarse cada una de las diligencias y actuaciones, así como la obligación de documentar todos esos pasos.

En general, las instrucciones de actuación son neutras respecto al género, pero en algunos casos, se tienen en cuenta las necesidades o circunstancias específicas que afectan a las mujeres detenidas, por ejemplo, en aspectos relacionados con la realización de los registros corporales,

¹⁸ La Norma ISO 9001 fue concebida por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO). Su función principal es la de buscar la estandarización de normas de productos y seguridad para las empresas u organizaciones (públicas o privadas) a nivel internacional. La versión que utiliza la Ertzaintza data de noviembre de 2008, por ello se expresa como ISO 9001:2008.

con la higiene íntima, con las mujeres embarazadas o las que están acompañadas de menores, etc. Todas estas cuestiones resultan de especial interés para este estudio y han sido abordadas en las entrevistas realizadas por las mujeres detenidas, para contrastar su percepción y su vivencia al respecto.

4. LAS DETENCIONES A MUJERES EN LA CAE EN EL PERÍODO 2011-2016

Tal y como apuntamos en el apartado metodológico, para conocer el perfil de las mujeres que han experimentado un proceso de detención en la CAE, hemos procedido a analizar las estadísticas específicamente solicitadas a la Ertzaintza y a las principales policías locales del territorio. Por cuestiones técnicas y metodológicas nos hemos centrado en cifras proporcionadas por la Ertzaintza primordialmente, cuya matriz de datos recoge las detenciones y las imputaciones practicadas a mujeres durante los años 2011-2016. **El cuerpo autonómico registró 4.645 detenidas y 23.405 imputadas**, lo que suma un total de 28.050 casos que involucran a mujeres durante este periodo de 6 años.

4.1. La presencia de las mujeres en las estadísticas policiales

Los resultados del análisis estadístico arrojan varias cuestiones relevantes. En primer lugar, las cifras evidencian que a pesar de que el volumen de detenciones e imputaciones tomado conjuntamente ha aumentado desde 2011, la Ertzaintza detiene menos pero imputa más con el paso de los años. La tendencia es similar para ambos sexos. No obstante, existen diferencias entre mujeres y hombres. Veámoslo en detalle.

Decíamos que el conjunto de detenciones e imputaciones, tanto de mujeres como de hombres, ha aumentado ligera y progresivamente en los últimos años; sin embargo, **la presencia de mujeres en las estadísticas policiales ha experimentado un crecimiento más acusado que el que han sufrido los hombres**: el número de mujeres que fueron detenidas o imputadas se elevó un 27,5% durante el periodo 2012-2016¹⁹, mientras que el incremento de los hombres fue de un 8,5%. Esta tendencia al alza con respecto a la presencia cada vez mayor de mujeres en las estadísticas policiales es coincidente con los datos criminológicos conocidos en el ámbito estatal e internacional, donde se aprecia que el número de mujeres que cometen delitos o que son acusadas de hacerlo está aumentando gradualmente.

En el siguiente gráfico se observa cómo la tendencia, en el caso de los hombres, es irregular (se produce una bajada entre los años 2013-2014), mientras que en el de las mujeres es siempre al alza. Recordemos que, tal y como acabamos de mencionar, la diferencia entre los años 2012-2016 es especialmente significativa en el caso de las mujeres. En cuanto al importante incremento que se produce en el año 2016, éste tiene probablemente que ver con la entrada en vigor en 2015 de la última reforma del Código Penal, algo que escapa al alcance de la presente

¹⁹ Estos datos se han calculado a partir de la matriz facilitada por la Ertzaintza (que nos proporciona información sobre mujeres) y las cifras proporcionadas por la web de la Ertzaintza, que nos permite establecer comparaciones con hombres sólo a partir del año 2012.

investigación y que conviene analizarse en profundidad en estudios específicamente orientados a ello.

**Gráfico 1. Evolución del nº de detenciones e imputaciones por sexo.
Ertzaintza (2012-2016)**

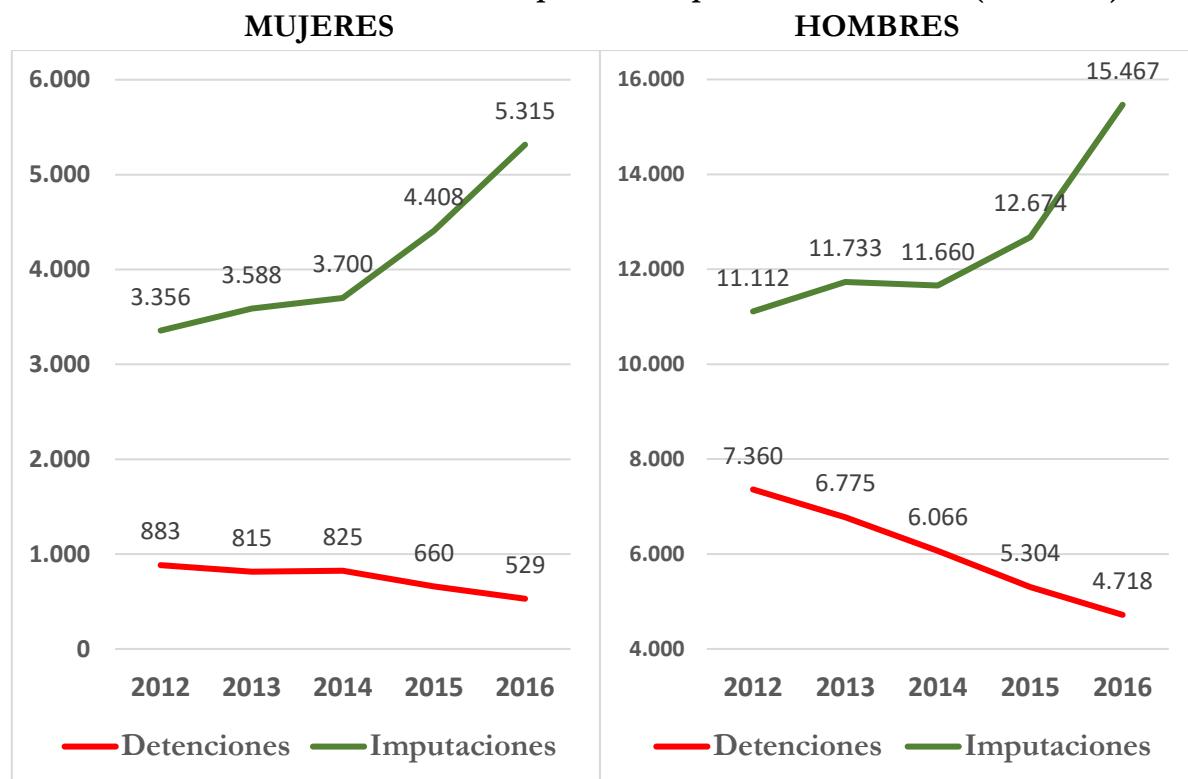


Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Ertzaintza.

Sin embargo, mientras el cómputo total de personas que alimentan las estadísticas policiales de la Ertzaintza ha aumentado en términos generales, el comportamiento de las detenciones y de las imputaciones es completamente divergente. El dato que más llama la atención es, en primer lugar, el progresivo descenso del número de detenciones practicadas tanto a mujeres como a hombres. Durante el periodo 2012-2016 las detenciones practicadas disminuyeron un 66,9% en

el caso de las mujeres y un 55,9% en el de los hombres, mientras que las imputaciones aumentaron un 36,9% en el grupo de las mujeres y un 28,1% en el de los hombres. Dicho de otra manera, **se observa un aumento de las imputaciones y un descenso de las detenciones más acusado en las mujeres que el que experimentan los hombres**. Veámoslo en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Nº de detenciones e imputaciones por sexo. Ertzaintza (2012-2016).



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Ertzaintza.

Como decíamos en el capítulo metodológico, no contamos con estadísticas completas y homogéneas por parte de las policías locales, lo que nos impide aportar conclusiones globales sobre las mismas.²⁰ No obstante, con las cifras disponibles podemos confirmar que **las tendencias observadas en la Ertzaintza** referentes al número de detenciones e imputaciones de mujeres **parecen replicarse en el caso de las policías locales**. Por la información disponible y por tratarse de capital de territorio histórico, resultan especialmente interesantes las estadísticas de la Policía Local de Gasteiz, que evidencian un aumento del 51,1% en el número de detenciones e imputaciones practicadas a mujeres en el periodo 2011-2016. Las detenciones a mujeres se mantuvieron relativamente estables, siendo las imputaciones las que principalmente

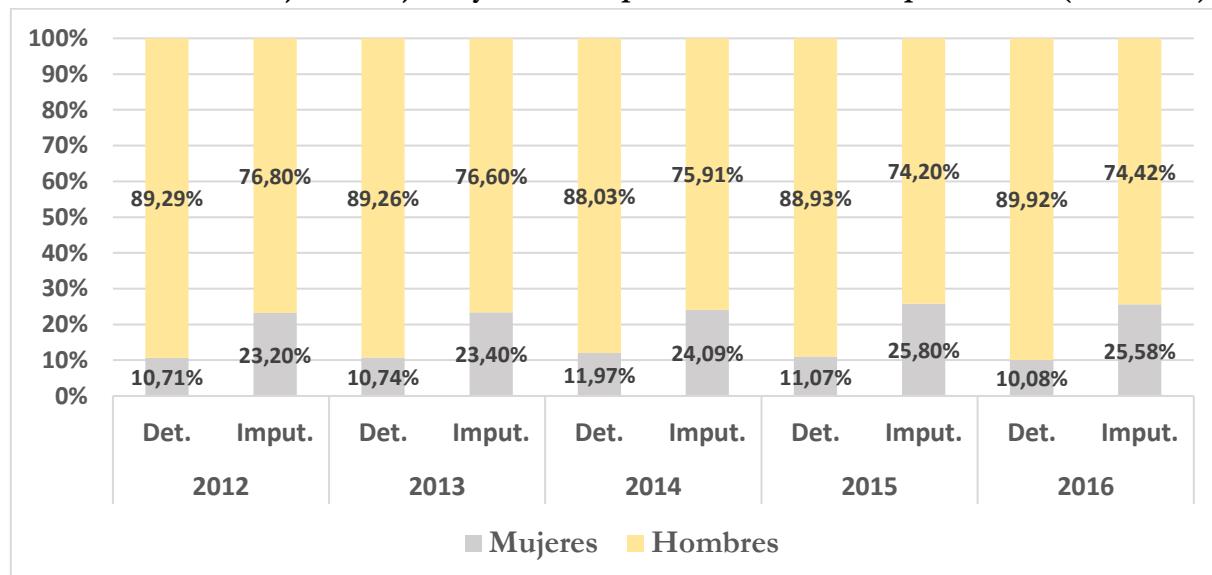
²⁰ A pesar del esfuerzo que en general han realizado para proporcionarnos datos, las lagunas son importantes. Así por ejemplo, en la mayoría de casos sólo contamos con cifras de detenciones (y no de imputaciones), faltan algunos años del periodo de interés 2011-2016, se observan dificultades para homogeneizar categorías delictivas (en un caso han incorporado en un sistema aparte los delitos contra la seguridad vial), o no contamos con las principales cifras relativas a hombres que permitan hacer comparaciones y calcular proporciones.

han contribuido a engrosar las estadísticas de mujeres acusadas por parte de la Policía Local de la capital alavesa.

La policía Local de Durango detuvo o imputó un total de 37 mujeres durante los años 2012-2016 y, en este caso, al contrario de lo que venimos diciendo, el cómputo total fue disminuyendo con el paso de los años. Estas cifras tan pequeñas, correspondientes a un municipio de tamaño medio, dificulta extraer conclusiones fiables; no obstante, se observa una tendencia a detener menos (en los dos últimos años no se produjo ninguna detención) y a mantener el número de imputaciones. Centrándonos específicamente en las mujeres detenidas, las policías locales de Donostia, Bilbao e Irún reportan un clara evolución decreciente en el número de detenciones realizadas. Especialmente llamativo es el caso de la Guardia Municipal de la capital de Gipuzkoa, que disminuyó las cifras de mujeres detenidas un 132,7%, al pasar de 114 mujeres detenidas en 2012 a 49 en 2016.

Si observamos estos datos desde el punto de vista de la situación policial (detención o imputación), resulta interesante calcular el peso que tienen las mujeres con respecto de los hombres en cada una de estas categorías. Durante el periodo analizado, **las mujeres representaron de media el 10,9% de las detenciones realizadas por la Ertzaintza**, mientras que un 89,1% correspondió a hombres. En cuanto a las imputaciones, el 24,5% se ejecutaron a mujeres y un 75,5% a hombres. Por lo tanto, y si consideramos el conjunto de detenciones e imputaciones que conforman las estadísticas policiales de la Ertzaintza, las mujeres constituyen de media un 20,6% de los casos registrados durante los años 2012-2016. En el siguiente gráfico se observa cómo la tendencia ha sido la de asentar y proseguir en esta diferencia entre detenciones e imputaciones.

Gráfico 3. Porcentaje de mujeres y hombres por detenciones e imputaciones (2012-2016)

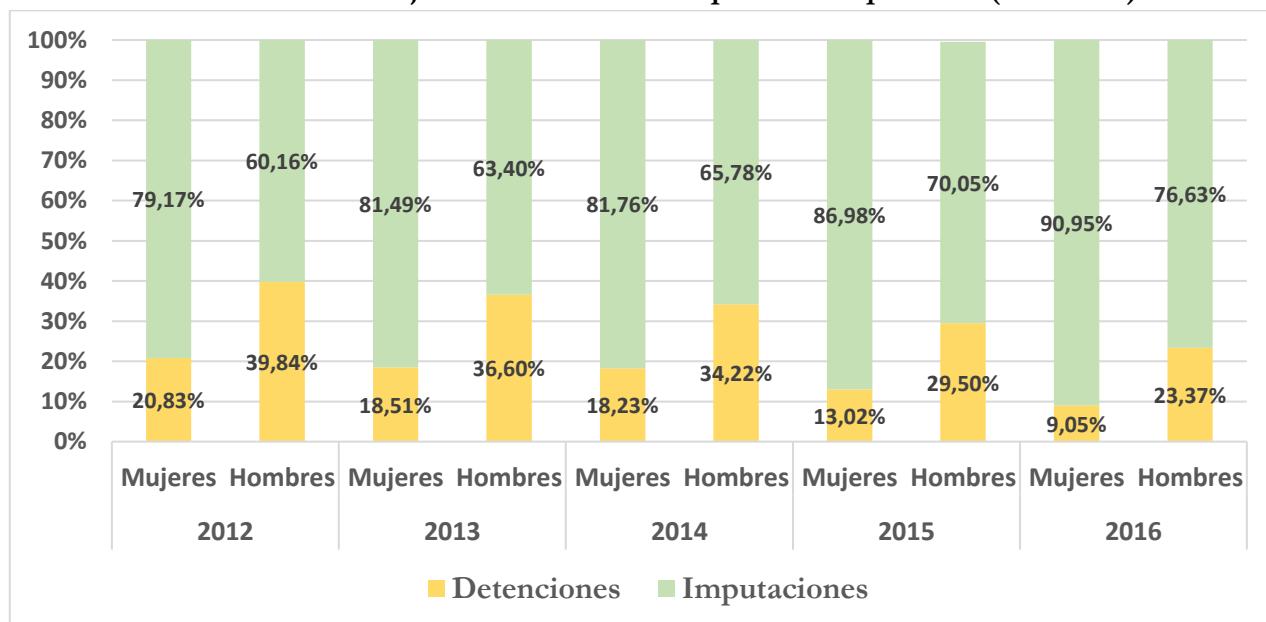


Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Ertzaintza.

Los datos presentan resultados similares en aquellas policías locales en las que hemos podido calcular este dato. Las mujeres representan una media del 14,4% de las detenciones e imputaciones practicadas por la Policía Local de Durango (37 acusadas en total) durante este mismo periodo, y un 17,45% de las detenciones en el caso de Irún (99 detenidas en total). Los datos de estas policías deben leerse con cautela y tener en consideración que, por el tamaño de los municipios en los que se encuentran, pueden tener carencias de fiabilidad al no recoger suficientes casos de mujeres en sus estadísticas.

Resulta especialmente interesante la constatación de que los hombres acaban detenidos en mayor medida que las mujeres o, dicho de otra manera, que **la probabilidad de acabar imputadas es mayor en el caso de las mujeres que en el de los hombres**. Es lo que confirma el siguiente gráfico, que muestra la proporción de detenciones e imputaciones practicadas para cada sexo, y en el que se refleja nuevamente la tendencia a practicar la mitad de detenciones a mujeres que las que sufren los hombres, siendo especialmente acusada la diferencia en el año 2016.

Gráfico 4. Porcentaje de detenciones e imputaciones por sexo (2012-2016)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Ertzaintza.

Podemos afirmar, por tanto, que el número de mujeres presentes en los registros policiales acusadas de haber cometido alguna infracción penal es cada vez mayor y que su peso respecto de los hombres no es desdeñable, si bien se encuentran principalmente representadas en el monto de personas imputadas por la Ertzaintza.

4.2. «Haberlas, haylas»

La menor presencia de mujeres que de hombres ha sido una idea coincidente entre las personas entrevistadas, y recurrente como punto de partida de muchas de las conversaciones mantenidas. Rescatamos algunos ejemplos ilustrativos, como el de un abogado que comenta que «en comisaría desde luego [he atendido a] muchos más hombres; en el juzgado, pues también, más hombres» (AB7). También es significativo el testimonio de una abogada que subraya que las mujeres son más a menudo imputadas que detenidas: «El resto [tras el caso relatado de mujer detenida], que yo recuerde ahora, sí [son imputadas], sobre todo de los últimos tiempos, porque es muy raro que hayamos asistido [en comisaría]» (AB10). O el de otra abogada que explica cuántos casos recordó de memoria cuando le contactamos y cuántas mujeres efectivamente atendió en comisaría en los últimos 5 años: «El día que hablé contigo me acordé de una, y de momento no me acordé de más. Como sabía que ibas a venir estuve mirando el archivo y encontré esas cuatro» (AB8).

A este respecto, pareciera que **la menor presencia de mujeres entre las personas detenidas o imputadas se traduce en una cierta invisibilidad**. Llama la atención el testimonio de un agente policial con décadas de experiencia en una capital de provincia cuando relata el esfuerzo que debe realizar para recordar casos de mujeres detenidas atendidas: «Llevo 33 años en la Ertzaintza y me he tenido que parar a pensar cuántas personas han sido detenidas o imputadas del género femenino. Detenidas... ¡Hay que remontarse a cuándo he detenido a una mujer! Porque yo, detener, a ninguna. Cuando me dijeron esto, venga a darle vueltas, mira que tengo... Y la mayoría son varones» (PH10).

Ciertamente, el tránsito de mujeres por el sistema penal es claramente menor que el de hombres, y así lo evidencian las estadísticas policiales recogidas. Aún más infrecuente resulta que una sola persona (agente policial o del sector de la abogacía) haya atendido muchos casos de mujeres imputadas, pero viendo las cifras que representan, tampoco constituyen «una aguja en un pajar». El desarrollo de las entrevistas a través de las diferentes preguntas formuladas provocó que muchas personas recordaran múltiples casos atendidos que tenían olvidados y de los que su memoria no tenía constancia en el momento de nuestro primer contacto. Los y las profesionales de la abogacía y de la policía pueden llegar a atender centenares de casos al año, pero no deja de ser llamativa la divergencia entre lo que las cifras arrojan y lo que algunas personas entrevistadas dicen recordar.

Sobre esta tendencia a la invisibilización que puede estarse produciendo sobre las mujeres detenidas, un abogado que desarrolla su actividad en una entidad social manifiesta que la gran presencia de varones en ciertas realidades sociales suele hacer sombra a la realidad de las mujeres e invisibilizar sus problemáticas, y sólo cuando se empiezan a investigar estas realidades aflora la

situación de las mujeres. Otro abogado especializado en extranjería hablaba de este efecto de invisibilización o desconocimiento de lo que pasa con las mujeres, que puede estar detrás precisamente de ese mantra de que son pocas: «De primeras, yo creo que la sensación es que hay muy pocas detenciones. El problema de partida: en números absolutos las detenciones de mujeres son mucho menores. Parece que en todos los datos que hay son pocos relevantes, que tampoco se estudian; a la vez sería superinteresante saber cuáles son esas detenciones, cuántas detenciones hay. Decir, cuando hablamos de pocas, ¿estamos hablando de 15 al año?, ¿de 50 al año? Y saber un poco qué clases y cómo ha sido» (AB6.1).

Este entrevistado pone igualmente de manifiesto que en ocasiones las investigaciones generan un efecto de visibilización sobre lo que antes no existía. Menciona el trabajo de investigación sobre mujeres en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) (Martínez Escamilla, 2013): «Ellas presentan y dicen que nos encontramos que en el CIE hay mujeres» (AB6.1). Este mismo efecto de visibilización a través de estudios se puede mencionar respecto a las mujeres encarceladas, ya que no ha sido hasta que investigadoras de este campo han empezado a aportar reflexiones que se ha tenido en cuenta la relevancia cualitativa de las presas y las experiencias de aquellas que pasan por prisión, siempre con una necesaria perspectiva de género, que permita verlas y apreciar sus experiencias particulares.

Probablemente nuestra investigación haya generado ya sus primeros efectos sobre las personas entrevistadas, cuando inevitablemente recuerden mejor, a partir de ahora, los detalles de las mujeres que transitan como acusadas por sus despachos y comisarías.

4.3. ¿Un nuevo escenario?

No resulta sencillo interpretar los dos principales resultados obtenidos, y que son: (1) la tendencia general de practicar menos detenciones y más imputaciones; y (2) la profundización en esta línea en el caso de las mujeres. En la búsqueda de respuestas, nos encontramos ante dos grandes posibles escenarios: una disminución generalizada de la comisión de delitos graves; y/o una transformación del margen de discrecionalidad que afecta a los criterios que motivan la decisión policial de detener o imputar a una persona acusada de haber cometido una infracción.

La primera de las posibilidades tiene que ver con el descenso del número de delitos graves denunciados a la policía²¹. Las encuestas internas (o propias) de victimización internas realizadas por la Ertzaintza parecen apuntar en esta dirección²². Sin embargo, los datos no son concluyentes y, en cualquier caso, poca luz pueden arrojar sobre la notoria evolución ascendente

²¹ Aunque la tasa de denuncias no es un reflejo de la criminalidad realmente cometida, constituye un dato que ofrece pistas en este sentido.

²² Información proporcionada durante la entrevista al Responsable de la Ertzaintza 1.

de las mujeres en las estadísticas policiales. Otra cuestión a considerar es el impacto que las últimas reformas del Código Penal han tenido en la evolución de las diferentes figuras delictivas, elemento que merece ser estudiado en profundidad. Por ello, y sin renunciar a la incidencia que el comportamiento delictivo puede tener sobre los datos obtenidos, cabe preguntarse en qué medida el comportamiento referente a la toma de decisiones policiales afecta a la evolución de las estadísticas policiales. Para comprender este segundo gran escenario, debemos diferenciar las figuras de la detención y de la imputación en la práctica policial, aclaradas en el marco jurídico.

Por tanto, **una de las decisiones más importantes que el o la agente policial debe tomar es si las circunstancias de los hechos acontecidos justifican la detención de una persona** o si, por el contrario, no es necesario privarla de su libertad y resulta suficiente con darle una citación. En palabras de un agente policial: «El hecho de detener no implica más que pasar a disposición judicial por el hecho que se está instruyendo, es decir, si se ha cometido un delito y consideras, por motivos fundados, que esa persona debe pasar a disposición judicial (no tiene domicilio conocido, o numerosos antecedentes judiciales, o no te está dando datos fiables), entonces puedes proceder a la detención. Pero no en todos los casos: puedes informarle de que está siendo investigada por un delito, que puede ser imputada por ese delito y que tiene la obligación de asistir al juzgado cuando así se determine» (PH2).

De las entrevistas realizadas se desprende que los principales criterios que motivan la detención suele ser la gravedad de los hechos, razones de seguridad, o que la persona implicada esté indocumentada o sea extranjera (y asegurar así que comparezca ante el juzgado). No obstante, las pautas que justifican la detención no cuentan con una definición clara en la legislación, y cada agente debe tomar la decisión con un margen de discrecionalidad que suele estar afectado por la cultura policial en la realización de su labor profesional, así como por las rutinas diarias interiorizadas a lo largo de su trayectoria como agente.

Esa toma de decisión puede definir la diferencia entre ser detenido y ser imputado, especialmente con los delitos leves, tal y como explica una agente: «Cuando a una mujer o a un hombre se le va a detener, es por hechos que son constitutivos de delito, y si el delito es menor, pues muchas veces igual tiras un poquito y dices, bueno igual de esto vamos a hacer una imputación y se va a casa. Ahí sopesamos mucho lo que es el delito o cómo han sido los hechos, y cómo va a responder la persona al respecto» (PM7).

Desde la perspectiva de otro agente, el número de personas que acaban en el calabozo de comisaría es muy bajo: «Tiene que ser un delito grave. Las faltas de antes desaparecieron, ahora hay delitos leves y graves. Puede ser por un hurto que supere la cuantía de 400 euros, cuando roban en un supermercado que supera ese monto, por el tema doméstico, la típica discusión de pareja que amenaza con cuchillo sin que haya otra violencia, entonces sí se detiene» (PH3). La evaluación que realizan sobre la posibilidad de que esa persona rehuya de la comparecencia ante

el juzgado suele ser otro motivo decisorio para optar por la detención: «Muchas veces [acaba detenida por] la falta de identificación. El otro caso es la requisitoria, pues normalmente suele ser por la orden de detención que se tiene que presentar en el juzgado» (PM10).

Conviene recordar que la decisión de detener o no se basa en dos criterios fundamentales: la gravedad del delito y las características de la persona sospechosa (sus antecedentes, si tiene o no domicilio, etc.). La apreciación de ambos criterios son procesos de valoración, en los que influyen múltiples circunstancias coyunturales e, incluso, subjetivas. Por ejemplo, en la estimación del riesgo de que la persona imputada no comparezca en el juzgado, además de la experiencia y las normas profesionales, pueden influir creencias e interpretaciones personales del agente. Así mismo, en la valoración de la entidad del delito, hay a menudo un importante margen de maniobra, en particular para diferenciar los delitos leves de los menos graves y, sobre todo, cuando las informaciones son incompletas (por ejemplo, el valor exacto de lo sustraído, etc.). Aunque la reforma de 2015 ha incrementado el ámbito de decisión policial, parece claro que los hechos que antes eran faltas y ahora son «delitos leves» siguen sin tener gravedad para fundamentar una detención, por lo que ésta sólo podría darse muy excepcionalmente. En todo caso, resulta interesante poner en cuestión la frontera que delimita la justificación de la detención, flexible en sí misma y que, por ello, permite seguir avanzando en el objetivo de disminuir al máximo las privaciones de libertad en el ámbito policial.

Después de valorar los **posibles factores que puedan haber influido en** este escenario que dibuja una tendencia generalizada, dentro de los cuerpos policiales de la CAE, de **disminuir el número de detenciones en favor de las imputaciones**, planteamos los siguientes:

- a) La **transformación del contexto sociopolítico** a partir del alto el fuego definitivo de ETA, que ha permitido relajar el escenario policial. En un intento por interpretar los datos, un responsable de la Ertzaintza entrevistado apunta así hacia una de las posibles explicaciones: «El fin de la actividad de ETA, pues al final resulta muy liberador probablemente para una institución como la nuestra, que ha sentido una amenaza muy directa. Y es posible que cierta predisposición a actuar de una manera más dura se esté suavizando ante unas condiciones sociales más favorables, incluso para los delitos comunes. Esto no es más que un ensayo de explicación» (Responsable Ertzaintza 1).
- b) **Cambio en la cultura policial** en relación con el valor de proteger el derecho a la libertad de las personas. En este sentido, el mismo responsable de la Ertzaintza subraya que no hay ninguna instrucción que especifique realizar menos detenciones, «pero es posible que sí que haya una mayor concienciación con respecto a lo que supone el hecho de privarle a alguien de alguno de sus bienes más importantes, que es el derecho a la libertad» (RE1).

Cuando se pregunta a los y las agentes sobre su percepción respecto de la evolución de las detenciones e imputaciones de hombres y mujeres, las respuestas son variadas. Muestran además especiales dificultades a la hora de valorar el caso de las mujeres, cuya menor presencia en comisarías parece desorientarles sobre la evolución de las infracciones que cometan. No obstante, sí existe un acuerdo generalizado en cuanto a la voluntad de lograr que la duración de la detención sea la menor posible. Se trata, por tanto, de una cuestión que aparece de fondo, y que, en ocasiones, emerge de manera explícita, como en el caso de esta agente: «Cada vez se detiene menos. Yo creo que la libertad es un derecho fundamental. Hay otros mecanismos legales para que a esa persona, pues, se le pongan otro tipo de penas que no conlleven la detención inicial. Por ejemplo, una imputación. Se tiende más a la imputación, a la citación y a la vista oral cuanto antes» (PM10). Otro agente también alude a la protección del derecho a la libertad de la siguiente manera: «La detención se produce en motivos especiales y fundados. Se está privando de la libertad, debe estar fundado, no siempre tienes que detenerle» (PH2).

c) La situación de **saturación** que viven en la actualidad los juzgados también parece influir a la hora determinar si se detiene o se imputa a una persona. Esto implica, por parte de los y las agentes, evaluar la impresión que recibirá el juez o la jueza y fundamentar suficientemente tanto las detenciones como las imputaciones realizadas, entre las que, en los últimos años, parece haber una tendencia hacia la imputación en los casos menos graves en detrimento de la detención. La excepción serían los casos de violencia de género y violencia doméstica (en los que se encuentren involucradas parejas), para los que los y las agentes tienden a preferir delegar las decisiones y responsabilidades sobre el juzgado. No es ésta una cuestión que haya emergido abiertamente en las entrevistas grabadas, aunque ha salido a colación en varias conversaciones informales con agentes.

d) **La norma ISO 9001 de la Ertzaintza** exige cumplir con una serie de requisitos en cuanto a tiempos máximos para completar las diferentes fases durante el proceso de detención. Como dice una agente policial: «Nos marca un poco el orden de cómo hacemos las cosas» (PM11). Si los y las agentes no estuvieran lo suficientemente concienciados sobre la protección del derecho a la libertad de las personas, encuentran en esta norma de calidad, que registra y controla todas las actividades que realizan, una motivación para cuidar las decisiones que toman con respecto de la persona detenida. La dificultad para cumplir con las exigencias de calidad es mayor cuando «hay un volumen de trabajo grande y estamos poca gente, pues obviamente los criterios de calidad no se pueden cumplir tan fácilmente» (PM11). Podría pensarse que en determinadas situaciones, como un momento de saturación de trabajo, resulte más sencillo para los y las agentes optar por imputar en vez de por detener, cuando la legislación así lo permita.

Sin embargo, es posible que, en el caso de las mujeres, la aplicación de esta norma sea particular en este sentido. La escasez de agentes mujeres en los cuerpos policiales puede constituir un problema a la hora de cumplir con los estándares de tiempos que marca la norma ISO, al no

disponer en ocasiones de una agente mujer en servicio que atienda y efectúe el cacheo correspondiente. Sobre la posibilidad de que esta cuestión pueda derivar en una tendencia por parte de agentes policiales a optar por imputar en vez de por detener a mujeres, un responsable de la Ertzaintza responde así: «Una persona detenida supone una complicación para las personas que están en la comisaría, porque tienes que destinar recursos a la custodia de la persona detenida, a atenderle, a darle de comer, a llevarle al médico si lo necesita. Entonces, eso puede resultar un pequeño freno. En el caso de las mujeres es un freno un poquito mayor. Por ejemplo, el cacheo. El cacheo obviamente solo lo puede hacer una mujer. Claro, no es infrecuente que en el turno de trabajo de las comisarías pequeñas no haya ninguna mujer trabajando y tenga que trasladarse una mujer desde una comisaría cercana a hacer el cacheo. Claro, eso es una complicación. Entonces, es posible que eso suponga este efecto, en mi opinión, positivo».

El efecto positivo al que alude el entrevistado tiene que ver con la decisión en favor de la imputación que, en determinadas circunstancias, ha podido favorecer a mujeres que, por los hechos en los que han estado involucradas, entran dentro del margen de discrecionalidad que aquí se menciona. No es ésta una circunstancia abiertamente reconocida por los y las agentes a los que se ha preguntado, y tampoco es posible determinar en qué medida ha podido suceder (convendría profundizar, por ejemplo, en las prácticas efectuadas en pequeñas y grandes comisarías), pero se trata de un factor a considerar a la hora de evaluar la evolución del número de mujeres detenidas e imputadas.

e) Centrándonos en el caso de **las mujeres**, las estadísticas criminológicas reflejan sin excepción que éstas **cometen menos delitos que los hombres y que los que cometen son menos graves**, lo que explicaría el mayor peso que tienen en el cómputo de las imputaciones, o lo que es lo mismo, que tiendan a ser más imputadas que detenidas. Pensando en el segundo gran escenario y en el manejo de ese margen de discrecionalidad policial, cabe preguntarse en qué medida un trato más benevolente o paternalista hacia las mujeres puede derivar en una tendencia hacia la imputación en el caso de ellas.

No es este un hecho constatado en las investigaciones realizadas sobre esta cuestión, y tampoco ha trascendido en las entrevistas a agentes realizadas; es más, en este último caso son tajantes a la hora de subrayar la igualdad de criterios en los que se apoyan a la hora de evaluar, independientemente del género de la persona, la decisión de detener o imputar. Veamos algunos ejemplos: «Visto el caso que sea, de qué se trate, cómo han sido las circunstancias del hecho delictivo, se decide la detención. No porque sea el autor hombre o mujer influye, sino cómo haya sido el delito, se detiene o no» (PM1); «Si ha hecho un delito que conlleva la detención, la detienes ahí, sin más. Es indistintamente que sea hombre o mujer. Generalmente el tipo de delito que haya hecho. Si conlleva la detención, la traes» (PM5).

Los y las agentes policiales han subrayado la adopción de un posicionamiento claramente neutral a la hora de decidir la pertinencia de detener a las personas, independientemente de su sexo. No obstante, al preguntarles por escenarios concretos, especialmente relacionados con casos donde las mujeres ejercen el rol de cuidadora, emergen algunas matizaciones: «¿Que se pueda determinar que no se le detiene y se le cita para juicio? Podría ser, pero si ves motivos para detener, si es lo suficientemente grave para que haya una detención, no, se optaría por detener. Nosotros tenemos como bastante claro cuándo se detiene o cuándo no se detiene, si hay posibilidad de no detener, sobre todo. Que se tenga en cuenta, puede ser, pero serían pocos casos, más que nada si son menores, por el bien de los chiquillos» (PM3). Un agente relata, con cautela, que el embarazo de una mujer pudo determinar la decisión de evitar pasar por comisaría en el caso de una requisitoria: «Sí que ha habido situaciones en que creo recordar que... Había que ir a buscar a una persona, a una mujer de, no recuerdo, no sé ni siquiera de qué nacionalidad era. Sé, porque lo escuché por la emisora, que parece ser que estaba embarazada. Entonces hubo de tener cuidado para citarla. En vez de recurrir a la detención, se le citó al día siguiente y, estoy hablando de memoria por algo que percibí por la emisora, y parece que ella estaba embarazada, y para evitar el paso por aquí, como era simplemente una requisitoria judicial, creo que se le citó para que el día siguiente que se personase» (PH7).

Tal y como se abordará más adelante, plantear introducir una perspectiva de género a la hora de interpretar algunas decisiones y comportamientos policiales no ha resultado una tarea sencilla en el desarrollo de las entrevistas a agentes. En términos generales han tendido a posicionarse desde una estricta imparcialidad al interpretar, en ocasiones, que se les podía estar acusando de ejercer un trato discriminatorio o diferenciado hacia las mujeres. Así, un agente policial llega a reconocer que la presencia de menores puede haber condicionado en algunos casos la decisión de detener a una mujer, pero resuelve la concesión afirmando que esa misma situación puede darse también con hombres: «En caso de que tenga cargas familiares quizás la detención pudiera no darse en base a eso, pudiera ser, pero dependiendo, porque si el delito se está dando en el ámbito familiar y consideras que lo que tiene que cesar es el peligro de agresión para esos niños igual procede directamente la detención. Si se trata de un delito contra la propiedad, que en nada afecta a sus hijos, y sin embargo, lo que vas a poder ayudar a esa familia solo investigándole sin detenerle, igual si fuera un hombre, un padre soltero a quien está investigándole por un hecho, tampoco procede la detención por ese motivo» (PH2).

Resumiendo, podemos constatar que la presencia de mujeres es cada vez mayor en las estadísticas policiales y que la probabilidad de que acaben imputadas se incrementa en su caso con respecto de los hombres. Interpretar las causas que se esconden tras estas cifras resulta complejo, tal y como acabamos de analizar, lo que obliga a considerar diversas variables. El personal entrevistado no considera que introduzca diferencias entre hombres y mujeres a la hora de decidir proceder a una detención. No obstante, no es posible descartar ciertos condicionantes de género en el momento de evaluar la detención policial.

5. PERFILES DE LAS MUJERES DETENIDAS E IMPUTADAS

En el apartado anterior se constataba el progresivo incremento del número de mujeres en las estadísticas policiales, pero ¿quiénes son esas mujeres? ¿Qué delitos cometen? Las estadísticas policiales ofrecen información limitada sobre el perfil de mujeres delincuentes potenciales de la CAE: además del delito del que se le acusa, los datos recogidos nos aportan información sociodemográfica relativa a la edad y al lugar de nacimiento. Los atestados policiales constituyen una fuente de información muy interesante en este sentido, pero las dificultades para consultarlos (ya lo mencionábamos en el apartado metodológico) únicamente nos permiten realizar pequeñas aproximaciones gracias a la muestra facilitada por policías locales de pequeños municipios. Sin embargo, las entrevistas realizadas a diferentes sectores nos han proporcionado información muy útil para nuestra investigación, al aportar las percepciones que tienen sobre el fenómeno en cuestión.

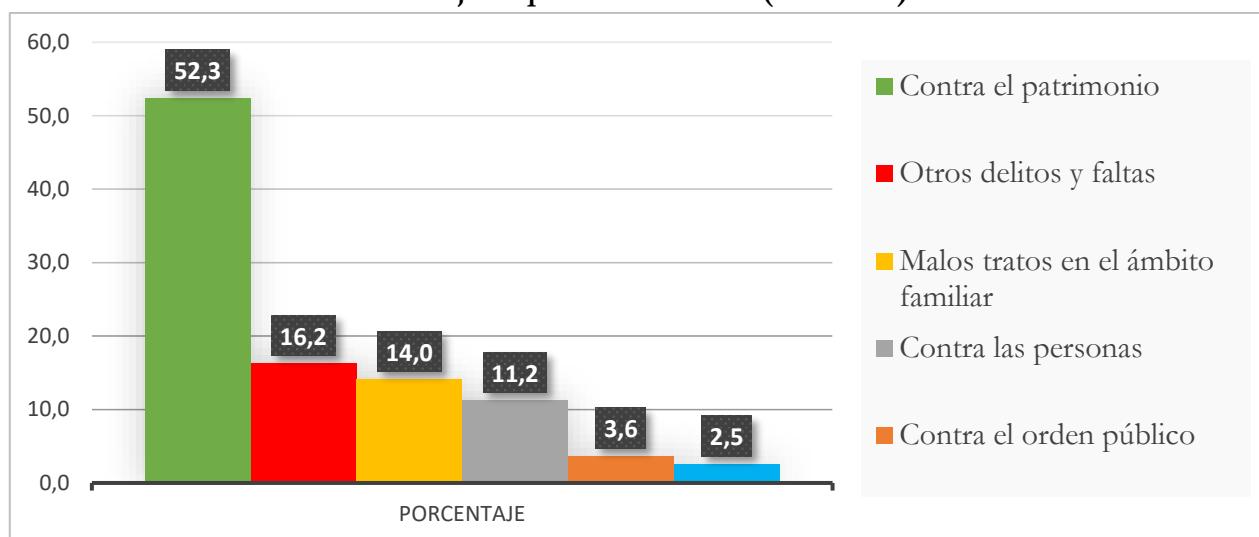
5.1. Las infracciones atribuidas a mujeres

Si nos remitimos a los datos de la Ertzaintza²³, **las infracciones contra el patrimonio constituyen el motivo principal que engrosa las estadísticas policiales de mujeres** presuntamente responsables, con un 52,4% de los registros. Le sigue, con un 16,2% de los casos registrados, una gran categoría de infracciones sin especificar o que no encajan en el resto de categorías. El tercer gran bloque (14,1%) lo constituyen las infracciones relacionadas con la violencia en el ámbito familiar, y le siguen las infracciones contra las personas (11,2%)²⁴. Para finalizar, las categorías con menos incidencias son las infracciones contra el orden público (3,6%) y por conducir bajo la influencia del alcohol y drogas (2,5%). En el siguiente gráfico se observa la distribución de estas categorías delictivas:

²³ En la elaboración de sus estadísticas, la Ertzaintza utiliza una tipología delictiva más amplia que la que aquí presentamos. Para facilitar el análisis de los datos, se ha procedido a agrupar en categorías las infracciones (delitos y faltas) cometidas teniendo en cuenta la naturaleza de las acciones. De esta manera, las infracciones contra las personas incluyen delitos contra la vida, contra la libertad sexual y delitos de lesiones. La categoría más amplia la componen las infracciones contra el patrimonio, que hacen referencia a delitos y faltas de hurto y estafa, robo con fuerza en las cosas, robo con violencia o intimidación, y otros delitos contra el patrimonio (daños, sustracción de vehículos, etc.). Las infracciones contra el orden público tienen que ver con actos relacionados con terrorismo (contra bienes o personas) y con los que más presencia tienen, como son actos de resistencia, desobediencia, alteración del orden público, etc. «Maltrato en ámbito familiar» y «malos tratos habituales en el ámbito familiar» han pasado a conformar una única categoría. La relativa a la conducción bajo influencia de alcohol y drogas no ha sufrido alteraciones respecto de la utilizada por la Ertzaintza. Y, por último, una gran categoría conformada por «otros delitos y faltas» agrupa mayoritariamente otras infracciones no especificadas por el cuerpo policial, y las relacionadas contra la salud pública (tráfico de drogas), que por su escasa incidencia no permitía construir una categoría en sí misma.

²⁴ La categoría de infracciones contra las personas está prácticamente dominada, con un 59,6%, por las faltas contra las personas (que desaparecieron con la última reforma del Código Penal, por lo que no consta ningún caso en el año 2016), y por los delitos de lesiones (34%).

Gráfico 5. Tipo de infracciones que motivan la detención e imputación de mujeres por la Ertzaintza (2011-2016)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Ertzaintza

Si nos ceñimos a la categoría relativa a infracciones contra el patrimonio, **prácticamente tres cuartas partes (74,8%) de los casos relativos a esta categoría son hurtos**. Dicho de otro modo, el 39,1% del total de mujeres registradas como detenidas o imputadas por las estadísticas de la Ertzaintza durante los años 2011-2016 lo fueron por hurtos. Las estafas constituyen un 8% de esta categoría; las diferentes modalidades de robo con fuerza en las cosas suman un 5,6%; los robos con violencia o intimidación representan un 4,8%; los daños constituyen un 2,09%; y, finalmente, quedarían por mencionar otras faltas y delitos contra el patrimonio no especificados (4,6%).

Las estadísticas disponibles de **las policías locales no siempre aportan datos coincidentes**. Los datos de las capitales tienden a coincidir con los que acabamos de analizar recogidos por la Ertzaintza (los más representativos al incluir todos los municipios de la CAE), en la medida en que las actuaciones que realizan ambas instituciones tienden a parecerse en los espacios más urbanizados. En municipios medianos y pequeños, sin embargo, las características de cada municipio parece reflejarse en las cifras policiales. Así, Vitoria-Gasteiz y Durango convergen al arrojar que más de la mitad de sus actuaciones (detenciones e imputaciones) se relacionan con delitos contra el patrimonio, en un 54,4% y 66,7% respectivamente, siendo los hurtos los principales protagonistas.

A falta de mayores datos de mujeres imputadas por parte de policías locales, debemos centrarnos en las mujeres detenidas específicamente. La responsabilidad que las policías locales asumen en la gestión del tráfico explica la mayor presencia de infracciones contra la seguridad vial en sus estadísticas. La situación fronteriza de Irún aclararía que, con un 79,6% de las mujeres detenidas, los delitos contra la seguridad vial constituya la principal categoría recogida por la Policía Local

de este municipio. El Bilbao, las detenciones practicadas por su Policía Local durante 2015-2016 se dividen entre delitos contra el patrimonio (27,9%) y delitos contra la seguridad vial (22,15%) principalmente. Mayores divergencias presentan las detenciones a mujeres practicadas por la Guardia Municipal de Donostia, motivadas por delitos contra el patrimonio en un 68,9% de los casos, dato que difiere considerablemente del 28,5% de mujeres detenidas por esta infracción reportado por la Ertzaintza, cuestión que habría que analizar con mayor profundidad.

La categoría de maltrato en el ámbito familiar representa un 9,6% entre las mujeres detenidas por la Ertzaintza entre 2012-2016, media que desciende al 4,2% en Donostia y al 3,5% en Bilbao (años 2015-2016), y que se eleva al 11,1% en el caso de Vitoria-Gasteiz. Por último, cabe mencionar que, en términos generales, en las policías locales se observa un ligero incremento de infracciones contra la salud pública en comparación con el residual porcentaje que esta infracción constituye en las estadísticas de la Ertzaintza.

En otro orden de las cosas, **si observamos la proporción de detenciones e imputaciones** dentro de cada categoría delictiva según datos de la Ertzaintza, tal y como puede observarse en la siguiente tabla, encontramos que **son los delitos contra el orden público y los relativos a la seguridad vial los que en mayor medida terminan en detenciones de mujeres**. En el otro extremo, los delitos contra el patrimonio (categoría delictiva más comúnmente cometida por mujeres) y los delitos contra las personas son los que con mayor probabilidad acaban con la imputación de la implicada. No es posible determinar qué tipo de acciones conforman la categoría «otros delitos y faltas» según la tipificación realizada por la Ertzaintza, y que constituyen una de las principales causas de detención de mujeres.

**Tabla 2. Proporción de detenciones e imputaciones a mujeres por categoría delictiva.
Ertzaintza (2011-2016)**

Categoría delictiva	Detenidas	Imputadas
Delitos contra las personas	5,6%	94,4%
Maltrato en el ámbito familiar	11,3%	88,7%
Conducción bajo influencia del alcohol	43,6%	56,4%
Delitos contra el patrimonio	9,0%	91,0%
Delitos contra el orden público	73,8%	26,2%
Otros delitos y faltas	36,0%	64,0%

Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Ertzaintza

La conclusión que puede extraerse del conjunto de datos analizados es que **las mujeres acaban detenidas o imputadas principalmente por infracciones leves contra el patrimonio, siendo los hurtos los más habituales**. Estas infracciones no tienen un perfil violento, y si

acaban detenidas por este motivo generalmente suele ser por no facilitar una identificación o un domicilio habitual.

La violencia en el ámbito doméstico se sitúa como la segunda categoría delictiva en número de casos (si excluimos la categoría de otros delitos y faltas, compuesta por un número indefinido de infracciones que no podemos precisar). Resulta llamativa la importante presencia de este delito cuando nos referimos a infracciones cometidas por mujeres, al que le dedicamos un apartado específico en las próximas páginas. Las estadísticas no informan sobre los miembros de la familia implicados en los hechos, pero de las entrevistas efectuadas a agentes policiales se desprende que se trata, en su gran mayoría, de incidentes relacionados con la pareja sentimental. En menor medida, esconden conflictos entre progenitores e hijos e hijas, tanto con menores como con personas ancianas involucradas.

Las respuestas dadas por agentes policiales coinciden, en general, al señalar los pequeños robos y la violencia doméstica cuando se les pregunta sobre el tipo de delito predominante entre las mujeres detenidas en los calabozos de comisaría. Un responsable de la Ertzaintza firma que «normalmente las mujeres que vienen detenidas es por delitos menores. Nos podemos encontrar pequeños robos, hurtos. Puede haber alguna mujer detenida por un tema de violencia doméstica, que sea ella la agresora de cara a un familiar o cara a su pareja, pero no te encuentras con mujeres en delitos importantes. No es lo habitual. Lo normal es que vengas un lunes y el fin de semana haya una serie de detenidos y sean siempre varones» (RE2). Otro agente percibe que «son, sobre todo, mujeres que vienen por cuestiones de violencia doméstica. Las mujeres pueden cometer hurtos por los que no terminan detenidas, se les envía directamente a juicio rápido y no pasan por aquí. Por ejemplo, en el caso de delitos leves de hurto, serían las que no nos dan domicilio, las que no tengas forma de identificarlas, las que no llevan documentación encima ni dan razón de donde están ni de quien responde por ellas. Ése es el tipo de personas que terminan detenidas, que son las menos» (PM3).

En los municipios medianos, pequeños y fronterizos como Irún destacan algo más los delitos de conducción bajo influencia del alcohol y drogas: «Pues últimamente básicamente han sido temas de delitos contra la seguridad vial y, principalmente, alcohol. Los últimos delitos que he tenido con mujeres han sido con alcoholemias» (PH7).

Si tenemos en cuenta las respuestas ofrecidas por profesionales de la abogacía en relación con la tipología criminológica de las mujeres, los delitos más mencionados son los hurtos y robos, y los delitos contra la salud pública: «Por agresión. Había bebido y había agredido a unos en una discoteca. Por tráfico. Por delitos contra la salud pública también. Y por hurto. En una lavandería las monedas. Excepto del de la agresión, los delitos de las mujeres suelen ser así. Sobre todo de tráfico, contra la salud pública» (AB11). Por tanto, **se subraya que el uso de la violencia está poco presente**, salvo en los casos de violencia en el ámbito familiar o agresiones

en contextos públicos.

No obstante, en los últimos años ha ido variando el perfil de personas que son detectadas por el control penal, como decimos, por un lado debido a las políticas desarrolladas para abordar los consumos de drogas: «Sí [ha cambiado el patrón delincuencial]. Como consecuencia de la disposición de la metadona, eso absolutamente. Yo no tengo ninguna duda de eso. Sí. Hay menos violencia en el robo, en el hurto. Ya casi no hay hurtos ni robos. Hay otro tipo de delincuencia, sí. Muchísimas contra la salud pública. Yo creo que mayoritaria. Mucha en el orden de la seguridad contra el tráfico, muchísima, muchísima» (AB11).

5.2. Delitos «de mujeres» y delitos «de hombres»

Cuando se les pregunta por las diferencias entre mujeres y hombres a la hora de cometer infracciones, algunos agentes policiales no identifican ningún perfil delictivo entre mujeres: «Los delitos son diversos, o sea, hay de todo. De hurto, requisitorias, lo que te ha dicho el compañero. Por lo general, es que... De todo, o sea, no puedo decir uno en concreto, no predomina ninguno sobre otro» (PM8). Algunos tampoco perciben diferencias entre los delitos cometidos por mujeres o por hombres: «Al final por aquí pasa todo tipo de gente, mujeres, hombres, y al final no se podría establecer un perfil de esas personas detenidas, no creo» (PH8). En ese mismo sentido, otro agente afirma que «puede ser por violencia, por hurtos, agresiones. No hay un perfil, lo mismo que en hombres. Dependiendo del momento en que te encuentres, pueden ser muchas cosas» (PH2).

Sin embargo, **cuando identifican divergencias por sexo** –y lo hacen la mayoría de agentes– **señalan el tipo de delito, más leve en el caso de las mujeres, por el uso diferenciado que hacen de la violencia**. Una agente policial no duda al respecto: «Sí, claro que las hay. Sobre todo por..., ya te digo, por el tema de peleas. Suele ser más enfocado hacia los hombres. En el tema, por ejemplo, de robos con violencia, robos con fuerza, suelen estar más visible la figura del hombre que el de la mujer» (PM10). Otro agente explica que «las mujeres no se suelen meter tanto en peleas. O sea, delito por lesiones o falta de lesiones, este tipo de cuestiones son más bien de los hombres, aunque también se da un porcentaje peleas nocturnas. Un fin de semana puede ser un 80% de hombres y un 20% mujeres, pero también se puede dar el caso que hace poco tuvimos: una pelea de una mujer que, en concreto, pues, que nos dio bastante trabajo porque estaba bebida y me costó darle la vuelta, pero habitualmente esos son los perfiles» (PH11). En relación al uso de la violencia, también está presente la opinión que atribuye la variación al tipo de persona: «...no depende ni de raza ni de sexo, sino depende de cómo sea la persona, qué carácter tenga, qué acostumbrada esté a tratar con la policía, si le da igual, haber sido detenida otras veces» (PM2).

Continuando con esta cuestión, los y las agentes que vislumbran perfiles delictivos diferenciados entre hombres y mujeres perciben que ellas protagonizan los hurtos en comercios: «El hombre roba o hurta menos, la mujer hurtá más pequeñas cosas» (PM2). En el mismo sentido, también atribuyen a las mujeres los llamados «abrazos solidarios»²⁵: «El tema del abrazo solidario, en su mayoría, lo hacen las mujeres, si bien es cierto que suele ser un varón el que conduce el coche, pero la que se acerca a estas personas son mujeres, las que se dedican al tema de hurtos en comercios de ropa y demás suelen ser mujeres habitualmente. Son conocidas habituales nuestras y de los propios comercios ya las conocen con nombre y apellidos, las dependientas, cuando nos llaman» (PH11).

A este respecto, los abogados y abogadas lanzan sus hipótesis: ¿delinquen menos las mujeres o les «pillan» menos a menudo?: «Igual por las estadísticas, o es que las mujeres cometan menos delitos, o cuando los cometan no las detienen, pero yo creo que sí las detienen. Igual sencillamente es que las mujeres o somos más listas y no nos detienen o cometemos menos delitos. Pero sí que se nota claramente que hay muchos más hombres detenidos que mujeres. Eso es patente. Y diferencia de trato, yo no creo» (AB9). En palabras de otro abogado: «El hombre cae más, no sé por qué. Es más inconsciente, no sé si es esa la razón» (AB7). Parece que, en líneas generales, a la hora de interpretar las diferencias patentes entre hombres y mujeres se tiende a atribuir la causa a características inherentes a cada sexo –ser más listas las mujeres, ser más inconscientes los hombres–, perdiendo de vista las condiciones estructuralmente desiguales o el proceso de socialización de género.

5.3. Variables sociodemográficas

Las estadísticas de la Ertzaintza muestran que las mujeres que conforman el universo de nuestra investigación **tienen una edad media de 34 años**. Un letrado y una letrada destacan la cada vez mayor juventud de las mujeres que son detenidas. Resultan muy ilustrativas las palabras de la abogada a este respecto: «De chavalas, sí, sí, de menores. Sí, muchas menores. Muchas menores, muchas. Yo creo, y además por lo que he leído, que en el ámbito de la violencia familiar e intrafamiliar hay un porcentaje mayor de mujeres imputadas que en otro tipo de delitos. De crías, vamos, de crías. Sí. Como consecuencia directa de beber y tomar de todo, eh... Sí. Hay entre las jóvenes una frustración. Es un caldo de cultivo la crisis social, la crisis existencial de estas pobres, la falta de futuro» (AB11).

Una agente policial coincide en que son mujeres de edades diversas, también muy jóvenes: «Por lo que he visto, es tanto joven como puede ser una determinada edad, ya de mayor, pero las

²⁵ Se conoce como «abrazo solidario» o «abrazo amoroso» una forma de hurto consistente en aproximarse a la víctima con alguna excusa para propiciar un contacto físico que permita sustraer alguna de sus joyas u objetos de valor. Otra persona espera en un coche para facilitar la huída.

jovencitas de 25 a 35 suelen ser por violencia doméstica. Luego, las jovencitas por robo en supermercados, son de 18. Luego, ya igual, más mayores, que son por estafa. Entonces se averigua el domicilio, se las trae aquí para ponerlas a disposición judicial» (PM2).

En lo referente a la **posición socioeconómica o la clase social**, las estadísticas de la Ertzaintza no arrojan luz sobre esta cuestión. Más específicos han sido los datos facilitados por las policías locales de Durango y Gasteiz. En el caso de la primera, en un 35,1% de los atestados revisados el o la agente señala que la detenida o imputada procede de una situación socioeconómica «baja», aunque de las diligencias realizadas se desprende que la mayoría de casos coinciden con este perfil. Además, un 10% de las mujeres acusadas por esta policía vivían en la «mendicidad». La Policía Local de Gasteiz, por su parte, recoge información sobre el «nivel cultural» de las personas acusadas que transitan por su comisaría, y entre las mujeres detenidas en el periodo 2011-2016, identifican un 70% de mujeres con un nivel de instrucción «elemental». En un 7,3% de los casos eran «analfabetas», y sólo un 22,7% de las mujeres tenían un nivel «medio» (18%) o «superior» (4,7%).

La Policía Local de Gasteiz identifica, además, en la mayoría de mujeres detenidas, su condición de drogodependencia, siendo en un 24,2% consumidoras habituales y en un 7,4% no adictas pero consumidoras esporádicas. Entre las consumidoras habituales la sustancia más habitual es el alcohol (27,8%), seguido de la cocaína y el hachís o marihuana (22,2% respectivamente), todas las drogas duras (13,9%), la heroína (11,1%) y las anfetaminas (2,8%). Desconocemos si estos datos se obtienen por declaraciones de las detenidas, por la observación del personal policial o por información que éstos puedan disponer.

Los testimonios recogidos por parte de juristas y agentes policiales coinciden en que, salvo circunstancias concretas, **se trata de mujeres procedentes estratos sociales bajos**. Como decimos, las personas entrevistadas señalan que las mujeres que atienden en comisaría provienen predominantemente de una condición socioeconómica baja, aunque puede variar en función de la categoría delictiva, como es el ejemplo de delitos contra la seguridad vial, en los que no destaca una clase social determinada. Los hurtos suelen estar protagonizados por mujeres de escasos recursos socioeconómicos mayoritariamente, aunque en un porcentaje menor también los cometen mujeres de clases más acomodadas, como explica una agente: «Generalmente son de clase baja, pero también hay casos de gente de clase media-alta que está con problemas. Los últimos casos que yo he tenido han sido por casos de gente que tiene dinero, pero que tiene una obsesión por las compras y al final se dedican al hurto» (PM5). Otra agente se refiere también a «las oportunistas»: «La mujer que no ha delinquido pero que se le ha brindado una oportunidad; por ejemplo, en el caso de delito de la apropiación indebida, personas que se han encontrado algo y se han apropiado de ello, pero que no son delincuentes, como tal» (PM11).

Al preguntar sobre el perfil socioeconómico de las mujeres sospechosas con las que entran en contacto, tres agentes policiales subrayan de forma específica que perciben como rasgos notorios un tipo de vida desordenada, el consumo de alcohol y drogas, y la presencia de patologías mentales. Una de ellas ve «un perfil de persona que ha llevado una vida muy desestructurada, un perfil de mujer que ves que lleva esa carga delictiva desde la niñez, y que comete, pues, delitos leves de hurtos. Tampoco es delito contra las personas que reviertan gravedad. Luego, también, sí que he percibido mujeres que tienen problemas de alcoholemia, psicomanías, psicopatías, las que tienen un discurso como muy incoherente, pero, sobre todo, son gente relacionada con un entorno marginal, sin techo» (PM11). Otra agente identifica que son generalmente mujeres que ya tienen una trayectoria delincuencial o tienen alguna drogodependencia, y añade que «generalmente son marginales o de que ya tienen una vida u hogar de familias desestructuradas» (PM12). Un tercer agente hace referencia a mujeres que proceden de un «ámbito desestructurado», en el que «tienen diferentes problemáticas de alcoholemia, o hablamos de mujeres que se dedican al hurto en un momento dado» (PH11).

Desde el sector de la abogacía, las respuestas en este sentido son confluientes. Coincidén en señalar que se encuentran con mujeres de estratos socioculturales bajos o muy bajos, de contextos de exclusión social, incluida la cara racializada de la exclusión social, con una alta presencia mujeres de minoría étnica gitana. **Nos encontramos ante un perfil –llamémosle así– «tradicional» de la delincuencia, que últimamente se ha visto superado por la presencia de mujeres acusadas de delitos de violencia en el ámbito familiar.** Este último tipo no necesariamente responde a un perfil de exclusión o vulnerabilidad social, sino que muchas mujeres de estratos sociales medios se ven involucradas en violencias hacia ascendientes (padre o madre), descendientes (hijos o hijas), pero principalmente hacia la pareja afectiva. Tal y como describe una jurista, «estamos hablando de gente que está en situaciones, bueno, pues de necesidad social, exclusión. Luego puede haber alguna que también haya podido... Alguna mujer, también, por razones de extranjería» (AB8). Otra abogada lo explica así: «Suelen ser extranjeras, de etnias minoritarias, por ejemplo las gitanas, y muy pocas, muy pocas, con un perfil de... Con una familia muy estructurada. Suele ser gente, pues eso, que tiene problemas en su vida, ya anteriores. Sí, dificultades» (AB11).

Todo esto evidencia la selección del sistema penal orientada a colectivos desfavorecidos, tal y como se ha hecho patente en el capítulo teórico. Se trata, por un lado, de la intersección que se produce entre género, clase social o estrato socioeconómico (tradicionalmente criminalizado), rasgos o procedencia étnica y diversos ejes de exclusión social. Y por otro, de cuestiones de género que interseccionan con conflictos en el ámbito íntimo, entre los que se encuentran la violencia machista y sus consecuencias para las mujeres, como luego describiremos.

En cuanto al lugar de nacimiento, y centrándonos en las estadísticas de la Ertzaintza para los años 2011-2016, observamos que el 53,2% de las mujeres detenidas o imputadas habían nacido

en la CAPV, un 15,4% en el resto de provincias del Estado, y el 31,4% lo hicieron en un país extranjero. Es evidente que **las mujeres extranjeras están claramente sobrerepresentadas en las estadísticas policiales** en relación con la presencia que tienen en el conjunto de la población femenina de la CAE. Las mujeres nacidas fuera del Estado constituyeron un 29,92% del conjunto de las detenidas e imputadas por la Ertzaintza durante los años 2015-2016, mientras que su peso en el total de mujeres residentes en el territorio era del 8,65%.²⁶ Estos datos no sorprenden y coinciden con cifras de escenarios del entorno que evidencian de forma generalizada una presencia de la población extranjera en el sistema penal mayor de la correspondiente, teniendo en cuenta el porcentaje de población residente que representan.

Ante estos resultados, los discursos más elementales y rudimentarios tienden a establecer asociaciones directas entre población extranjera y mayor comisión de delitos, cuando **el análisis atento de los datos evidencia la clara necesidad de incorporar interpretaciones más ambiciosas que contribuyan a comprender este fenómeno en toda su complejidad**. Lejos de querer reforzar los estereotipos sobre las personas extranjeras ya instaurados en el imaginario colectivo vasco, que no harían más que contribuir a la victimización de las mujeres extranjeras, el análisis de la variable «lugar de nacimiento» que proponemos busca comprender la manera como las diferentes categorías sociales de desigualdad y discriminación se solapan, provocando distintos niveles de vulnerabilidad en las personas. Tal y como especificamos en apartados anteriores, partimos de un enfoque crítico que desnaturaliza la delincuencia para observar cómo la sociedad en su conjunto, y el sistema penal en particular, criminaliza de forma específica unos delitos sobre otros, unos grupos sociales sobre otros, proceso en el que las personas migrantes terminan siendo especialmente perjudicadas.

Si atendemos a las regiones de origen, del total de extranjeras detenidas o imputadas por la Ertzaintza casi la mitad (48,1%) habían nacido en un país de América Latina; un 24,3% eran originarias de Europa del Este²⁷; un 9,5% nacieron en el Magreb (Marruecos, Sáhara, Argelia, Mauritania, Libia y Túnez)²⁸; un 7,8% lo hicieron en el resto del territorio africano; un 6,8% de Europa Occidental; y el 3,5% restante en algún país de Asia, Oceanía, Norteamérica u otros. Estos datos se correlacionan con el porcentaje de mujeres que viven en nuestro territorio según su lugar de nacimiento.

²⁶ Datos calculados a partir de cifras de Eustat (a 1 de enero de cada año), de Ikuspegi (Observatorio Vasco de Inmigración) y de la Ertzaintza. Los datos se refieren a los años 2015-2016, porque mientras la Ertzaintza trabaja con la variable lugar de nacimiento, Ikuspegi recogía hasta el año 2014 información relativa a la nacionalidad de las personas, divergencia que distorsiona sustantivamente los resultados.

²⁷ Tomando como referencia Naciones Unidas se han incluido: Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Estonia, Macedonia, Georgia, Hungría, Letonia, Lituania, Montenegro, Polonia, República Checa, Moldavia, Rumanía, Rusia, Serbia y Ucrania. Véase: <http://www.un.org/es/hq/dgacm/regionalgrps.shtml>

²⁸ Son los países ampliamente aceptados como el Magreb. Véase por ejemplo: <http://entrefronteras.com/que-es-el-magreb/>

Policías y juristas coinciden en destacar la presencia de mujeres extranjeras entre las atendidas como detenidas. Cabe preguntarse si su percepción es proporcional al número que realmente representan (31,4%) o tienden a sobredimensionarlas, del mismo modo como hace la sociedad respecto al número real de personas extranjeras que cree que residen en su territorio. Cuando se pregunta a estos perfiles profesionales si perciben una relación entre lugar de nacimiento y tipo de delito, las respuestas son variadas y, aunque no siempre son coincidentes, se tiende a vincular los delitos contra el patrimonio con mujeres nacidas en Europa del Este, con las de etnia gitana y con las nacidas en territorio estatal. Por otro lado, tienden a asociar la violencia en el ámbito familiar con las mujeres latinoamericanas principalmente (aspecto que será analizado en un apartado específico). Por último, relacionan los delitos contra la seguridad vial con mujeres nacionales, nuevamente.

Dos agentes diferencian, incluso, el producto hurtado: «Es que hay muchos grupos que se dedican a ir de ciudad en ciudad robando en supermercados, sobre todo productos de higiene personal y limpieza. Suelen ser extranjeras, muchas rumanas» (PM1). El otro agente describe con gran detalle estas diferencias: «Los de robos y hurtos suelen ser, sobre todo, por mujeres de etnia gitana. Igual, las mujeres de etnia gitana, se las detiene y se las imputa por robo de comida, e igual, cuando son latinas es más por un maquillaje. Es que hasta en eso se ve diferencia. Y luego en el tema de violencia doméstica suelen ser también mucho mujeres latinas, también hay españolas evidentemente, pero generalmente más mujeres latinas, mujeres extranjeras» (PM4). En el mismo sentido, este fragmento incide en la asociación entre origen y tipo de delito: «En violencias domésticas destacan las suramericanas. Igual, con drogas, más nacionales, tipo gitanas; y luego, pues, hurtos y cosas así. Cosas pequeñas son las nacionales» (PM12).

Una abogada habla de las extranjeras implicadas en peleas y tráfico (menudeo) de drogas: «Muchas, muchas [extranjeras]. Sí. Las extranjeras suelen ser imputadas por agredir a otras, sobre todo a otras, los sábados y los lunes a la noche, porque se ponen hasta las patas. Por eso y por tráfico. Pero también por eso. Por agredir a otras mujeres, o a otros hombres, a otros hombres es más difícil, a otras mujeres. Por peleas entre mujeres. Por temas de celos y de estar borrachitas, quiero decir también. Pero por tráfico también muchas, muchísimas» (AB11).

Sin embargo, ante estos discursos es fundamental señalar que los datos estadísticos de la Ertzaintza contradicen esta percepción, ya que, según los registros, sólo constan 195 casos de mujeres imputadas o detenidas por tráfico de drogas de un total de 28.050 casos, en el periodo analizado. Las policías locales presentan un ligero aumento en este tipo delictivo con respecto del principal cuerpo policial de la CAE, especialmente en el caso de Bilbao (13 de las 86 mujeres detenidas durante 2015-2016); no obstante, no constituyen cuantitativamente un número que pueda apreciarse más allá de las estadísticas policiales. La distancia entre las cifras y las percepciones del sector profesional pueden deberse a diversos factores. Cabría considerar, por ejemplo, sesgos derivados de la propia experiencia profesional —la especialización en

determinados delitos conlleva el contacto reiterado con ciertos tipos criminológicos— y del recuerdo selectivo de determinados casos, también quizás con esta diferencia entre las imputaciones y detenciones realizadas por la Ertzaintza y las realizadas por las policías locales, la de Bilbao, en este caso.

Por otro lado, el origen socioeconómico parece ser la razón que, según afirman diferentes agentes policiales, está detrás de la presencia de mujeres extranjeras en las estadísticas policiales: «Normalmente, cuando son gente extranjera, son gente, pues, vamos a decir, pobres, de pocos recursos económicos por lo general. Sí, una gran mayoría» (PM8); «Pues últimamente aquí está muy asentado el tema de la gente extranjera. Al final, igual es la gente que menos recursos tienen y es la que más va a la delincuencia» (PM9). No obstante, tal y como se ha mostrado en numerosas investigaciones documentadas al inicio de este trabajo, existen múltiples factores sociales e institucionales que condicionan la forma de construir los delitos, la decisión sobre cuáles deben perseguirse prioritariamente, y cómo se deben castigar. Esto forma parte del proceso de selección penal, y provoca que ciertos grupos sociales sean de manera mayoritaria identificados como delincuentes, y objeto de mayor control ante la expectativa de que cometan delitos.

6. EL PROCESO Y LA EXPERIENCIA DE LA DETENCIÓN

Las mujeres participantes en el estudio que han pasado por una experiencia de detención han sido 9. Sumamos además el relato detallado por parte de una entidad social del caso de una mujer que se vió involucrada en acciones públicas que han supuesto enfrentamientos directos con la policía. También incluimos relatos indirectos de mujeres que han pasado por detención, a través de abogados o abogadas que han contado su historia. Las 9 protagonistas son de grupo étnico mayoritario, esto es, blancas, y casi todas de nacionalidad española salvo dos extranjeras: una comunitaria y otra latinoamericana. Casi todas han sido detenidas por la Ertzaintza, aunque alguna de ellas, al ser detenida más de una vez, también lo ha sido por la policía local. Existe un caso cuyas circunstancias y experiencia en detención varían considerablemente respecto a las demás, y es el de una mujer que fue detenida por la Guardia Civil. Los delitos por los que han sido acusadas son (por orden de presencia): contra la salud pública, contra la propiedad, lesiones y enaltecimiento del terrorismo y desobediencia civil. Todas ellas estuvieron en situación de detención ordinaria, no incomunicada y en la mayoría de los casos, menos de 24 horas (salvo dos que estuvieron el tiempo máximo de 72 horas).

Por parte del sector de la abogacía han participado 15 personas, la mayoría de ellas dedicadas al ámbito penal. Los y las agentes policiales participantes en nuestra investigación son 27 en total: 21 agentes de la Ertzaintza, 4 agentes de una policía local, y dos responsables de la Ertzaintza. Las entrevistas a la policía local de una capital de territorio histórico se realizaron como aproximación, para constatar si había diferencias entre los distintos cuerpos, hecho que finalmente no se ha confirmado —se han encontrado visiones y testimonios muy similares en los testimonios recogidos—. Las 14 mujeres y 13 hombres policía participantes llevaban 22 años de media en el cuerpo, y 4 pertenecen a las unidades que atienden casos de violencia doméstica y violencia de género. Como ya hemos podido comprobar, los puntos coincidentes y los relatos comunes que nos han transmitido provienen de un grupo variado de personas con impresiones, actitudes, opiniones, posicionamientos, formación y niveles de análisis diferentes.

6.1. El proceso y la garantía de derechos de las detenidas

Una vez la policía entra en contacto con la persona involucrada en los hechos constitutivos de posible infracción penal, se activan una serie de protocolos que guían todo el proceso de detención y que deben adaptarse a las circunstancias y particularidades de cada situación. Las descripciones que realiza el personal policial entrevistado sobre los procedimientos evidencian una rutina constante, que resumen así: «Cuando llegan aquí las personas detenidas, pues somos nosotros los que les recibimos y les leemos los derechos que les asisten como personas detenidas. Les explicamos el motivo por el que están detenidas, en caso de que no lo entiendan

bien. Antes de llegar aquí la patrulla que ha llevado a cabo la detención, ya les ha informado de todo, pero bueno, nosotros les recordamos y les explicamos. También les ponemos en contacto con el abogado de oficio que les puede asistir o con el letrado que ellos deseen. Les explicamos los plazos en los que se van a llevar a cabo las diligencias, cómo se le van a poner en proceso judicial» (PM11).

Las unidades dentro de comisaría diferencian responsabilidades concretas a lo largo del proceso de detención, como este agente que específicamente se encarga de la reseña policial: «Me encargo de identificar a la persona. Se toman fotografías y se toman huellas. Se les pesa, se les mide, sobre todo si son nuevos detenidos. En el caso de que ya sean conocidos, o que hayan estado en días anteriores o en fechas anteriores, no se les pesaría. Pues generalmente son cicatrices, tatuajes y características especiales que puedan tener y que ayuden a su identificación en ese momento o en el futuro» (PH6).

Una vez en el calabozo, son atendidas por otro grupo de agente que procede a «un cacheo exhaustivo por una mujer. «Yo pasaría a leerle los derechos que tiene, a retirarle todas las pertenencias, –para que no se haga daño, más que nada–, si tiene algún objeto peligroso. Se deja nota individualizada y se entrega copia de lo que se ha retirado. Se está con ella cuando llega el abogado, se le avisa, se le vuelven a leer los derechos y a tomar declaración, y luego se queda en la celda. Siempre que sale está acompañada por dos compañeros que están en ese puesto y por mí cuando me toca» (PM2).

Según expresan, **estas pautas se llevan a cabo sin considerar procedimientos específicos para hombres y mujeres, salvo en el momento del cacheo**, que obligatoriamente lo hace una mujer, y durante la custodia en el calabozo: «Se suele intentar que esté una mujer presente para salir a hacer el aseo y todo, que esté siempre una mujer. Y, por eso, más o menos en casi todas las comisarías, lo que se intenta es que en todos los grupos haya presencia femenina» (PH9). Lo vemos más en detalle en las siguientes páginas.

De manera general, las entrevistadas manifiestan que **se han respetado los derechos formales que les asisten como detenidas** (asistencia letrada, asistencia médica, cacheo por parte de una mujer) y que no han padecido malos tratos físicos o sexuales. La cuestión del maltrato psicológico tampoco ha sido reportado de manera habitual, pero es necesario hacer unas consideraciones a este respecto, ya que nos movemos en un terreno lleno de matices y en un contexto, el de la detención, que de por sí puede considerarse un entorno estresante.

Una de las participantes hizo especial hincapié en el hecho de que siempre que la detuvieron se respetaron sus derechos en todo momento y que el trato había sido bueno: «Estuve en el calabozo. A mí me trajeron bien, las cosas como son. A mí ni me maltrataron, ni me pegaron, ni nada. O sea, me dijeron si quería un médico, que si necesitaba algo, cosa que dije que no. Yo comí lo que me

dieron. Les dije que si podía salir a fumar, que te dejan. Me dijeron que sí. Cada vez que quería ir al servicio me dijeron que sí. O sea, a mí, tratarme, me han tratado bien. Yo no tengo quejas ni de la policía, ni de la Ertzaintza, ni de la municipal. Conmigo se han portado. Con otras personas, no lo sé; conmigo no tengo quejas» (D3). Cabe decir que se trata de una mujer con un largo recorrido policial y que ha pasado por prisión, y para quien el paso por comisaría es una experiencia más de su vida y, ciertamente, no la más traumática: «No, no, nada. A mí ni me ha afectado ni nada [la detención]. Eso de estar en la cárcel es como un colegio, a ver si me entiendes» (D3). Ciertamente, este es el testimonio más rotundo a este respecto. Otras protagonistas han ido introduciendo matices a la cuestión del trato, que señalaremos más adelante.

Una respuesta casi unánime entre los y las abogadas del turno de oficio es que **las personas atendidas no suelen reportar incumplimiento de los derechos en detención**, salvo que se trate de situación de incomunicación o quizás en casos de extranjería, lo que requiere un análisis más detenido. En lo que respecta a otras acciones preceptivas, como que les informen de sus derechos, les atienda un médico si lo solicitan, intérprete en caso necesario, cacheo por parte de una mujer y alimentación adecuada, se suele cumplir, al menos desde su experiencia y conocimiento. Sus testimonios coinciden con el relato de esta abogada, que transcribimos como referente: «Hacer prevalecer los derechos, y eso, sí. Suelen respetar, la policía, los derechos. Les leen los derechos delante del abogado, si es necesario que vayan al médico les llevan. Yo nunca he tenido un problema en ese sentido. Si necesitan intérprete, también se lo proporcionan. No se realiza el acto en la comisaría hasta que está el intérprete. Cacheo por parte de una mujer policía también. En mi caso, siempre se ha producido por una mujer y no ha habido ningún problema» (AB8). Esta cuestión del cumplimiento de los derechos que les asisten como detenidas concuerda con lo que generalmente reportan las mujeres detenidas entrevistadas, según las cuales sus derechos se cumplieron, salvo en algún caso que el procedimiento se encontraba en los límites de la legalidad, como relatamos más adelante.

Las personas que trabajan en entidades sociales coinciden en reconocer que en comisaría se respetan los derechos básicos de las personas, como la asistencia letrada o médica. Un integrante de una organización social matiza, en cualquier caso, los procedimientos relacionados con la asistencia de intérpretes: «El tema del intérprete, dependiendo de la generalidad, se respeta menos o más. O se recurre a personas que no son intérpretes profesionales. Sobre todo en el momento de comisaría se suele recurrir más a otro detenido que sabe el idioma, o que es de la misma nacionalidad, o sabe castellano, o cosas por el estilo. En el juzgado cambia. Allí suele respetarse más el tema del intérprete, pero en comisaría, muchas veces, sobre todo en detenciones breves, pues aceleran un poco la puesta a disposición judicial para no tener que recurrir al intérprete y pueden saltarse alguna situación. No te hablo específicamente de mujeres, sino de las detenciones en general» (ES2).

Desde la óptica contraria, la misma urgencia de querer finalizar con el proceso cuanto antes puede provocar que renuncien a determinados derechos: «Tienen derecho a tener abogado en euskera, pero como suelen tardar mucho en venir, “vale, vamos a declarar cuanto antes, que yo me quiero marchar”» (AB4). Lo mismo sucede cuando las detenidas valoran que solicitar asistencia médica puede prolongar su proceso de detención y, por lo tanto, este derecho se ve fuertemente condicionado, tal y como comentó una detenida: «Tú tienes un derecho, que es a que te vea un médico. Las que han delinquido más veces, o las que han estado..., ya lo saben. Cuanto más pídas eso, más tarde sales. Porque claro, sales durante el tiempo en el que estás detenida. Entonces vas al hospital custodiada, escoltada, vuelves y más tiempo tardas, claro. Entonces, la gente renuncia a ese derecho, aunque esté con la pata colgando. O que le hayan pegado. O aunque le hayan... Yo qué sé. Sí. Lo que quieras es salir cuanto antes» (AB11).

Aunque **la opinión general del personal policial es que no aprecian diferencias entre hombres y mujeres**, ni en la actitud de las personas atendidas, ni en el trato que reciben en comisaría, coinciden con esta apreciación que señalábamos en el párrafo anterior algunas agentes policiales y establecen, además, diferencias entre hombres y mujeres a la hora de ejercer sus derechos en comisaría. «Mira, en ese caso por ejemplo, es el hombre el que más demanda asistencia médica. Y todo eso, claro, pospone la puesta a disposición judicial, se paralizan las diligencias hasta que regresas. En cambio, hay muy pocos casos en mujeres, salvo que la circunstancia les obligue. Hemos tenido casos de mujeres embarazadas que en un momento determinado se han sentido o han dicho sentirse mal y se les ha tenido que trasladar al centro hospitalario. Pero en este caso, es el hombre más el que demanda ese tipo de... Yo lo interpretaría por desconocimiento o por ganas de joder al ertzaina de turno, y perdona la expresión. Ellos saben que cuanta más guerra den... Hay muchos hombres que se muestran agresivos en celdas, dando golpes continuamente en la pared, en la puerta, o algo. Algo que ellos saben que va a molestar a los ertzainas que están ahí. Entonces, están molestando de continuo. En cambio, ese tipo de casos, salvo que la mujer tenga alguna patología rara, no se suele dar en el calabozo, ni en otras dependencias» (PM7). Otra agente interpreta estas situaciones en los siguientes términos: «Yo pienso que [las mujeres] son más conformistas y molestan menos. Obviamente no quieren ir al médico, sino... A no ser que tengan alguna enfermedad, como mucho voy a llamar a alguien para avisar que está aquí o que se ocupe de los hijos o del trabajo, pero son menos molestas que los hombres y más tranquilas» (PM12).

Esta cuestión de que **las mujeres «molesten» y «demanden menos» al personal policial** puede deberse, más que a una cuestión intrínseca de la personalidad femenina, a los propios rasgos masculinizados de las condiciones de detención que describiremos con más detalle más adelante. Una participante detenida, de hecho, manifiesta que rehusó a que le llevaran al médico, a pesar de padecer dolores de cabeza y de que los agentes le insistieran: «Yo dije que no, que al médico no iba porque los trasladados te llevan esposada, te sacan esposada en el médico, en el hospital, pues la verdad es que no me apetecía nada revivir un traslado otra vez» (D1). Ella misma señala

cómo un hombre estaba detenido con ella y su actitud fue bien diferente, entre otras cosas porque no tenía pudor en ir al baño, uno de los grandes obstáculos que ella apuntó: «Estoy convencida de que la actitud con otro compañero que detuvieron que era chico no fue para nada la misma, de hecho él lo contaba, contaba la detención y lo contaba de otra manera, no lo contaba de la misma manera que lo contaba yo. Él comió mogollón, por ejemplo, estaba todo el rato comiendo. Que llamaba continuamente a la policía para salir a mear, a no sé qué, cuando yo no. Yo esperaba hasta el último momento. La primera vez que me sacaron a mear no meé. Él me dijo “¿y por qué no fuiste al médico? Así no te aburrías tanto”. Pues a mí no se me pasó por la cabeza hacer el traslado, cuando él lo hubiera hecho. Por ejemplo, lo de no llevar sujetador. Yo salía todo el rato con los brazos abrazados, así, agachada, pues para que no se me notara tanto las tetas, para no marcar, no sé, por ejemplo, esa actitud cuando me gritó el policía porque había gritado yo ya no volví a gritar, mientras que el otro sí, el otro cada vez que oía que se abrían las puertas gritaba» (D1).

Una abogada realiza otra apreciación que merece ser considerada, cuando advierte que **el nivel de instrucción de las personas que pasan por comisaría provoca**, en muchos casos, **dificultades de comprensión en la lectura de derechos**, al no tener en cuenta que «la gente desconoce la terminología, todo se le dice súper rápidamente. Que le dicen: “usted tiene derecho, bla, bla [habla muy rápido]”. ¿Qué va a entender? No ha entendido nada. Creo que hay cosas que se pueden hacer en lenguaje más comprensible y dedicarle más atención. La gente está en una situación que no es normal» (AB4). Preguntar posteriormente a la persona implicada si ha comprendido o no lo que muchas veces se ha podido decir de forma autómata no siempre es suficiente para asegurar que así ha sido. En este sentido, una abogada procedente de una entidad social ilustra con claridad la situación en la que encuentra a algunas detenidas atendidas: «Algunas están, “qué ha pasado, por qué estoy aquí, qué coño está pasando”. Obvio, y lo ves. Te das cuenta que no se está enterando de nada de lo que está pasando. Pero luego ya con tranquilidad se lo explicas. Haces un croquis o lo que sea» (AB14).

Aludiendo al bajo nivel formativo de muchas de las personas que transitan por comisarías, otro integrante de una entidad social identifica también en la comisaría una situación que generalmente suele vivenciar más en prisión: «Lo mismo que hay un perfil de mayor necesidad en las mujeres que en los hombres, nuestra apreciación es que tienen un nivel educativo y cultural más bajo, por lo general. Que tienen un menor nivel de reivindicación de sus derechos. Así como con los hombres es muy típico que, cuando entramos a los módulos, una de las preocupaciones enseguida es hacer recursos, quejas y denuncias, –entre los hombres hay una conciencia del derecho y de la queja–, en las mujeres presas percibimos un menor nivel de esa conciencia de reivindicación o de defensa de los derechos, de recurrir, reclamar» (ES3).

Por último, llama la atención que dos de las entrevistadas detenidas desconfiara del abogado, pensando que era un policía camuflado, algo que también comentaron dos abogadas. Una de las

mujeres que pasó por detención lo decía de esta manera: «Lo mandé a la mierda, porque hay gente que te dice “somos abogados” y tú no te lo crees. Pero yo me acuerdo que, tanto con la Ertzaintza como con la municipal, en Bilbao, yo le pedí las credenciales. Le dije: “para hacer algo tienes que darme la credencial”, pero no te voy a cantar. Mientras tú no me muestres credenciales de abogado, no voy a hablar. En la Ertzaintza y la municipal no eran abogados, eran policías haciendo el papel de que eran abogados» (D4). En este sentido, una abogada señaló también que las personas detenidas no suelen creer que son juristas, que sospechan que sean policías camuflados, lo cual desvirtúa la relación y merma las posibilidades de asistencia: «La comisaría es un lugar que no es propio para esas cosas [hablar de maltrato o incumplimiento de derechos]. Y, además, yo creo, muchas veces lo que les pasa es que no se creen que somos las abogadas de oficio. Creen que somos otra policía más, para sacarles información. Eso pasa muchísimo. No se fían nada. Es un entorno tan sumamente hostil que ni siquiera te crees a esa persona que está. Crees que es un teatro. Bueno, yo te digo, sospecho que muchísimas creen que soy una policía disfrazada. Disfrazada tampoco, vamos. Una policía» (AB11). Esta cuestión, que apareció en 4 entrevistas debería tomarse en consideración en la medida en que, independientemente de que los hechos que relatan se correspondan con la realidad o no, si las personas asesoradas legalmente en situación de detención no confían en su abogado o abogada, o creen que la conversación está siendo escuchada, ven mermado su derecho a una asistencia letrada y a una defensa justa.

Por tanto, creemos que es necesario que se tomen medidas al respecto, de cara a asegurar que las personas detenidas confirman que la persona que se presenta ante ellas es efectivamente un abogado o abogada, y que se están guardando las mínimas condiciones de confidencialidad. Una sugerencia hecha por una abogada es que se les facilite una lista de nombres y apellidos de abogacía que está en el turno penal. No sabemos si se trata de la mejor medida para estos casos, pero no cabe duda que es necesario articular respuestas ante esta cuestión, dado que la asistencia legal es uno de los derechos básicos que aseguran que la detención se ha realizado con garantías.

6.2. Duración de la detención y medidas de seguridad

En las comisarías lo tienen claro: la duración de la detención debe prolongarse lo mínimo imprescindible y no suele exceder las 24 horas: «Lo mínimo imprescindible, como debe ser, no excede las 24 horas. Si se detiene por la mañana, se intenta poner a disposición judicial a la tarde, y si se detiene por la tarde, a la mañana siguiente. Luego, si hay que hacer ampliaciones del atestado, se van enviando al juzgado, no se las retiene aquí (PM1)». El objetivo suele ser acelerar las diligencias lo máximo posible, que suelen retrasarse sobre todo ante una falta de identificación. En este sentido, reconocen que en los últimos años ha disminuido el tiempo de la detención.

La asistencia letrada casi siempre es rápida en acudir a comisaría, y concuerdan también con que **el tiempo de detención es corto**, salvo circunstancias especiales: «En el caso de las cuatro mujeres [atendidas en comisaría en los últimos 10 años] eran nacionales españolas, [la detención finalizó] en seguida aunque una de ellas detenida por desobediencia civil si que refiere que fue detenida por la mañana y estuvo nueve horas detenida: «No me acuerdo cuándo fue la detención, pero sí fue en la mañana, a la tarde ya les pasan a disposición judicial. Y si es a la tarde, a la mañana siguiente» (AB8). Generalmente, pasan en comisaría unas horas, si son detenidas durante el día, o una noche si son aprehendidas después de las 5 de la tarde, que es cuando acaba el turno del juzgado: «Si tienen la mala suerte de que les detienen a última hora de la tarde, a partir de las 5 o así, se quedan por la noche. Si les detienen por la mañana, pasan a la tarde. Salvo que haya diligencias extrañas que tarden en cumplimentarse, pasarán a la tarde sin ningún problema, normalmente» (AB8). Otra abogada, por el contrario, se queja de que el funcionamiento del sistema penal provoca noches innecesarias en comisaría: «Lo malo es que el juzgado no te abre más que a partir de las 9 o 10 de la mañana y si te pillan a las 7 de la tarde, pues te comes la noche en comisaría. Eso es no tanto un problema de los policías, sino también de cómo funciona el sistema» (AB3). Existe, por tanto, una meta general entre las diferentes instituciones que forman parte del sistema de detención policial de reducir al mínimo necesario el proceso de detención, aunque este objetivo puede paralizarse en la fase que lleva al juzgado.

Según el personal policial, **las medidas de seguridad son las mismas para hombres y para mujeres, a excepción del momento del cacheo**, que debe realizarse por una persona del mismo sexo. Siguiendo las normas establecidas «los cacheos se hacen de la misma manera. Pero, según el enjuiciamiento penal, nos permiten realizar cacheos someros a personas de distinto sexo, pero ya cacheos más profundos lo hace solo la detenida con una compañera, sin ningún hombre» (PH3).

Sobre el momento del cacheo, una detenida recuerda que fue «muy suave. Me quitaron el sujetador. Me lo quité yo, además. Extendí los brazos y abrí las piernas. Me miró los zapatos y fue un cacheo súper leve, ni me tocó por entre las piernas ni nada por el estilo. Fue muy, muy leve, el cacheo» (D1). Este relato coincide con la forma de proceder que describe una agente: «Es un cacheo superficial: comprobar que no tengan objetos peligrosos. Pero antes de entrar al calabozo se hace un cacheo más exhaustivo, para evitar autolesiones principalmente» (PM1).

El cacheo se realiza, por tanto, con el objetivo de garantizar la seguridad tanto de las detenidas como del personal policial, y las mujeres que lo ejercen expresan estar muy concienciadas de lo violento que puede ser este momento para las detenidas: «Nosotros le solicitamos, siempre le informamos. Le pedimos que se vaya quitando las prendas y luego, ir quitándole objetos. Pues, todos los objetos que le puedan causar una autolesión a ellas o que nos puedan lesionar a nosotros. Normalmente los sujetadores y todo, pendientes, piercing, todo eso lo quitamos. Todo hay que quitarlo, todo lo que pueda producir una lesión, lo quitamos. Como el cacheo siempre lo

realizan las mujeres, las mujeres estamos muy concienciadas de lo que no nos gustaría que nos pasara a las demás» (PM6).

La situación de especial vulnerabilidad propia de algunos casos pone en cuestión la escrupulosa igualdad en la realización del cacheo a la que aluden los y las agentes. Unas agentes traen a la conversación una experiencia que tuvieron que resolver, no sin dificultades y con cierta improvisación. Se trataba de una mujer paquistaní con tres hijos que hablaba poco inglés, con la que tuvieron dificultades para encontrar un interpreté que hablará el *urdū*, su lengua materna: «La chica estaba muy, muy nerviosa, y era una requisitoria. O sea, no era nada grave que hubiera pasado, sino una requisitoria judicial. [Estaba muy nerviosa] Porque no sabía lo que pasaba» (PM8). Su compañera continúa: «Hombre, nos vimos en una situación diferenciada, que tuvimos que..., no improvisar, sino cambiar un poco el proceso de la detención. Se notaba que la mujer estaba bastante asustada y se le explicó cómo se iba a..., qué es lo que se tenía que hacer en cuanto a lo corporal, sus derechos y tal. Y claro, para ella fue... Por ejemplo, lo vivió de una forma... Bueno, lloraba la mujer porque estaba bastante mal, el tema del cacheo. Entonces, pues se decidió no hacerle un cacheo exhaustivo, digamos. Al final, es por seguridad para los agentes y por seguridad para ellos mismos. Entonces en ese caso, al final optamos por no hacerle un cacheo exhaustivo porque, claro, lo poco que podíamos entender decía “mi marido, mi marido, mi marido”. ¡Fíjate! Esta mujer, su religión, que iba toda tapada con el sari, pues, a ver, era por un delito de una estafa. Quiero decir, si hubiera sido porque es una persona agresiva o por otro tipo de delito, pues por su seguridad y por la nuestra tendríamos que haberlo hecho, pero intentas adaptarte un poquito a la situación» (PM9). En vista de lo sucedido, cabe subrayar la pertinencia de mirar en clave interseccional y saber adaptar los procedimientos a las circunstancias y condiciones de las personas en cada situación, tal y como hicieron estas agentes.

Salvo situaciones «novedosas» como la que se acaba de describir, el cacheo no parece conllevar mayor problema (más allá de disponer de agentes mujeres en servicio en el momento de necesitarlo), en la medida en que las instrucciones son precisas y se cumplen con rigurosidad. No obstante, existe una situación adicional que un responsable de la Ertzaintza reconoce no saber cómo abordar: qué agente, mujer u hombre, debe cachear a las personas transexuales: «Es muy complicado porque cuando ellas tienen hecha una operación de sexo pues no hay ninguna dificultad, son mujeres a todos los efectos. Lo que ocurre es que con travestis y con personas que aún no han hecho la reasignación de sexo, entonces, obviamente a nuestras propias compañeras no les podemos pedir que... Sí, a ellas [a las personas transexuales se les pregunta], ellas pueden preferir una mujer, pero si tienen genitales masculinos nuestras compañeras no quieren, claro» (RE1).

El entrevistado señala contradicciones entre el deseo que pueden hacer explícito las mujeres transexuales que no han culminado el proceso de reasignación de sexo (establecido médica y jurídicamente) de que les cachee una mujer, y las reservas por parte de las agentes si consideran

que acceder supone no cumplir con los protocolos establecidos, lo que posteriormente puede causarles problemas: «Claro, es complicado para las dos partes. Desde el punto de vista del tratamiento de las personas transexuales no tenemos ninguna dificultad porque nosotros jamás, por ejemplo, están en celdas compartidas ni nada semejante. Todas las personas detenidas están en celdas individuales siempre, entonces no tenemos ese tipo de problemas de que se mezclen por ejemplo. Es muy complejo. De vez en cuando hemos tenido alguna queja, hace tiempo que no tenemos. Pero es muy complicado. De hecho no tenemos ninguna instrucción precisa, en ese proceso que lo tenemos todo absolutamente descrito, esto no, no tenemos descrito, entre otras cosas porque sería un complicación brutal. Es mejor no tener a alguien cacheado en profundidad, es mejor entre comillas, porque nosotros tenemos una responsabilidad muy fuerte claro. Esto no lo he dicho pero al final la garantía de la vida de las personas detenidas es nuestra responsabilidad, ¿no? Y no son infrecuentes los casos de autolesiones, y tal. Tampoco son comunes, pero de vez en cuando tenemos. Entonces tenemos que tener mucho cuidado por ejemplo con los cacheos» (RE1).

En cuanto a otras medidas de seguridad, la decisión de poner las esposas por delante o por detrás compete a la patrulla correspondiente, pues no existe un protocolo al respecto. **El personal policial tiende a preferir esposar por detrás**, al considerar que desde esta posición el o la detenida tiene mayores dificultades para agredirlos o zafarse. No distinguen entre mujeres y hombres, sino que: «Detener a una persona no quiere decir que le tengas que poner las esposas sí o sí. Irá en la cuestión de la peligrosidad o la medida de seguridad, para él y para los policías. Siempre pensando primero en él y en la policía. Se puede autolesionar, sea hombre o mujer. En base a las circunstancias que motiva la detención, si está alterada, habrá que poner las esposas. Si es una persona que ésta colaboradora, o por ejemplo, por estar delante de sus hijos y te pide que no le pongas las esposas delante de los hijos, no hay ningún problema» (PH2). Destacan también que suelen ser flexibles cuando hay una dolencia, pero el relato de una detenida a través de su abogada no coincide en este caso: «Por ejemplo, una de las que te he dicho ella estuvo protestando, cuando la han detenido los municipales que le conocen de hace mucho y saben que tiene muchos problemas de espalda. Estuvo quejándose que las esposas se las ataron fuertísimo» (AB5).

Una mujer que relató detalladamente el momento en que le pusieron las esposas manifiesta incomodidades relativas a su cuerpo de mujer: «Al ponerte las esposas y demás, no lo harán con intención, pero al final hay rozamientos y te intentan poner las esposas. Entonces tú te pones... El otro se pone detrás tuyo. Entonces ya hay cierta incomodidad en cómo te ponen las esposas. Claro, al final las mujeres tenemos los pechos, te ponen así [con los brazos hacia atrás y los pechos hacia afuera], tienes que ir entonces así, marcando todo. No sé, creo que podría haber sido una detención más tranquila. Yo me bajé sin ningún problema, me cogieron en el portal, fui directa al coche. Quiero decir que no había necesidad de esposarme a la espalda, ni nada por el estilo. Me intentaron esposar atrás. Justo yo tenía una contractura, era incómodo. Al final me

esposaron adelante» (D1).

Sobre el traslado a comisaría, una abogada procedente de una entidad social no recuerda que una mujer le hayan trasladado una experiencia de malos tratos por parte de la policía: «De hecho, yo sí que suelo preguntar “qué tal estás”. Y me han dicho en general: bien, me están tratando bien, sin problema» (AB14). La jurista interpreta que el tipo de delito, más violento, cometido por los hombres, tiene como consecuencia que el proceso de la detención tenga una carga más agresiva: «Yo creo que las detenciones a hombres son un poco más... iba a utilizar la palabra bestia, pero no quiero hablar de brutalidad policial ni mucho menos, pero sí que en los momentos de las detenciones, las mujeres nunca me dicen “me ha hecho daño en el hombro o lo que sea, al hacerme la detención”, y ha habido hombres que sí. No sólo nos resistimos menos sino que, el tipo de delito que se comete tiene menos agresividad. Así como un hombre puede hacer un robo con violencia en el cual le da un bofetón a la persona o le da un tirón o le empuja y le tira, una mujer no va a ejercer esa violencia, o si la ejerce, es con muchísima menos intensidad. Entonces, la detención también es diferente. O sea, la actitud del detenido es diferente. Una mujer, cuando hay una detención, en muy pocos casos se va a resistir, en general. El hombre sí» (AB14).

6.3. La estancia en el calabozo de comisaría

Una detenida describe que el calabozo «es una habitación rectangular, en el fondo hay un banco de piedra, que ahí es donde duermes, y luego tiene luces que se pueden regular» (D1). Otra de las mujeres detenidas destaca el tamaño pequeño del calabozo y la incomodidad para poder dormir al no tener un colchón: «Era muy pequeña y había un alto donde te podías tumbar, no había colchón y luego nos dieron una manta. Y podías pedir más mantas, para utilizar como almohada» (D7). En el caso de una abogada destaca que «te dejan muy claro dónde estás. Cuando estás detenida te dejan muy claro que estás ahí detenida y que, bueno, que estás en el subsuelo» (AB3).

Las condiciones higiénicas de los calabozos de la Ertzaintza se consideran adecuadas y la comida proporcionada es calificada de buena o aceptable. Sobre la comida comentan: «Te dan una bandejita, te dan o bien sopa, o bien macarrones, luego te dan leche, o sea, que bien. Luego tu postre, o sea, que si quieras comer pues nada, que no quieras, pues te hacen firmar como que te niegas tú a eso» (D3). En palabras de una abogada: «Les dan de comer, o de cenar. Pues bien, yo siempre pensaba, no sé por qué, que les daban un bocadillo justo. Pero les deben dar bastante bien. Es que, luego, cuando finaliza la detención tienen una especie de encuesta del Gobierno Vasco que tienen que llenar, y yo ahí les pregunto. Y la verdad es que les deben dar bastante bien de comer y de beber y de cenar» (AB8).

No obstante, también hemos recogido experiencias diversas, como las que narra una mujer: «En el tiempo que yo he estado en la Ertzaintza, en Deusto, limpísimo. Una educación, una higiene, una atención. Ellos mismamente me proporcionaban café, yo no tenía que decirles que me traigan el desayuno. A las 6 de la mañana te traían el desayuno con tus donuts, tu filete con patatas fritas. Pero en Garellano era peor que cuando Hitler. Yo no sé cómo era con los judíos, infrahumano, con mantas meadas, con los suelos sucios» (D4). Califica las condiciones del calabozo de Garellano como infrahumanas: «[En el calabozo] Sin colchoneta. Tuve que poner una manta debajo. Pedí una manta, olía a pis que te mueres, y me quedé dormida. Como te digo una cosa, te digo otra. Tratarme físicamente, bien, no me maltrataron, porque también el Código Penal se lo pasan por abajo de los “kinder sorpresa”. Pero jamás me han maltratado, jamás me han humillado ni me han insultado. Me han tratado como las circunstancias. Pero las condiciones fueron malas, yo no sé cómo sería con los judíos con Hitler, pero era un trato que no existes, es que no existes, ni para ir a hacer un pis. Me acuerdo una de las noches, me tuve que mear en una esquina. Te maltratan psicológicamente y llamar, llamar, y llamar» (D4).

En la misma línea, la mujer que estuvo en el cuartel de la Guardia Civil describe un panorama inaceptable. Considera esos tres días de estancia en comisaría como «literalmente la peor experiencia de mi vida. Hubiese preferido haber pasado ese tiempo en prisión que en ese calabozo. Fue horrendo» (D8). Era una celda cerrada, toda cubierta de baldosas, con un banco de hormigón y no estaba limpio. Tocó la puerta porque necesitaba ir al baño, el policía le acompañó y no le permitió cerrar la puerta. Destaca, como algunas de las otras participantes en la investigación, el hecho de que no tenía utensilios de higiene para lavarse las manos, cepillarse los dientes, ni ducharse durante los tres días. Estuvo todo el tiempo con la misma ropa, hasta que la llevaron a prisión. En cuanto a la comida, los tres días comió lo mismo a la mañana, al mediodía y a la noche: una baguette rellena de salchicha y una botella de agua, cada vez.

Otra de las participantes que había estado también detenida por la policía local refiere el trato y las condiciones precarias de las instalaciones: «Me cogieron, me esposaron y llevaron ahí a las instalaciones de la policía municipal y me tuvieron ahí. Eso fue el sábado. Eran como las 6 de la tarde o así. Me tuvieron como hasta el martes o algo así, estuve como 4 días ahí metida, y la atención malísima. Un bocadillo de tortilla con agua, frío, y todos los días lo mismo. Y claro, para ir al baño tenías que ir, insistir, insistir, insistir, porque claro, era una puerta, tenía como una ventanilla, y toque y toque para que vinieran a atenderte. A veces venía una mujer, a veces venía un hombre. La atención malísima, ya te digo» (D6).

El personal policial coincide en que **el espacio del calabozo no es un lugar agradable** y entienden que resulte duro para las personas permanecer allí. Aluden a razones de seguridad para explicar las condiciones como están construidas las celdas y los efectos que pueden generar: «Es que ahí lo que va a primar es la seguridad nuestra, del detenido y nuestra, entonces, las comodidades son bastante espartanas. No sé cómo se podría cambiar, porque ni dentro de la

celda pueden tener más que una esterilla y una manta. Les quitamos todo lo que pueda ser peligroso para ellos, y al baño van todas las veces que quieran, pero sí, claro, es un baño que tampoco puede estar cerrado, que no es cómodo ni es íntimo. En una instalación como los calabozos, no sé si se pueda hacer otra cosa...» (PM3). Dos mujeres refirieron dolores de cabeza durante la detención: «Dolor de cabeza, de cuello, todo, porque es pura piedra. Y a mí, sí que es verdad que, como me dolía la cabeza me dieron otra manta. Entonces la pude poner como especie de almohada. Entonces tenía la manta como almohada, la esterilla tirada y la manta para taparme» (D1).

Un agente ha observado que algunas mujeres suelen estar especialmente afectadas durante el encierro en una habitación poco iluminada, carente de luz natural: «Generalmente son más ellas las que se preocupan de estar en un sitio... Como es más cerrado, no tiene ventanas. Normalmente cuando la detenida es nueva, es el miedo a estar en una celda, el estar sola o el estar en un sitio oscuro» (PH6).

Las experiencias que relatan las mujeres que han sido detenidas son, por tanto, diversas, aunque en sus testimonios **prevalece un relativo buen trato recibido y las condiciones dignas** en las que fueron atendidas, especialmente cuando se refieren a la Ertzaintza y a algunas dependencias de policías municipales en las que han estado. Valorar una experiencia como la de la atención en un calabozo policial no deja de ser subjetiva y vinculada, incluso, a los conflictos que durante el proceso se han podido generar con la propia policía. Sin embargo, las mujeres entrevistadas han sido claras a la hora de diferenciar la valoración que realizan de la institución policial y las condiciones en las fueron atendidas.

La reflexión sobre las formas que el espacio de retención policial adopta resulta interesante de abordar. Tal y como mencionaba una agente anteriormente referida, cabe preguntarse qué mejoras pueden hacerse. La respuesta seguramente se encuentre en volver a **mirar desde una perspectiva diferente un espacio que fue pensado por y para hombres**. Un integrante de una organización afronta de raíz esta cuestión: «Sobre todo entiendo que el espacio de detención, no sólo policial, sino el espacio de privación de libertad, también la cárcel, son estructuras masculinas, generadas de cuartel y de visiones muy militaristas y masculinas. Entonces, para empezar, el espacio creo que no cubre necesidades femeninas. No hay una paridad policial, no igual número de policías hombres y mujeres y eso ya genera de entrada, también, un tener que enfrentar un espacio masculinizado, y una población que atiende que está básicamente masculinizada, y yo creo que todas esas cosas pesan» (ES2). Una abogada expresa esta cuestión de manera más específica: «No me imagino lo que tiene que ser, el miedo que se tiene que pasar, desde mi punto de vista de mujer. Gente uniformada, gente armada, y tíos. Los tíos ya suelen asustar y ahí, en ese sitio, me imagino que más» (AB11).

El personal policial entrevistado entiende que, aunque los productos de que disponen son básicos, cumplen su función con suficiencia. Generalmente no suele ser necesario proporcionar ropa a las personas detenidas, pues el tiempo de detención suele ser corto y prefieren permanecer con la suya: «Normalmente rehúsan, el que viene aquí no quiere nada que lo marque como fuese la ropa de persona detenida» (PM11). La excepción se da cuando deben retirarles la ropa como prueba, cuando la estancia se alarga y, sobre todo, cuando cuando las condiciones en las que llegan son «mojadas, meadas o llenas de alcohol» (PH11). Las personas detenidas suelen evitar también ducharse en el calabozo, a no ser que las condiciones en las que se encuentran les obliguen.

La ropa proporcionada es unisex, e incluye un pantalón, una camisa, ropa interior y calzado. La mayoría de agentes considera suficiente y digna la vestimenta facilitada, aunque en algunos casos, especialmente mujeres, consideran que la ropa «estándar» se podría mejorar: «Es que la ropa que se le proporciona es el típico pantalón de mahón, de estos azules, con la camisa azul. Luego camiseta interior. Pues todo es de hombre. Pues igual sí que se podría, pues... Es tener para las mujeres unas mallas, unos pantalones con mallas, o ese tipo de cosas» (PM12).

Más debate ha generado la **ausencia de sujetadores**, que se suelen retirar por razones de seguridad (entendiendo que el aro de la prenda puede utilizarse de forma peligrosa), y la necesidad de incorporar esta prenda en las comisarías. Una entrevistada que había pasado por la experiencia de detención lo puso de manifiesto: «Cuando te hacen el cacheo te quitan el sujetador, por ejemplo. Entonces, yo tengo bastante pecho. Entonces, tú ibas a todos lados con los pechos moviéndose, que para mí era una situación de vulnerabilidad y de exposición, que no sé, no era agradable. Entonces yo intentaba caminar siempre agachada, con los brazos cruzados. Luego, claro, se te notaban los pezones, era una situación... Y todo el rato rodeada de hombres. Entonces ibas a comer, a hacerte la ficha y todo el rato así» (D1).

En algunos casos, la pregunta sobre si facilitan sujetadores de diferente tallaje toma por sorpresa a los agentes policiales, y no siempre opinan que sea una prenda que deban considerar facilitar a las mujeres que lo deseen, como una agente cuando afirma: «Ahí me has puesto en duda. Ya lo voy a preguntar yo también. Es curioso. Hombre, yo tampoco creo que sea una necesidad especial. Cualquier mujer, en un momento determinado, se pone una camiseta o un esto y es más que suficiente. No es lo mismo, por ejemplo, que una braga, que por las condiciones que sea, igual sea más necesario» (PM7). Discrepa otra agente, que sí lo considera pertinente: «Yo por mí sí, porque todo depende del pecho que tengas. Si tienes poco, no te importa, pero por comodidad, yo creo que sí, pero bueno. Eso depende de los presupuestos y de todas esas cosas. Como mujer, creo que sería interesante que hubiera algún tipo de prenda tipo sujetador» (PM5). Las mujeres agentes tienden a prestar atención a la situación corporal de las mujeres detenidas: «Y si vemos que, pues, lleva una camisa transparente, y vemos que se le ha quitado el sujetador se le da una camiseta gorda de algodón para que no se le marque nada de sus atributos. Es lo

principal, que no se sienta violenta para nada, porque yo creo que, como mujer, lo vivimos mucho más cercano, que a nadie nos gustaría que se nos marcaran los pezones ni nada de eso» (PM6).

Una de las mujeres, cuya experiencia citábamos anteriormente, se quejaba de las condiciones higiénicas y de la **ausencia de enseres de higiene**. No es la única que alude a esta cuestión: «La primera vez que me detuvieron (la policía municipal), eran muchos días ahí. Pillé el fin de semana. Yo le decía “necesito un cepillo de dientes”. “Esto no es un hotel”, me contestaban. Pues yo tengo mi necesidad, al menos, de lavarme los dientes. Ducharme no. Porque, ¡qué asco meterme en una ducha! Prefiero estar 4 días sin bañarme, pero yo necesito lavarme los dientes. Que no, que eso no era un hotel. Así que estuve muchos días sin lavarme, los días... !Imagínate!» (D6). Esto ocurre tanto en la policía municipal como en la Ertzaintza: «Tenía el periodo. Entonces pedí una compresa y me la facilitaron, pero [enseres] de higiene, en los calabozos no te dan. Pues sí que te gustaría ducharte, pero es que no hay. Que hubiera una toalla, cosas básicas para poderte asear» (D5).

Como decíamos, el personal policial intenta que siempre esté presente una agente mujer custodiando a las detenidas. En este sentido, una de las ventajas que identifican es no sentirse violentadas a la hora de solicitar tampones y compresas. No parece que los tampones sean un producto habitual en las comisarías, por ello, «ha habido gente que tiene alergia a las compresas y hemos dado tampax personales de las agentes» (PM6). Esta misma agente no considera necesario incorporar tampones a los productos disponibles: «Lo que pasa es que, por ejemplo, los tampax es algo muy privado. Nosotros decimos, “mira, tenemos esto”. “Ah, vale, pues yo prefiero, mejor que la compresa”» (PM6). Otros productos que reconocen haber proporcionado a título personal son toallitas desmaquillantes: «Porque ha llorado y entonces se le ha corrido el rímel. Esas cosas, esos pequeños detalles, que no pienso que son necesarios en una comisaría, pero que no nos cuesta a nosotras nada aportar» (PM6).

Una agente es más específica y, en consonancia con la queja de la detenida entrevistada, propone «un kit de aseo como el de los hoteles, un cepillo, una pequeña pasta de dientes, para lavarte y para peinarte, que luego sea desechable. Para sentirte más digna a la hora de salir de aquí, para sentirte limpia. Unos Kleenex, una toallita desmaquillante, para no salir con todo el rimmel corrido, una coleta para el pelo. Que te dicen, “bueno, vas a ir al juicio a las 9 am”. Empatizando con el detenido o detenida, tanto para ellas como para ellos. Que te ves en un espejo y, bueno, he pasado una mala noche, he hecho esto, pero bueno, me voy a sentir más despejado y bien» (PM2).

Ciertamente, a la vista de los testimonios sería recomendable proporcionar a las detenidas un kit mínimo de higiene, que supondría una mejora cualitativa considerable teniendo en cuenta que los mínimos de higiene personal son más exigentes con el paso del tiempo, y que los estándares

femeninos de belleza y aseo suelen ser más elevados. No creemos que proporcionar tampones, toallitas u otros enseres de higiene personal, gesto que reportaría unas condiciones de mayor dignidad, deba ser a cuenta de la generosidad de las agentes que se encuentren de servicio con las detenidas.

Una de las mujeres entrevistadas destaca cómo durante el proceso de cacheo, y al amparo del protocolo de medidas de seguridad que existe para la prevención de suicidios, le quitaron bruscamente sus **gafas de visión**. A pesar de que la mujer detenida intentó explicar a dos mujeres agentes su necesidad de disponer de las gafas, éstas acabaron quitándoselas por la fuerza: «Vinieron dos mujeres y me dijeron “quítate las gafas”. “No veo si me las quito” les dije. Luego me di cuenta de que pasé 9 horas sin gafas. “Son mis gafas, ¿por qué?”. “Porque te puedes lesionar con las gafas”. Y yo: “Claro, no tengo otra cosa que lesionarme yo con mis gafas”. “Porque no las puedes tener”. Yo yo: “¿Por qué no?”. Empecé a dialogar con ellas de tú a tú. Les dije: “A ver no me las voy a quitar”. Pues si no te las quitas tú te las vamos a quitar”. Yo: “No, ¿por qué? Son mis gafas, es con lo que veo. No me podéis tener aquí sin gafas, es como si le quitas la prótesis a una persona”. “No, está reglado que no podéis tener”. Me ofusqué y vinieron las dos donde mí y me las quitaron a la fuerza. Me pareció fatal como persona. A otros les quitaron las mallas porque quizás se podían hacer daño con la goma de las mallas. Te dicen todo el rato que te lo quitan porque puedes hacerte daño» (D7). La mujer entrevistada también denuncia cómo declaró sin gafas, lo cual le impedía leer: «También declaré sin gafas. Yo les dije: “No podía leer nada, me habéis quitado las gafas”» (D7).

Esta cuestión de las gafas y de las medidas de seguridad también emergió durante el grupo de cierre. Haciendo referencia a que hay circunstancias que deberían contemplarse como excepcionales, atendiendo a requerimientos de salud o de diversidad funcional tales como las mencionadas de la visión, pero también auditivas, el uso de muletas u otras prótesis, una participante comenta: «Las gafas están pautadas por un médico ¿no?» (D2). Otra participante comenta que los dolores de cabeza reportados se deben más bien a la falta de las gafas: «Si es como yo que llevo las gafas día y noche, te duele la cabeza, es como que te mareas, pero es la falta de las gafas, no es que te haga daño la luz, no, es algo que te falta y te empieza a doler la cabeza porque las necesitas, porque es que las necesitas de verdad» (D3). La reflexión aquí estriba en si es necesario poner en marcha tantas medidas de seguridad o se pueden evitar a través de medidas menos restrictivas: «Si tuvieran el psicólogo cuando entran, no tendrían necesidad de quitar nada, ni sujetador, ni cordones, ni las gafas, ni la coleta del pelo, nada para sujetar» (D6). La propuesta de que exista la figura de un psicólogo o psicóloga en comisaría es vista con buenos ojos por las tres participantes en el grupo de cierre: «[La asistencia psicológica] es super importante, me parece a mí. Aunque yo estaba olvidada, porque a mí me quitaban todo por si intentaba suicidarme: cordones, cadenas y todo eso. Pero yo me he llegado a dar de hostias, porque no me hacían caso, contra la pared, con chichones y...» (D2).

6.4. La(s) experiencia(s) de la detención.

Según relatan policías y profesionales de la abogacía, **la experiencia y la vivencia de la detención policial está condicionada** por diversas circunstancias, pero **principalmente por el grado de familiaridad con la situación**. Es decir, si se trata de «delincuentes habituales» o si es la primera vez que se encuentran en esa tesitura: «Las que han sufrido detenciones antes de ser delincuentes, vamos a decirlo entre comillas, más o menos habituales, esa experiencia [de la detención] la cuentan muy poco. Y las que luego están detenidas por primera vez, lo que están es alucinadas» (AB11). Los y las agentes hacen una distinción fundamental en este sentido, cuando argumentan que, por encima de las diferencias que pueda (o no) haber entre mujeres y hombres, lo que determina realmente la vivencia de la detención es el conocimiento previo del proceso por experiencias anteriores. Lo vemos, por ejemplo, en el testimonio de esta agente: «Yo creo que no depende de si son hombres o mujeres, sino si están o no acostumbrados. Hay mucha diferencia: una persona a la que le detienen por primera vez, sea hombre o mujer, lo ve de forma traumática. Desde luego, ya sólo tener que entrar en un calabozo impresiona, sin más. Te cierran la puerta y ahí te quedas. Una persona que está acostumbrada, lo mismo se queda dormida tranquilamente; los que vienen por primera vez no» (PM3).

Además de las diferencias entre quienes tienen experiencia previa en haber sido detenidas y las que no, una entrevistada destaca **el mayor estigma que supone para las mujeres haber estado detenidas y la mayor vulnerabilidad que acarrea ser mujer en comisaría**: «Yo creo que [para] la gente que no tiene experiencia en este ámbito de la delincuencia tiene que ser una experiencia traumática, traumática. Y para las mujeres más, porque las mujeres siempre están vendidas. Siempre, siempre. Les puede pasar algo más que a los tíos. Eso está claro. Sí, yo creo que tiene que ser, bueno... No me imagino lo que tiene que ser. Estar encerrada, no sabes por qué, no sabes cuándo, no sabes quién va a venir, no sabes nada. Estás absolutamente perdida, vendida» (AB11).

En esta línea, una de las participantes detenidas describe una de sus experiencias en calabozo: «Hay un instante perpetuo, que fue en una comisaría de la Ertzaintza (no me acuerdo en cuál), que me desperté en un sitio, que comentáis que los calabozos que no es lo mismo que en Madrid, y así que comíamos y cagábamos en la propia celda. Pero aquello era tan limpio y tan aséptico que yo para mí es lo que más terror me da, mi peor pesadilla, mi peor experiencia. Es un instante que siempre me va a acompañar. En un calabozo limpio, con un cristal enorme blindado delante, y tenía un círculo de agujeritos por donde entraba el aire. El momento más terrorífico fue aquella celda donde nadie me escuchaba desde fuera, porque estaba tan herméticamente cerrado, yo no olía nada ahí dentro. Dirán muy limpio, pero ahí ni olía, ni podía respirar, ni me escuchaba nadie porque delante no tenía nada y sé que estaban girando en un pasillo al final, porque era donde tenían que estar, y no me hacían caso. Un sofoco...» (D2).

Como veremos en detalle más adelante, el personal policial no siempre percibe diferencias entre la vivencia de mujeres y hombres en el proceso de detención, aunque son especialmente las mujeres agentes las que intuyen que las detenidas pueden encontrar condicionantes particulares, tal y como intenta explicar esta agente: «Yo creo que venir a una comisaría nunca es agradable, por muy ambiente acogedor que quieras darle a cada persona. No es fácil, ni como víctima ni como victimaria. Procuras hacer que se sienta cómoda en la medida de lo posible, tanto en un caso como en el otro, pero entiendo que sí, que para las mujeres es todavía, como más, no sabría explicarte, no sé qué palabra utilizar. Es complicado» (PM10).

También influyen otros elementos, como si conocen o no sus derechos, o si están afectadas por la ingesta de drogas, o el tipo de delito. La experiencia de la detención queda condicionada particularmente si son delitos de violencia en el ámbito familiar, relacionados con la violencia en pareja, cuando ellas se presentan en comisaría como víctimas. Reproducimos a continuación el relato de una abogada que resulta ilustrativo por describir estos elementos que mencionamos: «En las cuatro que tuve, la persona que era alcohólica se encontraba en ese momento bajo los efectos de... Cometió el delito bajo los efectos del alcohol y cuando yo la vi, se le acababan de pasar esos efectos y estaba en esa fase de resaca, que decimos. Entonces, no estaba muy comunicativa. La persona gitana, pues, estaba muy tranquila, porque es una persona que está acostumbrada a cometer delitos y a estar en calabozo, entonces estaba como "Pedro por su casa". Las personas de violencia doméstica, pues, estaban en un estado emocional malo, alterado. Porque, claro, acabas de vivir una situación de maltrato y encima te ves detenida. Pues, imagínate: una situación emocional fatal. De hecho, las dos han estado en tratamiento psicológico, una de ellas incluso ha necesitado tratamiento psiquiátrico y todavía alguna me dice que el hecho de haber pasado por calabozo, no porque le hayan tratado mal, sino porque al verse en esa situación siendo víctima, porque ellas se consideran víctimas, claro, pues para ella ha sido traumático. Yo lo puedo entender, que te esté pegando tu marido, intentes defenderte, te condenen. O sea, primero te detengan, pases por un calabozo y resultes condenada. Tiene que ser muy traumático. Que seas la víctima y te veas en el calabozo, pasar una noche ahí» (AB9). Más adelante se aborda un capítulo específicamente dedicado a complicada y grave situación que viven mujeres víctimas de violencia de género, que acaban siendo detenidas en el calabozo acusadas de cometer violencia en el ámbito doméstico.

6.4.1. El trato: se agradece un poco de «humanidad» y suavidad

Las mujeres detenidas valoran especialmente el hecho de haber sido tratadas con «humanidad». Es la palabra más repetida a la hora de destacar aspectos positivos de la policía, el hecho de haber sido tratadas como personas: «[Me sentía] agobiada, no me importaba con quién hablar, necesitaba algún policía. Uno me dejó abrir y salir a fumar un cigarrillo. Ya solamente saber que hay una persona, sentir que ahí había alguien. Yo estaba totalmente sola,

además con miedo y sintiéndome culpable y merecedora de todo eso» (D2). Otra participante destaca como positivo del trato policial los gestos de cuidado y atención: «El policía que llamé cuando me dolía la cabeza se preocupó, me bajó las luces para que no estuviera tan intensa, vino varias veces a preguntarme qué tal estaba, insistió en que fuera al médico» (D1). Otra afirma que, aunque la detención fue una experiencia horrible, hubo agentes que tuvieron gestos de compasión. Recuerda el comportamiento de uno de los policías. Ella estaba temblando y llorando mucho, él le dio una CocaCola y un cigarro: «Él habló conmigo como si fuera un ser humano» (D8). Por otra parte, una agente tuvo un gesto que ella agradeció: cuando estaban registrando y buscando evidencias en el apartamento donde ella se alojaba, pidió a la mujer policía cambiarse de ropa porque tenía un vestido fino, para poder, al menos, ponerse un pantalón. La policía dudó por un momento, pero finalmente accedió, a condición de que no tocara nada más ni se llevara nada con ella. De esta manera, se pudo poner una camiseta y un par de pantalones.

Las valoraciones hacia la policía son especialmente positivas entre las mujeres entrevistadas que, además de sufrir una experiencia de detención, han sido víctimas de violencia machista y recurrieron a la policía, como nos han relatado dos de ellas. Una de las entrevistadas lo describe así: «En el caso psicológico, como mi ex marido, que casi me tira por la ventana, me quito el sombrero. Se portaron mejor que nunca» (D4). Otra participante, víctima también de violencia machista, dice: «En aquel caso, además, también vino una chica ertzaina, que estaba sentada hablando con ella y logré descargarme. Era humana. En otras ocasiones, cuando hemos estado hablando de cómo era desde la detención hasta comisaría, yo me encontré con gente humana con la que pude hablar también, con el conductor o con los que iban delante. Incluso, ya te digo, alguno que me abrían la puerta y me ofrecía un cigarrillo, como “aquí estamos, tranquila, hasta mañana no te vamos a poder abrir”. Esa humanidad, ¿no?» (D2). Por lo tanto, se destaca cuando existe un trato cordial por parte de agentes policiales: «Los policías, pues muy majísimos todos. Pero sí, la atención fue buena, me trajeron bien, muy majos los policías. Tengo buen recuerdo de uno de ellos» (D6).

Esta cualidad es igualmente destacada por una abogada que trabaja en una entidad social, cuando comenta la deferencia de trato que tuvo el personal policial con una detenida que presentaba síntomas de alteración psicológica: «Era obvio, y lo veíamos allí todos que tenía algún tipo de trastorno mental, que en ese momento no sabes exactamente lo que es pero te das cuenta. Y sí que han tenido especial cuidado, no te voy a hablar de cariño pero, “pobre, esta chica no está muy bien”, y los propios policías te avisaban y te decían, “esta chica no está muy bien, ¿eh?, no sabemos qué le pasa”. Pero cuando te llaman por teléfono te dicen, “prepárate porque no está muy bien mentalmente, no sabemos qué le pasa pero algún tipo de trastorno tiene”. No te voy a hablar de que les tratan con cariño pero sí que...» (AB14).

Pero también se han evidenciado testimonios de mujeres que relatan malas experiencias. Una de ellas diferencia entre el trato recibido por parte de una comisaría local y el de la Ertzaintza, en cuanto a las condiciones de las dependencias y en el trato que le dieron.: «En Deusto, con la Ertzaintza, demasiado bien, ahí me respetaron mis derechos. La primera, me cogieron la Ertzaintza. La segunda, que fue la municipal, ahí la verdad, no me gustó el trato personal. No fue violento. No me gustó que me apuntaran con una pistola. Pero no he sido ni maltratada ni nada. La chulería barata, la prepotencia que usan, no me gustó» (D4).

No obstante, es necesario señalar que **la variable género no es la única que entra en juego** en la experiencia de la detención sino que, tal y como venimos subrayando, interactúa con diversos ejes de desigualdad. Dos mujeres que fueron consumidoras de drogas destacan que este hecho es el que más marcó su detención: «No es porque eres mujer. Porque me vieron como una drogadicta de mierda» (D4). Otra destacó que el hecho de desconocer el idioma fue lo que más condicionó su situación en comisaría, aspecto que analizaremos más adelante.

Un abogado narra el caso de una mujer extranjera latinoamericana que se vio especialmente afectada por la rudeza del trato policial: «No era una situación complicada, la situación se complica porque ella se pone muy nerviosa ante todos los temas judiciales y no quiere... Cuando la policía le llama por teléfono un día: "Tienes que venir ahora mismo, y tal". Esa manera imperativa... Ella se pone muy nerviosa, y luego, por este nerviosismo, ante el trato un poco de más típico de policía y de hombre y de intimidación, fue que se queda callada, que a veces puede dar esa sensación de que algo esconde. La fueron a buscar a su casa; ella se asustó mucho. Cuando la policía va a la casa de uno, ni uno es jurista ni la policía tampoco te aclara muy bien, la policía te da órdenes y tú... "Tienes que venir, tienes tal". La cuestión es que ya, habiendo bajado del coche, la policía le metía miedo, de que tal, "porque tú has robado". Le metía miedo, le gritaba. Yo creo que allí entra más el hecho de la relación entre policía hombre con una mujer, con una mujer extranjera. Una mujer extranjera con rasgos un poco indígenas, donde la orden, el grito es algo muy... Donde hay gente que eso lo vive muy mal. Yo creo que todo eso influye, pero es muy difícil de valorar. Me parece un caso como muy claro, donde todo se complica, en donde seguramente, en una relación más tranquila y de más confianza, esta mujer también habría explicado mejor su situación y se habría aclarado más, pero todo el sistema policial, detención, incluso juzgados es algo que la cohíbe mucho» (AB6.1). Este abogado nos puso en contacto con ella y en un principio estuvo dispuesta a participar contando su testimonio, pero la tensión que le producía pensar que tenía que revivir la situación hizo que finalmente no participara en nuestra investigación. Al fin y al cabo, tal y como señala el entrevistado, al hecho de ser mujer se le une en este caso una cuestión cultural relativa a las formas verbales que se usan en América Latina, para quienes las formas usadas en el Estado español resultan muy bruscas.

Las formas verbales y ciertas actitudes hoscas en el trato han sido igualmente destacadas por otras mujeres, lo cual puede responder a la propia dureza del trato policial que pudiera

producirse en algunas ocasiones hacia toda persona detenida. No obstante, cabe preguntarse si el trato duro, típico de «macho», puede ser percibido como más agresivo o amenazador por parte de las mujeres. Al fin y al cabo, se trata de hombres que tienen un poder mayor por el hecho de detentar el monopolio de la violencia: «Esa sensación, sobre todo de vulnerabilidad, de estar todo el rato rodeada de hombres y que cualquier circunstancia tenías que depender de ellos. Y esa fue más o menos mi experiencia. No hubo ni maltratos ni nada por el estilo, pero sí que durante todo el tiempo fue una sensación de vulnerabilidad y de sentirte como inferior y más pequeñita, y creo que aparte de que ellos son policías y tú eres una detenida, con lo cual ellos tienen ya superioridad, ya si pones que tú eres mujer y ellos son hombres, pues ya la superioridad como que aumenta» (D1).

Una de ellas refiere maltrato psicológico en las formas verbales que usaron con ella en el trayecto a comisaría y en el interrogatorio: «Digamos que, como yo, para el delito que estaba (estafa), pues se creían jueces ellos, te despreciaban, te hacían sentir que no eras nada. Sobre todo como si ellos fuesen jueces. Ellos están para hacer cumplir la Constitución, a mí ya me juzgarán y verán si soy culpable o no, pero ellos no son jueces, son policías. Muchas veces te ves humillada moralmente, o con su actitud, la actitud no verbal que tenemos las personas» (D5). En consecuencia, califica el trato de regular: «Cuando pedías ir al baño, que muchas veces tienes que llamar un montón de veces, y luego, cuando te abren la puerta de la celda para ir al baño, el ertzaina sujetaba el chuchito [la porra] por la mitad y te está coaccionando, está menoscabando tu dignidad como persona; ya no ni como mujer ni hombre, dignidad como persona. Eso, pues, para mí, me afectó un poco» (D5).

Las actitudes negativas manifestadas por algunas participantes que han vivido una detención tienen que ver con esa rudeza en el trato que acabamos de mencionar, incluso con actitudes paternalistas o sexistas: «Aparte que el trato fue totalmente paternalista, en plan “¿tú que has hecho para estar aquí?”, “no deberías”, “¡pues si obedecieras!”. Pues en fin, estoy convencida de que actuaba así porque yo era mujer, o sea, estoy convencida que con el chico que detuvieron no hubiera actuado así. Siempre en tono paternalista, “y qué morena estás, debes andar mucho por la playa”. Luego, por ejemplo, cuando fuimos a hacernos la ficha policial que te hacen, hicieron algún comentario sobre mi aspecto físico, porque me pesaron y dijeron que no parecía que pesara tanto. Me pareció totalmente fuera de lugar» (D1).

Una de las abogadas entrevistadas es clara y explícita al hablar de actitudes paternalistas hacia las mujeres detenidas por parte de la policía: «Delante de mí siempre es un trato paternalista: “venga, no sé qué, no sé cuánto”, “fulana”, “no sé qué, venga vamos”. Superpaternalista siempre, siempre, siempre. Eso es habitualísimo. Y detrás de mí, supongo que machista. Reciben más trato paternalista, mucho más. Y fíjate que no digo mejor, digo paternalista. Sí. Generalmente las mujeres somos menos agresivas. A los hombres, cuando les detienes, sobre todo si llevan algunos tragos encima, se ponen muy agresivos. Las mujeres no somos agresivas.

Somos agresivas, pero no lo manifestamos, por nuestro propio bien. Hemos aprendido a ser más obedientes. Entonces, yo creo que porque somos más obedientes y más formales nos tratan mejor, pero solo por eso. No tengo ninguna duda, vamos. Paternal, paternal y en función de que te portas mejor. En función de eso. Yo lo tengo muy claro. Ellos están para lo que están y yo estoy para lo que estoy. Bueno, ellos están, eso, pues, para que la detención, el paso por las instalaciones de esta gente sea lo menos trabajoso posible, entonces con las mujeres están mejor a ese nivel. Las mujeres somos más obedientes. Por eso nos tratan más paternalmente» (AB11). No es éste un comentario que se haya repetido entre otras entrevistadas, pues ha sido más habitual la consideración de que las actitudes abiertamente paternalistas tenían un protagonismo mayor en el pasado, mientras que cuando tienen lugar en la actualidad son más sutiles y aisladas.

6.4.2 ¿Una experiencia diferente por ser mujeres? Emociones y preocupaciones

Una de las cuestiones que ha resultado más difícil de responder para las personas entrevistadas ha sido el interrogante sobre si perciben diferencias en la forma como mujeres y hombres vivencian la detención policial. La reacción más habitual entre los y las agentes policiales ha sido negarlo sin mayor cuestionamiento ni tomarse unos segundos de reflexión. Los testimonios que a lo largo de la entrevista insistían en no ver diferencias entre hombres y mujeres, puesto que éstas dependen del carácter y la personalidad de las personas, vuelven a señalar que: «Hay hombres muy tranquilos y hay hombres que se alteran, hay mujeres muy tranquilas y hay mujeres que se alteran» (PM1); «Al final son las personas con las que tratas que, en función de su carácter, llevan mejor o peor ese proceso. Para todo el mundo no es agradable estar allí, pero no especialmente para una mujer o un hombre. Yo no he notado esa diferencia» (PH8); «Hay gente que no le importa y hay gente que le da más importancia a unas cosas que otras. No veo esa relación tampoco» (PH9).

En cuanto a las personas que, al igual que propone nuestro estudio, entienden que los condicionantes sociales impactan en las personas en función del género (entre otras categorías), **pensar sobre la experiencia de la detención ha constituido una propuesta novedosa en sí misma, y más aún hacerlo a partir de la perspectiva de género**, tal y como reconoce una abogada declarada feminista: «Pues la verdad es que es un tema que no he reflexionado así nunca. Pero no lo he reflexionado desde la perspectiva de género ni en general, respecto a la gente que pasa por la detención, salvo el tema de los malos tratos, que eso se ha trabajado más. Como la gente tiene tantos problemas y tiene tanta necesidad de resolver esos problemas que le acucian en ese momento, normalmente es muy difícil que te empiecen a hablar de la detención, y yo... Tampoco se me ha ocurrido indagar» (AB3).

Efectivamente, cuando estas personas han reflexionado sobre por qué este tema les ha pasado desapercibido, en primer lugar, subrayan que las propias involucradas en la detención desean que la experiencia acabe cuanto antes y pasar página. Y, en segundo lugar, suelen tener muchos

conflictos por resolver, por lo que pararse a considerar el momento de la detención no es una prioridad. Un integrante de una entidad social contribuye a aclarar esta cuestión refiriéndose al colectivo de presas sociales con el que habitualmente trabajan: «Entonces el tema del estigma y el tema... Sobre todo el no querer hablar del delito por el que se está en prisión pesa mucho. No es como otro tipo de presas que tienen una facilidad mayor a la hora de hablar del delito o incluso que tiene ya una autodisciplina creada antes de la detención. No son presas militantes, no suele ser gente que haya estado en movimientos o activismo social, entonces no tiene esa facilidad, vamos a decir, para narrarte cómo ha sido el proceso represivo y como fue el antes, el durante de la detención, el antes y el durante del juicio, y cómo está siendo el encarcelamiento. Normalmente no solemos tratar de eso» (ES2).

Una vez son capaces de articular una respuesta más o menos estudiada con anterioridad, la principal diferencia de género que juristas y policías encuentran es una **mayor expresión de las emociones en el caso de las mujeres**, que suele traducirse en llorar más habitualmente. Sin embargo, especialmente llamativa ha sido **la reiteración de una emoción más singular** e ilustrativa: **la vergüenza**. Efectivamente, las mujeres parecen vivir la experiencia de la detención sintiendo más vergüenza que los hombres. Una agente policial lo expresa con rotundidad: «[Diferencia] Sí, muy clara, rompen a llorar todas, resulta realmente una situación vergonzosa. Viven una situación muy violenta para ellas, muy vergonzosa, se suelen venir abajo; sobre todo cuando ven a otra mujer. [En ellos] afloran otras emociones, o sea, rabia, pero lo que es la vergüenza no es tan palpable» (PM11). Un compañero coincide en que las mujeres expresan sus emociones llorando, además de percibir otra emoción que termina identificando como vergüenza: «Generalmente, cuando son detenidas en bastantes casos es el lloro el sentimiento más... El notarse detenida en una comisaría y dependiendo de si es su primera vez, generalmente es el sentimiento... No sé si es vergüenza o estar en una situación que consideran injusta. No sé, no te sabría decir con exactitud. Depende del caso también. [En los hombres] no, generalmente, a no ser que sea también una detención nueva, aquí suelen llegar bastantes conocidos. Entonces ya conocen más o menos el medio y, aunque no sea así, también suelen... Y si no vienen en plan agresivo, si no vienen bebidos, suelen venir con bastante tranquilidad, no expresan tampoco de esa manera los sentimientos. Al menos así lo percibo yo» (PH6).

Una abogada aporta una interpretación sobre el sentimiento de vergüenza que experimentan las mujeres: «El reproche es infinitamente mayor para una mujer que para un hombre. La sociedad es así. Lo que es ser un buen hombre y lo que es ser una buena mujer no tiene nada que ver. [Lo veo] por cómo están. Lo ves en la cara, en la postura, en la sumisión, como pollitos. No digo que los detenidos estén ahí sacando pecho, porque los ves que están asustados. Hay otros que se ve que han tenido más trato, entonces han aprendido a manejar mejor el temor, el miedo, o el pánico en esa situación. Las dos mujeres que he visto estaban como abrumadas, pensando en las consecuencias que va a tener todo esto para mí y para los demás, y lo que le van a decir, y lo que le van a dejar de decir, la familia, amigos. De nuevo el control social, aunque sea más familiar o

más íntimo o más personal. Más vergüenza. Yo creo que, en general, los hombres llevan lo de la detención, con todas las diferencias que hay entre ellos, pero con menos vergüenza, para empezar, y menos culpa» (AB4). Otra abogada lo ejemplifica contando un caso concreto de una mujer procedente de Ghana, que por cuestiones culturales vivió la sensación de vergüenza de forma agravada cuando fue retenida por razones de extranjería por el Cuerpo Nacional de Policía: «Muchas veces las mujeres, las que he visto, tenían una enorme preocupación por las cosas familiares, qué va a pasar y qué va a dejar de pasar, con los niños. Es como más estigma. Esta chica de Ghana, su problema era “mi hijo qué hace, qué hago con mi niño y qué vergüenza, que no sepa nadie que me han detenido, qué vergüenza que me han detenido”» (AB5).

Efectivamente, la vergüenza surge al evaluar la propia acción desde la perspectiva de los demás. En este sentido, constituye una forma de sanción interna por incumplir una norma social. Así pues, la persona se siente no merecedora de la aprobación social, porque cuando se está avergonzada una se ve a sí misma como una mala persona y no solo como alguien que ha hecho una cosa mala. «Yo durante tantos años sentía tal vergüenza y me sentía tan culpable, porque sentí que me culpabilizaron muchísimo también. Y aunque lo quería decir, lo decía con vergüenza, con miedo a que se me volvería a juzgar» (D2).

La dimensión de género, además, tradicionalmente articulada en las mujeres a través de la orientación a las necesidades de los otros, contribuye a que las mujeres en proceso de detención sientan de forma más acusada que han faltado a su deber para con los demás. Si la vergüenza es el síntoma de ese estar en falta, la culpa sería la agresión hacia sí misma, la aplicación del castigo hacia dentro. Por el contrario, los registros y códigos de la masculinidad, como modelo o tipo ideal, tienden a validar y aceptar determinados sentimientos y sus manifestaciones, como la ira, o precisamente a la contención de las emociones. Podríamos afirmar que, si bien el sentimiento de fondo de vulnerabilidad, hostilidad o amenaza puede estar presente para todas las personas que en situación de detención, la interpretación y reacción de hombres y mujeres ante esa emoción puede diferir como consecuencia de la socialización de género. Pero además, condicionantes sociales como la situación administrativa, los rasgos étnicos y otros, determinarán la experiencia de estas personas en sentidos muy distintos.

Por otro lado, **el proceso de detención puede provocar emociones y consecuencias más allá del momento concreto** en que las detenidas se encuentran en comisaría. Según narra una mujer, la detención ha producido un envilecimiento del carácter en una de ellas: «Te vuelves, en el caso mío por el carácter que tengo, porque yo sí que tengo un carácter un poco explosivo... Te vuelves un poco más mala, más hija de puta, para decírtelo de la manera que es. Y ya te vuelves más que no te fías de la gente. El que las hace las paga, ahora ya tú me haces y no te la paso. Sí que te... Te vuelve más... Se te envenena más el alma, te haces más fuerte. Yo, como que me he hecho más fuerte» (D6). Otra mujer admite que va más pendiente de la policía cuando está por la calle: «Nos influye un poco... Digamos que cuando vemos un policía por la calle se te enciende

el chip. Es que parece que es como si tuvieses un radar. Te cruzas y dices “este me parece que es madero”, lo controlas» (D5). La mujer que vivió la dura experiencia con la Guardia Civil habla de que tenía miedo al funcionariado de prisiones cuando la enviaron a la cárcel tras la detención. Otra menciona pesadillas y marcas que acompañan siempre: «Si, es algo que nos acompaña tanto y luego nos acompaña en el resto de nuestra vida, en las pesadillas y en cualquier momento que te viene a la cabeza. Eso no es algo que te pertenece por... si algo te marca tanto es porque se está usando la violencia, como algo que tu cuerpo no reconoce como algo saludable» (D1).

Una mayor expresión de las emociones, especialmente en forma de llanto, y el sentimiento de vergüenza parecen ser los elementos que caracterizan la experiencia de la detención en mujeres. Más allá de la frecuente negación de diferencias, otra cuestión que en este sentido ha resultado reveladora ha sido la **divergencia en las preocupaciones que ellas y ellos exteriorizan**. La primera de ellas, coincidente en todas las personas, es salir de comisaría en la mayor brevedad posible y no ausentarse en el trabajo: «Cuando me van a poner a disposición, cuando van a llamar a mi abogado, cuando me van a sacar de aquí, que voy a decir en el trabajo» (PH3); «¡Que mañana tengo que trabajar!» (PM4). Sin embargo, una preocupación particularmente importante en el caso de ellas es el cuidado y el bienestar de sus hijas e hijos en caso que hubiera. Dos entrevistadas que son madres destacan así la preocupación por los hijos e hijas: «En el momento que te detienen, estás pensando en tu familia y en tus cosas, te portas a veces como una tontita. Si, a veces estás como llorando, entonces no haces ni caso a lo que te hablan, estás en tu pensamiento, estás hundida, cabizbaja» (D6); «[Me sentía] desesperada, llorando, ansiosa, pues mal. Porque claro, yo ya sabía lo que era la cárcel, y mis hijos solos, y qué va a pasar con mis hijos... Me parece que no [pude dormir], estuve llorando toda la noche, hasta que igual me dormí un poquito, hasta que dejé de llorar y pensar y pensar, pensaba en mis hijos» (D6). La otra participante que también es madre describe lo doloroso de verse detenida junto a su hija: «Recuerdo perfectamente cuando llegó la policía yo estaba con mi hija y cómo actuaron, me detuvieron, me esposaron delante de mi hija, y a mi hija la separaron de mí un hombre la llevaba en brazos, mi hija llorando y yo esposada, no me dejaban ni abrazarla, yo lo recuerdo... Luego me llevaron a la comisaría y allí apartaron en una habitación aparte, a mi hija la dejaron no sé con quién. Yo estaba desesperada porque la oía llorar al lado y no se me contestaba con quien estaba, si estaba bien» (D2).

Una abogada entrevistada destaca también **esta inquietud por los hijos e hijas como preocupación principal de muchas mujeres** que pasan por comisaría: «El tema de los hijos. En el caso de los hijos, pues se ha encargado en servicios sociales, yo creo que es lo que más, lo que más les hace a ellas, lo que más les hace sufrir. No los tíos ¿eh? Los tíos no te preguntan. Nunca preguntan oye qué habrá pasado, nunca, nunca. Ellas sí. Oye mis hijos, qué tal... Pero ellos nunca» (AB11). Coincide una agente de policía cuando afirma que es menos habitual que los hombres expresen preocupación por sus hijos e hijas: «Si es una detenida y tiene a cargo hijos se preocupa la mujer. Hay un montón de hombres detenidos con hijos que no se preocupan, que

nunca hacen... Hombre, puede haber casos, pero por lo general, si tiene una pareja, no se preocupa de lo que va a pasar de sus hijos. Las mujeres sí. Normalmente, como tienen derecho a una llamada, con el nuevo Código Penal tienen derecho a realizar ellas una llamada directamente, se suelen poner en contacto siempre con alguien para que se pueda ocupar de sus hijos y que no les informen de lo que está pasando a los hijos. [Los hombres llaman] normalmente para informar de donde están. De los hijos no se suelen preocupar por lo general. Es distinto, es otra forma de ver la detención» (PM6).

Desde una perspectiva más amplia otra abogada alude a los cuidados que las mujeres ejercen sobre otros miembros de la familia: «Lo que sí es verdad, es que mujeres detenidas en su paso por comisaría aunque hayan sido pocas, siempre aparte de lo que está ocurriendo están pendientes de eso, de lo que está ocurriendo en casa, de su padre, de su madre, de su hijo, de su hija, siempre tienen muchas más preocupaciones añadidas que el tema mismo que está ocurriendo allí» (AB4).

Las diferentes desigualdades sociales que atraviesan a las personas provocan que, además de las preocupaciones señaladas, se sobrepongan **otras preocupaciones vinculadas a las condiciones de vulnerabilidad** de las personas. En muchas personas extranjeras el idioma constituye un problema y fuente importante de preocupación al no comprender lo que sucede con ellas en un lugar autoritario y hostil como es una comisaría de policía. La situación de extranjería es también, tal y como veremos en otro capítulo, una preocupación añadida por las consecuencias que la detención puede tener en su situación administrativa. La extrema pobreza puede incluso a provocar que para alguna mujer el lugar hostil no sea la policía sino el espacio que se encuentra fuera de la protección policial, como narra una agente policial: «Y luego está la mujer que igual no tiene donde caerse muerta la pobre, además sin techo, pues que igual no siente la vergüenza pero sí que se siente como arropada. Le parece hasta un entorno hasta acogedor y todo para ellas, se sienten seguras y poder manifestar sus quejas sus rabias, su enfado hacia el mundo. Muchas se quejan de por ejemplo los servicios sociales, de los albergues, no están pensados para esos colectivos, para ellas sino más bien para los hombres y que ellas no se sienten seguras en esos sitios, que pueden ser víctimas de una agresión sexual, un abuso sexual. Y aquí se sienten seguras, algunas yo creo que estaría deseando quedarse más tiempo a prolongar su estancia aquí en dependencias policiales porque se sienten seguras» (PM11).

Los condicionantes y discriminaciones sociales que afectan a cada colectivo exhalan miedos y preocupaciones vinculados a cada situación social. Un integrante de una organización social que da charlas a diferentes colectivos lo ilustra de la siguiente manera: «Es muy evidente que en las mujeres hay una preocupación extra muy relacionada con el tema de “¿cómo me va a tratar el policía por ser mujer?”. Si existe esa preocupación es por algo, no es una preocupación que nazca de la nada, ni es un miedo etéreo, existe esa preocupación probablemente, y en mi opinión, porque existe una transmisión oral y una experiencia colectiva de las mujeres. Doy la

misma charla para militantes, la he dado muchas veces en la sala de consumo supervisado y se la doy a personas toxicómanas, y se la doy a personas migrantes. El miedo de las personas migrantes es “que me expulsen”, siempre ante todo y sobre todo que me expulsen; el miedo de las mujeres inmigrantes es “que me expulsen a mí y no a alguien de mi familia”, entonces la separación familiar; el miedo del toxicómano es “que me tengan tanto tiempo en mi calabozo que me venga un síndrome de abstinencia”; y el miedo de los militantes es un miedo más al tema de las consecuencias penales, multas y demás, pero al miedo de la detención los chicos tienen más miedo a la agresión física, las chicas a la agresión sexual, a tocamiento, a vejación. No te puedo decir el porcentaje pero sí que de muchas charlas es la sensación con al que te quedas» (ES2).

En otro orden de cosas, aunque el interés principal de esta investigación es la experiencia de la detención policial, presentamos aquí algunas ideas compartidas por una participante perteneciente a una entidad encargada de apoyar acciones que denominan de desobediencia civil, en las que impiden la detención de personas que se encuentra en busca y captura. En estos casos, hay **personas que no son detenidas pero que tienen un enfrentamiento con la policía en la calle**, en el que entran en juego elementos de género. Ella relata cómo la Ertzaintza agredió psicológicamente a mujeres presentes en la acción: «Hubo muchos más ataques a las mujeres psicológicamente. “Tú eres una gorda, tú eres fea”. Y luego se denunció también. Te pegan, te sacan a rastras y, encima, si eres mujer se intentan meter más contigo y te intentan machacar más» (ES5).

Una vez en comisaría, no hay maltrato a señalar, salvo un caso en que una de las encausadas afirmó recibir maltrato psicológico: «Luego de ahí en adelante todo correcto. Sí conozco que en el *Herri Harresi* de Donostia detuvieron a una mujer. Una vez que llegó a comisaría, por ser mujer, pues eres una puta... Agresiones verbales». De todas formas, destaca que las agresiones se producen más en el momento de la acción que en comisaría: «Siempre ha sido un trato bueno. Y no han tenido ningún problema. Ha sido más el antes de la detención» (ES5).

Destaca que trato es diferente para hombres que para mujeres: «Pero yo creo que tienen más facilidad a agredir verbalmente a una mujer que a un hombre. A mí por ejemplo me pasó que detuvieron a un amigo mío, fui a intentar cogerle desesperada y me dieron un puñetazo, e intentaron agredirme verbalmente, machacarme. “Hija de puta, eres una puta cría”. Van a machacarte psicológicamente para que te levantes de allí o para que te desesperes tú también y les pegues, porque al final a veces son impulsos, para que pierdas un poco tú el control de la situación. Al final es importante que tú sepas que estás haciendo una desobediencia pasiva, que tú no les estás haciendo nada. Pero claro, si te machacan te machacan, al final pierdes el control. También van a eso» (ES5). En lo corporal también destaca que hay diferencias: «Y luego tienen también a la mujeres con el pelo largo, normalmente siempre son las mujeres con el pelo largo, moños, lo que sea, pues engancharte de ahí. Tienden a eso». En el cuerpo a cuerpo, la policía

entiende que las mujeres son más débiles: «Muchas veces tienden a verte como más débil. Entonces van como más, venga va, está fácil. Y a la que ven que igual no te pueden soltar así, pues se van enfadando más y les duele más» (ES5).

Estas propuestas de desobediencia civil han evolucionado en su puesta en escena y, al mismo tiempo, la policía también ha cambiado su estrategia, lo que incluye mayor nivel de violencia verbal sobre las mujeres, en palabras de la entrevistada: «Sí que nosotros hemos evolucionado, porque en algunos estamos vestidos normal, y luego empezaron con las máscaras, máscaras y pelucas; máscaras, pelucas y caras pintadas. Y la Ertzaintza también ha evolucionado muchísimo. En el primero les costó un mogollón sacar a la gente y han ido entrenando, mejorando técnicas. Y eso se ve a la hora de sacar a la gente, de detener a la gente. Y a la vez que han evolucionado en técnicas han comenzado a agredir verbalmente a las mujeres» (ES5). Esta idea es confirmada por una de las entrevistadas que pasó por la experiencia de detención policial en el contexto, precisamente, de una de estas acciones de desobediencia civil: «Lo de la pintura era la primera vez que se hacía. Desde el primer momento entraron con todo lo que tenían. Entraron con mucha fuerza sobre todo hacia las mujeres. A algunas mujeres les tiraron del pelo porque tenemos más, a otras de las tetas, de dónde pillen, les da igual. También hacían comentarios muy sucios. Yo creo que la violencia física hacia los hombres es mayor y hacia las mujeres es menor, pero los comentarios que hacen a las mujeres no los hacen a los hombres. Comentarios como: “fea, puta, zorra...”, que son más violentos» (D7).

6.5. El cuerpo policial. Una institución masculinizada

Los individuos que componen la organización policial no viven aislados de la sociedad de la que forman parte, y es, por tanto, esperable que importen su diversidad e incorporen sus principales referentes sociales. No obstante, comparten al mismo tiempo la cultura propia y característica de la institución policial, que afecta inevitablemente a su forma de entender la profesión policial y de ejercerla, tal y como nos hemos visto a lo largo de esta investigación. Las mujeres detenidas son atendidas, por tanto, por una pluralidad de personalidades, vinculadas asimismo por una serie de rasgos comunes anclados a través de su trayectoria profesional.

Al fin y al cabo, **entrar en una comisaría supone encontrarse con un ambiente masculinizado**, que por sus propias características y formas de funcionamiento resulta intimidatorio. Por lo peculiar del espacio y los tiempos, un abogado entrevistado describe el clima al que se enfrentan las mujeres como un lugar lleno de hombres y de cultura masculinizada: «El entrar en una comisaría es algo duro y jodido. Es por todo, los tiempos, la burocracia, el espacio. O sea, una víctima de malos tratos que tiene que ir a denunciar a comisaría no es fácil. He oído de algunas mujeres, es fácil que termine diciendo: “no quiero más, no quiero venir más aquí”, como otra vez tenemos que ir ahí, juzgado, los tiempos largos de espera, los espacios, la burocracia. Y es un espacio sobre todo de hombres. No sé cuál es la

causa: si es que sea hombre o es el sistema policial. Me da la sensación que las dos encajan muy bien» (AB6.1).

Los cuerpos policiales han incorporado cada vez más mujeres a lo largo de las últimas décadas. Sin embargo, los efectivos actualmente en activo siguen siendo insuficientes tanto para «desmasculinizar» la organización como para responder a las necesidades de atención a las mujeres detenidas. El personal entrevistado identifica con claridad la **necesidad de incorporar más efectivos mujeres a las policías**, y son específicamente las mujeres agentes las que ven afectadas sus rutinas laborales para poder adaptarse a las circunstancias: «Somos pocas. Si hay vacaciones, alguna baja... Por ejemplo, la última vez que estaba aquí cogiendo denuncias llegó una detenida y tuve que dejarlo porque no había nadie para hacer el cacheo exhaustivo. No tardas nada, pero tampoco vas a ir a hacerlo corriendo. Entonces, tuve que dejar esto para ir a atenderla y luego retomar mi trabajo, y pidiendo disculpas al ciudadano» (PM2). Otra policía explica una situación similar: «Si hace falta voy yo a realizar el cacheo oportuno, que no forma parte de mis tareas en investigación, pero si no hay una agente fémina de seguridad ciudadana disponible en ese momento, baja una mujer siempre» (PM11).

En este sentido, Ertzaintza y policías locales colaboran para solventar la carencia de agentes mujeres en momentos determinados: «Incluso si hay situación en que, por lo que sea, el grupo no dispone de ello o en ese momento no hay, se llama a otra comisaría, o incluso a policías municipales» (PH7); «En este grupo, estamos mi compañera y yo, pero yo he trabajado muchos años siendo la única mujer de mi comisaría. Incluso nos han tenido que solicitar muchas veces de policías locales, que han detenido a una mujer y tener que ir a donde están ellos» (PM9).

Agentes y responsables de la Ertzaintza reconocen las dificultades que están encontrando para incorporar efectivos mujeres, que constituyen un porcentaje mínimo de las candidaturas que se presentan a las oposiciones. Una agente considera que las mujeres «no quiere entrar en la policía. Todavía se ve la profesión de policía como una profesión de hombres enormes, fortachones y no. Que la mujer, como mujer policía, podemos aportar un montón de cosas que no tiene que ser la fuerza» (PM6).

Preguntado sobre la carencia de efectivos mujeres en el cuerpo, un responsable de la Ertzaintza responde de la siguiente manera: «Te lo intento explicar. No lo conozco de primera mano. Tenemos ahora como, en torno a un 10,5% u 11% de mujeres. Pero claro, la nuestra es una gran organización. De los casi 8.000 efectivos, aproximadamente 6.000 trabajamos en protección ciudadana, pero patrulleras y patrulleros son aproximadamente la mitad. Son puestos incómodos y dentro de la organización hay numerosos puestos que son más atractivos. Y esa es la razón que explica, pues, que en determinados puestos haya pocas mujeres. Por ejemplo, en los grupos de atención a casos de violencia de género, pues tenemos como un 70% de mujeres, lo cual es absolutamente lógico, pero el 70% es como el techo máximo. Esa es la razón que explica que en

labores de patrulla, pues haya un porcentaje aún menor que ese 10 y medio general. Claro, esto es sangrante a nivel de grupos de protección ciudadana, pero a nivel de mandos es aún peor. Pues a medida que asciendes en la escala jerárquica, el número de mujeres se reduce notablemente. Claro que, a medida que asciendes en la escala jerárquica también asciendes en la pirámide de edad y, por ejemplo, en la primera promoción no hubo ninguna mujer. Las mujeres en la Ertzaintza comenzaron a ingresar en la segunda promoción, en el 82 aproximadamente» (RE1).

En esta misma dirección apunta una abogada cuando propone abordar la falta de mujeres en la Ertzaintza, sobre todo en los puestos de atención directa: «Las mujeres ertzainas, por lo que cuentan, pues les pasa... A ver, es que siempre nos pasa lo mismo a las mujeres. Las mujeres ertzainas, cuando llegan a una edad o tienen hijos, ya piden puestos... No puestos de investigación o puestos de agente de orden público. Piden puestos administrativos. Por lo cual, estamos siempre en lo mismo. No están cerca de las víctimas o de las detenidas. Siempre pasa eso» (AB11).

La ausencia de policías mujeres es un problema evidenciado también por las mujeres que han estado detenidas: «Hay mujeres pero pocas veces están abajo en comisaría, en calabozo quiero decir. Hay más porcentaje de hombres que no de mujeres. Excepto cuando tienen que bajar a hacer un cacheo por un ingreso, entonces tiene que ser una mujer, pero normalmente mujeres hay pocas abajo en calabozos» (D5). De la misma manera, otra de las participantes subraya cómo al haber menos mujeres policías tenía que esperar más tiempo que sus compañeros detenidos para poder ir al baño: «Cuando querías ir al baño te decían: “Espera, porque la mujer está con otra persona”. Al final hay menos recursos porque hay menos mujeres policías, y en el caso de las mujeres no tocaba esperar más» (D7).

La Ertzaintza ha prestado atención a las consecuencias de no disponer de suficientes agentes mujeres, incluso ha llegado a convocar promociones con cuotas específicas para incorporarlas. «Ha habido algunas convocatorias en las que se ha reservado el 50% de las plazas para mujeres. Sin embargo, el sindicato mayoritario de la Ertzaintza recurrió y ganó el recurso, y eso costó la plaza a unas cuantas mujeres» (RE1). En el capítulo del marco teórico mencionábamos el fracaso de las estrategias anteriormente desarrolladas para incrementar el número de efectivos mujeres y se destacaba también el actual proyecto de reforma de la Ley de Policía del País Vasco, impulsado por la Consejería de Seguridad de la CAE, de cara a lograr unas instituciones policiales más paritarias. Según afirman, uno de los objetivos clave de este proyecto es aumentar hasta el 33% el porcentaje de mujeres en la Ertzaintza, para lo que será necesario adoptar medidas específicas que eviten la anulación judicial de la reserva de cuotas. Queda por ver si el compromiso sobre el papel se traduce finalmente en medidas eficientes que logren incorporar a las mujeres en la institución.

Al preguntar a los y las agentes si perciben que las mujeres reciben un trato especial, diferenciado, con respecto de los hombres, la respuesta es unánime: la condición de género o sexo de la persona no afecta de ninguna manera al modo como la policía atiende a las personas detenidas. Plantear siquiera algún tipo de sesgo de género llega a desconcertar, como le ocurre a una agente: «No creo que porque sea mujer se intente ser más... Yo creo que, en ese sentido, no vas a ser más amigable porque sea mujer, no hay ningún tipo de relación. ¿Cuál es la pregunta? No me parece...» (PM4). Se omite, por tanto, la posibilidad de un comportamiento diferenciado hacia mujeres y hombres: «Yo procuro tratar a la gente como quiero que me traten a mí» (PM5). Otro agente destierra la creencia de que a las mujeres se les trate mejor: «Es un trato bueno, siempre. Yo procuro tratar a todo el mundo igual y bien. De hecho, creo que todos mis compañeros también. Está la tendencia, la creencia, de que como mujer se la trata mejor que un hombre. Yo soy de los que trato a todos igual: sean mujer u hombre, si han cometido un delito, me da igual sea agresor o víctima, sea mujer u hombre» (PH3).

Sin embargo, los matices aumentan considerablemente cuando el enfoque se sitúa en las personas atendidas y en la mayor o menor comodidad que puede sentir una mujer detenida al ser atendida por una mujer policía. El conjunto de agentes que hemos entrevistado no comparte una opinión clara sobre esta cuestión. Como tendencia general se observa que muchos policías hombres descargan el peso de una atención de calidad en las cualidades propias de la persona, mientras que **las agentes mujeres observan, en mayor medida, que tanto detenidos como detenidas se sienten con mayor comodidad frente a policías mujeres.** Comencemos con la opinión de un agente, que considera que la diferencia en las formas de trato depende de las personas, «tanto de la detenida como de los agentes que la atiendan. No tiene por qué ser el hecho de que sea mujer, se va a encontrar más cómoda, que sea policía ella. Yo creo que la diferencia son las personas, más que el género» (PH5). En esta línea se expresa otro agente, que destaca que depende de la sensibilidad del policía que atiende: «Si yo soy capaz de darle esa confianza a esa mujer para que ella me pueda contar absolutamente todo, puedo hacer exactamente igual que una mujer y le puedo llegar a transmitir esa empatía a esa persona que tengo delante exactamente igual» (PH8). También se han llegado a establecer diferencias entre atender mujeres víctimas o acusadas: «En el caso de las personas detenidas o imputadas creo que es indiferente. Así como en casos de violencia de género sí que hay un protocolo que indica que puedan estar más cómodas con compañeras del mismo sexo, en el caso de los detenidos, detenidas, imputadas no creo que tenga ningún problema, que seamos agentes masculinos o femeninos los que tratemos con ellas» (PH11).

Una mujer agente traslada también que depende de la persona, al entender que la labor que realizan no implica ningún tipo de gestión psicológica de la situación: «El trato que se tiene tampoco es de compadre, por decirlo de alguna manera. Es simplemente para hacer las gestiones, las diligencias, se le leen los derechos, es algo automático. No hablamos con ellas en el sentido psicológico, ni de atención. Eso no lo hacemos con nadie. Porque el trato es muy

profesional. Para nosotras están detenidas, y para ellas también, y si vienes detenido es por algo, entonces la parte psicológica... Un trato correcto, sí, y si ves que está muy agobiada estás más con ella, le explicas la situación mil veces si hace falta, pero bueno, que se hace con todo el mundo» (PM3).

No es ésta, sin embargo, la opinión que comparten muchas de sus compañeras, que se han fijado en las diferencias fisiológicas y lo que implica en la práctica tener que vulnerar la intimidad corporal de las personas: «Yo creo que ellas se sentirán más cómodas con una agente mujer. Más que nada en el calabozo, a la hora de ir al baño y cosas así. Ya en la detención, yo creo que les será indistintamente un hombre o una mujer. Hombre, igual un hombre tiene menos tacto que tienen las mujeres, pero eso no sé, no te puedo decir. Hombre, si es una mujer, pues está una mujer mientras vaya al baño o si tengo que estar yo con un hombre, te apartas para que él haga sus cosas. Yo, como mujer, me cortaría mucho» (PM5). Lo confirma el testimonio de una mujer que fue detenida cuando habla de las consecuencias de no haber efectivos mujeres disponibles: «Sobre todo esa vulnerabilidad, es que no tienes opción, no te dan opción, ya te digo que no vi a una sola mujer más que cuando entró la chica a cachearme, no la volví a ver en todo el tiempo. Encontrarte que tienes que pedirle una compresa a un policía que te ha detenido, que te ha esposado, pues tiene que ser súper desagradable, no es lo mismo que pedírselo a una mujer, vamos, lo tengo clarísimo. Encima, claro, ya el hecho de tener la regla todavía te pone en más vulnerabilidad, te pone en una situación todavía más vulnerable» (D1)

Otra agente coincide en que es más cómodo para una mujer pedir productos de higiene íntima a otra mujer, pero discrepa en cuanto a la atención de tipo afectivo: «A nivel emocional yo creo que también, muchas veces, igual, cuando les pega el bajón, por decirlo de alguna manera, sí que son más tendientes a hablar con una mujer, creo que se tranquilizan un poco más, creo que se sienten más cómodas con una mujer que con un hombre, pero no porque el hombre les vaya a... sino porque, en general, como yo en muchos aspectos de mi vida, si voy al médico también, prefiero que sea una mujer, no sé... yo creo que sí» (PM4).

En general, las agentes mujeres identifican una mayor empatía, por razones de género, entre las propias compañeras: «Empatizan mejor contigo. Muchas veces lo empiezas a notar en la cara cuando apareces tú, como una sensación de decir, "voy a estar más a gusto". Ellos, pienso yo que estarán mejor con agentes hombres. Bueno, por ejemplo, hay gente, será por la cultura, pero por ejemplo, los extranjeros magrebís y así, te ven una mujer y ya genera cierto rechazo. Por eso yo creo que, al final...» (PM9); «A ver, un chico, al final, generalmente, además, está atendido por hombres. No sé, yo creo que son más impersonales. Además, en comisarías pequeñas como ésta, por ejemplo, hay muy pocas mujeres, entonces, a veces, depende en qué turno, si no hay una mujer como por ejemplo en mi caso, encima se ven atendidas por un hombre. Que hay ertzainas magníficos, que igual tienen mucha más sensibilidad que una mujer, pero siempre... Yo creo que ya, de entrada, da menos reparo el descubrirte delante de una mujer, tanto en un caso

como en el otro. Descubrirte me refiero, internamente, no de desnudarse» (PM10).

Por último, una agente señala que las agentes mujeres proporcionan un trato más humano y menos conflictivos que sus compañeros: «Yo pienso que se siente mejor con mujeres, incluso los hombres, ¿eh? Es una apreciación mía. Yo pienso que muchos hombres se portan de una forma, igual... O grotesca, o prepotente. Sin embargo, las chicas las tratamos con más humanidad y más normal. Entonces se sienten más a gusto con las mujeres. Yo, de hecho, bajo mucho al calabozo, tengo que estar bajando todos los días y nunca he tenido un problema con nadie, ni bien sea hombres o ni bien mujeres. Sin embargo, los hombres sí que tienen problemas» (PM12). Sin embargo, también es destacable cómo una de las mujeres entrevistadas manifiesta cómo no sintió ninguna empatía por parte de las mujeres policías y cómo su comportamiento y actitudes eran muy masculinas, al reproducir el funcionamiento patriarcal que domina las dependencias policiales: “yo no sentí ningún tipo de empatía con las mujeres policías. Fueron muy estrictas y no sentí diferencia” (D7).

La **falta de perspectiva de género es general entre el personal policial** participante en la investigación, si bien se ha identificado cierta diferencia entre efectivos mujeres y hombres. La experiencia personal que como mujeres viven en todos los aspectos de sus vidas las agentes, les predispone para prestar una mayor atención a las cuestiones de género, pero carecen de una mirada feminista formada. De forma excepcional, algunos agentes hombres han llegado incluso a evidenciar cierta disconformidad sobre nuestro objeto de estudio, al entender que no existen diferencias entre «mujeres y hombres», sino entre «personas». Un agente fue especialmente contundente a la hora de expresar su disconformidad: «Considero que no hay un hecho fundado que motive una investigación en cuanto a que a una persona detenida se le va a tratar de forma diferente por su género o sexo. No quiero decir que no hay cosas que se puedan mejorar, pero no tiene que ver con el género de las mujeres, creo que la policía hace un trabajo muy minucioso, independientemente de sexo, raza, condiciones o cuantas condiciones quieras poner. Yo, si te soy sincero, creo que se hace una labor exquisita. ¿Que se pueda mejorar? Todo es mejorable, pero creo que el trabajo de la policía es exquisito» (PH2).

Las entrevistadoras han encontrado especiales dificultades a la hora de trasladar al personal policial que no era nuestro objetivo de investigación identificar prácticas discriminatorias en el trato hacia mujeres y hombres y cuestionar así su labor policial, sino que las instituciones policiales, al igual que el resto de organizaciones sociales, están también condicionadas por el orden de género que atraviesa toda estructura social; y es por tanto razonable encontrar formas de actuación afectadas por sesgos de género en el trato hacia las personas detenidas. Un ejemplo lo encontramos en la respuesta de un agente que incluye la palabra «queja» a la hora de hacerse explicar: «No creo que haya ningún tipo de queja o que pueda haber ningún tipo de queja con respecto en diferencias entre hombres y mujeres, porque se trata con respeto a cualquier persona que entre aquí y se le intenta facilitar la estancia de la mejor manera posible» (PH8).

En cualquier caso, la ausencia de perspectiva de género ha sido patente en un porcentaje importante de casos, como se evidencia en la opinión de este agente policial cuando se le pregunta si mujeres y hombres viven de manera diferente la experiencia de la detención, y resuelve cuestionando la pertinencia de la propia pregunta: «Es que, como no soy... particularmente no pienso que haya diferencias entre mujeres y hombres, depende del tipo de persona...» (PH11); o cuando otra agente se empieza a sentir incómoda ante la introducción de una perspectiva género propuesta por las preguntas de la entrevistadora: «Es que esto es generalizar, y generalizar no puedes. Cada persona es un caso. Si generalizas a final englobas a todos y no puedes» (PM8).

Diferente ha sido el grupo de personas procedentes del sector de la abogacía, en el que un porcentaje apreciable de abogadas entrevistadas se consideran feministas. No obstante, no son pocas las y las juristas que reiteran que no existen diferencias en el trato hacia mujeres por parte de la policía. Una abogada incluso afirma que de haber diferencias sería a favor de ellas: «Yo creo que no habría, no, no, y si hay alguna diferencia yo creo que sería a favor, o sea, no percibo ninguna diferencia en lo poco que me ha tocado con las chicas, ya te digo, ninguna» (AB10).

Sin embargo, después de esa afirmación general, en ocasiones se aterriza en cuestiones concretas que denotan diferencias entre hombres y mujeres. Por ejemplo, una de las personas entrevistadas letradas, tras haber negado diferencias, menciona que la policía tenía una actitud «menos activa» con las mujeres: «Igual los agentes tienen más cautela con las mujeres pero tratamiento yo creo que... hoy es día es muy raro con hombres y con mujeres que a alguien se vaya la mano o no le lleven al hospital o no le den algún medicamento que le tengan que dar. Es muy raro». Preguntado por la cuestión de la cautela con las mujeres responde: «En el sentido de que no les puedan acusar de nada, de agresión o de una falta de atención en un momento dado. Igual en un momento dado a un hombre le contestarían de una forma un poco más activa pero yo creo que con una mujer, por si acaso». Preguntado por qué cree que hay mayor cautela con las mujeres: «Pues en el sentido de que haya una conciencia de que pueda haber una exigibilidad mayor, tener un altavoz mayor» (AB7).

Las que comparten una perspectiva feminista coinciden en identificar la necesidad de incorporar más mujeres en los cuerpos policiales y el valor añadido que están introduciendo las mujeres policía en el cuerpo policial: «Las mujeres ertzainas que yo conozco, hay bastantes que se dedican al tema de la violencia machista, son súper eficaces, súper eficaces. Porque, bueno, pues hombre, cada uno tiene su implicación en el asunto. Supereficaces, resolutivas, acompañadoras, yo qué sé. Asertivas. Porque claro, es que el conocimiento de una especie, ¿no? Como en todas, pues te da la posibilidad de una mayor empatía. Eso es lo que yo noto.» (AB11).

No obstante, señalan también la pertinencia de hacer un esfuerzo paralelo de formación en perspectiva de género. Así lo expresa una abogada refiriéndose al número de efectivos mujeres:

«Desde luego hay más que antes obviamente, pero sigue habiendo pocas. Con formación en género, no por ser mujeres, los hombres pueden tener formación en género obviamente» (AB4). De la misma opinión es otra abogada cuando sugiere que la policía tenga más formación en perspectiva de género: «Un baño de formación en género. Pero un baño, una inmersión» (AB11). Lo confirma una mujer que fue detenida al señalar la necesaria presencia de mujeres siempre que vaya acompañada de un buen trato, es decir, incorporar efectivos mujeres es imperativo pero no suficiente en sí mismo: «Aunque las mujeres también son muy bordes ¿eh? Como las juezas, son peores las mujeres juezas que los hombres. Yo creo que por imponer que son profesionales y no hay que perder las perspectivas que somos mujeres, en ciertos puestos quieren tener más autoridad, ser más duras, que cualquier otro compañero, entonces es lo opuesto. Lo ideal sería una mujer con trato cordial. No quiero que sea amable porque en esas circunstancias, pero bueno, lo correcto» (D5)

Cuando se les pregunta qué pueden aportar las mujeres policía, la respuesta de una de ellas es contundente: «Todo. Primero entender, que para atender a alguien primero hay que poder entender un poco la situación en la que se encuentra, por lo que pasa, por lo que no pasa. Esto lo vemos, es una reivindicación clásica en el tema de la violencia de género. Yo creo que entender las diferencias de roles, lo mismo que poder entender a otra persona de otra cultura que no tiene nada que ver, la actitud que tú tengas ante una persona que ha venido de otro país, cómo se encuentra, en qué circunstancias... Yo creo que sí, porque luego en el juzgado vamos a ser mayoritariamente mujeres, todas. Todavía en sede policial es infinitamente más masculinizado todo, no tiene nada que ver con la dureza o no, pero el género es transversal a todo, en cualquier situación» (AB4).

Negar diferencias entre hombres y mujeres, en este caso en la experiencia de detención policial, puede ser un cliché, incluso puede responder a un animus de que el ideal de objetividad del sistema penal conforme con la realidad cotidiana. Pero incluso aquellas personas que niegan diferencias son capaces de describir diferencias cuando se aterriza en cuestiones concretas. Esta aparente incoherencia merece ser analizada en más detalle en futuros estudios, ya que escapa al alcance de la presente investigación, pero nos atrevemos a lanzar la hipótesis de que se trataría de una cuestión de niveles de análisis y de negar en primera instancia diferencias, incluso de negarse la posibilidad de afirmar las desigualdades, aunque en lo concreto aparezcan.

Para finalizar, cabe mencionar que, tal y como hacíamos referencia en el marco jurídico, en virtud del cumplimiento de la norma ISO 9001 que aplica la Ertzaintza las personas que han estado detenidas tienen la posibilidad de llenar una **encuesta de satisfacción sobre las condiciones de las instalaciones** en las que se ha efectuado la privación de libertad, e incluye una pregunta abierta para trasladar cualquier opinión, queja o sugerencia. La iniciativa resulta llamativa y no ha tenido especial aceptación entre juristas. Un abogado no le otorga mucha fiabilidad: «Que se les da una encuesta, yo de la encuesta que les da la Ertzaintza no me fío

porque te suben de un calabozo, a veces lo ve y dice “¿tengo que rellenarlo?” “Hombre, es voluntario”. “Entonces, bah, paso”. Y si no, cogen y con desgana *pim-pam pim-pam pim-pam*, lo llenan casi sin mirar” (AB7). En otro caso, se dice que «es de risa», dado que el contexto no es el más apropiado para llenar una encuesta: «En la Ertzaintza, aquí, se les hace una encuesta después de la declaración, de control de calidad. Ellas miran así y dicen: ¿pero qué es esto? Una encuesta es como una cosa un poco ridícula. Chistoso, pero bueno bien, yo entiendo que tienen que hacerlo» (AB11). A una abogada le ha parecido «la bomba. Yo no relleno encuestas de satisfacción, me parece que tener que llenar una encuesta de satisfacción en sede policial, no lo sé... Pero, por ejemplo, hay una cosa que la gente... Ellos tendrán sus motivos, a mí me parece un poco hipócrita. A lo mejor no es un mal sistema, pero no me parece el sistema, una encuesta de satisfacción allí. ¿Me vas a hacer estar más tiempo?» (AB4). Un responsable de la Ertzaintza reconoce las limitaciones de fiabilidad y validez que el cuestionario puede tener, pero lo considera un instrumento de control de calidad que puede dar orientaciones y que, en un futuro, puede mejorarse. Los resultados que obtienen en la calificación que se les otorga son buenos: «yo creo que andan entre el 6 y el 7, andan rondando el dato entre el 6 y el 7 en una escala del 1 al 10, de valoración general» (RE1).

7. LOS DELITOS DE MALTRATO FAMILIAR Y LA POLÉMICA DE LAS DENUNCIAS CRUZADAS

Uno de los datos más sorprendentes que hemos obtenido a lo largo de esta investigación es la presencia de mujeres detenidas o imputadas por violencia en el ámbito familiar, segunda categoría delictiva en relación con mujeres acusadas en las estadísticas de la Ertzaintza, suponiendo un 14,1% del total.²⁹ Ésta no constituye, a priori, una infracción que hubiéramos relacionado con el tipo de acciones penales cometidas por mujeres, pues, como ya hemos visto, éstas no tienen prácticamente presencia en las infracciones que implican el uso de la fuerza contra las personas. La bibliografía criminológica tampoco vincula este tipo de delito con los cometidos por mujeres, por lo que el dato ha resultado inesperado y llamativo. Aún así, las cifras y la literatura reciente al respecto muestra que estamos ante un nuevo ámbito de criminalización de las mujeres, abonado tanto por los defectos en la descripción de los delitos de violencia machista, como por los sesgos sexistas que persisten en los engranajes del sistema penal y en la mentalidad de los diferentes operadores penales.

Vayamos por partes. En un intento por comprender qué se esconde detrás de los números estadísticos, preguntamos a agentes policiales y profesionales de la abogacía contra qué miembro de la unidad familiar dirigen las mujeres su agresividad. Como ya adelantábamos, la respuesta ha sido unánime: **en su gran mayoría se trata de conflictos en la pareja en los que ambos miembros han ejercido la violencia**, si bien existen dificultades para determinar quién ha tomado la iniciativa o lo ha hecho con mayor intensidad, por lo que los dos terminan acusados de cometer una infracción penal. Al mismo tiempo, se evidencia un aumento progresivo de denuncias cruzadas: en casos en que ella denuncia como víctima de violencia sexista y él contradenuncia, o contextos como el que acabamos de mencionar, en el que tras un altercado ambos miembros de la pareja interponen una denuncia. En menor medida encontramos situaciones de malos tratos de progenitores a hijos e hijas, o viceversa. La inquietud que se plantea entonces es en qué medida esta tipología delictiva se entrecruza con el fenómeno de la

²⁹ El delito más aplicado es el conocido como «maltrato» o «violencia ocasional» (para distinguirlo del de «violencia habitual»), descrito en el artículo 153 del Código Penal. El precepto recoge las conductas agresivas en el seno de la familia que, hasta 2003, eran consideradas faltas. El actual delito sanciona a quien cause lesiones leves (que no requieran tratamiento médico), golpee o maltrate físicamente sin causar lesiones a otro miembro de la familia con quien conviva. Establece una pena de prisión (de 3 meses a un año) o, alternativamente, una de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) (de 31 a 80 días) y, además, la privación del permiso de armas, así como la inhabilitación para la patria potestad, tutela, etc., si el Juez lo estima adecuado. Como consecuencia de la “Ley integral”, de esta figura genérica de la violencia familiar se separó el maltrato que ejerce el hombre contra su mujer pareja o expareja. Esta nueva figura, recogida en el art. 153.1 CP, tiene la misma pena mencionada, salvo la pena mínima de prisión, que se eleva de 3 a 6 meses; es decir, la pena de prisión para este caso de “violencia de género” es de 6 meses a 1 año. Por tanto, la tan cuestionada diferencia de trato entre los casos en los que es el hombre quien agrede o es la mujer quien lo hace, se limita a ese umbral mínimo de la pena de prisión. Hay que advertir que, en la práctica, la pena que se aplica mayoritariamente es la de TBC, idéntica para ambos.

violencia de género, y si la especificidad de la normativa y la trayectoria de España en el abordaje de este problema estructural de violencia contra las mujeres son las causas de esta sorprendente estadística de mujeres detenidas e imputadas, que se replica, además, en las estadísticas recogidas por las diferentes policías locales.

Los interrogantes que surgen al respecto son numerosos: ¿en qué medida es la mujer la única protagonista en estas confrontaciones? ¿Cuántos de estos casos comportan agresiones mutuas en la pareja? ¿Esconden estas agresiones mutuas en la pareja casos de violencia de género donde la mujer ha actuado defensivamente? ¿Cómo proceden los y las agentes antes estas situaciones?

7.1. ¿Agresiones mutuas o defensa ante la violencia sexista?

Como punto de partida, tal y como acabamos de señalar la inmensa mayoría de estos casos responden a conflictos y agresiones en el ámbito de la pareja o expareja heterosexual, con signos físicos de lesiones leves y sin conocimiento explícito por parte de los agentes personados en el lugar de los hechos sobre quién ha agredido primero (o más fuertemente), por lo que las dos personas implicadas suelen terminar acusadas de cometer hechos delictivos –muchas veces ella como imputada y él como detenido–. En menor medida, encontramos casos donde la mujer es identificada como la única implicada, o que involucran a otros miembros de la familia. La definición de estos perfiles es prácticamente unánime entre agentes policiales y profesionales de la abogacía que han asistido este tipo de casos.

Según la información ofrecida por parte del sector policial, los delitos relacionados con violencia familiar o de género involucran un porcentaje pequeño de casos donde las mujeres son las únicas acusadas. Tal y como expresa un agente, «la agresión clásica de una mujer hacia un hombre, y el hombre es víctima, es un porcentaje pequeño; sí que tenemos casos, tenemos varios, pero en comparación, es pequeño. Luego están las agresiones mutuas, que son las clásicas peleas entre las parejas y que acaban los dos al final imputados o detenidos porque se agreden mutuamente, se insultan, etc. Ahí sí que tenemos un porcentaje mayor» (PH4). En este punto coincide otra agente cuando señala que los casos de violencia doméstica esconden, sobre todo, conflictos en la pareja: «Son mujeres que, o vienen detenidas ellas porque han pegado a su pareja, o porque la pareja se ha agredido mutuamente y tenemos aquí a los dos. También hemos tenido situaciones en las que es la mujer la que agrede a los hombres, pero es muy posible que vengan los dos» (PM3).

En este sentido, una abogada nos ofrece un ejemplo concreto: «Estaban los dos detenidos porque yo no sé si ella había sacado... Él le había pegado y ella le había sacado un cuchillo. Estaban los dos detenidos» (AB9). Los testimonios del personal que las atienden no dejan lugar a dudas. Detrás de las estadísticas relativas a mujeres detenidas e imputadas por violencia en el

ámbito familiar, tenemos, en su mayoría, casos de agresiones mutuas en la pareja: «Entonces, al final acaban imputadas las dos partes, o detenidas las dos partes. Aunque también hay ocasiones en que la mujer resulta imputada y no su pareja» (PH5). En algunos casos, especialmente en el ámbito de la abogacía, señalan, además, el incremento de los casos de mujeres acusadas por este delito.

Profundizando en algunos detalles reveladores, otra agente transmite que, desde su experiencia, la mujer que termina detenida por violencia doméstica responde, normalmente, a que es sospechosa de delito de malos tratos contra la pareja y que «rara vez te encuentras a una mujer detenida porque ha pegado a los hijos, menores de edad o a un anciano, o persona mayor de edad; es que en esos casos no se percibe, no llegan aquí, llegan a los servicios sociales» (PM11). Coincide también esta agente cuando apunta que «es más raro ver de madres hacia los hijos o hijas, o de madres hacia mayores. Lo más habitual que solemos tener es de mujeres hacia sus parejas o exparejas. Muchas veces son mutuas, pero también hay casos. No te sabría decir porcentajes, ella es la que le agrede a él» (PM13).

Desde el sector de la abogacía, y en referencia a casos que implican a otros miembros de la unidad familiar que no sean la pareja, describen una casuística más amplia. Señalan casos de violencia ejercida por mujeres sobre la madre, o sobre hijos e hijas: «He tenido uno de violencia sobre la madre, que sí estuvo detenida. Luego, he tenido como asistencia a la víctima, que era la hija la que había agredido o había vejado a la madre, pero en ese caso creo que no estaba detenida. O sea, la detuvieron pero la dejaron en libertad y la citaron para el día siguiente en el que yo llevaba a la madre. En este caso más reciente, que [yo] llevaba a la hija agresora, sí estuvo [detenida]» (AB7). Una abogada pone el acento en las connotaciones de género que tienen estos delitos: «...destacable, de chavalas agresivas, sí. Sí lo hay. Contra sus madres y abuelas. Contra los grupos femeninos de su familia, eso está claro, también, evidentemente. ¿A quién vas a pegar? No vas a pegar a tu padre» (AB11).

Una cuestión importante, recogida en los objetivos de esta investigación, era comprender los criterios de referencia para los y las agentes a la hora de decidir cuándo procede la detención y cuándo la imputación de una mujer por violencia en el ámbito familiar. Las respuestas coinciden en subrayar que su trabajo consiste en analizar lo acontecido de la forma más «objetiva» posible, con el fin de identificar acciones que hayan podido incurrir en una situación delictiva. Es lo que relata una agente cuando afirma que «nos atenemos a los hechos objetivos, que son lo que te tienes que atener» (PM10). Precisamente en esta misma línea, otro agente aclara que, a la hora de tomar la decisión, «depende de lo que haya pasado, de los testigos que haya, las marcas que haya y las versiones de los dos» (PH1). Un tercer agente se muestra contundente respecto al criterio de hacer cumplir la ley: «Independientemente de que ella sea víctima, analizas lo que ha pasado, lo que te cuenta uno, lo que te cuenta otro. Igual es una cosa que la mujer lo ha hecho para defenderse, pero con el Código Penal y la ley en la mano, están así las cosas. Tienes que

detenerla» (PH3). Y es que **la lógica que prima es que los hechos son los hechos en la ley, independientemente de quién los haya cometido y de la imposibilidad de conocer el contexto que los dota de significado**. Como relata otro agente: «Pues el hecho delictivo, si ha cometido lo mismo que los hombres, en eso no hay ninguna diferencia. Las patrullas, cuando van a hacer su trabajo policial, ven el hecho delictivo, si han cometido una agresión. Detenidas es más difícil, tiene que haber una agresión más fuerte. Lo mismo que los hombres. Igual en los hombres es más habitual que terminen detenidos» (PH4).

Como se puede observar, por lo tanto, ha quedado descrito numéricamente en un capítulo anterior y las entrevistas realizadas a policías lo expresan con la misma contundencia: es mucho más habitual que una mujer acabe imputada (88,7%) que detenida en los calabozos de comisaría (11,3%) cuando de violencia en el ámbito familiar se trata. La diferencia entre acabar detenida o imputada reside, en palabras de una agente, en «el peligro que se ve de que se pueda repetir el hecho. Que si es una pareja que ha tenido una agresión fuerte, que haya marcas, por decirlo de alguna manera, para que vayan a mirárselas a un hospital, araÑazos, marcas evidentes, sí suelen terminar. Pero cualquiera, da igual, sea hombre o mujer. Si es una discusión, probablemente se les cite también a juicio rápido y no pasen por aquí, pero si ya ves que las personas están marcadas, tienen lesiones, entonces sí vienen aquí detenidas, sean hombres o mujeres» (PM3).

7.2. Buscando explicaciones

Algunas personas entrevistadas afirman que las mujeres también ejercen la violencia contra sus parejas o exparejas, aunque aclaran que no es lo más característico entre las infracciones que cometen. Sin embargo, habría que matizar qué se considera violencia –¿empujones?, ¿insultos a gritos?, ¿araÑazos?– y, al mismo tiempo, habría que diferenciar cuándo se trata de acciones de carácter defensivo. Por ello, un agente se muestra remiso ante la denominación de «agresora» que utilizamos durante la entrevista, y trata de matizar la impresión que nos podamos hacer sobre el perfil de estas mujeres: «Sí, agresoras. La palabra suena fuerte, agresoras. En muchos casos no hay una agresión física; lo que hay es unas amenazas de muerte, o una serie de insultos, o calumnias, injurias o coacciones. No siempre hay una agresión física» (PH5).

El mismo agente tiene la percepción de que detrás de estos casos hay, en muchas ocasiones, rupturas de relaciones sentimentales que las mujeres no aceptan, y el deseo de retomar la relación. Otro agente apunta en esta dirección cuando señala que no suele ser habitual encontrarse con mujeres agresoras, que no suelen ser situaciones que entrañen peligro para el hombre, y que están vinculados principalmente con situaciones de acoso después de una separación sentimental: «Él ya se va con otra pareja, el tema de los celos intensos, acosos, seguimientos, que no lo deja en paz cuando va al trabajo. Es el conflicto más intenso cuando la mujer es la agresora, pero más que física, psicológicamente: mensajes, amenazas a la nueva

pareja. No llegan a producirse, pero sí ese acoso continuo que viene orientado en casi 90% en cuanto a los celos, cuando no se admite una separación. Suele ser ése, unos celos intensos que generan eso, más acoso» (PH4).

Sin embargo, y esto es significativo, la percepción cambia sensiblemente cuando se pregunta de forma específica por la presencia de mujeres extranjeras en este tipo de casuística. Los testimonios policiales muestran que **existe la percepción generalizada de que la violencia en el ámbito familiar es ejercida principalmente por mujeres extranjeras, predominantemente latinoamericanas.** Pero además, la mayoría de policías atribuye estas conductas a razones culturales propias del lugar de origen de estas mujeres. Por un lado, debemos recordar que, efectivamente, las mujeres extranjeras se encuentran sobrerepresentadas en esta categoría delictiva, tal y como analizábamos en un capítulo anterior. Además, encontramos una relación estadísticamente significativa que permite afirmar que las mujeres nacidas en países de América Latina tienen más probabilidades que todas las demás de acabar detenidas por cometer esta infracción. En menor medida, la policía atiende también casos de mujeres nacidas en territorio estatal, «tanto que sea ama de casa como que tenga su trabajo» (PH5). En contrapartida, en el otro extremo estarían las mujeres de origen magrebí, «que no es lo habitual, es muy difícil que una mujer sea imputada o detenida por agresiones hacia un hombre, de origen argelino, marroquí, de toda esta zona, es muy raro» (PH4).

Decíamos que la habitualidad de las mujeres latinoamericanas en esta categoría delictiva constituye una de las ideas más reproducidas por las y los agentes: «Bueno, desde mi experiencia yo sí que tengo la perspectiva de que hay mucha mujer latinoamericana» (PM11). **De manera recurrente, se asocia esta situación con parámetros culturales:** «El 80% serían prácticamente todas latinas, las que vienen por violencia doméstica. Por su carácter y por su forma de vida ahí es habitual. Las peleas entre las parejas pueden acabar a tortazos, digamos, pero es habitual de los dos, o sea, que se conteste la mujer al hombre o al revés, el hombre a la mujer. Ahí sí que tenemos una mayor incidencia» (PH4). Efectivamente, otra de las ideas más mencionadas es la que interpreta esta sobrerepresentación en clave cultural: «han vivido un entorno en el que la violencia se vive con normalidad y llegan aquí y siguen con sus hábitos y con sus valores» (PM11); «suelen ser más las de agredir, por el tipo de cultura y de educación» (PM13); «En algunos casos, la verdad es que hay una diferencia cultural y eso me imagino que tiene mucho que ver a la hora de mantener una relación» (PH5).

Conviene reparar en los adjetivos que utilizan los y las agentes, y que intentan explicar esa diferencia cultural que identifican: «Sí, es que, por eso te digo, es lo típico que se dice: son como de sangre caliente» (PM4); «De hecho, cuando me refiero a esa sangre caliente, a esa agresividad momentánea, suelen ser habitualmente mujeres sudamericanas. Que son como más violentas, a priori» (PM14). Más específicamente, un agente destinado a la unidad de violencia de género y doméstica explica que las personas latinoamericanas tienen una forma diferente de entender y de

vivir las relaciones de pareja y que tienden a restar importancia a lo sucedido, que lo viven como algo «natural»: «Ellos creen que no ha pasado nada, “simplemente nos hemos pegado”. Vamos a ver, él tiene unos arañosos aquí, unos golpes aquí, porque le ha pegado con la botella, por ejemplo. “Ya, pero no pasa nada, porque nosotros nos queremos mucho y seguimos estando bien”. El nivel de agresividad que utilizan en el momento, digamos, para nosotros es alto. Para ellos es más habitual. Es difícil de entender, igual, pero es que es así, para ellos es algo normal, habitual. A nosotros nos sorprende un poquito. ¡Joder, un poquito de control! Se ha montado un escándalo a las 3 de la madrugada en el piso, los vecinos llamándonos a nosotros» (PH4).

El mismo agente identifica, además, los conflictos relacionados con los celos y el alcohol como los que terminan originando una agresión física por parte de las mujeres latinoamericanas. Concretamente: «Se enfadan porque el chico, “que es mi novio, pero le ha mirado a la otra”. La otra que viene a bailar con él. No sé, se enfrentan, empiezan a discutir. (...) luego son ellas las que dicen “me ha pegado, me ha empujado, pero yo le he pegado, le he Arañado, le he tirado la cerveza”. Lógicamente acaban imputados los dos» (PH4).

En cualquier caso, tal y como se ha señalado en los capítulos iniciales, debemos recoger estas interpretaciones con **la precaución de una mirada atenta a la interacción de los múltiples ejes de desigualdad y diversidad** que conforman las situaciones vitales de estas mujeres. En vista de lo relatado por agentes policiales, podría pensarse que hay más agresividad en las relaciones de pareja de personas inmigrantes (sobre todo, entre las latinoamericanas). Sin embargo, esta sobrerrepresentación trasciende a las explicaciones de corte cultural. Con frecuencia, las disputas entre personas extranjeras de baja condición socioeconómica, o de cualquier otro colectivo excluido, son más visibles al tener lugar en la calle o en pisos compartidos; suelen además ocupar su tiempo de ocio, y en comparación con otros colectivos, en los espacios públicos. Por otra parte, estas personas tienen menos recursos para solucionar los conflictos de un modo privado (con atención psicológica, mediante una separación consensuada, etc.). En ocasiones, la falta de arraigo o de relaciones sociales en el vecindario facilita que otras personas, que no les conocen, les denuncien, y también puede ocurrir que haya un sesgo cultural para calificar como violentas formas de relacionarse que son extrañas a nuestra cultura (expresiones, tono de voz...), en especial, en lo que a las mujeres se refiere (ciertos gestos, gritos, etc.).

7.3. Lo que ocultan las «agresiones mutuas»: violencia de género en la violencia doméstica

La mayoría de las comisarías que hemos visitado gestionan los casos de violencia de género y doméstica desde la misma unidad policial. Un agente destinado a esa unidad lo explica de la siguiente manera: «Si ha habido allí amenaza al marido con arma blanca se le detiene. Se intenta

que siempre haya una mujer en todo el proceso, desde la detención hasta que acaba en el calabozo, en la custodia, para todo lo que necesite. Se inicia el proceso de la detención, le informamos de sus derechos, como a cualquier otra persona. Cuando es un tema de violencia de género o doméstica, se da traslado a un grupo específico que tenemos aquí, tanto si es como agresora o como víctima. Luego ya hablan con profundidad, de todo eso que se ha desencadenado ese día, de si hay un proceso continuado de maltrato psicológico, físico» (PH3).

En general, la mayoría de agentes son conscientes de **la posibilidad de encontrarse ante casos de violencia de género**, y expresan actuar con cuidado y basándose en los hechos que se evidencian, antes de tomar decisiones precipitadas sobre el terreno. En cualquier caso, nos hallamos ante una realidad compleja de atender por los y las agentes policiales en la medida en que encuentran dificultades a la hora de abordar determinadas situaciones que, para su adecuada comprensión, habría que contextualizar y conocer la dinámica y las circunstancias en las que se producen. Todo esto es casi imposible por las características de la intervención policial y, sobre todo, del propio sistema penal, que necesita individualizar y aislar los hechos para juzgarlos.

Algunas de las personas entrevistadas reconocen casos en los que la mujer implicada, acusada de agredir a su pareja, es en realidad una víctima de violencia de género que ha actuado en defensa propia: «Es que llega una situación de maltrato a ellas y cuando ven que el marido le va a agredir, coge lo primero que encuentra y lo amenaza, y si es una amenaza grave con un objeto contundente es un delito grave. Ahí sí que vale la detención» (PH3). Otro agente profundiza en este mismo sentido: «Generalmente no son agresoras la primera vez, yo pienso que es porque ya llevan aguantando mucho; entonces llega un momento que tienen que explotar, no es que ella empiece primero» (PM12). Sobre la posibilidad de que en algún momento puedan incurrir en una doble victimización al detener o imputar a una mujer víctima de violencia de género, un agente afirma: «Me preocupa que, dentro de todo ese conglomerado de casos, se me pueda escapar un caso importante, un caso grave, un caso con riesgo, porque al final mi labor aquí es dar protección a las víctimas, sea hombre o sea mujer» (PH4).

La dificultad para los y las agentes estriba, por tanto, en las decisiones que deben tomar sobre el terreno una vez acuden al lugar de los hechos y deben evaluar lo que ha sucedido. Cuando se les pregunta qué criterios utilizan para decidir entre detener o imputar a la mujer, en lo que interpretan como un conflicto en la pareja, una de las ideas que se repiten en sus testimonios es que no resulta sencillo sacar conclusiones sobre lo sucedido: «No es fácil determinar. Te puedes basar un poco en antecedentes, en la vida de uno y la otra persona, si tienen algún tipo de... Si son del ámbito delincuencial, si es gente con una vida normalizada. Es complejo, no es fácil. Y a veces se ve claramente y otras veces se reconoce una de las partes, de alguna manera. Que se le ha ido de las manos la discusión y que la otra parte solo se ha defendido. Pero ahí la diversidad es amplia y es complejo llegar, salvo que sea muy muy evidente» (PH5).

Otra agente lo percibe con mayor claridad: «Se suele ver, se suele notar, es fácil de apreciar. De todas maneras, **cuando ellas vienen por violencia doméstica, ellos suelen venir por violencia de género**, suele ser habitual que venga la pareja porque se han dado una paliza entre los dos y se suele saber enseguida cuándo es víctima y se ha defendido. No es lo mismo llegar y ver a la típica mujer, una marroquí, que está llorando destrozada, con su hijo encima y tal, que ver a una latina gritando y todavía voceando y braceando. Se nota, se nota. De todas maneras, lo decidirá el juez» (PM4). En cualquier caso, coinciden en subrayar que cuando llevan a una mujer detenida por violencia doméstica es porque «es muy evidente que al marido, la pareja, le ha dejado marcas evidentes de que ha habido ahí...» (PM4).

Como es natural, las personas entrevistadas analizan y elucidan subjetivamente qué ha podido suceder en función de la información que recogen. Incluso esperan determinados comportamientos por parte de una posible víctima de violencia de género. No obstante, subrayan que para proceder en estos casos se ciñen al análisis de los hechos y al estudio pormenorizado de las declaraciones de todas las partes implicadas. Según narra una agente, cuando una patrulla acude al lugar de los hechos, hablan por separado con las personas implicadas y «determinan si de pronto una mujer se ha defendido o le ha dado, le ha pegado al marido. Suele haber constancias visibles, incluso a la vista, de si hay que llevarles al médico para que les haga un reconocimiento, un parte de lesiones, porque se pueden ver los golpes, signos de violencia que puede tener» (PM2). Otro agente explica que cuando el caso llega a comisaría lo primero que hacen es analizar toda la información disponible: miran el atestado, la denuncia, la actuación policial, lo manifestado por agentes actuantes, lo que declaran las personas involucradas, si hay o no denuncia previa, etc. A partir de aquí, «en base a esta información nosotros lo que hacemos es contactar con las partes y hacemos un seguimiento independiente a cada uno de ellos. Consideramos a las dos partes víctimas o agresoras. Una vez que han venido y han sido detenidos y han sido las dos partes imputadas, entonces hacemos un seguimiento paralelo. Claro, a nosotros ya nos es muy difícil determinar... Hombre, puedes llegar a conclusiones, pero un poco subjetivamente» (PH5).

Otra agente evidencia las acusaciones cruzadas que suelen lanzarse ambos miembros de la pareja, en lo que suelen ser relaciones particularmente conflictivas: «Claro, eso también te lo va a decir él, o ella, también. Te va a decir: “él me pega”, o no. Pero no hay que escarbar mucho para darte cuenta de que la situación de la pareja es espeluznante, porque solemos encontrarnos con ellos. Porque hay unas situaciones desquiciadas» (PM3).

Un agente con experiencia en atender este tipo de situaciones ejemplifica con un caso concreto: «Ahí lo que ocurrió fue que llamaron por teléfono, que hay una pelea entre una pareja. Llega una patrulla y se encuentra con una mujer con síntomas de haber sido agredida físicamente. Tenía síntomas, hematomas y tal, y el hombre tenía... Le había clavado su pareja un cuchillo en la pierna. En ese caso, es de una manera evidente que ha habido una agresión mutua, es decir, él sí

le ha agredido a ella y ella le ha clavado un cuchillo. Claro, le preguntas a ella y ella te va a decir que lo tuvo que hacer para defenderse de él. Si le preguntas a él te dice que no, que han discutido sin más, que él no le ha hecho nada, y que sin motivo alguno ella le ha clavado el cuchillo. Al final, la patrulla trajo detenidas a las dos personas» (PH5).

Sobre esta dificultad a la hora discernir entre un caso de violencia en el ámbito familiar y un caso de violencia de género, la mayoría de agentes se «ciñe» al testimonio de ambos y a las pruebas encontradas: «Siempre hay que oír las dos versiones. No sé cómo explicarte» (PM13). No obstante, y después de todas las sospechas o evidencias que puedan considerar, la última decisión sobre la motivación de la agresora y, consecuentemente, la determinación del caso como violencia doméstica o de género la tiene el juzgado. Por lo tanto, podemos constatar que las agresiones en el ámbito de la pareja heterosexual, siempre que ambos miembros resultan agredidos, como mínimo se tramitan por la vía de la violencia contra la mujer, mientras que el resto de casos se derivan al juzgado de guardia.

En cierta manera, esto supone que **la institución policial imputa «por si acaso» y delega la responsabilidad de determinar quién es la persona que se encuentra en situación de vulnerabilidad y riesgo**. Es lo que explicaría que, tal y como transmiten las y los propios agentes, detrás de cada mujer implicada en un caso de violencia en el ámbito familiar casi siempre se encuentre un hombre acusado de violencia de género. Esta manera de proceder, consistente en implicar a ambos miembros cuando encuentran que ella ha podido ejercer algún tipo de violencia y ceder al juez o jueza la determinación del caso, puede tener que ver, probablemente, con la fuerte presión social e institucional que siente el sector policial respecto a estos casos. Es evidente que son objeto de evaluación en cuanto a la atención ofrecida a las víctimas de violencia de género, especialmente cuando en medios de comunicación se difunden casos con resultados dramáticos. Al mismo tiempo, y tal como especificaremos más adelante, se evidencian ciertas dificultades a la hora de establecer criterios de actuación que cumplan con la legislación vigente y que les permita actuar con comodidad y operatividad.

7.4. Ellas llaman y acaban imputadas

No son extraños los **casos en los que ellas llaman por estar siendo agredidas y terminan también imputadas**, al admitir, frente a agentes, que ellas también han respondido a la agresión: «La mayoría de las veces son agresiones mutuas. Entonces, pasa que nos llaman ellas porque han tenido un incidente con su pareja y acaban imputadas también, porque reconocen “yo también le he contestado”. Si tú estás diciendo que le has agredido, al final van los dos investigados, imputados» (PH4). Esta situación daría para muchas reflexiones que no pueden hacerse en este momento, pero apuntamos alguna idea: por un lado, en ese «contestar» de la persona agredida hay un claro componente de legítima defensa, en la medida en que trata de que

el ataque no continúe. Por otro lado, dos actos objetivamente iguales pueden tener un significado y una gravedad diferentes si entre las personas implicadas hay un distintas situaciones de poder, que es lo que ocurre entre un hombre y una mujer en una sociedad patriarcal (Larrauri, 2009).

En todo caso, hay que **distinguir entre la verdad de las partes implicadas en un conflicto y la manifestación de esa verdad en el ámbito penal**, que se convierte en una prueba de cargo. En este sentido, una abogada muestra cierta irritación cuando le toca asistir a las mujeres una vez en comisaría o en el juzgado, por la determinación que suele encontrar en muchas de ellas en que quieren contar «la verdad». La abogada diferencia entre la «verdad» de cada persona y la «verdad» penal que entra en juego en el proceso penal, y que opera con reglas propias. Subraya que la verdad tiene un valor mucho más alto para ellas que para ellos, y que hacerles entender la diferencia entre lo que ha ocurrido y lo que es posible probar y cómo defender sus derechos constituye un esfuerzo que tiene que realizar con estas mujeres. Veámoslo con sus propias palabras: «La gente, en determinadas situaciones, tiene derecho a mentir. Eso no lo entienden de ninguna manera: “hay que ir con la verdad, hay una verdad y con la verdad se va a todas partes”. Yo no oigo a los hombres, y mira que atiendo a muchos más, diciendo eso. Tú le explicas a un señor “esto sí y esto no digas, y es tu derecho, que lo tienes, tienes derecho a no declararte culpable”. Otra cosa es que te crean o no, es una cosa diferente. Si indagas esto con mis compañeras te van a decir lo mismo. “Yo voy a decir la verdad”. Pues di la verdad... Y la verdad significa comerte un delito que a lo mejor, a ver cómo se entiende que esté bajo la legítima defensa, porque, a ver, si alguien te está insultando... La violencia de género, se usa ahora mucha “puta, cerda”. No digo un día, sino continuamente. Escuchar eso y no decir nunca “hijo puta, tú”, por decir algo. Insultar, o “tú eres un tal”. ¿Eso qué es? ¿Eso es de santa? O que te agarren del cuello y no les des con algo, o que se abalance sobre ti y no le arañes. “Yo voy a decir que le arañé y le di una patada, se me tiró encima y le di una patada”. “No no, tú tienes que negar que le diste una patada, perdona que te diga”. Ya dirá él que le diste una patada y que lo demuestre. Él va a negar absolutamente todo, va a negar que te ha insultado, que te ha maltratado, que ha llamado puta, zorra, que te ha agarrado del cuello, va a negarlo todo. ¿Qué crees que va a admitir? Esto de la verdad es muy difícil. Porque [a ellas] aquello les despista tanto, les abruma, les ofende, les enfada, les humilla tanto como lo que les han hecho. Es decir, que mientan les daña tanto como el maltrato que han sufrido a veces. Que mientan. Y siempre les advierto. Ellas quieren ir con la verdad. Yo creo que es más difícil que entiendan un poco cómo es la dinámica y cuáles son sus derechos» (AB4).

Precisamente, una de las mujeres detenidas relata un concepto de la verdad vinculado con la justicia, creyendo que con la verdad por delante no hay nada que temer: «Con todas mis ganas de coger y decir la verdad; que diga lo que le dé la gana yo voy a decir lo que ha pasado y punto» (D9). En la línea de lo señalado por la abogada, nuestra participante parece no entender que la lógica del sistema penal no es precisamente la de ir con la verdad por delante: «Yo no tengo

ningún problema que me denuncien si tienen que denunciarme; pero que vayan con la verdad, porque también en los juicios lo que me jode es eso, que hay veces que llevan testimonios, testigos falsos, llevan gente que dicen mentiras. Yo no miento, yo no puedo coger y decir: “No es que yo no he hecho esto”» (D9). Esta carencia en la comprensión de las lógicas del sistema penal, que no favorecen precisamente que las personas implicadas digan la verdad de los hechos, acaba perjudicando a las acusadas y ahondando en su criminalización.

Estos testimonios ponen de relieve algo importante. En nuestros objetivos recogíamos la necesidad de identificar los condicionantes de género que afectan a las mujeres implicadas en procesos penales, para comprender qué forma toman y qué impacto tienen. Como se ha explicado en el marco teórico, el género, el orden social de género, contribuye a moldear a los sujetos como mujeres y como hombres, dando lugar a procesos de socialización diferenciados en función de los modelos de feminidad y masculinidad. Pues bien, aquí podemos ver **las dos caras de ese proceso de socialización de género aplicadas al proceso penal: la expectativa social con la que se encuentran y la interiorización subjetiva de esas expectativas e idealizaciones**. Por un lado, tenemos que existe cierta representación social de la «mujer víctima», imaginada como mujer pasiva y sufriente. De este modo, el personal técnico que asiste a estas mujeres durante el proceso penal parece encontrar dificultades para percibir como víctima a mujeres que han respondido activamente contra la violencia sufrida. Esto concuerda con el sesgo de género del proceso de selección penal documentado en diversas investigaciones. Por otro lado, parece que la forma de afrontar el procedimiento policial y judicial es diferente para mujeres y hombres.

Las abogadas y abogados que atienden a estas mujeres en el juzgado relatan cómo mujeres que **entran en comisaría en calidad de víctimas terminan el proceso penal también denunciadas por su pareja**: «Pero las que yo recuerdo ahora... Por ejemplo, hace un año o menos, la típica chica que denuncia a su ex pareja. Entonces, él le contrapone una denuncia. Entonces yo la asisto en la doble condición de víctima y de imputada, tanto en la comisaría como en el juzgado» (AB10). Otra abogada menciona casos donde atiende a mujeres en comisaría todavía como víctimas, pero son imputadas en el juzgado por sus parejas, que ya han declarado y han formalizado la denuncia: «Con otra chica brasileña también me recuerdo que pasó lo mismo. A esa chica, además, al final les condenaron a los dos, porque realmente... Luego también me acuerdo que hace poco, lo mismo, la misma situación: ella denuncia, la asisto en comisaría, vamos al juzgado y él ya ha denunciado, de hecho, por lesiones, al forense. O sea, la asisto también como imputada en sus declaraciones» (AB10). De hecho, en estos casos las mujeres no aparecen como detenidas ni imputadas en las asistencias del turno penal porque llegan a comisaría como víctimas: «Tú la asistes como víctimas, y éstas son asistencias que hacemos a detenidos o imputados. Entonces éstas no te van a aparecer. Ahí sí que hay. Haciendo memoria, no es infrecuente que vayan a denunciar y que acaben imputadas» (AB9).

Estos casos tienen que ver con la forma que tienen los y las juezas de aplicar la ley y de cómo entiendan la cuestión de las agresiones en pareja: «Está la que está en Barakaldo, sí. Ésta, como tú digas “no, no, si yo también le dije o yo también le tal”, dice “espera”. Que aquí imputan a todo el mundo. Tú vas como víctima, vas a denunciar alguna agresión o lo que sea, insultos o amenazas. Si llegas a un juzgado y estás relatando un comportamiento que también es delictivo, la jueza, lo lógico sería que también te imputara. No porque seas mujer tienes patente de corso para eso. En Barakaldo lo normal es que si tú vas denunciando y a la vez relatando una cosa que la jueza considera que es un delito o una falta, impute a todo el mundo. Esas no están en las estadísticas, porque imagínate que tú vas a asistirlas como víctimas y resulta que acaban de imputadas. Esas nosotros, desde luego aquí en esta asistencia, no aparecen» (AB9).

De hecho, una abogada señala las **dificultades de apelar a la legítima defensa** en los casos en que una mujer ha sido agredida por su pareja y se ha intentado defender, especialmente si la interpretación de la ley tiende a ser «salomónica»: «La legítima defensa es complicado de defender. Entonces, si no se puede acreditar que se ha hecho una defensa acorde al Código Penal, pues al final les imputan a ellas también un delito de violencia doméstica. Aquí, en Barakaldo, si detienen a un hombre por violencia de género al día siguiente pasa a disposición judicial. Y la jueza de aquí, de violencia, si ese hombre en cualquier momento manifiesta que, en el transcurso de la discusión, su mujer le empujó, solo con empujarle, la propia jueza le imputa a ella. Y salen del juzgado los dos imputados» (AB8). Al preguntar si es una cuestión relativa a la letra de la ley o a la interpretación de la ley, contesta: «Yo creo que es de interpretación, porque hay que ver: a mí sí me está pegando mi marido, pues igual tu reacción es empujarle, por lo menos para quitártelo de encima. Y con un simple empujón, aquí en Barakaldo, la jueza de violencia las está condenando a ellas. Sin ver por qué se ha motivado ese empujón, si con un ánimo de agredir también, o de defenderse, o de quitárselo de encima. Y yo creo que es cuestión de interpretación, porque en todos los juzgados no pasa lo mismo» (AB8).

A este respecto, los acentos son diversos entre profesionales de lo penal. Esta cuestión está abierta a diversas interpretaciones: «Yo es que tengo mi idea particular. Yo creo que esto es un desastre. Yo no creo que haya peleas entre hombres y mujeres por pegarse. Yo lo que creo que hay es un tío agresivo y la tía se defiende. Pero qué vas a hacer frente a... ¿Tú crees que un hombre...? Serán casos excepcionales, que tú puedas meter una paliza a un tío. Será que está dormido o está drogado. Pero claro, tú a un tío le das y la que recibes, te manda... Por eso digo que acaban imputadas, pero es por una aplicación perversa de la norma. Yo es lo que creo. [Existe] muchísima dificultad para eso [aplicar legítima defensa]. No nos interesa nada. A ver, los jueces y las juezas mayoritariamente, y casi todo el mundo, está en contra de esa distinción de la ley, están en contra. Entonces, en cuanto hay lesiones en ambos ya está, bloqueado lo que has hecho, no es violencia, ya. Es una pelea. Volvemos a lo de siempre. Una relación sentimental dura, extrema, es mucho más fácil. Aplicación perversa de la ley, como siempre, hay. Es que la ley está muy bien, pero la aplicación no, porque la aplicación se hace desde parámetros

machistas» (AB11).

Una abogada entrevistada afirma que estamos asistiendo a un uso del sistema de justicia por parte de los hombres maltratadores para seguir maltratando a sus parejas: «Ahora los maltratadores denuncian también, es muy habitual encontrarnos con denuncias cruzadas, es muy habitual. Eso ya forma parte del guión, casi. Yo creo que lo último en el maltrato es la utilización de la administración de justicia como instrumento para maltratar a la mujer, que es un maltrato clarísimo, pero yo creo que utilizando denuncias, obligándole a tener que meterse en eso. Además, utilización, sobre todo... Claro, esto ya lleva tiempo, también de los hijos, sobre todo de los hijos menores contra la madre. Y ahora hay muchos hombres que acusan a las mujeres de ser malas madres, de no cuidar, de tenerlos abandonados. Ha habido ahí una batalla campal» (AB2). Señala, incluso, que detrás de algunas denuncias de hijas e hijos a sus madres se encuentra la influencia del padre, como forma de seguir castigándola: «Por parte de los padres, sobre todo, que son los grandes instigadores. Hay mujeres denunciadas por maltratar a los hijos, muchísimas ahora. Yo he defendido a una mujer acusada de maltrato a la hija, muy grave, le quitaron la custodia de una hija de 12 años y acusó a su madre de maltratarla. Y la absolvieron, por supuesto, porque no era tal» (AB8).

Tal y como señala una agente policial, aunque lo que acontezca en el juzgado trascienda la propia responsabilidad policial, tienen conocimiento de este tipo de casos: «Sí, se dan casos en que ella es víctima y luego también es imputada. Entonces, a ver, en caso de que esté detenida se le trata bien, se le trata normal, se hace lo que hay que hacer y se le aconseja. En parte, yo, como mujer, la entiendo» (PM13). La institución policial tampoco es ajena a las llamadas «contradenuncias» o «denuncias cruzadas», aunque no siempre coinciden en diagnosticar una normalización de esta práctica en los últimos años: «No es muy habitual, no. Hay casos, pero es un número reducido. Normalmente, a groso modo, decirte, de 70 o 60, 10 o 5, 5 igual, para que te hagas un poco a la idea. Hablo de los expedientes que llevo. Entonces, mi idea personal. Las denuncias cruzadas son las menos. Es un pequeño porcentaje» (PH5). En la misma línea: «No muchos, pero sí se dan» (PM10). Pero también hay quienes tienen otra impresión: «Yo sí que percibo que hay muchas denuncias cruzadas. Nosotros llamamos denuncias cruzadas a cuando la mujer denuncia al hombre por malos tratos, a la pareja, y luego el hombre denuncia a la inversa. A la inversa, también, como víctima de malos tratos por parte de la mujer» (PM11). Otra agente señala que «cuando una mujer denuncia, hay ahora más hombres que le dicen: por si acaso, yo te denuncio. Sobre todo en procesos de separación y divorcios, que a lo mejor ella denuncia a él, y él, aconsejado por su abogado, él también la denuncia a ella» (PM13).

A falta de conocer con más detalle **la magnitud de este fenómeno de las contradenuncias o denuncias cruzadas** (no olvidemos que las estadísticas no especifican hacia qué miembro del hogar se dirige la posible agresión) y a la espera de profundizar en esta cuestión que parece tener muchas más implicaciones de las que a primera vista pueda parecer, sí podemos afirmar que

otros estudios previos desarrollados en esta línea han puesto de manifiesto la realidad de las contradenuncias interpuestas por hombres acusados de violencia machista. Ortubay (2014, 2015) analiza 1420 sentencias condenatorias por violencia de género de Bizkaia, entre las cuales en 45 existía responsabilidad penal para ambos miembros de la pareja. Igualmente existen investigaciones destacables en las que se pone de manifiesto este fenómeno tanto en el territorio de la CAE como a nivel estatal: Amnistía Internacional (2012) en una reflexión tras siete años de la implantación de la Ley Integral de Violencia de Género. En nuestro territorio, la investigación sobre vivencias y demandas de las víctimas de violencia de género realizado por la Dirección de Víctimas de Violencia de Género (DAVVG, 2012) y el diagnóstico de necesidades de las víctimas de violencia de género desde sus testimonios del área rural de Álava realizado por Argituz (2012). En el ámbito estatal, Bodelón (2013) también alude a las “condenas mutuas”. En todas estas investigaciones se recogen testimonios de mujeres que se encontraron con la denuncia de quienes ellas consideraban su victimario.

Así, Ortubay, en su análisis sobre las contradenuncias argumenta que éstas son parte de un movimiento no organizado que ha surgido en los últimos tiempos con el objetivo de frenar el avance en los derechos de las mujeres. Frente al paso que se ha dado con la visibilización de la violencia sexista como grave vulneración de la dignidad y libertad de las mujeres, parece estarse produciendo una reacción, más o menos articulada, que conlleva un afloramiento de antiguos mitos sobre la mujer (mentirosa, manipuladora, etc., pero también necesitada de protección, siempre que se muestre dócil y sumisa); mitos que nunca han desaparecido del todo de nuestra sociedad, tampoco del sistema penal. En este contexto, junto con las campañas de extensión del mito de las denuncias falsas, empieza a aparecer esta estrategia empleada por los acusados de violencia de género consistente en denunciar a su vez supuestas agresiones realizadas por la mujer, algo que ponen de manifiesto profesionales de la abogacía, así como experiencias y opiniones de las mujeres que han sufrido violencia, tal y como acabamos de señalar.

Ciertamente, pareciera que «no hay mejor defensa que un buen ataque», como versa el dicho popular, más aún en un sistema social en que vivimos que aún se encuentra profundamente marcado por la jerarquizada distribución de poder y de roles en función de género, donde algunos hombres sienten amenazada su posición ante el cuestionamiento de su posición dominante, que reaccionan a través de un sistema penal donde la mujer históricamente ha sido «sospechosa» (Bodelón, 2008; Pitch 2009). En este clima, no es de extrañar que diferentes operadores penales, careciendo de una perspectiva de género, piensen (erróneamente) que las mujeres se ven favorecidas por los últimos cambios legislativos, como veremos a continuación.

7.5. «La ley favorece a la mujer»

A lo largo de las entrevistas a agentes policiales, hemos apreciado que, **si bien no desacreditan abiertamente las leyes vigentes** que buscan proteger a las mujeres víctimas de violencia de género, **en algunos casos interpretan que los hombres salen de alguna manera perjudicados**. Una agente expresa que siempre hay «protección especial» a la mujer por su condición: «Existe un delito tipificado como violencia de género y ese mismo hecho, esa misma agresión hacia el hombre, no es violencia de género, es violencia doméstica. Ya el Código Penal hace esa distinción, quizás porque la mujer tiene menos fuerza, etc., etc., y quizás los policías hacemos ese mismo tratamiento» (PM2).

Otra agente coincide en entender que la Ley Integral contra la Violencia de Género protege más a la mujer víctima: «En esos casos tiene las de perder, en un caso donde la agresión es mutua, el hombre. Si se observa que la mujer tiene rojeteros, o aunque no tenga, se suele detener al hombre. Por otro lado, si existe o se observa que el hombre tiene una herida, y que la mujer aparentemente no tiene nada, puede ser que se detenga a la mujer. Pero sinceramente esos casos, pocos los he visto» (PM14). Una agente considera, además, que la Ley Integral condiciona el comportamiento de algunos hombres a la hora de agredir a sus parejas: «Yo creo que al hombre que está siendo agredido por su mujer o por su pareja, creo que le da como miedo ponerle la mano encima por las consecuencias que puedan venir, porque siempre es más gravoso para el hombre que para la mujer» (PM10).

Son varias las cuestiones que entran en juego. **La representación social de la víctima de violencia de género como pasiva, resignada, vulnerable e indefensa, no encaja con las mujeres que en algún momento, a causa de circunstancias diversas, se enfrentan a sus parejas hombres.** El hecho de que las mujeres acusadas de violencia en el ámbito familiar sean sujetos activos en el ejercicio de violencia hacia la que es, o ha sido, su pareja varón, no la descarta como posible víctima de violencia de género. Como se ha podido comprobar, en la mayoría de los casos en los que la mujer ha agredido a su pareja o ex pareja, ésta ha sido también objeto de agresión por parte de él, lo que ha supuesto la detención y/o imputación de ambos. Es precisamente ante este tipo de circunstancias donde las mujeres responden a las agresiones, cuando los y las agentes encuentran mayores dificultades para concebir a las implicadas como víctimas de violencia de género. No obstante, los y las agentes, actuando conforme a su interpretación de la legislación vigente, en el momento en que la agresión ha sido mutua derivan a ambos al juzgado.

En segundo lugar, existe el problema de que a las mujeres se les castiga socialmente con mucha mayor intensidad que a los hombres ante una conducta agresiva. Esto es debido a los tabúes de género que rompen como mujer cuidadora, mediadora, pacífica, inofensiva, sensible, etc.

Además, la sociedad es más dura con aquellas mujeres que son agresoras y al mismo tiempo extranjeras, por lo que se les atribuye un carácter aún más agresivo, problemático y una conducta cívica cuestionable. En este aspecto resulta relevante el dato extraído de nuestro análisis según el cual a las extranjeras se las detiene en una mayor proporción.

En tercer lugar, como el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha avisado recientemente, «en los últimos años se ha constatado un incremento de los supuestos en los que los imputados por violencia de género recurren a denunciar a las víctimas por agresión hacia ellos». El problema de las contradenuncias que los varones victimarios interponen como estrategia defensiva resulta bastante efectiva para ellos a la luz de cómo es la intervención policial, que actúa ante un supuesto conflicto de pareja o ex pareja, encontrando dificultades para concebir a una mujer que reacciona frente a la agresión como posible víctima de violencia machista.³⁰

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta las implicaciones que tiene la imputación de una posible víctima de violencia de género, sobre todo si son inmigrantes, cabría incidir en la necesidad de una sólida formación sobre las características, manifestaciones y dinámicas de la violencia sexista. Se evitarían así lecturas simplistas de esa realidad compleja que, basándose en una supuesta objetividad, permiten que se traten igual conductas de muy diferente significado. Hay que reconocer, no obstante, que el amplio concepto de violencia en la pareja que utiliza la ley no facilita esa tarea.

7.6. Mujeres criminalizadas y víctimas de violencia sexista. La débil protección

Tres de las nueve mujeres entrevistadas que habían pasado por la experiencia de detención manifestaron haber sufrido violencia sexista por parte de sus parejas o exparejas. Una de ellas (D9) narró haber recibido denuncias «cruzadas» de dos de sus parejas: «Una vez fui víctima de violencia de género, mi exnovio. Tuvimos una discusión en un bar, él cogió, me enganchó del pescuezo, me llevó así contra la pared, y ya cuando me pegó contra la pared cogió y me metió un puñetazo y al final nos metimos a los baños. Nos seguimos pegando allí, se metió otro amigo en medio, cada vez que le iba a pegar al otro le pegaba a mi amigo que estaba en medio. Al final paré, se marchó mi amigo que estaba en medio “venga, venga”. El otro seguía pegándome, vi a la Ertzaintza y como era hijo de un ertzaina, pues él rápidamente fue a denunciarme diciendo que yo había sido quien había pegado, que tenía cinco testigos falsos. [Un amigo] me dijo vete, vete al ambulatorio y lo denuncias porque él también te está denunciando, me están contando los otros en el bar que te está denunciando. Esa misma tarde vinieron acusándome de que si tú no-sé-qué, que si tú no-sé-cuál y les dije: “Que yo no hecho nada, ha sido él el primero que me

³⁰ En lo referente a esta última idea, este artículo de reciente publicación puede resultar interesante para una información más detallada al respecto: http://m.eldiario.es/sociedad/advierten-contradenuncias-acusados-violencia-machista_0_635536942.html

ha venido a pegar, yo luego me he defendido". Bueno, bueno, pues esto que se quede en el juicio mañana».

En otra etapa de su vida, la entrevistada sufrió malos tratos físicos intensos de manera habitual por parte de otra pareja: «Me cogió del pescuezo, me subió para arriba. Claro, él es mucho más fuerte que yo, me subió al coche y me ahogaba. Y seguía y me ahogaba, y sentía que me iba quedando sin conocimiento y al final me caí al suelo. ¿Y sabes? Te duele mucho la garganta, hasta que vuelves a respirar y te duele mucho la garganta y te duelen mucho los pulmones. Pues siempre en base a eso, ¿sabes? Corré a meterme en un rincón. Hasta que un día cogí y le metí una hostia porque no me gustaba, porque ya me tenía tan pegada y me tenía en el rincón y empezaba así, a empujarme y hablarme o lo que sea. Pero mira que hasta el final pum, y cogía y me pegaba. "Que no me metas en un rincón, qué me estás haciendo...". Un día cogió y me enganchó del pescuezo para arriba y, claro, cuando me enganchaba del pescuezo para arriba, yo le arañaba, claro, y tenía que agarrar para defenderme de él y cogí y le arañé toda la cara. Claro, yo cogía, la única manera de coger, ¿y si él me mata? Es que él está "arañao", yo pensaba, ¿me entiendes? Porque si tú me vienes a matar, pues la única manera de que sepan que has sido tú es porque estás arañao. Y pues eso, él cogió, cogió a mi suegra y a mi niña y se marchó a denunciarme, allá en el coche atrás con mi niña, y yo con la bicicleta p'aquí, p'a allá, no quise ni denunciar y ¿p'a donde voy? Me llevo mal con mis padres, no tenía ni a dónde ir. Encima me estaba pegando. ¿Qué podía hacer? Yo con la bicicleta, vuelta p'aquí, vuelta p'allá. ¿Denuncio o no denuncio?, ¿Qué hago? No sabía ni qué hacer»

Su perfil de mujer proveniente de contextos de exclusión social y criminalización, y la falta de apoyo familiar que acrecienta su vulnerabilidad no juegan a su favor frente a la policía, de quienes siente que debe esforzarse para ser creída. «Cuando voy o cuando tengo un problema de acoso o de violencia de género o lo que sea, me preguntan demasiado, me cuestionan demasiado las cosas, me tratan de una manera un poco mal para ver cómo reacciono yo. Al final cogen y provocan que yo me ponga de mala uva y les conteste mal para que así se den cuenta de que lo que yo estoy diciendo es verdad, aunque me hagan hasta llorar, hasta que se han dado cuenta. Al principio no saben quién soy yo, no me conocen, soy una persona que acaba de llegar que está diciendo unos hechos que no saben si es verdad o son mentira, pero ellos no son los jueces».

Esta desconfianza puede motivar, como se ha puesto de manifiesto a menudo por parte de personal experto en la materia, **que las mujeres víctimas de violencia de género desestimen finalmente interponer una denuncia**, un gran paso atrás si tenemos en cuenta los recursos personales a movilizar y el valor necesario para decidirse a denunciar: «Al final te muestras diciendo, bueno vale, venía con muchas ganas de denunciar, pero al final ya no tengo ganas. Que tú tienes una situación en la que te maltratan psicológica y físicamente y quieres a esa persona. O sea te cuesta mucho alejarte de esa persona, te cuesta mucho dar el paso de coger e ir a poner la denuncia. Te cuesta muchísimo, muchísimo. Vas allí y te encuentras con la Guardia Civil [fuera

de la CAE], con la Ertzaintza, que te pone todo en contra, ¿sabes? Que al final casi que te hacen ver que lo que él te está haciendo te lo mereces. Vas a juicio y otra vez, tienes que coger y volverte a ver defendiéndote otra vez de las acusaciones “pum, pum, pum”. Cómo te defiendes tú, estás abajo, estás con la autoestima más abajo que este suelo y tienes que estar aguantando las acusaciones de todo el mundo, es muy difícil. Luego cogen, te apartas con la denuncia y te lanzas acojonada porque te marchas para tu casa y el tío por ahí por la calle con todo su rencor»

Aunque se trata de un único testimonio entre los que hemos recogido –nuestra investigación no versaba sobre la violencia sexista– coincide con los expresados en otros estudios sobre las dificultades que muchas mujeres encuentran a la hora de denunciar, en particular, las pertenecientes a colectivos excluidos. Este tipo de relatos no ponen en duda los grandes avances logrados en la asistencia a las mujeres que han sufrido violencia, pero señalan la necesidad de incrementar la atención especializada a las víctimas más vulnerables, así como de combatir los tópicos todavía vigentes en la sociedad sobre las «víctimas mercedoras de tutela» y las que no lo son.

7.7 Un nuevo ámbito de criminalización de las mujeres. Terreno abonado

A falta de una reflexión más sosegada sobre la cuestión que hemos abordado en este capítulo, un tema ciertamente inesperado y espinoso, **parece que hemos topado con las consecuencias no deseadas de la respuesta penal frente a la violencia de género**, y de cómo el abordaje de la violencia machista o la conflictividad en la pareja tiene difícil encaje a través del sistema punitivo. Hay que reconocer que este efecto *boomerang* de creciente criminalización de las mujeres es consecuencia de la opción por la vía punitiva como principal y casi exclusiva respuesta frente a la violencia sexista. Por otra parte, esta dificultad proviene tanto de los principios teóricos que guían el procedimiento (legalidad, objetividad, imparcialidad, etc.), como de las visiones de los diversos agentes penales, no siempre empapadas de perspectiva de género ni de acuerdo con la implantación de la mencionada ley.

A través de los testimonios de agentes policiales y abogacía, hemos comprobado los divergentes puntos de vista en relación a este fenómeno, sobre todo en función de si contaban con perspectiva de género o no. Sin negar el hecho de que las mujeres pueden ser agresivas, ciertamente no existe nada esencial que nos impida sentir o manifestar agresividad, es necesario analizar con detenimiento esta cuestión. Resulta preocupante, por otro lado, que la judicialización del problema de la violencia machista esté trayendo como consecuencia la criminalización en algunos casos de las mujeres víctimas y su consecuente falta de protección. Podría estar resultando que un instrumento creado para proteger a las mujeres se esté volviendo contra ellas, al penalizarlas. De alguna manera, el sistema impone su propia lógica por encima de los intereses y las necesidades de quien dice tutelar.

Pero el principal factor de criminalización de hombres y mujeres, y esto es importante tenerlo en cuenta, es el amplísimo concepto penal de violencia: cualquier manifestación agresiva dentro del ámbito de convivencia se considera delito y, por tanto, punible, desde el empujón en una pelea entre hermanos, al azote a un niño, pasando por la amenaza leve en una discusión de una pareja joven. Justo es reconocer que todos esos comportamientos son reprochables y que no tienen cabida en una relación igualitaria y basada en el respeto mutuo; pero no todo es maltrato (Caro, 2010). Por otra parte, la consideración de que cualquier comportamiento agresivo puede ser merecedor de sanción penal perjudica a las mujeres, en el sentido de que el umbral de esa agresividad es mucho más bajo para ellas. En realidad, cualquier transgresión de los mandatos de género –la mujer es dulce y no exterioriza su ira o su enfado; es cuidadora del bienestar de los demás, etc.– se percibe socialmente como un comportamiento desviado. Cuando una mujer no trata bien a las personas de su familia no es «buena mujer» sino que «maltrata». Y eso, sometido al burdo filtro del derecho penal, puede dar lugar a preocupantes excesos.

Es posible que las contradenuncias se basen en el empleo de la violencia por parte de las mujeres. Sería necesario, en tal caso, investigar si se trata de un caso de violencia sistemática (de dominación de una persona sobre otra), de una «resistencia violenta» o de un caso de «violencia situacional», que puede ser usada por cualquier persona ante una incapacidad de responder pacíficamente frente a un conflicto concreto (Larrauri, 2017: 49). Ni el significado ni las consecuencias de estas conductas violentas son iguales, por lo que no pueden ser tratadas del mismo modo. Pero ello, exige una diligencia en la investigación que no suele darse en los enjuiciamientos por «maltrato».

En cualquiera de los casos, las reflexiones que podamos hacer a este respecto trascienden a las recomendaciones concretas que podamos plantear a los cuerpos policiales, ya que alcanza a abogados y abogadas, y a la judicatura; en definitiva, al conjunto del sistema penal. Además, en este debate consideramos imprescindible hacer una revisión crítica de las visiones eurocentristas, con sesgos coloniales. Existe una peligrosa tendencia a caer en la trampa culturalista que busca interpretar este fenómeno a través de explicaciones de las «diferencias culturales de las mujeres latinas», que al mismo tiempo esquina los sesgos culturales de la sociedad propia. La perspectiva interseccional es imprescindible en este terreno, junto con una sana autocrítica de las desigualdades sociales que se siguen reproduciendo en nuestra sociedad.

8. EL CRUCE DEL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE EXTRANJERÍA. MUJERES EXTRANJERAS DETENIDAS

Son varias las vías por las cuales personas extranjeras pueden ser objeto de la intervención policial o ser detenidas. Principalmente son dos: primera, el Código Penal, si son consideradas sospechosas de delitos; y segundo, la Ley de Extranjería, en el caso de que se encuentren en lo que se denomina situación irregular. La influencia de la Ley de Extranjería en forma de expedientes sancionadores, y la actividad policial derivada de ella, se hace efectiva en varios contextos concretos especialmente exclusógenos, dando muestra una vez más del carácter selectivo de la actuación policial. El más destacado es el de la prostitución y las políticas de la llamada lucha contra la trata de personas.

Precisamente, desde dos entidades sociales nos hablaron de que en el sector donde se producen más detenciones por extranjería (en situación irregular) es en el ámbito de la prostitución: «Uno de los sectores donde las mujeres extranjeras tienen contacto con policía es las mujeres que están en torno al tema de prostitución. Prostitución, trata, independientemente de la palabra que haya que poner o de la situación que sea más, pues... Lo que a mí más me sorprende es que, al final, sea cual sea la situación de esas mujeres, el contacto con policía no es más que un problema para ellas, sea por tema de extranjería, sea por tema de ordenanza municipal» (AB6.1). O, dicho de otro modo, **las mujeres prostitutas se ven afectadas por la actividad policial especialmente en caso de ser mujeres extranjeras en situación irregular**: «Igual que en otros colectivos, no es tan sencillo el tema de la detención; pero en nuestro colectivo [prostitutas] en el que periódicamente pasan la policía nacional a hacer redadas... Como que están interiorizando que depende de dónde se esté, puede pillar la policía y me puede detener. El tema de detención policial en nuestro colectivo es mayoritariamente extranjero. Trabajo en un local en el que pasa la policía, pues me puede pillar» (ES4).

Esto se debe, por un lado, a las potenciales dificultades en el ejercicio de la prostitución derivadas de las ordenanzas municipales de uso del espacio público. Aunque, en lugares como Bilbao, no se está aplicando de manera sistemática «ya tienes un instrumento allí para la policía, digamos, poder acercarme a una mujer que, a lo demás, es una mujer libre. La policía que tiene que intervenir» (AB6.1). Por otro lado, la vulnerabilidad que viven las mujeres extranjeras en prostitución a causa de la actuación policial proviene de la Ley de Extranjería y de las redadas que se producen a fines de identificación: «Las redadas son más o menos indiscriminadas, sin previo aviso. Pasan pidiendo documentación, y la que no tiene, la detienen y la llevan a comisaría. La pueden tener allí uno o dos días. Eso es lo que más tenemos, más detenciones con relación a la Policía Nacional» (ES4). En este ámbito se pone de manifiesto el margen de discrecionalidad de la policía y la selección de lugares racializados, ya que actúa especialmente en determinados barrios de la ciudad y contra colectivos específicos: «Es un acoso constante. Es un

detener a la gente sin ningún motivo. Solamente para controlar su tarjeta de identificación. Es un absurdo. No hay ninguna base. Si vas a detener es porque se ha cometido un delito o la has pillado liándola. Además, la Policía Nacional actúa, se conocen todos, siempre están los mismos haciendo los controles. Ya saben quién es nacional. Ese es secreta, ¿a que sí? Se saben todo, todos los uniformes, los coches de camuflaje» (ES4).

Las redadas se pueden producir en la calle o en los locales de alterne: «Detenciones por extranjería, sí, y a veces ocurren en la calle, a veces ocurren en los prostíbulos. Hacen una redada» (AB6.1). Las redadas en clubes «son inspecciones de los locales en los que va la Policía Nacional acompañada de Inspección de Trabajo. Es lo que hacen: piden documentación para ver todas las mujeres que están en el local, si cumplen con los papeles en regla, y la relación que existe entre ellas y el dueño del local. Los dueños de los locales saben que la Policía Nacional pasa por allí periódicamente. En el momento que se ve que una de las mujeres no tiene los papeles en regla, lo que se hace es orden de expulsión y denunciar» (ES4).

De esta manera, sucede con frecuencia que **aquellas medidas presentadas como herramientas para proteger a las mujeres de las redes de trata, traen numerosos problemas para ellas**, sobre todo porque, si no tienen “papeles”, como comúnmente se dice, se va a abrir un expediente administrativo sancionador como base para la expulsión. Cierto es que ese proceso sancionador queda paralizado durante el tiempo de cuatro semanas, que es el plazo que tienen para decidirse a colaborar. Asimismo, si son consideradas víctimas de trata este proceso quedaría sin efecto. Sin embargo, con poca frecuencia se tiene en cuenta el hecho de que las mujeres viven cada una de diferente manera su situación, que tienen muchas dudas respecto a qué decisión tomar y que no siempre quieren denunciar que han sido víctimas de trata.

Más concretamente, ahondando en las diferentes y variadas situaciones en este contacto, primeramente, algunas mujeres interceptadas por la policía en clubes directamente no son consideradas víctimas de trata. En segundo lugar, entre aquellas consideradas víctimas, algunas se sentirán como víctimas y otras no. Y en tercer lugar, las que se consideran víctimas no necesariamente tienen que querer colaborar con la justicia. Y sólo en este último caso el expediente sancionador queda sin efecto. Por tanto, lo que las mujeres en clubes de alterne se encuentran, en primer plano, es con el comienzo del proceso de la expulsión, del que solo se librarán un pequeño número de ellas: aquellas que sean consideradas víctimas, que se vean a sí mismas como tales y que decidan colaborar. Pero como nos contaban, existen muchas razones para no querer colaborar, lo cual no es una obligación, dicho sea de paso.

Un abogado reflexiona sobre estas cuestiones y llega a la conclusión de lo contradictorio del planteamiento y de lo perjudicial que resulta para las prostitutas extranjeras sin papeles: «Es como algo un poco diabólico, porque te están vendiendo como una protección algo que lo que

es, es... Lo que se hace es iniciar un expediente sancionador y luego pararlo; y eso te lo venden como defensa de la mujer. La Ley de Extranjería lo que prevé es que a una persona extranjera, sea cual sea, hay que abrirle el procedimiento sancionador, que la base es la expulsión. El procedimiento es sancionar. Claro, esto lleva al absurdo, no solo en el tema de mujeres. Esto llega al absurdo, que si una persona entra en comisaría a denunciar, yo que sé, una situación laboral, o de explotación, o cualquier otra denuncia que tenga que poner, cuando le van a pedir los documentos y ven una situación irregular le abrirían un procedimiento sancionador. En el caso de mujeres víctimas de violencia de género y las víctimas de trata, lo que dice es que se abre el procedimiento sancionador y se paraliza mientras la mujer... Si la mujer fue, por ejemplo, víctima de malos tratos, recibe una medida de protección. En el tema de trata tienen un período de reflexión y luego tienen que colaborar. Pasa lo mismo: una cosa es que tú seas víctima y otra cosa es que te interese colaborar. Puede haber mil razones. Pero ya es una amenaza, si esta persona era víctima, ¿por qué tiene una orden de expulsión? Aunque sea casi como una larva, porque dicen: "no, no si es que en cuanto ha nacido la hemos paralizado". Pero a esta persona lo que le interesa es no tener ni orden de expulsión ni iniciado ni tener nada» (AB6.1). Otra abogada, en esta misma línea: «Me sorprende que para evitar que trafiquen con seres humanos terminen haciendo actividades que no desean. Prometerles papeles y luego quitárselos si no hacen lo que tú quieras es tremendo para alguien que viene aquí sin papeles. El daño moral que se hace a todo el mundo con estos procedimientos... No son procedimientos eficaces. Y no están bien informadas» (AB6.2).

En cualquier caso, y en términos generales, **el proceso de detención es un momento especialmente delicado para personas extranjeras en situación irregular**, a las que se les une el miedo a la expulsión, el desconocimiento de la lengua y el proceso penal, tal y como nos cuenta una abogada. «No siempre hay vulneración. Hay algunas veces que la poli se pasa. Hay abuso de fuerza y abuso verbal. Y eso me lo han contado ellos. Eso pasa. Y cuando no llevan a cabo abusos, por lo menos no hay cuidados de las personas. Un cuidado... Por ejemplo, las detenciones de la calle no pueden hacerlas allí, en público. Tienes que cuidar un poco la intimidad de la persona. Su imagen pública. Esas cosas no siempre las tienen en cuenta. Las maneras de hablar. Son procedimientos muy bruscos en general. Son bruscos y agresivos. No siempre son violentos, pero sí son agresivos. Y luego en comisaría, el tiempo que pasen, que puede ser entre 24 y 48 horas, en el caso de extranjería; y en el tema penal, 24. No creo que los traten mal, pero no son sesiones informativas. Muchas veces no saben por qué están allí. No les explican. Los traductores llegan tarde. Siempre hay un momento de susto. La policía, en general, no me parece un cuerpo que cuide... No sé, nada... Es muy brusco. Es todo muy rápido. Es muy frío. Hay mucha escasez de información» (AB6.2).

Esta abogada describe, más allá de los aspectos formales, que habitualmente se cumplen todo un espectro de elementos que afectan a la experiencia de detención de personas, especialmente aquellas en situación irregular. No digamos si no conocen el idioma: «La parte legalista está

cubierta. Forma parte de su trabajo. Yo veo toda la parte más ambiental. Tener en cuenta si es hombre o mujer, por el tema que ha venido, y si tiene el idioma o no lo tiene. Y luego en qué estado emocional se encuentra. Yo creo que la lectura de ese momento no la hacen. No lo hacen por la propia inercia de trabajo y por cómo está diseñada la detención en sí misma. Es rápido, es express, es... No sé... No te enteras de nada de lo que está pasando. Y si encima te pones nervioso o nerviosa, imagínate. Y el papel sí que te lo dan. Todas las que están con extranjería tienen un papel con casillitas de “marca casilla de abogado de oficio, marca casilla de traductor”, para justificar que lo han ofrecido. Eso lo hacen, y antes también lo hacían de otras maneras. Pero que te den un papel no quiere decir que tú lo entiendas. Luego el traductor no viene al momento, tarda. Entonces estás en el calabozo, no es automático. Es como los abogados, depende de qué punto de Bilbao están, llegarán cuando lleguen. Les tienen que esperar. En ese momento sigue la declaración, sin saber exactamente qué supone denunciar, o saber que me hayáis abierto una posible causa penal. ¿Qué consecuencias va a tener todo eso? “Firma aquí”. “¿Esto para qué es?, ¿voy a ir a la cárcel?” Debería ser un proceso informativo mucho más elaborado, mucho más claro, y que siempre se asegurase que se hace. Y con dar hojas, no se puede; sobre todo cuando trabajas con personas de otros países» (AB6.2).

El desconocimiento del idioma es otro factor de vulnerabilidad, sea cual sea la situación administrativa, pero que generalmente se ve agravado en el caso de quienes no cuentan con una situación regularizada o tienen una orden de expulsión en activo. No poder comunicarse, no saber qué está ocurriendo durante la detención y ni qué va a pasar con ellas es una fuente de estrés y desconcierto. Conviene detenerse en este punto para describir la experiencia de una mujer extranjera que no conocía el idioma y que resulta particularmente relevante. Es la única participante con dificultades para comunicarse, pero su relato resulta muy ilustrativo de lo que pueden sentir otras personas en su situación, aunque en su caso contaba con el pasaporte en regla. Su detención se produjo en la calle por parte de unos policías de paisano de la Guardia Civil. Como ninguno de ellos sabía su idioma, ella estaba confusa, no sabía qué estaba pasando. Intentó explicarles que todo estaba bien, que podía mostrarles su documentación y todo lo que necesitasen pero no quisieron escucharla. La presencia de la intérprete no resultó de mucha ayuda, según ella relata, dado que no podía preguntar nada. La asistencia de la traductora tenía como objetivo que los policías pudieran darle indicaciones, no que ella hiciese preguntas. Otro obstáculo vino del hecho de que la intérprete no estuvo todo el tiempo con ella, por tanto, la mayor parte del tiempo no tuvo forma de hacerse entender. Estas dificultades parecían causar mucha incomodidad a uno de los agentes que la trató de manera brusca y agresiva, gritándole que se callara. Durante los tres días que estuvo en el calabozo no pudo dormir. Tenía dolores de cabeza, que atribuye a la situación de tensión, encerrada en la celda sin ventana, donde se sentía como en una jaula. Ante los dolores de cabeza, pidió poder ver a un médico, pero le estuvieron dando largas. Antes su insistencia, al tercer día, con el intérprete delante, insistió y apeló a su derecho como detenida de que le viese un médico. Uno de los policías se puso agresivo y le dijo

que se callara «de una puta vez»³¹. Otro de los policías habló con él y finalmente la llevaron al médico. Iba corriendo con el coche, gritándole. La asistencia letrada apareció el tercer día hacia las 9 de la noche. No hablaba muy bien inglés, se entendían a duras penas. Le preguntaron si iban a ir a la cárcel y él reía «no, claro que no. Es solo un malentendido. Estoy tan seguro que si vosotros vais a prisión, iré yo también» (D8). Al día siguiente les llevaron a juicio y fueron enviados a prisión.

Otra cuestión a tener en cuenta en la conjunción de la Ley de Extranjería y el Código Penal es que toda persona extranjera condenada a más de un año de cárcel puede ser expulsada: «Porque el problema es que mientras estás detenida y no tienes ninguna condena, no pasa. En principio tu situación no cambia en gran medida, pero si te condenan, y te condenan a una pena superior a un año de prisión, pues ya automáticamente seguro te van a abrir un expediente de expulsión, que se le llama. Además, en esos casos es casi automático que te pongan la sanción de expulsión, porque la Ley de Extranjería dispone que por estar condenada a más de 1 año de cárcel te cabe la aplicación de la sanción de expulsión» (AB3).

Esto se produce en primera instancia para casos en los que existe una condena firme. Sin embargo, desde una entidad social advierten que los problemas para regularizar su situación también pueden venir del hecho de haber sido detenidas: «Teóricamente, se supone que sólo tendría que afectar si estás condenada, pero sí que es verdad que aunque sólo hayas estado detenida también te afecta, porque en principio, lo que suele pasar es que vas a renovar el permiso y ya te lo niegan por haber estado detenida. Que bueno, en esos casos puedes recurrir y es verdad que si no has sido condenada, si te han absuelto, o se ha sobreseído el procedimiento, lo que sea, pues puede ser que te exímen el recurso y que al final se quede en nada. Pero claro, después de pasar por el calvario del procedimiento, de ver que incurren en eso que llaman “ilegalidad sobrevenida”. Pero sí, a la hora de renovar, seguro que te afecta, así sea una cosa nimia, el juicio que ahora llaman por delito leve, que antes se llamaba juicio de faltas. Porque el juicio de faltas de antes no aparecía en tus antecedentes penales, pero esas cosas que antes eran faltas, como unas amenazas leves, o unas lesiones leves de las que no requieren un tratamiento médico, eso todo antes era falta, ahora es delito, entonces claro...» (AB3).

De esto también hablan desde una entidad social: «[La Ley de Extranjería] tiene un papel muy importante. Evidentemente, el miedo a que, como se genera un antecedente, haya riesgo de expulsión, no renovación de papeles, pérdida de los papeles que ya se tienen o que te ha costado tener... Se suele mezclar también aspectos relacionados con el tema laboral, el perder los papeles suele significar perder el derecho a un trabajo regularizado y eso implica verse abocada a prostitución, a tráfico de drogas o a pequeños hurtos. Entonces, entiendo que es bastante importante. El problema es que la detención puede conllevar un antecedente penal» (ES2).

³¹ [Sic, «shut up and fuck off»].

Para finalizar este apartado acerca de las diferentes vulnerabilidades a las que se ven expuestas las mujeres extranjeras, merece ser mencionado un caso narrado por una entidad social sobre el trato discriminatorio policial a una mujer magrebí. Tal y como relata un abogado de dicha asociación, se trata de un conflicto entre progenitores en un parque de juegos, que se acaba convirtiendo en una situación de discriminación «sexista y racista» hacia la mujer involucrada, tal y como califica el entrevistado. Entrando en detalles, la situación que describe y documenta es la siguiente: la mujer se encuentra en un parque de Bilbao con sus dos hijos, y unos de ellos se pelea con otro niño. El padre de éste acude a separarlos y, en el intento, le da un empujón en el pecho al hijo de ella. Esto provoca el enfado de la madre, que se encara al hombre, lo cual deriva en un enfrentamiento en el que éste le agrede físicamente. Las personas presentes se posicionan en contra de la mujer, llegando a hacer comentarios xenófobos. La mujer sufre una crisis de ansiedad y dos mujeres que estaban con ella llaman a la ambulancia. Cuando se persona la Policía Local preguntan al hombre y a la gente autóctona que estaba allí qué es lo que ha pasado. A ella le alejan del resto de personas, incluso de sus amigas. Finalmente no hubo denuncia por ninguna de las partes y la policía levantó una «especie de acta», que la entidad entiende sesgada en favor del hombre. Sin embargo, ella decide interponer una denuncia contra el hombre y contra la policía por maltrato discriminatorio por ser mujer e inmigrante. Posteriormente la mujer recibe una notificación en la que se le informa que le han abierto un expediente sancionador según la Ley de Seguridad Ciudadana, sanción que no prosperó pero que tuvo a la protagonista temerosa ante la amenaza de tener que pagar 800€, una cantidad considerable para personas que padecen una gran precariedad económica.

A pesar que no podemos determinar con qué frecuencia se producen situaciones de abordaje con sesgo racista por parte de las policías, nos parece necesario poner de manifiesto que este tipo de situaciones se producen y que es necesario tomar las medidas oportunas para que las policías vascas actúen con la debida ecuanimidad que toda persona merece independientemente de su sexo, pero también de su procedencia, origen étnico, religión, etc. A lo largo del presente trabajo se han puesto de manifiesto visiones estereotipadas acerca de las mujeres extranjeras, que pueden dar lugar a conductas de corte racista que será necesario abordar para garantizar un total comportamiento igualitario por parte de las fuerzas policiales.

CONCLUSIONES

1. **La presente investigación** sociológica sobre la experiencia de detención policial a mujeres en la CAE abre una vía de estudio prácticamente inexplorada en el ámbito vasco, estatal e internacional. De esta manera, los resultados de la investigación suponen un aporte al conocimiento del panorama penal vasco, pero también contribuyen al debate en contextos más amplios y a la criminología crítica en general. Centrarnos en el estado inicial del proceso de selección penal, antes de la entrada en prisión de determinadas mujeres, nos permite comprender el sistema penal como un continuo en el que entran en juego una variedad de agentes, códigos y enfoques, todos ellos más o menos empapados de una perspectiva androcéntrica que predomina en el conjunto de nuestra sociedad. Siendo la sociedad de manera general de corte patriarcal (en la que se entrecruzan otros ejes de desigualdad), lo que aquí interesa es comprender de qué manera específica el orden de género (junto con el de clase social, procedencia étnica y geográfica) está condicionando la experiencia de detención de las mujeres y las prácticas de la institución policial.
2. Ciento es que muchas de las cuestiones que han emergido pueden ser válidas en el caso de los hombres también, y esa es otra de las aportaciones que aquí presentamos. Sin embargo, **consideramos clave la aplicación de una perspectiva de género**, que ha permitido apreciar numerosos elementos que configuran la experiencia de las mujeres en espacios e instituciones altamente masculinizadas, tanto por la gran presencia masculina como por la cultura policial dominante que les caracteriza.
3. Ante ello, hemos estado atentas a las rupturas de estas lógicas, de manera que nos permitieran conocerlas mejor e identificar prácticas orientadas a amortiguar ciertas desigualdades. Conocer de primera mano **la vivencia a través de las protagonistas, así como la visión que se tiene desde diferentes agentes** (la institución policial, abogacía y entidades sociales) aporta una perspectiva plural al objeto de estudio y permite también aproximarse a las posiciones y discursos de estos agentes acerca de las mujeres sospechosas de cometer delitos.
4. Las estadísticas policiales registradas por la Ertzaintza evidencian que **del total de personas detenidas o imputadas en los últimos años, las mujeres representaron de media un 10,9% frente al 89,1% de hombres**. Esto significa que las mujeres son detenidas o imputadas en mucha menor medida que los hombres, lo que confirma la mayor presencia masculina entre las personas acusadas de delito. Este resultado coincide con los datos proporcionados por las policías locales y con lo destacado por la literatura criminológica internacional, siendo la proporción de mujeres en las estadísticas de la CAE similar a la que reflejan los estudios sobre delincuencia perpetrada por mujeres.

5. **Esta menor presencia objetiva** de mujeres respecto a hombres en la realidad del delito detectado por la policía **parece crear una percepción subjetiva de inexistencia o insignificancia**, tanto entre el personal policial como entre las personas que se dedican a la abogacía en el campo penal. Por norma general, ambos grupos tienden a recordar menos mujeres de las que efectivamente habían atendido, casos que iban aflorando después, en el curso de la entrevista mantenida a efectos de esta investigación. Esto posiblemente se deba al efecto de invisibilización que se produce en ámbitos donde las mujeres son clara minoría, y en los que, en vez de llamar la atención, tienden a diluirse, como sucede también en la prisión. En realidad, las mujeres son protagonistas de 1 de cada 10 registros efectuados en las estadísticas policiales, y aunque su presencia es menos destacable aún entre las detenciones, tampoco constituyen casos aislados difíciles de conocer a lo largo de un periodo como el 2011-2016. Suponemos que la presente investigación ha tenido un efecto de visibilización de la realidad de las mujeres detenidas entre las personas entrevistadas que se ocupan de atenderlas, al llevarles inevitablemente a considerar desde una perspectiva diferente los nuevos casos de mujeres con los que se encuentren en el futuro.
6. Por tanto, las mujeres representan en relación con los hombres una proporción pequeña, pero no desdeñable, de las detenciones e imputaciones practicadas por las policías. No obstante, **la presencia total de mujeres es cada vez mayor en las estadísticas policiales**; es decir, el volumen de mujeres acusadas de cometer infracciones ha aumentado sustancialmente en los últimos años. El análisis de la evolución en las cifras de detenciones e imputaciones muestra que ha habido un aumento global de dichas actuaciones. Según cifras de la Ertzaintza el aumento durante el periodo 2012-2016 fue del 27,5% en el caso de las mujeres y del 8,5% en el de los hombres. Por tanto, el ascenso ha sido claramente mayor en las mujeres que en los hombres.
7. Se constata, entonces, un aumento generalizado de las actuaciones policiales que, sin embargo, presenta una clara divergencia entre el comportamiento de las imputaciones, por un lado, y el de las detenciones, por otro. Así, debemos subrayar que el aumento general de las estadísticas policiales que mencionábamos se debe al **importante crecimiento de las imputaciones registradas. Las detenciones, en cambio, han disminuido sustantivamente**, de manera más acusada además en el caso de las mujeres (un 40% menos) que en el de los hombres (un 35% menos).
8. Las posibles razones detrás del considerable descenso de las detenciones no son fáciles de averiguar, ya que no existen evidencias inmediatas que puedan responder a esta cuestión. Una de las causas más obvias parece ser la disminución de los delitos graves denunciados a la policía o identificados por la misma. Sin embargo, **los datos apuntan a la convergencia de multitud de factores**, siendo **el elemento de la discrecionalidad policial** –en virtud del

cual los cuerpos policiales cuentan con un margen de decisión durante el proceso de la detención e imputación— uno de los que merecen ser estudiados con más atención, puesto que son decisiones que pueden verse directamente influidas por tendencias sociales, históricas y culturales.

En el caso de la CAE, entendemos,

- a) En primer lugar, que el nuevo contexto a partir del **alto el fuego de ETA** ha contribuido a relajar el escenario sociopolítico y, en consecuencia, también el policial, incidiendo en el número de actuaciones realizadas, incluso a perfiles sin vinculación política.
- b) En segundo lugar, parece estar asentándose una **cultura policial** de intervención mínima que pone en valor el derecho a la libertad, y que entiende que la detención, como forma de restricción de libertad, es la última de las opciones a tomar.
- c) En tercer lugar, tampoco se descarta la influencia que la **saturación del sistema judicial** puede estar ejerciendo en la decisión de agentes policiales a la hora de encausar, elemento que merece ser estudiado en mayor profundidad.
- d) En cuarto lugar, la **norma ISO 9001** implantada en la Ertzaintza desde 2001, y que establece una serie de objetivos a cumplir durante las diferentes fases de la detención para garantizar su calidad y la duración mínima de todo el proceso, podría estar ejerciendo un efecto persuasivo en contra de las detenciones y a favor, en su caso, de las imputaciones. Este aspecto puede llegar a afectar de manera específica en el caso de las mujeres, en la medida en que la falta de efectivos policiales mujeres dificulta en muchas ocasiones realizar el cacheo correspondiente, a pesar de la habitual colaboración entre Ertzaintza y policías locales para solventar estas situaciones.

Consideramos esta tendencia claramente descendente en el número de detenciones y, por tanto, de personas que transitan por los calabozos policiales, un aspecto especialmente positivo a destacar por parte de las instituciones policiales. Sería recomendable continuar en esta senda y buscar estrategias que persigan este objetivo activamente.

9. Las personas entrevistadas, especialmente los y las juristas, **admiten no haber reflexionado nunca sobre el impacto que provoca una experiencia de detención, mucho menos desde una perspectiva de género**, a causa de la urgencia general que el personal profesional implicado suele tener por finalizar cuando antes el proceso, y por la multitud de problemas y conflictos que suelen acompañar a las personas detenidas, quienes tienden a relegar a un segundo plano la exteriorización de la vivencia de la detención. La invitación a pensar sobre esta cuestión, extendida por nuestra investigación, no ha sido recibida como especialmente pertinente por todo el personal policial y penalista, aunque ha tenido una acogida particularmente positiva entre mujeres profesionales. Las entidades sociales, por su parte, sí que han mostrado una sensibilidad de partida por estas cuestiones.

10. Concretamente, en lo que respecta a las detenciones de mujeres, parece que los y las agentes policiales **tienen en cuenta las circunstancias concretas de las personas** sospechosas de delitos y que, en ocasiones, valoran cuestiones como tener hijos o hijas a su cargo, o estar embarazadas, a la hora de decidir si pasan por comisaría o directamente son citadas a declarar en el juzgado, superando así el discurso oficialista de objetividad e imparcialidad que prima en las policías vascas, algo que consideramos necesario y positivo.
11. Más allá de saber cuántas mujeres forman parte de los registros policiales, nos ha interesado conocer qué delitos han cometido y quiénes son, es decir, cuáles son sus perfiles sociodemográficos. **El tipo de infracción que principalmente motiva la detención o imputación de mujeres** por parte de la Ertzaintza es, en la mitad de los casos, el **delito contra el patrimonio** (52,4%), constituyendo los hurtos tres cuartas partes de los delitos de esta categoría. En segundo lugar se encuentran los delitos correspondientes a una categoría de infracciones sin especificar (16,2%), entre los que se encuentran casos que las estadísticas dejaban sin definir, o los que no tenían cabida en las otras categorías, como ha sido el caso del pequeño porcentaje de infracciones contra la salud pública. En tercer lugar, encontramos los delitos de violencia en el ámbito familiar, con un 14,1% de los casos. Esta categoría delictiva no especifica hacia quién se dirige presuntamente la violencia, si es hacia hijos o hijas, personas ancianas o hacia la pareja. Agentes policiales y abogacía coincidieron en señalar que se trata mayoritariamente de violencia entre ambos miembros de la pareja o expareja sentimental, una cuestión que mereció un capítulo específico en nuestra investigación. Les siguen en importancia las categorías de infracciones contra las personas (11,2%), contra el orden público (3,6%) y conducir bajo los efectos del alcohol y drogas (2,5%). Los datos referentes a las policías locales consultadas expresan una tendencia similar a la dibujada por la Ertzaintza.
12. Sobre el perfil sociodemográfico de las detenidas, los discursos de los y las profesionales son confluyentes a la hora de afirmar que, salvo circunstancias concretas, **provienen de estratos sociales bajos**, lo cual se encuentra en la línea de los estudios criminológicos y concuerda con las teorías de la selección penal de las personas empobrecidas. Se trata de mujeres que habitualmente proceden de contextos de exclusión social, con presencia importante de mujeres racializadas y, al parecer, con una notable representación de mujeres de etnia gitana –algo que las estadísticas no pueden corroborar, ya que, salvo excepciones, no registran esta variable–. Por tanto, no podemos saber con exactitud hasta qué punto existe una alta presencia de mujeres gitanas entre las detenidas, o si se trata, más bien, de una percepción sesgada de la realidad, algo que sería conveniente estudiar más a fondo y de manera específica.
13. Las cifras confirman la sobrerrepresentación de extranjeras, que suman cerca de una tercera parte de las detenidas (31,4%), mientras que su presencia en la sociedad vasca supone un

8,6% sobre el total de mujeres residentes. Entre ellas, casi la mitad han nacido en un país de América Latina (48,1%) y casi una de cada cuatro en Europa del Este (24,3%). Todo indica que **los ejes de clase social (baja), etnia (minoritaria, gitana) y procedencia geográfica (extranjera) están incidiendo en mayor o menor medida en la configuración de las cifras de la presunta delincuencia interceptada por la policía**, unos rasgos que no necesariamente responden al hecho de que estos sectores delincan más, sino a la orientación del proceso de selección penal, como se describe en el apartado teórico. Por otro lado, estos rasgos tienen unas implicaciones directas en la vivencia de la detención que es necesario tener en cuenta, ya que, como venimos insistiendo, no sólo se trata de introducir la variable de género para entender la experiencia de detención policial de las mujeres, sino que también es necesario atender otros ejes en juego que conforman una variabilidad de experiencias que requieren análisis específicos.

14. En el apartado de la descripción del proceso y la experiencia de la detención policial, han tenido especial centralidad los relatos de las mujeres protagonistas. Esto constituye una importante aportación, ya que, en primer lugar, permite atender a un momento del proceso penal –el paso por dependencias policiales– que no es objeto frecuente de análisis, lo que abre importantes vías de conocimiento e intervención. En segundo lugar, estos relatos nos han ofrecido una visión que trasciende a los aspectos formales de la normativa referente a la detención. Ciertamente, **no se reportan cuestiones relevantes en relación con las garantías legales en el proceso de la detención, salvo algunos apuntes concretos que afectan a la forma como se ponen en práctica**. Por tanto, el cumplimiento básico de los derechos formales de las detenidas es algo que se ha puesto de manifiesto de manera general por parte de los y las agentes entrevistados –en general, por parte de detenidas, policía, abogacía y entidades sociales–. El procedimiento, que incluye leer los derechos, proporcionar asistencia letrada, intérprete si lo necesita, asistencia médica si lo solicita, alimentación o cacheo por parte de una mujer, parece llevarse a cabo correctamente. Quizás el aspecto más débil es el de proporcionar «información comprensible» sobre los hechos que han causado la detención, sobre los derechos exigibles, etc., tal y como especificamos en el apartado dedicado a las recomendaciones.
15. Por otra parte, y esta es la otra aportación relevante, la práctica cotidiana presenta algunos obstáculos que, en muchos casos, reflejan el hecho de que se trata de mujeres en espacios masculinos. Precisamente, se puede concluir que **la condición de mujer en espacios altamente masculinizados de las instituciones de control contribuye a intensificar la vulnerabilidad** de estas personas. Al mismo tiempo, en una cultura policial y penal donde se prima el trato «neutral y objetivo», tiende a pasar desapercibido el impacto negativo de estas condiciones socioculturales y de género sobre las mujeres detenidas. El cacheo, siempre realizado por una mujer policía, y habitualmente vivido sin mayor problema por las mujeres entrevistadas, puede suponer una fuente de sufrimiento para mujeres extranjeras

pertenecientes a determinadas religiones o culturas, para quienes mostrar el cuerpo supone una transgresión de sus preceptos morales. En el caso de mujeres transexuales la experiencia del cacheo puede acarrear sufrimiento por un tratamiento inadecuado a su identidad, a la vez que cierto conflicto para las mujeres agentes que tienen que cachearlas. Esta cuestión, por otra parte, carece de instrucciones específicas en la Ertzaintza para proceder en los casos en que se presentan.

16. Todos estos elementos relativos a la condición de género, nivel socioeducativo o pertenencia religiosa y cultural, se abordan de forma mucho más satisfactoria para las mujeres detenidas cuando los y las agentes policiales desean y son capaces de vislumbrar las diferentes categorías de discriminación social que operan en las personas; y cuando tienen, además, la disposición para adaptarse a las circunstancias, tal y como en algunos casos nos han relatado que han sido capaces hacer. Esto supone **superar la concepción de que atienden a «personas» para mirar desde una perspectiva sociológica sus realidades y condicionantes**, sin que ello implique un trato desigual o saltarse las normas policiales que orientan la detención policial.
17. Se ha constatado que la asistencia letrada se facilita con celeridad y sin mayores cuestiones a destacar. Los abogados y abogadas han celebrado el cambio introducido en la reforma del Código Penal de 2015, el cual les permite reunirse con la persona defendida antes de decidir si declara o no, y aconsejarle en mejores condiciones antes de que tome una decisión al respecto. No obstante, no han faltado testimonios (de una detenida y de una abogada) mencionando que **algunas personas desconfían de la identidad profesional de su abogado o abogada** –temen que sea en realidad personal policial–. Más allá de que esa desconfianza sea infundada o no, consideramos que la confianza en la asistencia letrada es fundamental y que, por ello, deberían articularse medidas encaminadas a garantizar que la persona defendida pueda cerciorarse de la acreditación de la persona que le asiste.
18. Hemos encontrado consenso profesional respecto a que la duración de la detención debe prolongarse lo menos posible, y, de hecho, habitualmente no excede de las 24 horas. **El deseo de evitar dilataciones de tiempo provoca, en ocasiones, que las detenidas renuncien a sus derechos**, como por ejemplo de asistencia en euskera, de asistencia médica o, incluso, ir al baño. De esta manera, pareciera que ellas mismas hacen todo lo posible para que la detención no se prolongue, lo cual genera la idea de que las mujeres son más dóciles y molestan menos que los hombres. Más allá de consideraciones sobre los rasgos intrínsecos de hombres y mujeres, se ve con cierta claridad que esta aparente docilidad responde en gran medida a la incomodidad que genera ser mujer en un espacio masculino, donde el solo hecho de salir a orinar requiere estar rodeada de hombres y sentirse expuesta, de forma más sensible al juicio masculino.

19. Respecto a la comida, ésta ha sido generalmente valorada de manera positiva, salvo en algunas comisarías donde se les ha proporcionado comida fría y el mismo alimento mañana, tarde y noche. Pero, sin lugar a dudas, **la cuestión más comentada es la de la higiene personal**. Varias detenidas han destacado la falta de productos de higiene personal para lavarse los dientes o asearse mínimamente. Éste es un apartado que requiere especial atención y que debería tenerse en cuenta de cara a introducir mejoras. Un kit básico de higiene se hace necesario si consideramos que los estándares mínimos de aseo se han elevado de manera importante a lo largo de las últimas décadas y que las mujeres, en general y por su condición de género, suelen estar sometidas a una mayor vigilancia externa del aspecto físico. No parece razonable que las acusadas se personen en los juzgados desaliñadas o con el rímel corrido por la cara. En lo que se refiere a las cuestiones relativas a la menstruación, detenidas y algunas agentes concuerdan en afirmar que es mucho más cómodo para las primeras pedir una compresa a una mujer policía que a un hombre. En este punto es donde se trasluce con más claridad el desajuste que comporta tener a mujeres retenidas en espacios donde la inmensa mayoría son hombres. Por ello, sería recomendable que hubiese al menos una mujer agente durante todo el tiempo de detención de una mujer, algo con lo que coincide el personal policial, si bien reconocen que tienen dificultades para cumplirlo mientras las nuevas promociones no incorporen más efectivos mujeres.

20. El paso por comisaría resulta siempre una experiencia dura, por el lugar que es, por los procesos que se siguen, por la gran burocratización y los automatismos incorporados al procedimiento. **Para las mujeres, además, supone entrar en un lugar lleno de hombres y con formas de proceder que resultan frías, incluso difíciles de llevar.** Cabría considerar, además, que la sanción social por haber transgredido las normas, en general, es más severa con las mujeres, debido a las atribuciones y normas de género presentes en nuestras sociedades. De todas formas, la experiencia de la detención policial está condicionada por un importante factor: si se trata de la primera vez que se está detenida o si ya se ha vivido esa experiencia. Las mujeres que dominan el proceso, que conocen sus derechos y que están habituadas a tratar con la policía, suelen estar más tranquilas, dentro de lo que cabe. Aquellas que se ven por primera vez en esa situación y/o que no tienen seguridad sobre lo que está pasando, lo que va a ocurrir, los derechos que les asisten o la identidad de quienes se personan ante ellas, lo viven con más nerviosismo, angustia y miedo. Esto es especialmente destacable en el caso de las mujeres extranjeras en situación irregular que no conocen el idioma. Otro factor condicionante que ha aparecido de forma muy expresiva es la preocupación por el bienestar de los hijos e hijas y el desasosiego por no poder garantizarlo.

21. Sobre el trato policial, los testimonios de quienes han vivido una detención han sido específicos y han diferenciado la labor de la institución policial de las condiciones en que fueron atendidas. **A la hora de calificar el trato, existen muchos matices en función de**

la experiencia particular. Incluso dentro de la misma experiencia, la interacción con cada policía puede ser diferente y así lo han señalado. Generalmente no reportan ningún tipo de maltrato (físico, psicológico o sexual). No obstante, una mujer fue explícita al referir que había recibido maltrato psicológico en forma de presiones y humillaciones; una entidad social refirió formas muy duras para con una mujer; y otras mujeres describieron actos que se engloban en esta categoría, a pesar de que, de manera general, afirmaron que fueron bien tratadas. Más allá de la experiencia en sí misma violenta que supone pasar por un proceso de detención policial, existe todo un abanico de formas hoscas de trato, que fueron puestas de manifiesto por parte de algunas entrevistadas detenidas, ante lo cual nos preguntamos si las formas de interacción rudas, propias de la cultura policial y también típicas de cierta masculinidad, pueden ser percibidas como más agresivas o amenazadoras por parte de las mujeres. Cabe destacar también ciertas actitudes paternalistas por parte de agentes policiales a las detenidas, gestos más o menos sutiles que expresan en el trato desigualdades de poder en dos ejes convergentes en este contexto: mujer-hombre, detenida-agente policial. En contraste, casi todas valoraron positivamente actitudes y muestras de lo que llamaron «humanidad» y de voluntad de tratarlas como «personas». Pequeños gestos de cuidado, como proporcionarles una manta extra o preocuparse de si necesitaba ir al médico, fueron muy agradecidas por las informantes.

22. En referencia a la dimensión subjetiva de la vivencia de la detención, **el llanto como expresión emocional y el sentimiento de vergüenza han emergido como cuestiones características de las mujeres** que pasan por comisaría, lo cual no resulta extraño teniendo en cuenta la diferenciada socialización de género a este respecto. La vergüenza identificada en las entrevistas a abogacía y personal policial se encuentra estrechamente vinculada al estigma de la detención y la mayor sanción que reciben las mujeres cuando transgreden las normas, aspecto puesto de manifiesto por diversas autoras como Juliano o De Miguel. Efectivamente, la vergüenza surge al evaluar la acción propia desde la perspectiva de los demás y constituye una sanción interna por el incumplimiento de la norma social. De esta manera, la persona se siente «mala» y no merecedora de aprobación social, aspectos mucho más acusados para las mujeres, a quienes tradicionalmente se les ha atribuido una mayor orientación hacia las necesidades de las otras personas y hacia la bondad como elemento definitorio de feminidad.

23. **La relevante cantidad de imputaciones o detenciones por violencia en el ámbito familiar es el resultado menos esperado** que ha emergido durante el proceso de nuestra investigación y el que más interrogantes ha despertado. Teniendo en cuenta que esta categoría puede englobar violencia hacia diferentes miembros de la familia, a la vista de lo que agentes policiales y abogacía han relatado, se trata sobre todo de violencia perpetrada hacia la pareja sentimental heterosexual. Sin embargo, todo indica que no estamos ante protagonistas únicas en la confrontación. Según los relatos de estos dos grupos de

informantes, en este tipo de casos donde la mujer es considerada autora de maltrato, habitualmente las mujeres también han sido agredidas y ambos miembros de la pareja terminan involucrados en procedimientos policiales, a menudo él como detenido y ella como imputada. En los casos en los que la mujer ha provocado daños «graves» cabe considerar la detención de ella, delegando la responsabilidad de valorar una posible reacción defensiva en manos del Juzgado de Instrucción. La respuesta policial suele guiarse por criterios de «objetividad y neutralidad», de manera que, si se encuentran indicios de que ambas partes se han agredido, ambos serán imputados. Este criterio también parece estar funcionando entre algunos jueces y juezas que, al ver que el hombre llega al juzgado como imputado, si la mujer víctima declara a su vez haberle agredido o insultado, también acaba imputada. No se hace un esfuerzo por contextualizar los hechos ni parece haber entre los operadores jurídicos un conocimiento profundo de las dinámicas de la violencia sexista.

Tanto el personal policial como abogadas afirman la **considerable presencia de lo que se ha dado en llamar denuncias cruzadas**. En ocasiones, la denuncia contra la mujer se produce después de que el hombre haya sido imputado o detenido por maltrato, otras en el mismo momento que acude a interponer una denuncia por violencia de género. Ciertamente, nos encontramos ante unas situaciones que requieren un análisis más exhaustivo y específico del que ha sido posible alcanzar en este trabajo, y de una reflexión de mayor alcance, que va más allá de la institución policial y abarca a todo el sistema penal. Hasta lo que hemos podido conocer, parece que asistimos a las consecuencias no deseadas de la respuesta legal frente a la violencia de género, por su dificultad de encaje con los principios penales de «verdad», «neutralidad», «objetividad» e «imparcialidad», lógicas que parecen impedir la aplicación de medidas para situaciones donde existe una manifiesta desigualdad de poder, como es la relación de pareja heterosexual. La aplicación de la legítima defensa también parece presentar muchos obstáculos en este marco normativo, ya que esta figura jurídica está concebida desde parámetros masculinos, tal y como vienen poniendo de manifiesto estudios de autoras como Elena Larrauri (2009).

Por otra parte, **las carencias en formación de género provocan que no se entienda la situación de vulnerabilidad en que se encuentran algunas mujeres**, o incluso que se piense que los hombres son los grandes perjudicados (o discriminados) de la Ley Integral. Sin querer afirmar en ningún momento que las mujeres, por el mero hecho de serlo, sean pacíficas o no recurran nunca a la violencia, resultaría del todo desacertado pasar de largo el efecto «boomerang» que parece estar generando la aplicación de la Ley Integral y el potencial efecto de victimización secundaria que pueden estar sufriendo algunas mujeres víctimas de violencia de género. Ciertamente, el panorama es complejo y no se presta a una explicación unívoca, dado que, incluso ciñendo el análisis a la violencia en la pareja heterosexual y dejando a un lado otros tipos de violencia en el seno del hogar, la casuística es muy amplia.

En esta categoría de la violencia en el ámbito familiar, las estadísticas han mostrado una sobrerrepresentación de las extranjeras latinoamericanas. **La tendencia por parte de agentes policiales ha sido la de introducir explicaciones culturalistas** sobre el supuesto carácter de «sangre caliente» de estas mujeres, explicaciones que es necesario poner en cuestión, ya que arrastran concepciones estereotipadas sobre el carácter latino, de tintes coloniales. Estas interpretaciones merecen ser atendidas desde una mirada atenta a la interacción de los múltiples ejes de desigualdad y diversidad que conforman las situaciones vitales de estas mujeres. Es importante tener presente que las personas migradas latinoamericanas presentan ciertas características que contribuyen a explicar su presencia en esta categoría delictiva, como son su visibilización en los espacios públicos, la falta de arraigo y de recursos que dificultan la gestión de los conflictos, o la interpretación sesgada que desde el lugar de acogida se hace sobre sus modos de expresión y comportamiento. Volvemos a insistir en que estos sesgos son parte de la sociedad occidental en que vivimos, no exclusivos de la institución policial, pero consideramos necesario hacer una revisión crítica de estas concepciones que pueden estar influyendo en que resulten más visibles ante la acción policial y, por tanto, más susceptibles de formar parte del proceso de selección penal.

24. La noción de detenida con que hemos trabajado no se ciñe únicamente a la figura de la detención penal, y hemos tratado de realizar una aproximación a todas aquellas situaciones en las que las mujeres entran en contacto con la policía y no es en calidad de víctima; aunque, tal y como acabamos de mencionar, los resultados de la investigación nos han obligado a considerar la situación de algunas mujeres víctimas de violencia de género. Este planteamiento amplio nos ha permitido realizar un acercamiento muy tentativo a las mujeres afectadas por sanciones administrativas derivadas de la Ley de Extranjería y, en algún caso, por la Ley de Seguridad Ciudadana u otras situaciones en que se les haya acusado de haber incurrido en algún tipo de infracción penal o administrativa. De esta manera, se ha puesto de manifiesto que uno de los contextos donde las extranjeras en situación irregular se ven particularmente afectadas por la actividad policial es el de la prostitución. Según han relatado entidades sociales que trabajan en este campo, las mujeres prostitutas viven redadas de manera cotidiana, ya sea en la calle o en clubes donde ejercen la actividad. Contradicatoriamente, **ciertas intervenciones que se dicen encaminadas a la lucha contra la trata tienen como consecuencia la victimización de mujeres extranjeras en situación irregular que se dedican prostitución**, ya que se les abre un expediente sancionador como primer paso al proceso de expulsión. Este expediente queda paralizado en primera instancia, a la espera de que se dilucide si ha sido víctima y, en su caso, si ella quiere denunciar. Se trata de un proceso complejo en el que no todas toman la decisión de colaborar con la policía, lo que evitaría la orden de expulsión.

Como decíamos anteriormente, consideramos que el resultado que aquí presentamos supone un avance en el campo de estudio y arroja luz sobre el fenómeno en cuestión. Tenemos motivos de

celebración al haber podido contar con la participación de mujeres que han sido detenidas con perfiles y situaciones muy diversas, lo cual ha enriquecido el análisis enormemente.

Deseamos que los resultados de esta investigación sean de utilidad y contribuyan en la línea que nos habíamos marcado inicialmente. Al menos, esperamos haber logrado hacer pensar sobre lo implica para las personas pasar por un proceso de detención policial y, sobre todo, a realizarlo desde en clave de género e interseccional.

BUENAS PRÁCTICAS Y PROPUESTAS DE MEJORA

La investigación social llevada a cabo nos ha permitido recopilar una serie de **buenas prácticas** que se están llevando a cabo hoy en día. A saber:

- (A) la cada vez **menor tendencia a ejecutar detenciones** en favor, en su caso, de las imputaciones;
- (B) la relativa **agilidad de los trámites** y diligencias durante la detención;
- (C) el **respeto al procedimiento y los derechos** que asisten a las personas detenidas, donde destaca la práctica del cacheo siempre por una mujer;
- (D) la digna **calidad de la comida**, especialmente en el caso de la Ertzaintza;
- (E) el **reconocimiento** y la sensibilidad dentro de la policía vasca sobre la **necesidad** de buscar estrategias que permitan **aumentar la plantilla de agentes mujeres** en las comisarías;
- (F) la **coordinación** de la policía **con los servicios de salud mental**, en caso de ser necesario proporcionar medicación a prescrita; y
- (F) la implantación de procedimientos de acuerdo a la **Norma ISO 9001** en el caso de la Ertzaintza, que busca estandarizar la respuesta que se ofrece a las personas detenidas como forma de garantizar la calidad y mejora del proceso de detención.

A la vista de los resultados presentados, recopilamos algunas **recomendaciones de carácter general** sobre las que hemos venido insistiendo a lo largo del presente trabajo.

- Una **formación en perspectiva de género** que permita entender la experiencia de las mujeres en los procesos de detención policial y de contacto con la institución policial, pero que llegue también a comprender las dinámicas de género derivadas de encontrarse en una institución de marcado carácter masculino. Esta propuesta busca cumplir no tanto el objetivo de poner el acento en los fallos que hasta ahora pueda estar cometiendo la policía debido a las carencias en perspectiva de género, sino el de articular mejoras desde un espíritu propositivo.
- Como elemento crucial en esa formación de género, la **introducción de una perspectiva interseccional** que posibilite el cuestionamiento de presupuestos de

raciocinio y actuación policial que se encuentran imbuidos de sesgos clasistas, racistas y etnocéntricos, algo que ya señalamos no es exclusivo de las instituciones penales, ya que permean a la sociedad en su conjunto, pero que será necesario abordar de cara a la mejora en las prácticas cotidianas de la institución policial.

- La **revisión de los valores de supuesta objetividad, neutralidad e imparcialidad** que parecen fundantes del sistema penal, pero que se muestran como obstáculos de cara a articular un trato adecuado a las circunstancias de la ciudadanía. Existe abundante literatura feminista en el campo jurídico que aborda estas cuestiones y que de seguro resulta de gran ayuda a la hora de transitar hacia unas instituciones penales que comprendan que tratar igual lo que es diferente puede generar desigualdades.
- Emprender un proceso de reflexión e **investigación en profundidad del problema de** las denuncias o imputaciones que reciben las mujeres como autoras **delitos de maltrato en el ámbito familiar** en el contexto de un conflicto de pareja o de violencia de género.
- **Revisar ciertas políticas policiales** que pueden estar jugando en contra de colectivos más vulnerables, tales como:
 - la aplicación de la Ley de Extranjería y sus implicaciones para las mujeres extranjeras indocumentadas.
 - la intensa presencia policial en zonas de las ciudades donde hay más presencia de personas extranjeras.
 - las acciones policiales en materia de lucha contra la trata.
- A pesar de lo positivo que resulta el hecho de **que los trámites se agilicen** lo máximo posible a fin de no alargar innecesariamente la detención, es necesario que este principio sea analizado críticamente a fin de que **no vaya en detrimento del cumplimiento de determinados derechos** (presencia de traducción, asistencia médica, etc.). Se hace necesario articular medidas que permitan mantener un proceso relativamente ágil con la atención a las necesidades de las personas detenidas, algunas de las cuales son señaladas más adelante.

Por otra parte, los testimonios de las protagonistas y de los profesionales han apuntado una serie de **medidas concretas de mejora** a tener en cuenta como:

(1) la incorporación de **más mujeres policía**, así como mayor presencia de mujeres agentes en calabozo durante todo el tiempo de la detención de mujeres;

(2) asegurar la **identificación del abogado o abogada** cuando se persone en comisaría, de manera que la detenida pueda cerciorarse que se trata de una persona letrada;

(3) **explicar los derechos de una forma adaptada** al nivel de instrucción y perfil de la persona detenida para asegurar que los entienda con claridad y en todo su contenido, en consonancia con lo que exige el art. 520 LECrime cuando establece que toda persona detenida «será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible». Se recomienda que el personal policial evite la lectura veloz y automática de los derechos fundamentales de las personas detenidas y, sobre todo, que intente adaptar el lenguaje técnico a los niveles bajos de instrucción de las personas con las que tratan. Las mujeres no siempre comprenden correctamente la información que reciben cuando se les leen su derechos, especialmente cuando son detenidas por primera vez;

(4) la provisión de un **kit básico de higiene** que incluya cepillo y pasta de dientes, jabón, tampones y toallitas húmedas, así como facilitar sujetadores deportivos ante la retirada del sujetador como medida de seguridad;

(5) la **revisión de las prácticas de los cacheos** en función de las diferentes formas de ser mujer más allá del patrón normativo (por procedencia geográfica, religión, identidad de género, etc.).

(6) la **revisión de algunas de las medidas de seguridad** del protocolo de actuación para prevenir suicidios en el calabozo, como privar de sus gafas y otros elementos ortopédicos a las personas con dificultades de vista durante todo el tiempo de detención y declaración. Dejar a las mujeres sin su herramienta habitual de visión las coloca en una situación mayor de vulnerabilidad y sensación de desprotección.

(7) la entrega de una **lista de enseres y objetos disponibles** en caso de necesidad durante el tiempo que se encuentran en comisaría. Si no sabe que pueden asearse, por ejemplo, o recibir ropa si lo necesitan, no lo solicitarán.

Otras cuestiones a considerar, **sugeridas por las participantes**, han sido:

(8) la presencia en las comisarías de las tres capitales vascas de **personal sanitario** que eviten el traslado para ser atendida por cuestiones de salud y la consiguiente dilación en el proceso de detención,

(9) la presencia de **asistencia psicológica** en comisaría, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un momento altamente estresante para las personas, y que puede ser especialmente vulnerable para las mujeres.

Estas dos propuestas constituyen, sin duda, aportaciones valiosas en la medida en que surgen de las vivencias de las propias mujeres que han sufrido detención, pero resulta evidente que **su puesta en práctica resultaría complicada e, incluso, cuestionable**, desde determinados puntos de vista.

Para finalizar, queremos señalar el **escaso aprovechamiento** que las policías están haciendo **de los datos estadísticos** que recogen, y que podrían dar lugar a investigaciones tanto internas como externas de incalculable valor en la generación de conocimiento orientado a mejorar la calidad del servicio policial. Conocemos que las policías locales se encuentran en proceso de transformación de sus bases de datos y que, seguramente, no tardaremos en contar con una base unificada alimentada por datos de Ertzaintza y policías locales, hecho que facilitará enormemente la realización de futuras investigaciones, en vista de las grandes dificultades que para nuestro estudio ha supuesto la conjugación de las diferentes bases policiales. Especialmente preocupante es el caso del Cuerpo Nacional de Policía, que no ha podido facilitarnos datos desagregados por sexo. Recomendamos que la construcción de las nuevas bases de datos no sólo tengan en consideración los procesos internos de trabajo de las comisarías policiales, sino la generación de información estadística y sociológica que permita contar con datos actualizados sobre el perfil de las personas atendidas y las variables más significativas en relación a la actividad policial, que puedan ser aprovechadas también por la comunidad académica.

BIBLIOGRAFÍA

- Ackerly, Brooke y Jaqui True. 2010a. «A feminist research ethic explained». En *Doing feminist research in political and social science*, editado por Brooke Ackerly y Jaqui True, 21-39. London: Palgrave.
- Ackerly, Brooke y Jaqui True. 2010b. *Doing feminist research in political and social science*. London and New York: Palgrave Macmillan.
- Adler, Freda y Herbert Adler. 1975. *Sisters in Crime: The Rise of the New Female Criminality*. New York: Mc Graw Hill.
- Almeda, Elisabet. 2003. *Mujeres encarceladas*. Barcelona: Ariel.
- Amnistía Internacional. 2012. *¿Qué justicia especializada? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: obstáculos de acceso y obtención de justicia y protección*. Madrid.
- Argituz (Asociación Pro Derechos Humanos). 2012. *Necesidades, obstáculos y buenas prácticas en los itinerarios de salida de la violencia de género desde la experiencia de mujeres del área rural de Araba*. Emakunde: Vitoria-Gasteiz.
- Armenta, Teresa. 2010. *Lecciones de Derecho procesal penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Barañi, Equipo. 2001. *Mujeres gitanas y sistema penal*. Madrid: Metyel.
- Beltrán, María Antonieta. 2010. «Criminología feminista. Estado del arte y presencia en Latinoamérica». En *VI Jornadas de Sociología de la UNLP2*. La Plata.
- Bergalli, Roberto. 2003. «Las funciones del sistema penal en el estado constitucional de derecho, social y democrático: perspectivas socio-jurídicas». En *Sistema penal y problemas sociales* editado por Roberto Bergalli, 25-82. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Biglia, Barbara. 2015. «Avances, dilemas y retos de las epistemologías feministas en la investigación social». En *Otras formas de (re)conocer*, editado por Irantzu Mendia, Marta Luxán, Matxalen Legarreta, Gloria Guzmán y Jokin Aspiazu, 21-44. Bilbao, Vitoria-Gasteiz y Donostia: Hegoa y Simref.
- Blay Gil, Ester. 2014. «“Voy o no voy”: el recurso a la policía en el caso de la violencia de género. Perspectivas de las víctimas». En *Estudios Penales y Criminológicos* 33: 369–400.
- Bodelón, Encarna. 2008. «La violencia contra las mujeres y el derecho no-androcéntrico». En *Género, violencia y derecho*, editado por P. Laurenzo, M. Maqueda, y A. Rubio. 275–99. Barcelona: Tirant Lo Blanch.
- Bodelón, Encarna. 2013. *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Barcelona: Punto Didot.

- Britton, Dana M. 2000. «Feminism in Criminology: Engendering the Ourlaw». En *Annals of the American Academy of Political and Social Science* 571:57–76.
- Canteras, Antonio. 1990. *Delincuencia femenina en España*. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Carlen, Pat. 1983. *Women's Imprisonment: A Study in Social Control*. London: Routledge y Kegan Paul.
- Carlen, Pat. 1988. *Women, Crime and Poverty*. Milton Keynes: Open University Press.
- Caro, María Antonia. 2010. «Violencia sexista: factores de riesgo y factores protectores». En *Buenos tratos: prevención de la violencia sexista*, editado por María Antonia Caro y Fernando Fernández-Llebrez 53–102. Madrid: Talasa.
- Chan, Janet B. L. 1997. *Changing Police Culture. Policing in a Multicultural Society*. Cambridge: University Press.
- Chesney-Lynd, Meda y Noelie Rodriguez. 1983. «Women under Lock and Key. Views Form the inside». En *Prison Journal* (63):47–65.
- DAVVG (Dirección de Atención a las Víctimas de Violencia de Género). (2012). *Mujeres víctimas de violencia de género: vivencias y demandas*. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco.
- De Miguel, Estibaliz. 2016. *Relaciones amorosas de las mujeres encarceladas*. Leioa: Universidad del País Vasco – Euskal Herriko Unibertsitatea.
- England, Kim V. L. 1994. «Getting Personal: Reflexivity, Positionality, and Feminist Research». En *The Professional Geographer*, 46(1), 80–89.
- Ferracutti, F. y G. R. Newman. 1977. «Psychological Theories of Delinquency». En *Criminology in perspective*, editado por S.F. Laudan y G.R. Sebba. New York: Lexington Books.
- Gelsthorpe, Lorraine y Alison Morris. 1990. «Introduction: Transforming and Trasgressing Criminology». En *Feminist perspectives in criminology*, editado por Lorraine Gelsthorpe y Alison Morris, 1-6. Milton Keynes-Philadelphia: Open University Press.
- Gray, J. A. 1970. «Sex Differences in Emotional Behaviour in Mamals Including Man: Endocrine Basis». En *Acta Psychologica* 3: 214–40.
- Hammersley, Marthin. 1992. «On feminist methodology». En *Sociology* 26 (2): 187-206.
- Haraway, Donna. 1991. «Conocimientos situados: la cuestión científica en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial». En *Ciencia, cyborgs y mujeres*, 313-46. Madrid: Cátedra.
- Heimer, Karen y Candace Kruttschnitt. 2005. *Gender and Crime. Patterns in Victimization and Offending*. New York: New York University Press.
- Hernández, Carlos et al. 2015. *Guía Anti-Represiva. Derechos y libertades para la lucha social*. Bilbao: DDT Banaketak

- James, Steve e Ian Warren, Ian. «Women and Police Culture in Victoria». Paper presentado en el *Australian Institute of Criminology Conference/First Australasian Women Police Conference*, Sydney, 29-31 July.
- Jewkes, Yvonne. 2011. «Autoethnography and emotion as intellectual resources: doing prison research differently». En *Qualitative Inquiry* 1 (18): 63-75.
- Juliano, Dolores. 2011. *Presunción de inocencia: riesgo, delito y pecado en femenino*. Donostia: Gakoa.
- Lagarde, Marcela. 2005. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: UNAM.
- Larrauri, Elena. 1992. *La herencia de la criminología crítica*. Madrid: Siglo XXI.
- Larrauri, Elena. 1994. *Mujeres, derecho penal y criminología*. Madrid: Siglo XXI.
- Larrauri, Elena. 2007. *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid: Trotta
- Larrauri, Elena. 2009. «Desigualdades sonoras, silenciosas y olvidadas: género y derecho penal». En *Annuario de la Facultad de Derecho de la U. Autónoma de Madrid*, 13, 37-55
- Lipson, Juliene G. 2003. «Asuntos éticos en la etnografía». En *Asuntos críticos en los métodos de investigación cualitativa*, editado por Joan Bottorff, 389-415. Medellín: Universidad de Antioquia.
- MacDowell Santos, Cecilia. 2005. *Women Police Stations. Gender, Violence and Justice in São Paulo, Brazil*. Palgrave-MacMillan.
- Malloch, Margaret S. 2000. *Women, drugs and custody*. Winchester: Waterside Press.
- Manning, Peter K. 1977. *Police Work: The Social Organization of Policing*. Cambridge: MIT Press.
- Manzanos, César. 1991. *Cárcel y Marginación social. Contribución crítica e investigación aplicada a la sociedad vasca*. Donostia: Gakoa.
- Martin, Susan E. 1995. «The Interactive Effects of Race and Sex on Women Police Officers». En Price, Barbara Raffel y Sokoloff, Natalie J. *The Criminal Justice System and Women. Offenders, Victims and Workers, Second Edition*, 372-382. McGraw-Hill Inc.
- Martínez Escamilla, Margarita. 2013. *Mujeres en el CIE. Género, inmigración e internamiento*, Donostia: Gakoa.
- Meo, Amalia Inés. 2010. «Consentimiento informado, anonimato y confidencialidad en investigación social. La experiencia internacional y el caso de la sociología en Argentina». En *Aposta. Revista de Ciencias Sociales* 44: 1-30.
- Messerschmidt, James W. 1993. *Masculinities and Crime: Critique and Reconceptualization of Theory*. Lanham M.D.: Rowman and Littlefield.

- Niland, Carmel. 1996. «The Impact of Police Culture on Women and their Performance in Policing». Paper presentado en el *Australian Institute of Criminology Conference/First Australasian Women Police Conference*, Sydney, 29-31 July.
- Ortubay, Miren. 2014. «Cuando la respuesta penal a la violencia sexista se vuelve contra las mujeres: las contradenuncias». En *Oñati Socio-Legal Series* 5(2): 645–68.
- Ortubay, Miren. 2015. «Diez Años de la ‘Ley Integral de Violencia de Género’: Luces y sombras». En *Sistema penal y violencia de género. Monográfico*. 127–68. San Salvador: Consejo Nacional de Judicatura de El Salvador.
- Pitch, Tamar. 2009, «Justicia penal y libertad femenina». En *Género y dominación*, Nicolás, G. y Bodelón, E. (Comps.), 117-126. Barcelona: Anthropos.
- Pollack, Otto. 1961. *The Criminality of Women*. Westport: Greenwood Press.
- Ramaznoglu, Caroline, y Janet Holland. 2002. «Introduction». En *Feminist Methodology. Challenges and choices*, editado por Caroline Ramaznoglu y Janet Holland, 1-23. London: Sage.
- Reiner, Robert. 1992. *The Politics of Police*. Second Edition. Harvester Wheatsheaf.
- Restrepo, Diana y Paz Francés. 2016. «Rasgos comunes entre el poder punitivo y el poder patriarcal». En *Revista Colombiana de Sociología*. 39 (1) 21-46
- Rice, Marcia. 1990. «Challenging Orthodoxies in Feminist Theory: A Black Feminist Critique». En *Feminist perspectives in criminology*, editado por Lorraine Gelsthorpe y Alison Morris. 57–69. Milton Keynes-Philadelphia: Open University Press.
- Schulz, Dorothy Moses. 1995. «Invisible No More: A Social History of Women in U.S. Policing». En Price, Barbara Raffel & Sokoloff, Natalie J. *The Criminal Justice System and Women. Offenders, Victims and Workers, Second Edition*, 372-382. McGraw-Hill Inc.
- Segovia, José Luis. 2011. *Código penal a tu alcance*. Madrid: Popular
- Smart, Carol. 1977. *Women, Crime and Criminology: A Feminist Critique*. London: Routledge and Kegan Paul.
- Smart, Carol. 1990. «Feminist Approaches to Criminology or Postmodern Woman Meets Atavistic Man». En *Feminist perspectives in criminology*. Editado por Lorraine Gelsthorpe y Alison Morris. 70-84. Milton Keynes-Philadelphia: Open University Press.
- Smith, A. 2007. *Researching the margins: strategies for ethical and rigorous research with marginalised communities*. Editado por M. Pitts y A. Smith. Basingstoke: Palgrave.
- Sozzo, Máximo. 2000. «¿Hacia la superación de la táctica de la sospecha? Notas sobre prevención del delito e institución policial». En Frühling, Hugo (coord.) *Detenciones, facultades y prácticas policiales en la ciudad de Buenos Aires*, CELS.

- Standing, Kay. 1998. «Writing the voices of the less powerful. Research on lone mothers». En *Feminist dilemmas in qualitative research*, 186-205. London: Sage.
- Summer, Colin. 1990. «Foucault, Gender and the Censure of Deviance». En *Feminist perspectives in criminology*, editado por Lorraine Gelsthorpe y Alison Morris. 26-40. Milton Keynes-Philadelphia: Open University Press.
- Sutherland, Edwin H. 2009 [1949]. *El delito de cuello blanco. White collar crime. The uncut version*, Buenos Aires: Ed. BdeF.
- Taylor, S. J. y Bogdan, R. 1999. *Introducción a los métodos cualitativos en investigación. La búsqueda de los significados*. España: Paidós.
- Tiscornia, Sofía. 2004. «Entre el imperio del “Estado de policía” y los límites del derecho. Seguridad ciudadana y policía en Argentina». En *Nueva Sociedad* 191, Mayo – Junio 2004.
- Thomas, W. I. 1967. *The Unadjusted Girl*. Nueva York: Harper and Row.
- Thomas, W. I. 1907. *Sex and Society*. Boston: Little Brown.
- Varona, Gemma María y María Ascensión Martínez. 2016. «Las mujeres y el concepto de honra en el Archivo Histórico de la Sala Penal del Tribunal Supremo (1957-1978)». En *Clio & Crimen* 13, 307-342.
- Walmsley, Roy, 2015. *World Prison Female Imprisonment List-3rd Edition*, Londres: ICPS.
- Worrall, Anne. 1990. *Offending Women: Female Lawbreakers and the Criminal Justice System*. Londres y Nueva York: Routledge.
- Zuloaga, Lohitzune. 2014. *El espejismo de la seguridad ciudadana*. Madrid: Libros de la Catarata.

ANEXO. Relación de nomenclaturas de las entrevistas

CODIGO	ÁMBITO	SEXO
D1	Detenida 1	Mujer
D2	Detenida 2	Mujer
D3	Detenida 3	Mujer
D4	Detenida 4	Mujer
D5	Detenida 5	Mujer
D6	Detenida 6	Mujer
D7	Detenida 7	Mujer
D8	Detenida 8	Mujer
D9	Detenida 9	Mujer
ES1	Entidad social 1	Mujer
ES2	Entidad social 2	Hombre
ES3	Entidad social 3	Hombre
ES4	Entidad social 4	Hombre
ES4	Entidad social 4	Mujer
ES5	Entidad social 5	Mujer
AB1	Profesional abogacía	Mujer
AB2	Profesional abogacía	Mujer
AB3	Abogacía y entidad social	Mujer
AB4	Profesional abogacía	Mujer
AB5	Abogacía y entidad social	Mujer
AB6.1	Abogacía y entidad social	Hombre
AB6.2	Abogacía y entidad social	Mujer
AB7	Profesional abogacía	Hombre
AB8	Profesional abogacía	Mujer
AB9	Profesional abogacía	Mujer
AB10	Profesional abogacía	Mujer
AB11	Profesional abogacía	Mujer
AB12	Abogacía y entidad social	Hombre
AB13	Profesional abogacía	Hombre

CODIGO	ÁMBITO	SEXO
PM1	Agente Mujer 1	Mujer
PM2	Agente Mujer 2	Mujer
PM3	Agente Mujer 3	Mujer
PM4	Agente Mujer 4	Mujer
PM5	Agente Mujer 5	Mujer
PM6	Agente Mujer 6	Mujer
PM7	Agente Mujer 7	Mujer
PM8	Agente Mujer 8	Mujer
PM9	Agente Mujer 9	Mujer
PM10	Agente Mujer 10	Mujer
PH11	Agente Mujer 11	Mujer
PM12	Agente Mujer 12	Mujer
PM13	Agente Mujer 13	Mujer
PM14	Agente Mujer 14	Mujer
PH1	Agente Hombre 1	Hombre
PH2	Agente Hombre 2	Hombre
PH3	Agente Hombre 3	Hombre
PH4	Agente Hombre 4	Hombre
PH5	Agente Hombre 5	Hombre
PH6	Agente Hombre 6	Hombre
PH7	Agente Hombre 7	Hombre
PH8	Agente Hombre 8	Hombre
PH9	Agente Hombre 9	Hombre
PH10	Agente Hombre 10	Hombre
PH11	Agente Hombre 11	Hombre
RE1	Responsable Ertzaintza 1	Hombre
RE2	Responsable Ertzaintza 2	Hombre

